



MARÍA PAZOS MORÁN

LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, SU AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL ABARCA, ADEMÁS DE DIVERSOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESPAÑOLA, EL BUREAU DE ESTADÍSTICAS LABORALES DE ESTADOS UNIDOS, LA OCDE Y LAS UNIVERSIDADES CARLOS III, ESTOCOLMO, ISLANDIA Y HARVARD (POR LA QUE ES MÁSTER EN ESTADÍSTICA). ACTUALMENTE TRABAJA EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES, DONDE DESDE 2004 COORDINA LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN *POLÍTICAS PÚBLICAS E IGUALDAD DE GÉNERO*. EN SU WEB WWW.FEMINISMOIGUALDAD.COM SE RECOGEN SUS TRABAJOS Y OPINIONES.

María Pazos Morán

Desiguales por ley

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO



DISEÑO DE CUBIERTA: ESTUDIO PÉREZ-ENCISO

© MARÍA PAZOS MORÁN, 2013

© LOS LIBROS DE LA CATARATA, 2013
FUENCARRAL, 70
28004 MADRID
TEL. 91 532 05 04
FAX. 91 532 43 34
WWW.CATARATA.ORG

DESIGUALES POR LEY.
LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO

ISBN: 978-84-8319-862-9
DEPÓSITO LEGAL: M-30.986-2013
IBIC: JFSJ1

ESTE LIBRO HA SIDO EDITADO PARA SER DISTRIBUIDO. LA INTENCIÓN DE LOS EDITORES ES QUE SEA UTILIZADO LO MÁS AMPLIAMENTE POSIBLE. QUE SEAN ADQUIRIDOS ORIGINALES PARA PERMITIR LA EDICIÓN DE OTROS NUEVOS Y QUE, DE REPRODUCIR PARTES, SE HAGA CONSTAR EL TÍTULO Y LA AUTORÍA.

A MI MADRE, MARÍA MORÁN HIDALGO (1908-1990),
Y A TANTAS Y TANTAS OTRAS MUJERES DE SU GENE-
RACIÓN QUE, TRASCENDIENDO LA IDEOLOGÍA PA-
TRIARCAL DOMINANTE Y SU ÚNICA EXPERIENCIA
VIVIDA, ANIMARON A SUS HIJAS A CONQUISTAR LA
LIBERTAD DE LA QUE ELLAS CARECÍAN

EL APEGO A LAS IDEAS PRECONCEBIDAS, LA INTOLE-
RANCIA, LA DISCRIMINACIÓN Y EL DOGMATISMO
SON LA BASE DEL SUFRIMIENTO CAUSADO POR LA
EXCLUSIÓN, EL MIEDO, LA IRA, LA ANSIEDAD Y LA DE-
SESPERACIÓN.

Thích Nhất Hạnh

ÍNDICE

PRÓLOGO, por Soledad Gallego-Díaz 13

AGRADECIMIENTOS 19

INTRODUCCIÓN 21

CAPÍTULO 1. BASES PARA UNA ECONOMÍA POLÍTICA FEMINISTA 33

Razones económicas para el cambio estructural: eficiencia
y sostenibilidad 43

Antecedentes para una economía política feminista 61

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IMPUESTOS Y PRESTACIONES 71

¿Seguimos apostando por un sistema de impuestos
y prestaciones 'ortodoxo'? 72

La importancia del análisis de la política fiscal
desde la perspectiva de género 78

La familia y las relaciones de género en los sistemas
de impuestos y prestaciones 90

Prestaciones por hijos/as: ¿universalidad
o condicionalidad? 96

La cuestión definitiva: ¿qué modelo de sociedad
deben perseguir las políticas públicas? 102

CAPÍTULO 3. ¿CABALLEROSIDAD IMPOSITIVA? ¡NO, GRACIAS! 107

Penalización a las mujeres casadas en los impuestos
personales 108

El caso del impuesto sobre la renta español 116

CAPÍTULO 4. LA APLASTANTE LÓGICA DEL SISTEMA DE PENSIONES 137

Los sistemas de pensiones: cuestiones básicas 139

El sistema de pensiones español: situación de hombres
y mujeres 143

Nuevas figuras 'compensatorias' por cuidados:
¿compensa el reconocimiento de periodos cotizados? 157

Las reformas del sistema de pensiones... ¿van por buen
camino? 161

En conclusión: elementos para un sistema de pensiones
equitativo y eficiente 168

CAPÍTULO 5. SISTEMAS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA DEPENDENCIA... ¿PARA LAS MUJERES? 177

El confuso debate sobre los cuidados 177

Atención y educación infantil: situación, problemas
y soluciones 190

Atención a la dependencia: servicios públicos versus
'cuidadoras familiares' 207

En conclusión: otro enfoque de los cuidados es posible
y necesario 220

CAPÍTULO 6. HACIA LA IGUALDAD 229

Ejes para el cambio estructural 234

Apuntes para el camino hacia la igualdad 250

La articulación del cambio social y político en la práctica 259

BIBLIOGRAFÍA 277

El primer ministro británico, el conservador David Cameron, respondía a las preguntas de una revista de su país cuando se quedó repentinamente callado: “¿Se considera usted feminista?”, le había interrogado la periodista. Unos segundos después, Cameron reaccionó: “No sé cómo me llamaría a mí mismo. Son otros los que deben poner las etiquetas. Pero creo que hombres y mujeres deberían ser tratados de igual manera”.

La anécdota revela dos cosas: que prácticamente todo el mundo, conservadores incluidos, plantea en Occidente como un objetivo deseable la supresión de la desigualdad entre hombres y mujeres y que el uso de lo que los americanos llaman la “f” palabra sigue siendo objeto, aún, de muchas vacilaciones. En España no es extraño oír a una mujer que ejerce un trabajo profesional decir que ella “no es feminista” o que no sabe muy bien “en qué consiste eso del feminismo”, cuando cualquier persona medianamente culta no debería tener dudas sobre el feminismo como el conjunto de movimientos políticos, culturales y económicos que tienen como objetivo suprimir la desigualdad entre hombres y mujeres (definición de Wikipedia) y reconocerlos como los movimientos a los que debemos atribuir

logros tan importantes como el derecho al voto, los derechos reproductivos o la igualdad formal ante la ley. Más irritante aún, en España es posible todavía oír a hombres que ejercen un trabajo profesional definirse a sí mismos como “un poco machista”, cuando, seguramente, preferirían caerse muertos antes que catalogarse en público, por ejemplo, como “un poco racista”.

Hay pocas dudas sobre el hecho de que ha sido el empuje de esos movimientos feministas lo que ha permitido que la situación de las mujeres en Occidente haya experimentado mejoras notables en solo unas pocas décadas. Ha sido esa batalla por la equiparación legal de los derechos al margen del género la que ha logrado que su situación no tenga ya nada que ver con las que sufren las mujeres en otras regiones del planeta, donde la discriminación de género y la desigualdad no tratan ya del desarrollo de sus capacidades, sino de su estricta supervivencia física. En esas zonas del mundo, la desigualdad es simplemente un escándalo monstruoso contra los derechos humanos que se lleva por delante la vida de millones de mujeres.

El economista indio y premio Nobel Amartya Sen calcula que más de cien millones de mujeres desaparecen prematuramente de las estadísticas internacionales, cuando, según esos mismos cálculos, deberían estar vivas. Su muerte prematura en comparación con la de los hombres de su mismo entorno es una catástrofe humanitaria que ocurre año tras año ante nuestros ojos, sin que, asombrosamente, la comunidad internacional haga algo concluyente para impedirlo. ¿No es asombroso que la ONU no se decidiera a calificar la violación como crimen de guerra hasta 2008, cuando hacía décadas, por no decir siglos, que había constancia del uso de las violaciones masivas como instrumento de terror bélico, equiparable al bombardeo masivo de poblaciones civiles, condenados, esos sí, desde su mismo inicio? ¿No es asombroso que cien mil niñas chinas sean secuestradas cada año para ser instaladas en burdeles, sin que nadie reclame a los gobiernos de Pekín medidas extraordinarias para evitar un tráfico semejante? ¿Cómo es posible que la

Organización Mundial de la Salud (OMS) no considere una prioridad absoluta la erradicación de la fistula obstétrica, que provoca decenas de miles de mujeres inválidas en África? ¿Que se permita al gobierno de Arabia Saudí comparecer en foros internacionales sobre derechos humanos, pese a someter a sus mujeres a una discriminación legal equiparable a la que suponía la discriminación racial (y la esclavitud) en el siglo XVIII?

¿De qué se quejan, pues, las mujeres occidentales, tan alejadas ya de escenarios semejantes? ¿Qué sentido tiene el feminismo en unas sociedades en las que prácticamente todo el mundo, al margen incluso de catalogarse como progresista o conservador, admite que la desigualdad de género debe ser suprimida? ¿En qué consiste la batalla de las feministas occidentales, si ya prácticamente todo el mundo en Occidente cree que la sociedad funcionaría de manera más eficiente y justa sin desigualdades de género?

La batalla consiste en saber por qué, pese a todo, en la realidad, no ha habido manera de acabar con esa desigualdad, tampoco en Occidente, como resulta evidente a los ojos de cualquier observador equilibrado.

De eso trata este libro. De investigar dónde, cómo y por qué se produce esa desigualdad, de negarse a atribuir ese reparto inequitativo a cuestiones estrictamente culturales, que quizás desaparezcan con el paso de los años y los beneficios de una educación mixta y más equilibrada, como algunos pretenden, y de ir profundizando en la realidad que nos rodea para descubrir qué mecanismos están interviniendo en esta situación, cómo actúan y cómo se pueden modificar para impedir que sus efectos se eternicen.

Mejor aún, trata de descubrir dónde están las trampas que, bajo la apariencia de ayuda a las mujeres para contrarrestar esas desigualdades persistentes, lo que están haciendo es perpetuarlas, colaborando a que se enquisten. La autora, María Pazos, es matemática y estadística por formación y se ha especializado en el análisis de las políticas económicas y su influencia en la igualdad de género. Lleva tiempo advirtiéndonos a las mujeres

de que debemos fijarnos más en la Economía y en la Hacienda y acostumbrarnos más a mirar detrás de cada impuesto que pagamos y de cada nueva política fiscal que se nos propone. Porque una mirada atenta, como la suya, descubre una increíble montaña de sesgos de género que quizás nacieron en su momento con la voluntad de contrarrestar una situación injusta pero que en la realidad han actuado, y siguen actuando hoy día, como agentes de desigualdad.

Pazos maneja muchísima información y nos propone un enfoque, una manera de analizar esos datos, que vaya directo al centro del problema: ¿ese texto, esa norma, ese decreto, ese impuesto, colabora o no en la igualdad de hombres y mujeres? Es posible que, precisamente por ello, en algunos momentos el estudio resulte polémico. Algunas de las políticas que denuncia o critica, como las famosas acciones positivas, han sido presentadas como ayudas contra la discriminación, como los permisos por maternidad, los planes de conciliación o las prestaciones por cuidados a dependientes. O como la prueba del reconocimiento del mayor papel de la mujer en los avances sociales de su comunidad, como las famosas *transferencias monetarias condicionadas*. Porque, ¿cómo oponerse a que en sociedades poco desarrolladas se incentive que las familias lleven a los niños a la escuela o al dispensario? No se trata de negar la utilidad formal de esos incentivos, tan alabados por los organismos internacionales, sino de analizar sus consecuencias en las mujeres y los obstáculos que esas políticas públicas ponen en el camino de la igualdad. El dinero, la transferencia monetaria condicionada, se entrega a la mujer, a la que se califica de más responsable, pero al mismo tiempo se perpetúa su papel como cuidadora de los niños, la responsable de llevarlos a la escuela y al ambulatorio, aunque ello suponga imposibilitarle el acceso al mercado laboral formal.

Ese es el punto de vista que no debemos perder, nos propone Pazos. La igualdad, lo que colabora a defenderla y lo que contribuye a mantenerla, debe ser el objetivo feminista. No conviene distraerse, desviar la mirada ni dudar. Es un enfoque

poderosamente atractivo desde el punto de vista intelectual porque pocos niegan ya que lo peor para las mujeres son la tradición y la excepcionalidad. La tradición, especialmente la de índole cultural, es casi siempre letal para las mujeres, porque las costumbres conservadas en un pueblo por transmisión de padres a hijos, como la define la Academia, suele acarrear la sumisión, el maltrato y la ignorancia de las mujeres.

Las mujeres no necesitamos tradiciones, necesitamos justicia. Y no necesitamos excepcionalidad en la formulación de las políticas públicas, nos urge María Pazos. No necesitamos tratamientos fuera de la corriente principal. Lo que precisamos es que esa corriente principal respete escrupulosamente el principio de igualdad, porque prácticamente todas las excepciones tienen una segunda lectura: perpetúan el rol de la mujer en el hogar y su responsabilidad como cuidadora de dependientes, sean niños, ancianos o enfermos. Todas las compensaciones que se ofrecen ayudan a mantener a la mujer fuera del mercado laboral formal, que es precisamente el medio fundamental para lograr su autonomía e independencia.

Las mujeres han conseguido en Occidente la práctica equiparación de sus derechos civiles. Pero es evidente que no ha cambiado su situación de desventaja económica. Por eso el feminismo debe dirigir su mirada hacia la economía y, propone Pazos, hacia la corriente principal de las políticas públicas relacionadas con la Economía y la Hacienda, porque es ahí donde anida, donde se esconde, la raíz de esa desigualdad. El extraordinario recorrido que ofrece este libro sobre los obstáculos para la igualdad que existen en la regulación del IRPF, el tratamiento de la maternidad/paternidad, las pensiones o las leyes de dependencia, es convincente y esclarecedor. Es sorprendente la cantidad de derechos que quedan escamoteados *de facto* en leyes que deberían ser inocuas desde el punto de vista de género y que ejercen, sin embargo, una poderosa parcialidad.

En el verano de 2013, la Universidad de Cambridge lanzó una campaña entre sus alumnos para que respondieran a esta pregunta: "Necesitamos el feminismo para...". Algunos alumnos

varones (pocos, todo hay que decirlo) plantearon una importante respuesta: para conseguir permisos de paternidad y maternidad iguales, intransferibles y, obviamente, pagados. Un primer paso hacia la igualdad que deberíamos defender con empeño, porque tiene una formidable carga de normalización y simbolismo. Pero no solo los permisos, el tratamiento fiscal y laboral de la maternidad/paternidad; hay que convertir la economía en la parte central, básica, de la lucha por la igualdad, porque es ahí donde se mantienen las principales fuentes de inequidad. Y donde mejor se combate esa situación es corrigiendo las políticas públicas y abandonando la idea de que la mujer es una categoría dentro de esas políticas. No se trata de negar la utilidad que han tenido las cuotas y su efecto normalizador, sino de fijar la atención prioritaria en las "corrientes principales" y darnos cuenta de que dentro de ellas siguen existiendo contundentes mensajes, claras políticas a favor de la teóricamente denostada división sexual del trabajo que hasta los conservadores consideran, si no injusta, sí al menos altamente ineficaz.

La que fue primera mujer secretaria de Estado norteamericana, Madeleine Albright, decía que "hay un lugar especial en el infierno reservado para las mujeres que no ayudan a otras mujeres". Ese lugar es también para los hombres que soportan impasibles la desigualdad, debemos añadir; este libro puede ayudar a muchas personas a sortear ese pozo.

AGRADECIMIENTOS

Son muchas las personas que me han ayudado desde que se me metió en la cabeza la idea de escribir este libro y, por tanto, no podré mencionarlas a todas. Bibiana Medialdea García me ha escuchado, orientado y corregido durante todo el "periodo gestacional" (guiños del destino: este libro verá la luz al mismo tiempo que su hijo Iván; me gusta pensar que quizás contribuya algo a su felicidad y a la de toda su generación). Ana Cevallos Barahona ha contribuido sustancialmente en la búsqueda, tratamiento y presentación de los datos. Me he aprovechado de artículos escritos conjuntamente con Carmen Castro García, Bibiana Medialdea García y Diana Alonso San Alberto. Muchas otras personas me han aportado comentarios, referencias e ideas; entre ellas, Isabel Otxoa Crespo, Pilar Lobato Astorga, Mayte Lillo Gutiérrez, Ángeles Briñón García, Coral del Río Otero, Raquel Osborne Verdugo, David Pérez Merinero, Ricardo Artola Menéndez, Paula Díaz Meira, Mercedes Merino Verdugo, Emi Vicente González, Carmen Castro García, Juan Torres López, Luis Miguel Sáenz, Dori Fernández Hernando, María José Sánchez Hernández, Luisa Pazos Morán, Aniceto Baltasar Torrejón, Pepa Sánchez Huete, Juan José Castillo Alonso, Carlos Prieto del

Campo, Manuel Garí Ramos, Nacho Álvarez Peralta, Antonio Antón Morón y Jesús Rodríguez Márquez.

Tengo que agradecer a Ana de Miguel Álvarez que haya creído en la conveniencia de activar el debate en torno a estos argumentos entre las feministas cuyo campo de investigación y/o de acción no es la economía.

A Soledad Gallego-Díaz: gracias por todo y, además, por declarar reiteradamente que las mujeres tenemos que escribir más.

Gracias a mis compañeras y compañeros de la Plataforma por Permisos Iguales e Intransferibles de Nacimiento y Adopción (PPIINA), de su homónima internacional PLENT, del Fórum de Política Feminista y de ATTAC, porque han aportado a mis investigaciones perspectivas que desde un despacho es imposible alcanzar.

Gracias al Instituto de Estudios Fiscales por toda la experiencia que me ha permitido desarrollar en la línea de investigación *Políticas públicas e igualdad de género*.

Gracias a todas las personas que me han dado la oportunidad de participar en debates enriquecedores, tanto desde su organización como con sus comentarios desde el público; y aquí tengo que mencionar especialmente al alumnado de las universidades en cuyos postgrados he tenido la oportunidad de impartir módulos de igualdad de género.

La responsabilidad sobre los contenidos sigue siendo exclusivamente mía.

INTRODUCCIÓN

Este libro es el resultado de mi trabajo como investigadora, docente y feminista. En 2004, en plena efervescencia del debate social sobre/por la igualdad en España, el Instituto de Estudios Fiscales inició la línea de investigación *Políticas Públicas e Igualdad de Género*. Durante los años siguientes impartí módulos sobre el tema en varios másteres y participé en muchos de los debates sobre igualdad que en esa época proliferaban por doquier. Pude investigar sobre los temas candentes, intercambiar ideas, construir argumentos y buscar alternativas. Y, sobre todo, fui acumulando el deseo de elaborar un texto básico que sirviera para fundamentar la relación causal entre las políticas públicas y la (des)igualdad de género. Lo he escrito pensando en todas las personas feministas y progresistas; y, en particular, en estudiantes e investigadoras/es, agentes de igualdad, militantes feministas y de los movimientos sociales; y, por supuesto, en las personas con capacidad de decisión en las Administraciones Públicas. Pretende aportar un grano de arena en la lucha por una sociedad más igualitaria, más solidaria y, en definitiva, más feliz. Esa sociedad no es concebible sin igualdad de género, como tampoco es posible la igualdad de

género sin democracia, y concretamente sin democracia económica. Que ambos extremos van íntimamente unidos es, precisamente, el eje vertebrador de todo el análisis que aquí se presenta.

Algo importante ha cambiado en las últimas décadas. Las mujeres nos hemos incorporado masivamente a la educación reglada y al empleo; en la mayoría de los países tenemos ya los mismos derechos civiles que los hombres y podemos llegar a las más altas responsabilidades. Los gobiernos realizan declaraciones a favor de la igualdad; las eventuales meteduras de pata machistas por parte de personas públicas son inmediatamente reprobadas. No podemos añadir que haya muchas "políticas de igualdad", pero sí las ha habido durante un tiempo. Ha habido institutos de la mujer, unidades de género en las instituciones, congresos, cursos... Pero ¿cómo ha cambiado la vida de la mayoría de las mujeres? Y, sobre todo, ¿qué perspectivas tiene de cambiar?

En todos los países las mujeres siguen en posición de desventaja económica. Según la Comisión Europea, en 2013 el salario medio por hora de las mujeres europeas es un 16,2% menor que el de los hombres, y esta brecha no se ha reducido sensiblemente durante las últimas dos décadas, a pesar de los planes de acción positiva para la igualdad en el empleo nacionales y europeos. Las pensiones no se están igualando: por el contrario, las pensiones medias de las mujeres son cada vez menores en comparación con las masculinas. Ellas siguen siendo minoría entre las personas empleadas y mayoría entre todas las categorías precarias de empleo. Es cierto que la tasa de empleo femenino creció sustancialmente en las décadas previas a la crisis actual, pero fue sobre todo a base de un aumento del empleo a tiempo parcial y precario, que ha llegado a establecerse como norma para el empleo femenino en algunos países (por ejemplo, en Holanda ya el 78% de las mujeres empleadas lo están a tiempo parcial).

La otra cara de la moneda es el desigual reparto del trabajo doméstico y de cuidados en el ámbito privado. Este sigue

siendo mayormente “cosa de mujeres” y los hombres continúan en gran parte excluidos. Desde luego que una minoría de hombres ya asume su parte, demostrando fehacientemente que no existe ningún hándicap masculino a ese respecto. Sin embargo, en lo que se refiere a la mayoría de la población, lo que ha sucedido es que se ha cambiado un modelo de desigualdad total por otro que podríamos llamar de “amabilidad”, donde ellos no pasan de ser simples colaboradores de ellas, que siguen siendo consideradas las artífices y responsables fundamentales de todo lo que concierne al ámbito doméstico. En definitiva, las desigualdades continúan siendo importantes en el empleo y en el uso del tiempo, en los ingresos, en los roles familiares y en la capacidad de decisión.

¿Cómo es posible tanta persistencia de la desigualdad a pesar de que la redacción de las leyes ya no distingue (en general) los derechos atendiendo al sexo de las personas y a pesar de todas las “políticas de igualdad” que se han articulado durante casi medio siglo? La primera hipótesis a la que acudir sería la de que la desigualdad fuera un asunto “cultural”, firmemente arraigado en la sociedad y transmitido de generación en generación. Pero esa hipótesis no se sostiene: la mayoría de la población europea ya ha asumido la igualdad de género como objetivo.

En España, por ejemplo, según el Barómetro del CIS de marzo de 2010, dedicado a la igualdad de género, el 94,8% de los hombres y el 95,0% de las mujeres se muestran a favor de la igualdad total entre hombres y mujeres. En particular, el 68,9% de los hombres y el 74,8% de las mujeres declara que su familia ideal es aquella “en la que los dos miembros de la pareja tienen un trabajo remunerado con parecida dedicación y ambos se reparten las tareas del hogar y el cuidado de los/as hijos/as, si los hay”. Además, la población revela una alta conciencia sobre las desigualdades existentes y sobre cómo cambiarlas: el 91,1% de los hombres y el 92,9% de las mujeres cree que la Ley debe asegurar la igualdad de oportunidades; frente a una ínfima minoría que opina que es un asunto privado. La Encuesta Europea de Valores revela que el 80% de la

ciudadanía europea considera que los hombres deberían dedicar el mismo tiempo que las mujeres al cuidado. En Estados Unidos las encuestas arrojan resultados similares¹.

Otra hipótesis para explicar la pertinaz desigualdad podría ser la de que todo lleva su tiempo (impresión más frecuente en España por su incorporación tardía); pero lo cierto es que hace ya mucho tiempo que las mujeres tienen acceso al sistema educativo, al trabajo asalariado y a los derechos civiles. De hecho, las mujeres constituyen ya el 59% del total de las personas europeas con educación superior; sus rendimientos en la enseñanza secundaria son mejores que los de los hombres y la tasa de fracaso escolar es sustancialmente menor que la masculina. Además, en muchos países todo esto es así desde hace muchos años. En Alemania o Italia, por ejemplo, hemos visto ya jubilarse generaciones que han vivido desde su temprana juventud en el nuevo sistema de derechos y políticas de acción positiva, y a pesar de ello se han encontrado con los mismos escollos. Las jóvenes siguen sus pasos por el camino de la precariedad, el desempleo e incluso la retirada del mercado laboral.

Agotadas otras hipótesis, y una vez rebatidos en la práctica los argumentos de la diferente fuerza física o las diferentes aptitudes mentales, quedaría achacar la situación de desventaja femenina al asunto de la maternidad. Este es el gran tema que, hoy en día, parece determinar la diferencia. Ciertamente, los estudios sobre mercado de trabajo y usos del tiempo nos muestran que el nacimiento de un bebé es un momento crucial para el establecimiento de los roles de género. Es en ese momento cuando aumenta sustancialmente la asimetría entre los dos miembros de la pareja, estableciéndose y consolidándose ya para el futuro la división sexual del trabajo dentro de la familia. Y en base a este hecho, o más bien en base a la probabilidad de que se produzca, se construye la etiqueta de *menos disponible para el empleo* que portan las mujeres en general a la hora de la contratación y/o promoción por parte de las empresas, aunque ni sean madres ni pretendan serlo (lo que se conoce con el nombre de *discriminación estadística*).

Esta es la realidad, pero hoy sabemos que esta realidad puede y debe cambiar. De hecho, la mayoría de la población comprende que la situación actual no es ni justa ni deseable, a juzgar por las encuestas citadas. Es más, ya hay una minoría de parejas que se ausentan durante el mismo periodo de su empleo por maternidad/paternidad (y sí, es perfectamente compatible con la lactancia materna). ¿Cómo es que esa minoría solo se da en ciertos contextos sociales y en ciertos países? ¿Cómo es que la mayoría sigue ajustándose a los roles de género ancestrales en contra de sus propias convicciones y deseos?

Este libro se propone argumentar que la respuesta está en las políticas públicas. Estas reflejan, a la vez que potencian, unas determinadas (y no otras) estructuras sociales, normas y valores prevalentes en la sociedad, aunque estos valores sean residuos de otra época que ya no se defiendan abiertamente. Está claro que las políticas públicas lanzan mensajes contundentes; eso nadie lo niega en otros ámbitos². Pero tenemos que hacer un ejercicio permanente de imaginar la igualdad para poder desgranar esos mensajes y esas coacciones hacia la desigualdad, que no percibimos cuando nos dejamos llevar por la corriente de la diferencia sexual. Como decía Keynes, "la dificultad no reside en comprender nuevas ideas sino en rehuir las viejas, que penetran hasta el último rincón del cerebro de aquellos que, como la mayoría de nosotros, han sido educados en ellas". Para no aplicar el doble rasero que impide ver con claridad los efectos de las políticas es necesario, a la vez que imaginamos la igualdad total, aplicar la experiencia y los métodos de análisis generales, sin dejarnos confundir por la excepcionalidad con que generalmente se tratan estos temas.

Esta "excepcionalidad" en la forma de pensar y tratar los asuntos "femeninos" lo impregna todo, afectando hasta a nuestras más íntimas y afianzadas convicciones democráticas. ¿Cómo, si no, sería posible que el Estado contrate a las mujeres cuidadoras por cantidades que rondan la mitad del salario mínimo interprofesional, para cuidar 24 horas al día durante 365 días al año y sin los correspondientes derechos laborales o

sociales? Se afirma frecuentemente que ellas quieren, sin preguntarles qué otras alternativas preferirían y, sobre todo, sin considerar que esa no es la forma de razonar ni habitual ni aceptable en política social. En efecto, también un trabajador de un país misérrimo aceptaría estas condiciones para cualquier otra actividad productiva y, sin embargo, no sería legal contratarle por debajo de las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores. Excepción (una más): el empleo doméstico, única categoría profesional cuyos derechos no alcanzan el mínimo garantizado por el Estatuto de los Trabajadores, del que está excluida³. En este libro desgranaremos muchos más ejemplos de esta naturaleza en el ámbito de los cuidados, de las pensiones, de los impuestos y de las prestaciones relacionadas con la familia.

La "excepcionalidad femenina" nubla la mente de la llamada "corriente principal" de la comunidad científica, conduciendo a análisis totalmente sesgados sobre los fenómenos demográficos, sobre la economía sumergida, sobre el mercado de trabajo o sobre la propia desigualdad social. Un elemento central que está en el origen de estos sesgos es el de la total ignorancia de todo lo relacionado con el trabajo doméstico y con el cuidado.

Para ilustrar esa total ignorancia, consideremos el curioso ejemplo de las llamadas *escalas de equivalencia de la OCDE*, ampliamente utilizadas en los estudios de distribución para comparar rentas de las familias cuando varía su tamaño y/o composición. Para construir estas escalas, se asume que un hogar compuesto por dos personas adultas consume 1,7 veces lo que un hogar unipersonal e independientemente de la situación laboral de cada una de esas personas. Sin embargo, esto no es así porque, evidentemente, dos personas empleadas consumen más que una empleada y otra produciendo bienes y servicios para el autoconsumo del hogar.

Y aún peor: se considera que, si un hogar de dos personas adultas consumen 1,7, uno de una persona adulta y una criatura consumiría 1,5 (cada persona adulta adicional a la primera se

cuenta por 0,7; cada menor por 0,5). También cualquier persona comprende que arreglárselas con la misma cantidad es más fácil para dos personas adultas que para una adulta con una criatura, sobre todo si en ese país no existen servicios públicos de educación infantil gratuitos; y mucho más si una de las personas adultas no está empleada y por tanto puede dedicarse a cuidar. Pues bien, estas escalas suponen lo contrario. Y esos criterios siguen sin cuestionarse.

Este caso de la construcción de las "escalas de equivalencia" es solamente una muestra de cómo el "olvido" de lo doméstico y de los cuidados distorsiona el análisis económico. El problema es que ese supuesto olvido no es inocuo, sino que afecta gravemente al diseño de las políticas públicas. Un ejemplo muy claro es el de la regulación de los impuestos personales. En el IRPF español se desgrava más por una esposa sin ingresos que por una criatura a cargo, sin tener en cuenta que a la criatura hay que cuidarla, y por tanto genera gastos, mientras que una persona adulta puede cuidar y realizar otros trabajos domésticos, evitando así gastos a la familia.

Como puede observarse, se aplica aquí el mismo esquema mental que en el ejemplo anterior, pero con efectos mucho más concretos y dramáticos sobre la realidad, en este caso el de la desprotección infantil y el de proporcionar incentivos a la dependencia económica de las mujeres, como desarrollaremos en el capítulo 3. Y al igual que se olvida la existencia de los cuidados a la hora de establecer regulaciones, tampoco se ponen medios para satisfacer la demanda de servicios públicos ni se conceden derechos para el cuidado a los hombres; relegando necesidades perentorias de las personas y de las familias. Veremos muchos otros ejemplos en los capítulos correspondientes.

Naturalmente que no son solamente las políticas económicas las que están sesgadas, sino todas las políticas: desde las educativas hasta las culturales, de la política exterior a la de justicia. Las restricciones al aborto y el tratamiento de la violencia de género son ejemplos sangrantes y transversales a todas ellas. Así, la exclusión de las mujeres frente a los derechos más elementales

lo impregna todo, de tal manera que la población, aunque se define por la igualdad, asume el pensamiento de la diferencia sexual y no se rebela ante las instituciones que la reproducen, aceptando la desigualdad aprendida como inevitable o incluso como normal salvo en momentos de lucidez.

¿Cómo romper este círculo vicioso? Aquí debemos apelar a la famosa frase de Engels y Marx, *es la vida la que determina la conciencia*. Si analizamos los avances realizados hasta ahora y los factores de permanencia de la desigualdad, descubriremos dos elementos fundamentales: en primer lugar que las estructuras económicas patriarcales determinan extensivamente la vida y el pensamiento de las personas; y en segundo lugar que se dan las condiciones objetivas para el cambio estructural desde una sociedad basada en la idea ancestral de la familia tipo *sustentador masculino/esposa dependiente* hacia una sociedad basada en la premisa de que todas las personas deben/pueden ser *sustentadoras/cuidadoras en igualdad*. A partir de ahí podremos buscar las vías para potenciar ese cambio. Estos son, en mi opinión, los *fundamentos* de una economía política feminista científica; y a ellos dedicaremos el capítulo 1.

Después, en sucesivos capítulos, repasaremos las políticas económicas que influyen directamente sobre la situación material y el comportamiento de las personas. El capítulo 2 explica la relación de la desigualdad de género con el diseño de los sistemas de impuestos y prestaciones, así como el impacto de género de algunas prestaciones familiares especialmente relevantes. El capítulo 3 se dedica en particular al tratamiento de la familia en los diferentes sistemas impositivos, con especial consideración del impuesto sobre la renta español (IRPF). A continuación, en el capítulo 4 se analizan las pensiones, y el quinto se centra en los sistemas de atención a la infancia y a la dependencia. Finalmente, en el capítulo 6 volveremos sobre el asunto fundamental: cómo debe estructurarse la sociedad para que la división del trabajo pueda eliminarse y, consecuentemente, qué cambios deben operarse en las políticas públicas.

De ahí surge el programa de las reivindicaciones feministas en el ámbito económico.

Si ya existían las condiciones para el cambio estructural hacia la igualdad total, la crisis (la situación actual de liquidación del Estado del bienestar) ha agudizado la conciencia de las mujeres sobre el obstáculo que supone la diferencia sexual, así como la conciencia de la población sobre la necesidad de mantener y aumentar la protección social, que estamos perdiendo⁴. En el capítulo 6 fundamentaremos que es posible abordar los cambios que se proponen; y que la crisis, lejos de ser un impedimento, los hace más urgentes.

Precisamente porque los objetivos de la igualdad son los mismos que los de la justicia social y económica, es posible articular el cambio radical que se necesita mediante un nuevo contrato de género. Como veremos, ese cambio solo puede ir en la línea de una mayor integración, equidad y protección social; un cambio hacia la producción de bienes y servicios para el bienestar de la mayoría de la población: cuidado de las personas y de la naturaleza, educación, cultura, salud pública, garantía de ingresos y pensiones, seguridad en el empleo, deporte, paz y desarme, cooperación al desarrollo sostenible... En ese nuevo modelo productivo, el cuidado estaría en primer plano, y la felicidad estaría cifrada en las relaciones armónicas entre las personas, la maternidad/paternidad corresponsable, el desarrollo personal y la solidaridad.

Otra es la cuestión política: ¿existe el motor político que pueda catalizar la catarsis social que permitiría forzar un cambio de rumbo de este tipo? ¿Se dan las condiciones políticas para que los gobiernos y los parlamentos apuesten por la igualdad? La respuesta a esa pregunta tan importante excede del ámbito de este libro. Concentrémonos ahora en estudiar los efectos de las políticas públicas actuales y de ahí saldrán los cambios que se necesitan para conseguir que las nuevas políticas potencien la igualdad en lugar de la desigualdad.

Cada una de las políticas analizadas es una pieza del puzle, como repetiremos en cada caso. Y, como también repetiremos

hasta la saciedad, la crítica constructiva solo puede efectuarse desde una alternativa: la de la igualdad total, es decir la de la eliminación total de la división sexual del trabajo en sus múltiples manifestaciones.

Como una de las muchas feministas españolas que nos beneficiamos del seminario Feminismo e Ilustración (impartido por Celia Amorós) y del curso Historia de la Teoría Feminista (dirigido por Ana de Miguel), tengo muchísimo que agradecer al trabajo realizado por toda esta escuela de filósofas feministas en España, no solo teórico, sino también para la conquista de derechos políticos. Como ellas nos han enseñado, los argumentos fundamentales aquí contenidos ya estaban en escritores/as tan tempranos/as como Poullain de la Barre, Stuart Mill, Harriet Taylor, Alva Myrdal o Simone de Beauvoir. También es obligado rendir tributo a las feministas que se empeñaron en cada una de las reformas clave realizadas hasta ahora y que siguen sin el reconocimiento merecido: en España, singularmente Clara Campoamor, que lideró la lucha por el voto femenino en 1931; y María Telo, que fue artífice principal de la reforma del Código Civil en 1974; pero también muchas otras. Leyendo los textos de cualquiera de estas autoras queda patente que lo fundamental está dicho y sigue en vigor. Pero se necesita aún mucho trabajo de análisis y debate para derribar los nuevos pilares económicos sobre los que se sustenta el patriarcado de nuestros días, y a ello pretendo aportar este grano de arena.

Este libro no solo habla de las mujeres, ni siquiera de las mujeres en comparación con los hombres. Hoy no es posible un análisis científico de las bases del patriarcado sin cuestionarse toda la orientación de la política social y económica. Ya no se trata de que las feministas estemos en la marea violeta y también en todas las mareas (en una suerte de múltiple militancia). Se trata de comprender que la opresión de género y la opresión de clase están indisolublemente ligadas; de estudiar cuáles son los mecanismos de esas relaciones, para desmontarlas. Así hacen, por ejemplo, Lina Gálvez y Juan Torres en *Desiguales*⁵ (en cuyo título me he permitido inspirarme), y esta pretende

ser una aportación más en esa misma dirección; en ese mismo espíritu, podríamos decir, con el que estos autores concluyen que “superar el patriarcado [...] puede pensarse que se trata de un objetivo tan ambicioso como inalcanzable, pero esto solo puede afirmarse si se desconoce el potencial combativo de las propias mujeres y de los hombres comprometidos con la igualdad”.

En efecto, en sentido recíproco, el dato esperanzador es que hoy, al contrario que hace tan solo una década, las mujeres no estamos tan solas. Los análisis y las reivindicaciones feministas empiezan a estar presentes en los análisis económicos, en los movimientos sociales y en las preocupaciones de algunos hombres, aunque este proceso sea incipiente. Sigamos, pues, construyendo conjuntamente la hoja de ruta hacia la igualdad total. El programa de reformas aquí planteado será un programa incompleto, discutible, mejorable, naturalmente; pero consideraré que ha merecido la pena todo el trabajo si contribuye a situar el debate económico feminista en el terreno de los objetivos y de las reivindicaciones. Si ese programa es asumible por el sistema actual, o cómo podríamos calificar el sistema resultante, no debe ser una cuestión que nos impida luchar por los cambios que se demuestren necesarios para mejorar la vida de las personas.

NOTAS

1. Véase, por ejemplo, <http://www.pewsocialtrends.org/files/2010/11/pew-social-trends-2010-families.pdf>
2. A este respecto, en España hemos asistido recientemente a intervenciones públicas de gran éxito para modificar radicalmente actitudes y comportamientos mayoritarios no deseados, como la homofobia, la conducción irresponsable o el consumo de tabaco en lugares públicos. El cambio de pautas culturales profundamente arraigadas es posible, según demuestran estos y otros muchos ejemplos.
3. A pesar de la lucha por su inclusión que protagonizaron las feministas españolas durante su elaboración. Véase un interesantísimo relato de primera mano en San José (1988).
4. Continuamente se están introduciendo y anunciando elementos que agravan los negativos impactos de género y sociales aquí analizados: por ejemplo, nuevas reformas de las pensiones o algunas medidas que están potenciando aún

más la economía sumergida, y especialmente la femenina (un ejemplo claro es la reforma del subsidio de desempleo para mayores de 55 años, que en 2013 pasa a estar condicionada a la insuficiencia de renta familiar en lugar de individual. DL 5/2013).

5. Gálvez Muñoz y Torres López (2010).

La diferencia sexual impregna nuestras mentes desde la más tierna infancia, hasta tal punto que muchas personas creen que su origen es "biológico", es decir que las desigualdades se reproducirán en todo caso por una tendencia "natural" a la dominación por parte de los hombres y a la sumisión por parte de las mujeres. Sin embargo, tenemos elementos suficientes para afirmar que no tiene nada de natural, sino que es una construcción social arbitraria. La antropología feminista ha desvelado claramente el carácter artificial de la construcción de la feminidad; y más aún de la construcción de la masculinidad como oposición a lo femenino y como dominación sobre las mujeres¹.

En todo caso, Kate Millet ya daba en *Política sexual* la respuesta científica que permite zanjar el debate: para demostrar el origen biológico de la desigualdad sería necesario observar una sociedad en la que la diferencia sexual no se potenciara a través de múltiples y variados mecanismos desde el mismo momento del nacimiento; y esa sociedad no la hemos visto aún en ningún país. En cambio, sí hemos visto cómo muchas asunciones sobre lo "natural" o "biológico", en relación con la diferencia sexual, han caído una tras otra: desde que las mujeres

tenían un alma inferior (Platón y Aristóteles, entre otros muchos) hasta que no servían para determinadas profesiones o ni siquiera para entender un mapa, o que los hombres por naturaleza no escuchan, o son violentos, o no son aptos para el cuidado de sus criaturas y familiares. Todos estos lugares comunes han sido rebatidos por los hechos en los países en los que se han dado las condiciones materiales para el cambio de comportamiento individual.

Destaquemos aquí², por ejemplo, que en Islandia la gran mayoría de los hombres se quedan 3 meses al cuidado exclusivo de sus bebés, con tanto éxito que ya se ha aprobado una reforma de los permisos parentales para aumentar a 5 meses este periodo de permiso de paternidad intransferible y bien pagado³. En Islandia, ausentarse del trabajo 5 meses para quedarse al cargo de un bebé ya no es cosa de mamás. Este es solo un ejemplo, pero muy relevante por referirse a la aún muy extendida desconfianza acerca de la posibilidad de cambio en el comportamiento masculino respecto a los cuidados, indudablemente una de las mayores asignaturas pendientes. La historia demuestra elocuentemente la impermanencia de las concepciones sobre qué es lo femenino y qué es lo masculino, aunque en cada lugar y en cada periodo esas normas se tomen por invariables, naturales y biológicas⁴.

Así que, por muy difícil que parezca, no debemos perder de vista el hecho de que la base del patriarcado es antinatural, que la realidad puede cambiarse, que ya está cambiando; se trata de cómo seguir avanzando desde el estado actual hasta la igualdad total. Ciertamente es comprensible la desesperación de muchas feministas ante la persistencia de la opresión femenina⁵, pero el enrocamiento en que "nada cambia" podría, paradójicamente, contribuir a lo que Bourdieu (1998) llama la "naturalización de lo arbitrario" o "deshistorización y eternización relativas" de las estructuras de la división sexual y de los principios de división correspondientes (dicho de otra manera, alimentaría la imagen de que las mujeres son "diferentes", *ergo* no hay remedio).

Algunas mujeres han optado por refugiarse en la reivindicación de la diferencia sexual, con ensalzamiento de la esencia femenina y rechazo de todo lo "masculino" (lo que hace que esta postura aparezca ante ciertas personas como radicalmente feminista); rechazando también las reivindicaciones de igualdad⁶. Más recientemente han surgido posturas, singularmente las de Judith Butler y la *teoría queer*⁷, que profundizan en la naturaleza opresiva de la propia división en dos sexos y de la construcción social del deseo. A pesar del gran interés de estas aportaciones, el problema es que no ofrecen un camino de cambio social, más allá de superar este dualismo mediante la *performatividad* (o sea, cada cual que se reinterprete en la categoría deseada, no solamente entre las dos tradicionalmente impuestas, sino entre todas cuantas quiera imaginar; y, reinterpretándose en ellas, que las construya)⁸.

Otras ofrecen recetas vagas (en principio para llegar a una sociedad sin roles de género/sexo, aunque no siempre quede claro este objetivo): "una segunda ola de revolución sexual" (Kate Millet); "una nueva economía" (la llamada *economía feminista de la ruptura*); por no hablar de los feminismos comunistas que creyeron a pies juntillas que, una vez resuelta la "contradicción principal" (la de clase), se disolverían espontáneamente el resto, y entre ellas la "contradicción de género".

Ninguna de estas corrientes explicita qué tendría que cambiar concretamente para llegar desde la situación en la que nos encontramos hasta una sociedad sin patriarcado, ni cómo estaría estructurada esa sociedad (qué leyes, qué estructura económica y qué sistema político). Consecuentemente, tampoco ofrecen una hoja de ruta fundamentada y viable. No es casual que solo el feminismo proveniente de los países más avanzados en igualdad (los países nórdicos) haya llegado a explicitar un objetivo en términos de estructura social (la sociedad compuesta de *personas sustentadoras/cuidadoras en igualdad*, frente a la actual basada en la familia tipo *sustentador masculino/esposa dependiente* [Sainsbury, 1999]) y a conseguir reformas estructurales

en ese camino, aunque hasta el momento hayan sido limitadas. De estas y de otras experiencias podemos extraer los factores de permanencia y de cambio en los mecanismos por los que el patriarcado se perpetúa, ya que se trata, según Bourdieu (1998), de un "inconsciente histórico no ligado a una naturaleza biológica o psicológica [...] sino a un trabajo de construcción propiamente histórico, y en consecuencia susceptible de ser modificado por una transformación de las condiciones históricas de su generación". Así pues, analicemos esas condiciones históricas para, comprendiéndolas, transformarlas.

DE LA REPRESIÓN PURA Y DURA AL 'PATRIARCADO BLANDO': LA PERSPECTIVA DEL 'MAINSTREAMING'

El tema principal, y este sí ha aparecido siempre en primer plano de todos los análisis feministas, es el de la familia como ámbito de producción y reproducción de la desigualdad; la división entre lo público (espacio normativamente "masculino") y lo privado (espacio normativamente "femenino"); y el papel del Estado en este ámbito, o más concretamente la inhibición del Estado frente a la opresión de las mujeres en la familia. Ya casi nadie se cuestiona la idoneidad del Estado para inmiscuirse en el ámbito privado, especialmente cuando se trata de garantizar derechos. Pero en lo tocante a las relaciones de género, en cambio, el discurso tradicional ha sido el de la no intromisión del Estado en las familias.

En la segunda mitad del siglo XX, las feministas (en lo que se conoce por *segunda ola del feminismo*) desmontaron este discurso al grito de "lo personal es político", y quedó claro que esa "no intromisión" consistía realmente en la concesión del poder absoluto al "cabeza de familia"; a la vez que ese poder era fuertemente reforzado por la intromisión en la vida privada de las mujeres para arrebatárles los derechos más elementales: negación del derecho al voto, prohibición del divorcio y del "abandono del hogar", exigencia legal del permiso del marido para todo tipo de actividades de la esposa, prohibición de ciertas

profesiones, cargos y tipos de trabajo a las mujeres, etc. Como consecuencia de estas luchas feministas, se eliminaron la mayoría de las prohibiciones y los sesgos de género explícitos de los códigos civiles occidentales; y se reconoció formalmente la igualdad de derechos entre hombres y mujeres⁹.

Visto desde ahora, podemos decir que aquellas políticas patriarcales del pasado, por ser descaradamente coercitivas, eran más fáciles de detectar. Pero con el reconocimiento de la *igualdad formal* los mecanismos se hacen implícitos, se sofistican, se niega su existencia y, aún peor, conviven con declaraciones de intenciones en sentido contrario a los efectos reales de las políticas. Así, durante varias décadas nuestro entendimiento estuvo confundido por un deslumbrante binomio: la combinación de la llamada *igualdad formal* y las *políticas de acción positiva* daba como resultado la ilusión de que las políticas públicas, además de no causar desigualdades, hacían todo lo posible por corregir las existentes. Este binomio entra en crisis cuando la comunidad internacional llega al convencimiento (acuñado en Beijing 1995 como *la perspectiva del mainstreaming de género*¹⁰) de que: 1) las políticas públicas no son neutrales en general, sino que producen y reproducen las desigualdades; y 2) las actuales políticas de igualdad, desde la marginalidad, no podrán nunca llegar a compensar esas desigualdades producidas por *la corriente principal*.

El gran salto adelante del *mainstreaming* consistió, pues, en salir del reducido marco de las llamadas *políticas de igualdad* (marginales en cuanto a su ámbito de actuación y en cuanto a su presupuesto) para dirigir la vista hacia la *corriente principal* y descubrir que esta (el grueso de las políticas públicas) solo había cambiado su fachada. Los organismos de igualdad disponían de menos de un 1% del presupuesto público para fomentar la igualdad en el empleo, en la educación, en las costumbres..., mientras que los ministerios de siempre seguían dedicando más del 99% del presupuesto a las políticas de siempre (eso sí, con un lenguaje formalmente neutro) y no se sentían responsables de garantizar la igualdad de derechos.

El *mainstreaming de género* supone (supondría) el cambio de orientación desde las *políticas de acción positiva* o *políticas compensatorias* a la tarea de cambiar todas las políticas públicas (la corriente principal) para eliminar las desigualdades que estas producen. Este cambio de orientación dista mucho de haberse producido; al contrario, cuando aún estamos empezando a atisbar su necesidad, la idea ya ha sido desprestigiada, y en gran parte desactivada, por el método de sepultarla bajo un montón de tecnicismos¹¹.

Como señalábamos, los discursos se han hecho más sutiles y los mecanismos, más complicados. En esta nueva etapa de "patriarcado blando", el gran leitmotiv del poder es el de la "libertad de elección familiar". En efecto, los discursos gubernamentales sobre la necesaria igualdad (y corresponsabilidad) vienen mezclados con el argumento de que, en aras de la "libertad de elección", el Estado no debe inmiscuirse en las elecciones personales y familiares; o sea, el mismo principio ancestral de la *no intromisión* pero con un collar paternalista más amable. Se olvida el elemental hecho de que las elecciones personales siempre están seriamente condicionadas por la existencia (o no) de alternativas. Por ejemplo, es difícil que una joven madre pueda mantenerse en el empleo si no tiene dónde dejar a la criatura.

En cuanto a las llamadas "decisiones familiares", se olvida que la familia no suele ser un sistema autárquico ni democrático, sino que está sometida a juegos de autoridades y condicionada por el entorno. Además de la presión social, de las necesidades materiales y de las propias *políticas de conciliación*, existen, como veremos, numerosos incentivos económicos a la familia de un solo sustentador. En muchos casos se da también la circunstancia de que la mujer tiene menores ingresos, una situación más precaria y menores perspectivas profesionales. En este escenario actúa con más fuerza la idea ancestral de que las mujeres son las responsables del cuidado.

En definitiva, son muchas las pequeñas piezas que se combinan para determinar las decisiones familiares; muchas

pescadillas que se muerden la cola. Alguien puede decir que son las mujeres las que prefieren quedarse en casa, pero lo cierto es que no es una opción tan elegida por aquellas mujeres que han sido educadas de otra manera y/o tienen a su alcance otras alternativas. Podemos afirmar, pues, que no son las resistencias personales las que determinan la desigualdad, sino todo un conjunto de factores entre los cuales las políticas públicas desempeñan un papel determinante¹².

Hay muchas políticas públicas implicadas en la reproducción de la dominación masculina, por no decir todas, o al menos todas las que tienen alguna relación con las personas (¿quién dijo eso de que somos *iguales ante la ley*?). La educación desempeña un papel central, pero también son clave los medios de comunicación, la moda diferencial promovida con dinero público, la política deportiva, la política cultural, las relaciones internacionales, el enfoque de la ayuda al desarrollo... La legislación penal y civil contiene aún elementos como la regulación restrictiva del aborto o el régimen matrimonial de gananciales por defecto. La ley electoral, lo estamos viendo, puede establecer la paridad efectivamente (listas cremallera, como en la Comunidad Autónoma de Andalucía), menos efectivamente (mecanismos como el del 40/60 actualmente vigente en el Estado español) o solo sobre el papel (como en Francia, donde el simple pago de una multa exime a los partidos de presentar listas equilibradas).

De muchos de estos asuntos se ha ocupado el movimiento feminista, como señalábamos, y muchas batallas se han ganado. Las mujeres han aprovechado cada brecha abierta para irrumpir masivamente en todas las esferas a las que se les ha dado acceso. Pero volvamos siempre a la gran pregunta: ¿cómo es que no avanzamos más, y aun retrocedemos en muchos aspectos, periodos y lugares? La lentitud del avance desazona a muchas feministas, que ven cómo las reivindicaciones históricas topan con las instituciones patriarcales sin que las mujeres se batan masivamente por tan evidentes causas ni contra tan patentes injusticias.

LA CENTRALIDAD DE LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS: ESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA

La clave para abordar este fenómeno está en entender la centralidad de las políticas económicas. Si comprendemos los obstáculos concretos para la igualdad que se contienen en las actuales, aunque obsoletas, estructuras económicas patriarcales, podremos luchar por eliminarlos. No se trata ni mucho menos de abandonar reivindicaciones históricas como el aborto, siempre vigentes, pero sí de saber que no se derribarán las superestructuras (ideología e instituciones patriarcales) mientras sigan intactas las estructuras económicas subyacentes. La división sexual del trabajo está ya deslegitimada, pero falta destruir sus pilares. Esos pilares son ahora más difíciles de detectar, como decíamos, precisamente porque el discurso es el de la libertad y quedan pocas prohibiciones legales; pero de poco sirve la libertad formal si no se dan las condiciones para ejercerla. Así, el centro de gravedad se sitúa más aún, si cabe, en las políticas económicas que determinan las condiciones materiales de la mayoría de las personas (y particularmente de la mayoría de las mujeres). Como decía Marx, "es la vida la que determina la conciencia".

En este campo, que es el de la economía feminista, los objetivos y las reivindicaciones están por discutir, asumir y reclamar. Evidentemente todas las personas feministas (y la mayoría de las personas) se definen en contra de la brecha de género en salarios y pensiones, pero ¿cómo eliminarla?, ¿es ese un objetivo posible? Y en cuanto a la desigualdad en el cuidado, ¿cuál es el objetivo?, ¿cuál es el plan de viabilidad? La falta de una alternativa coherente conduce a posturas desesperadas. Las declaraciones encendidas de algunas feministas contra "esta economía" suelen ir acompañadas del rechazo a las reivindicaciones económicas feministas por "reformistas". La solución sería, según dicen, "una economía orientada a la vida". Pero ¿en qué consiste dicha economía y cómo vamos a llegar a ella desde el punto en el que nos encontramos? No concretan.

Esta posición es aparentemente radical, pero cabe sostener que un rechazo tan global sin hacer "el análisis concreto de la situación concreta" (que es la base del pensamiento dialéctico) responde a una concepción idealista de la historia. Salvando las distancias, tomemos la explicación de Engels refiriéndose al socialismo utópico del siglo XIX, aunque su tema no fuese el patriarcado sino el capitalismo¹³: "el socialismo anterior criticaba el modo capitalista de producción existente y sus consecuencias, pero no acertaba a explicarlo, ni podía, por tanto, destruirlo ideológicamente; no se le alcanzaba más que repudiarlo, lisa y llanamente, como malo. Cuanto más violentamente clamaba contra la explotación de la clase obrera, inseparable de este modo de producción, menos estaba en condiciones de indicar claramente en qué consistía y cómo nacía esta explotación". Contra estas posiciones, sigue explicando Engels, debemos comprender que "la estructura económica de la sociedad en cada época de la historia constituye la base real cuyas propiedades explican toda la superestructura integrada por las instituciones jurídicas y políticas, así como por la ideología religiosa, filosófica, etc., de cada periodo histórico". Esta concepción materialista de la historia, ya ampliamente asumida en las ciencias sociales, es de la mayor utilidad para el feminismo actual.

Hay que reconocer que en el tema que nos ocupa, la dominación masculina, la superestructura es especialmente determinante y difícil de combatir, por cuanto esta dominación es la más interiorizada, la más íntima, la que más configura nuestro carácter desde el nacimiento (Bourdieu etiqueta este fenómeno como "violencia simbólica inscrita en el cuerpo"). Tampoco debemos perder de vista las continuas penalizaciones a las que se ven sometidas las mujeres que intentan salir del círculo de la dominación, no solo de orden económico, sino también social y afectivo, especialmente en las sociedades más conservadoras, en las que las mujeres extensivamente no tienen más que dos alternativas: el sometimiento en la familia tradicional o la soledad y la marginación social. A este respecto, son comprensibles las opciones vitales de algunas feministas por intentar crear

grupos de resistencia reducida a actos individuales, acompañados a veces de una cierta guetificación (por cierto, compatibles y frecuentemente coincidentes con las posiciones políticas a las que nos hemos referido).

El problema de estas rupturas heroicas es que no son generalizables a la población y, salvo excepciones, tienen fecha de caducidad: a la postre, las jóvenes implicadas en estos sueños tendrán que vivir en la sociedad que existe con todo lo que ello implica; y serán tratadas como las demás mujeres independientemente de cómo ellas se consideren. Podemos afirmar esto porque ya hemos visto pasar generaciones enteras de jóvenes *queer*, *affidadas*, *nómadas*, etc.; y la vida de las mujeres no ha cambiado extensivamente con estos *feminismos culturales*. No es cuestión aquí de negar que estas teorías hayan contribuido al debate, ni tampoco es cuestión de negar que hayan proporcionado experiencias interesantes para las personas implicadas; el problema surge cuando se presentan como alternativa de cambio social extensivo. También existe un paralelismo entre estos experimentos y los de los socialistas utópicos del siglo XIX, que trataban de crear otra sociedad por el método de vivir al margen de la existente.

Así pues, volvamos la vista a la estructura. Cambiar las condiciones materiales para que la igualdad sea posible es el único camino de cambio social extensivo por dos razones muy relacionadas: en primer lugar porque la superestructura se reproduce sin cesar a partir de la estructura mientras esta siga en pie; en segundo lugar porque es en torno a las reformas que atañen a las condiciones materiales como podremos conseguir el consenso social necesario para el cambio; y aquí desempeña un papel clave el hecho de que las condiciones para la igualdad son en realidad las de una protección social inclusiva y, por tanto, benefician a la población en su conjunto. Volveremos sobre este tema en el capítulo 6, pero tengamos presente este hecho: la desigualdad de género se retroalimenta con la ignorancia, los prejuicios, la desigualdad social extrema, la desprotección social, la insolidaridad. Los países que han dado pasos importantes en la reducción de la desigualdad de género son

también los que han consolidado sistemas de bienestar social más avanzados. En otras palabras: no sería posible avanzar si ello exigiera distribuir los escasos recursos existentes y, por tanto, reducir el bienestar de los hombres para aumentar el de las mujeres. Como comentaba Gertrud Åström¹⁴ recientemente, “no es posible el *mainstreaming* de género hacia abajo” (es decir: no se pueden transversalizar los recortes; independientemente de los juicios que podamos emitir, esa es la realidad).

Así, la historia demuestra que todos los avances de las mujeres han sido a base de ampliar los derechos y apelando a nociones ya existentes (volvamos aquí a recordar los argumentos de Celia Amorós sobre Feminismo e Ilustración). Las reformas económicas necesarias para la igualdad de género tienen la gran ventaja de que actualmente no provocan peleas encendidas (aunque ello no garantice que los gobiernos las emprendan); y esto es así porque esas reformas son socialmente necesarias y, muy importante, porque no tocan la fibra sensible de la emocionalidad. En definitiva, podemos ser agentes del cambio social hacia la igualdad de género a pesar de estar aún impregnadas/os de la ideología y de la práctica patriarcal. Comprender todo esto nos ayudará a aceptar las contradicciones que cada día descubrimos en nosotras/os mismos/as y en nuestros/as congéneres, ahorrándonos muchos disgustos y haciendo la lucha feminista mucho más eficaz.

RAZONES ECONÓMICAS PARA EL CAMBIO ESTRUCTURAL: EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD

LA RELEVANCIA DEL DEBATE SOBRE LA EFICIENCIA PARA EL AVANCE HACIA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Es importante tener en cuenta este asunto crucial: si la diferencia tuviera una función económica, como sostuvieron algunos autores¹⁵, tendríamos que reconocer que la igualdad estaría lejos. La buena noticia es que la diferencia sexual, al contrario

de lo que se pensaba generalizadamente en el siglo XX, solo ocasiona perjuicios sociales y económicos sin aportar ningún beneficio a la sociedad en su conjunto. Conviene detenerse en estos argumentos para contrarrestar el rechazo que genera el concepto de eficiencia, quizás motivado por la confluencia de dos factores: la lógica reacción popular a su utilización interesada por parte del poder; y la persistencia de la vieja y equívoca idea de que la diferencia sexual es eficiente¹⁶.

Antes de entrar en el tema, aclaremos de antemano una cuestión que suele llevar a equívoco: que la desigualdad sea perjudicial para la economía en su conjunto es perfectamente compatible con el hecho, también cierto, de que ofrece ventajas y privilegios a grupos poderosos, como sucede con tantos y tantos otros temas. También es cierto que muchos hombres se ven afectados por las resistencias a perder privilegios sobre las mujeres; que, evidentemente, tenerlos los tienen. Pero esos privilegios solo son a corto plazo y originan mucho sufrimiento incluso para los mismos supuestos beneficiarios (por eso el cambio es posible, como ya estamos viendo y trataremos de fundamentar; volveremos sobre estos temas más adelante).

Se entiende por eficiencia el *aprovechamiento óptimo de los recursos existentes para producir el máximo de resultados*. Con esta definición, parece obvio que debería haber consenso general a favor de la eficiencia; ¿quién en su sano juicio podría sostener que es mejor despilfarrar los recursos que utilizarlos de forma óptima? Sin embargo, el término eficiencia resulta antipático para el público en general, y en algunos medios progresistas (¡no digamos feministas!) se percibe como una amenaza. Eficiencia suena a explotación (casi podríamos imaginarnos una cadena de producción a lo Charlie Chaplin en la película *Tiempos modernos*); y para muchas feministas suena a una economía que no está al servicio de las personas y que se olvida de todo lo que tiene que ver con el trabajo reproductivo. Es comprensible, pues quienes están al mando de la economía utilizan el término eficiencia para justificar todo tipo de abusos, e incluso repiten como un mantra que existe una contradicción (un *trade-off*, se

suele decir) entre eficiencia y equidad (y por tanto habría que elegir entre aumentar una u otra, no las dos). Pero ¿cómo es posible que se cometan desmanes en nombre de este concepto aparentemente tan sensato? Muy sencillo: porque se aplica errónea e interesadamente.

Si esta contradicción entre equidad y eficiencia existiera sería terrible, pues nos veríamos en la obligación de elegir (ese sí que sería un verdadero *trade-off*) entre dejarnos explotar o ponernos en contra de la eficiencia, o sea, del desarrollo económico, de la creación de empleos, de la sostenibilidad de las cuentas públicas; y por mucho que cerráramos los ojos, tendríamos que reconocer que el progreso en equidad sería difícil. Pero no es verdad: si entramos a analizar el asunto, descubriremos las falacias que se esconden detrás de ese supuesto *trade-off*; porque, en realidad, las desigualdades producen múltiples ineficiencias y, lo que es más dramático, conducen a una sociedad (economía) insostenible. La clave está en desgranar qué es lo que queremos/debemos maximizar, cuáles son los recursos existentes y qué significa utilizarlos de forma óptima; a continuación abordaremos estas cuestiones. Veremos que si el objetivo es maximizar el bienestar social, si consideramos todos los recursos existentes sin olvidarnos de toda la parte "doméstica" y si entendemos que el aprovechamiento óptimo de los recursos es justamente lo contrario a la sobre-explotación de las personas y a la depredación del medio ambiente, tendremos que concluir que la equidad y la eficiencia van de la mano.

¿QUÉ RESULTADOS QUEREMOS MAXIMIZAR? LA FALACIA DEL "TRADE-OFF" ENTRE EQUIDAD Y EFICIENCIA

"La crítica típica de la clase media es que para aumentar la igualdad hay que pagar el precio de una menor eficiencia, un menor crecimiento económico, etc. Cabe contestar que también en términos de eficiencia es un grave error que solo a los mejor situados les sea permitido desarrollar sus capacidades y expresarse plenamente en sociedad" (Myrdal, 1969).

Se sigue actuando con la inercia de que el objetivo es alcanzar el máximo de producción (PIB). Sin embargo, hay ya una larga lista de trabajos científicos dedicados a demostrar que el PIB no es el mejor indicador del desarrollo económico y del progreso social. Por ejemplo, un trabajo reciente de Joseph Stiglitz, Amartya Sen y Jean Paul Fitoussi (2008) concluye con "el mensaje clave" de que "urge dejar de poner el énfasis en la medición de la producción para pasarlo a la medición del bienestar de la población; y poner estas medidas de bienestar en el contexto de la sostenibilidad". En efecto, la composición del PIB es relevante: hay producción depredadora y producción de bienes y servicios socialmente útiles¹⁷. La redistribución del ingreso privado es clave, y también lo es la provisión de servicios públicos, que no se capta adecuadamente con la simple medida del PIB. En realidad, baste considerar que lo que define a una sociedad democrática es que la actuación pública debe estar al servicio de toda la población y no en beneficio de unos pocos. De ahí se deduce, por pura definición, que el objetivo de la equidad es el mismo que el de la eficiencia: maximizar el bienestar social.

Es importante añadir que no solamente se trata de poner el objetivo del bienestar social en el puesto de mando, sino de liberarlo de las limitaciones que le vienen impuestas por la ideología, y en particular por la ideología de género. En efecto, hay quien puede pensar que el bienestar social, la felicidad, puede darse en un mundo de familias tradicionales sin derecho al divorcio, al aborto, al empleo femenino... Sin embargo, objetivamente es demostrable que ese mundo solamente origina malestar, pobreza y sufrimiento. Por ejemplo, suele decirse que en las sociedades tradicionales las mujeres son las artífices de la cohesión y de la armonía social. Pero esa afirmación lleva implícita la percepción incorrecta de que una sociedad puede estar cohesionada o ser armónica cuando mantiene esclavizada a la mitad de la población, cuando la violencia y los asesinatos de mujeres son tolerados, etc. Quien afirma eso es que no está viendo nada más que la parte emergida del

iceberg (mayormente masculina), ignorando el sufrimiento de la parte sumergida y, además, con una visión muy pobre de la felicidad. Maximizar el bienestar social es maximizar la equidad a todos los niveles, incluyendo la igualdad de género que tan frecuentemente resulta invisible.

Detengámonos ahora en otro error frecuente, que consiste en aplicar el concepto de eficiencia parcialmente, bien sin considerar la economía y la sociedad en su conjunto, bien sin tener en cuenta todas las implicaciones y los costes de determinadas actuaciones. En efecto, una determinada empresa podría maximizar su producción a corto plazo esclavizando a sus trabajadores/as, sin preocuparse de sus problemas y necesidades de vida personal y familiar, sometiéndoles a presiones y a cargas de trabajo desmedidas; y luego deshaciéndose de los/las trabajadores/as "quemados/as" para sustituirlos por otros/as. Algunas personas dirían que ese comportamiento es eficiente, en cuanto que la empresa maximiza sus beneficios al mínimo coste. Esta es la idea que subyace cuando se piensa que la equidad es incompatible con la eficiencia.

Sin embargo, si aplicamos propiamente la definición de eficiencia a este supuesto, no podemos decir que esa empresa esté aprovechando eficientemente sus recursos, sino que utiliza recursos externos y externaliza las consecuencias negativas de su actuación, con una política de usar y tirar (en ese sentido decimos que es un sistema abierto; los recursos existentes no son fijos). Este comportamiento es típico del capitalismo salvaje (ahora llamado "neoliberalismo"), que recoge los beneficios mientras que el coste de las llamadas "externalidades" lo paga toda la sociedad, y no solamente en términos monetarios. Esa situación únicamente es posible si existe un exceso de oferta en el mercado y si no existen mecanismos de regulación; y produce ineficiencias que afectarán gravemente al sistema económico en su conjunto.

Estas consideraciones no son nuevas. En el libro antes citado, Alva Myrdal continúa: "Hay quien piensa que las desigualdades son el precio a pagar por una mayor eficiencia en la

producción y por un rápido aumento en prosperidad, con un mayor nivel de vida para todos/as aunque esté desigualmente distribuido. Pero cada vez más personas son conscientes del fiasco de ese mito sobre la eficiencia. Durante la pasada década, la experiencia de otros países ha demostrado que las políticas basadas en esas premisas conllevan el riesgo de deterioro social. [...] Amplios estratos de la población consideran que no hay razón para permanecer leales a un poder económico que descuida demandas elementales para una existencia digna; las sociedades se dividen... El resultado es el estancamiento, que no conduce ni a la eficiencia en la producción ni al cambio social necesario para que la gran mayoría pueda desarrollar sus capacidades y contribuir a la sociedad". Suecia aplicó esta perspectiva integradora y, gracias a ella, es hoy uno de los países más competitivos y más igualitarios. Los países nórdicos están ahí para demostrar que la igualdad es eficiente. Pero aun en esos países queda mucho por ganar en términos de eficiencia si realmente se considera el verdadero óptimo: la eliminación de la división sexual del trabajo, como veremos a continuación.

LA DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO ES INEFICIENTE

El concepto de *eficiencia técnica* se refiere al aprovechamiento máximo de los recursos, una vez fijado el objetivo (es decir, sin cuestionarse ese objetivo). Para ello se necesita una buena asignación de cada factor productivo (trabajo, capital, tecnología) al lugar en el que sea más rentable (*eficiencia asignativa*), así como una buena organización del sistema en su conjunto. La primera pregunta pertinente aquí es: aunque el objetivo fuera solamente la producción (PIB), ¿quién debe/puede trabajar en qué? La respuesta obvia es que deberían aprovecharse todas las capacidades de cada persona, pero sabemos que los roles de género son un gran obstáculo que opera desde el nacimiento, pasando por el sistema educativo y adquiriendo su apogeo en la segregación sexual del mercado de trabajo y del trabajo reproductivo.

La segregación del mercado de trabajo establece barreras artificiales para el aprovechamiento de las capacidades individuales: si una mujer tiene habilidades para ser ingeniera y un hombre para ser educador infantil, pero ambas personas tienen dificultades para dedicarse a esas respectivas profesiones porque una "es masculina" y la otra "es femenina", ¿qué mejor ejemplo de ineficiencia (asignativa) podríamos encontrar? Bastaría con eliminar esas barreras para mejorar los resultados sin tener que invertir más medios. Si, por otro lado, pensamos en la segregación vertical con la perspectiva de la igualdad, comprenderemos inmediatamente la ingente cantidad de talento que estamos desperdiciando por culpa de los prejuicios¹⁸.

Muchos estudios evidencian ya el lastre que supone la desigualdad de género para el desarrollo económico. Por ejemplo, la OCDE acaba de publicar un informe en el que explica detalladamente el "fundamento económico de la igualdad de género" y concluye que "la inversión en igualdad de género es la que arroja los mayores rendimientos de todas las inversiones en desarrollo" (OCDE, 2012). Y, siendo ya importantes estas evidencias, cabe sostener que estos estudios aún no abordan el tema en toda su amplitud y potencialidad. En efecto, recordemos en primer lugar que el despilfarro del capital productivo de las mujeres, ya ampliamente reconocido, no es el único asunto relevante. La otra cara de la moneda es el despilfarro del capital cuidador de los hombres, y este extremo no suele tocarse ni siquiera en los estudios sobre igualdad de género y eficiencia económica. ¿Cómo es posible que siga ignorándose todo el capital cuidador de los hombres que podría ser utilizado para el cuidado de la infancia y de las personas dependientes, ahora más necesitadas que nunca?

Además, no solo se trata de utilizar todos los recursos, sino de aprovecharlos al máximo, y esto nos lleva a cuestionarnos el modelo de organización del cuidado. En la sociedad actual (alta esperanza de vida, alto nivel de formación femenina, producción industrial lejos del entorno familiar y reducido tamaño familiar) tiene todavía menos sentido económico (si cabe) que

el cuidado exija la des-inserción laboral de una persona (aun temporalmente o a tiempo parcial, y fuera hombre o mujer). En este sistema, muchas personas (mujeres) sacrifican su potencial de vida productiva para cuidar a una o dos criaturas durante unos pocos años. Existe claramente una alternativa superior (más eficiente): que los hombres cuiden igual que las mujeres, que se universalicen los servicios de educación infantil y de atención a la dependencia y que se establezcan horarios a tiempo completo cortos y racionales. Con este sistema, no solamente todas las personas podrían cuidar y trabajar igual, sino que las criaturas y las personas dependientes estarían cuidadas a una ratio mayor que la actual (más de una o dos por persona) y con mayores beneficios para todas las personas implicadas. Así, con muchos menos recursos se conseguiría mucho más bienestar social¹⁹.

En resumen, debemos desterrar para siempre la vieja y aún muy repetida afirmación de que las mujeres, realizando la mayor parte del trabajo de cuidados y doméstico, le ahorran al Estado (¿a la sociedad?) la provisión de servicios. Según esta visión, la división del trabajo sería eficiente, aunque solo desde el punto de vista "economicista" y olvidando el bienestar de las mujeres. Pero esas cuentas están sesgadas por una concepción sexista, que se disuelve al considerar que mujeres y hombres son igualmente capaces para todo tipo de trabajos; que las mujeres ya están mejor formadas que los hombres y dispuestas a ocupar todo tipo de profesiones; que los hombres pueden asumir su 50% del cuidado si se ponen las medidas adecuadas; y que la organización actual de los cuidados es manifiestamente mejorable. Una vez más, el modelo de sociedad imaginado/deseado por cada persona tiene consecuencias a la hora de determinar las posibilidades.

LA DESIGUALDAD DE GÉNERO ES INSOSTENIBLE

No podemos hablar de eficiencia sin considerar adecuadamente la dimensión temporal, y ello nos conduce directamente a la sostenibilidad. Según una de las definiciones más populares

(Informe Brundtland, 1987), la sostenibilidad (económica, social y ambiental) consiste en "satisfacer las necesidades de la actual generación sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades". En definitiva, un equilibrio que pueda mantenerse en el tiempo. La sostenibilidad económica exige la consideración de muchos factores que desempeñan un papel clave en el bienestar social general y a largo plazo. Destacaremos la formación del capital humano, la retención del talento, la integración social y la paz, la lucha contra la pobreza (en particular la pobreza infantil), la consolidación de los sistemas de servicios públicos y de prestaciones sociales, la preservación del medio ambiente y el equilibrio demográfico. Pues bien, todos estos factores están intrínsecamente relacionados entre sí y con la igualdad de género.

El factor de insostenibilidad sobre el que existe más conciencia ciudadana es el cambio climático, que, como sabemos, es una bomba de relojería. Para evitarla, es necesario un golpe de timón urgente que desgraciadamente no está a la vista: hay que cambiar totalmente el modo de producción y de consumo; y ello exige un cambio de valores profundo. Actualmente, quienes ostentan el poder siguen potenciando en la población una idea del éxito y de la felicidad (bienestar) basada en el consumo de bienes y en actividades depredadoras del medio ambiente (grandes coches, casas, actividades con alto consumo de energía, artículos de lujo...). La polarización de rentas acentúa la huella ecológica de los ricos y la falta de recursos para cuidar el medio ambiente de los pobres (países y personas). El capitalismo salvaje se mueve por intereses particulares a corto plazo, impidiendo medidas que beneficien al bien común en cuanto, como es habitual, eso exija tener que poner coto a algún comportamiento lucrativo. Es más, las grandes empresas depredadoras actúan como poderes fácticos paralizándolo al sistema político (por ejemplo, las eléctricas y las productoras de petróleo).

Sabemos todo esto, pero ¿cómo podría operarse ese profundo cambio de valores sin una catarsis social en la que toda la ciudadanía nos hagamos conscientes de que hay otra forma de

tomarse la vida y de que la felicidad no está en el consumo ostentoso, sino en la armonía entre todos los seres y con el planeta? Pues bien, para que este vuelco sea posible hay que cuestionarse el sistema de valores patriarcal que está en el centro de esos comportamientos perniciosos. Hay análisis que demuestran, por ejemplo, que la cultura de los machos triunfantes ha alimentado la burbuja depredadora; y que la desigualdad tiene una influencia determinante en la huella ecológica (Johnsson-Latham, 2007)²⁰. En resumen, la igualdad de género es clave para la sostenibilidad medioambiental.

LA DEMOGRAFÍA, LA MEJOR ALIADA DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Otro factor grave de insostenibilidad es el desequilibrio demográfico. Este factor obtiene escasa consideración en los estudios y disertaciones sobre sostenibilidad; e incluso es objeto de negación como problema por parte de muchas personas progresistas (nos referiremos específicamente a estas resistencias en el capítulo 6). Sin embargo, el mundo camina hacia una catástrofe demográfica de enormes consecuencias sociales y económicas. En efecto, la población mundial está evolucionando hacia una bipolaridad creciente: por un lado, tenemos un grupo cada vez más numeroso de países con bajísimas tasas de fecundidad (lo que se conoce en la investigación económica como *low-low fertility* o *very low fertility*, en torno a 1,2-1,3 hijos por mujer) y altísimas tasas de pobreza infantil; por otro lado, quedan una minoría de países paupérrimos con altísima fecundidad.

Algunas personas piensan que las bajas tasas de fecundidad no son un inconveniente (el planeta ya soporta demasiada carga humana). El problema es que las bajas tasas de fecundidad, prolongadas en el tiempo, no solamente provocan un descenso de la población sino que conducen a una estructura poblacional en la que la pirámide se invierte, pasando a ser mayoría las personas de avanzada edad. Claro que a esto se responde, desde algunos sectores, con la idea que aún persiste de

que la inmigración podría suplir el déficit de nacimientos autóctonos (según esa perspectiva, la bajísima fecundidad se compensaría con la llegada de inmigrantes a los países correspondientes). Así, muchas personas rechazan toda consideración del tema demográfico porque creen que es un asunto de xenofobia.

Sin embargo, tres elementos contradicen esta perspectiva. En primer lugar, el fenómeno ampliamente contrastado de que las hijas y nietas de las mujeres inmigrantes adoptan el comportamiento de los países de acogida; incluso las inmigrantes de primera generación están ya teniendo menos criaturas. En segundo lugar, que el envejecimiento provoca problemas económicos que empobrecen al país que lo sufre, de tal forma que impide la generación de puestos de trabajo, tanto para inmigrantes como para autóctonos. En tercer lugar, y no menos importante, que la inmigración acelera en los países de origen la llamada transición demográfica (descenso drástico de las tasas de fecundidad de altísimas a bajísimas). La mayoría de los países del mundo están inmersos en este fenómeno, aunque cada uno se encuentra en un estadio distinto de esa transición²¹. Solo continúan con altísimas tasas de fecundidad algunos países muy pobres, fundamentalmente de África Subsahariana y Oriente Medio.

Aunque la fecundidad media del planeta fuera ideal en un momento dado, alcanzar esa media por medio de simples transvases no es factible. Gosta Esping-Andersen (2008) ofrece cálculos interesantes al respecto. Entre ellos, que para asegurar una población estable en España habría que cuadruplicar el nivel de inmigración anual respecto al ritmo de los años 1998-2008; pues, de continuar la tendencia actual, la población española podría llegar a disminuir hasta tener solamente 10 millones de habitantes al final del siglo XXI. Y estos cálculos son anteriores al descenso posterior de la tasa de fecundidad y del ritmo de llegada de inmigrantes.

Así que, si bien es cierto que la explosión demográfica mundial continuada sería insostenible (humana y medioambientalmente), ese no es el problema del futuro, ya que en la

mayor parte del mundo las tasas de fecundidad están descendiendo a gran ritmo. En los países en los que aún no lo están, la insostenibilidad no se debe sobre todo al excesivo número de habitantes (algunos están poco poblados), sino a que las tasas de fecundidad demasiado altas realimentan la pobreza y dificultan el desarrollo social y económico (típicamente nos encontramos con familias de muchos hijos/as a los que no pueden mantener).

Este fenómeno está íntimamente ligado al modelo actual de crecimiento económico a nivel mundial, que provoca una creciente desigualdad entre países y una sobreexplotación de los recursos naturales. Las personas de los países pobres, con una naturaleza cada vez más esquilada, sin acceso a la formación, sin otros medios de vida y frecuentemente víctimas de guerras y dictaduras (muchas veces apoyadas desde el exterior), no tienen otro recurso que lanzarse a una emigración cada vez más precaria. La emigración es, naturalmente, una salida individual, pero no es la solución para alcanzar un modelo de desarrollo equitativo y sostenible desde el punto de vista humano, social, medioambiental y demográfico.

Por otro lado, la mayoría de las sociedades occidentales están aquejadas de un envejecimiento excesivo de la población que tiene graves consecuencias. La ratio entre el número de personas de la tercera edad y el número de personas en edad de trabajar (llamada "tasa de dependencia demográfica") es clave para el sostenimiento del sistema de pensiones, de los servicios públicos, de la producción y de la sociedad en su conjunto. Las personas en edad de trabajar (y cuidar) alimentan los fondos de la Seguridad Social con sus cotizaciones, las arcas del Estado con sus impuestos y la economía en su conjunto con su producción; además de cuidar a las personas dependientes en el ámbito familiar. En cambio, las personas mayores necesitan cuidados, pensiones y servicios que aumentan el gasto público.

Otro factor demográfico importante es la estabilidad de las tasas de fecundidad. La decisión de tener hijos está, en principio, condicionada por la situación económica. Por ello, en las

fases altas del ciclo económico nacen más niños, dando lugar a los llamados *baby booms*, que crean muchos problemas de planificación económica. Los descensos bruscos también son perjudiciales. Por ejemplo, México e Islandia tienen tasas de fecundidad prácticamente iguales a 2,1 hijos por mujer (tasa de reposición poblacional). Sin embargo, México se encuentra en transición entre los fenómenos de altísima y bajísima fecundidad (y, por tanto, en proceso de envejecimiento rápido), mientras que Islandia es un país con una tasa de fecundidad adecuada y estable, es decir, con una buena demografía.

La pobreza, y en especial la pobreza infantil, es el otro elemento demográfico clave (junto con el nivel y la estabilidad de las tasas de fecundidad). En efecto, no solamente se necesita que nazcan niños/as en un número adecuado (ni muchos más ni muchos menos), sino también que estos/as no sean pobres. La pobreza infantil es un fenómeno indeseable desde el punto de vista de la justicia social, pero también es un problema económico esencial desde el punto de vista de la formación del capital humano. Si los niños y niñas son pobres y no tienen oportunidades de formación, ¿qué cohesión social, qué capital humano tendremos en la próxima generación? No tendremos profesionales formados. ¿Quién manejará las nuevas tecnologías?, ¿quién se encargará de la organización de las empresas y del sector público?

La pobreza y el analfabetismo son lacras que van asociadas a la desintegración social y que impiden el desarrollo de una sociedad, así en el norte como en el sur. Y estas consideraciones son tan válidas pensando en un solo país como en el mundo entero en su conjunto. Lo curioso es que las tasas de pobreza infantil y las tasas de fecundidad son variables correlacionadas, aunque con distinto signo. En los países (y zonas) paupérrimos, la correlación es positiva: las altísimas tasas de fecundidad van asociadas con altas tasas de pobreza y analfabetismo (especialmente femenino), de las que son consecuencia a la vez que causa de permanencia. Pero en los países con bajísima fecundidad la correlación es negativa: la pobreza infantil es más alta

cuanto menor es la tasa de fecundidad. En España este problema es especialmente grave, pues tenemos una de las tasas de pobreza infantil más altas de la Unión Europea, solo por debajo de las de Italia, Letonia, Bulgaria y Rumanía (véase más explicación en Pazos Morán, 2012).

En resumen, para tener una buena demografía se requieren tres condiciones: la primera, una tasa de fecundidad próxima a la llamada "tasa de reposición poblacional", o sea, la tasa de fecundidad que permitiría que la población se mantuviera en el tiempo sin aumentar ni disminuir (la tasa de fecundidad "ideal"); esta tasa de reposición poblacional se estima que sería aproximadamente 2,1 hijos/mujer en los países occidentales. La segunda, que esa tasa permanezca estable (los *baby booms* y los baches de fecundidad crean enormes dificultades de planificación). Por último, y no menos importante, se requiere la ausencia de pobreza infantil.

Curiosamente, el valor en el que se estima la tasa de reposición poblacional (2,1 hijos por mujer) coincide con el número medio de hijos deseados. En efecto, sabemos por las encuestas que el tamaño familiar medio deseado por las personas europeas, tanto hombres como mujeres (así en Finlandia como en Portugal, Grecia o Inglaterra), es de 2,2-2,3 hijos (Esping-Andersen, 2008). Así que sería muy fácil solucionar los problemas de la altísima fecundidad y de la bajísima fecundidad (que hay que analizar y tratar separadamente): solo se requeriría permitir que cada persona tenga las criaturas que desee tener, ni más ni menos. Sin embargo, solo unos pocos países (esencialmente los nórdicos) están consiguiendo mantener sus tasas de fecundidad establemente próximas a ese valor mágico de 2,1 y con bajos niveles de pobreza infantil.

Entonces, ¿cómo es que se produce esa disparidad entre los deseos de las personas y su comportamiento demográfico? ¿Cómo se produce ese fenómeno por el que los países pasan de altísimas a bajísimas tasas de fecundidad sin detenerse en el camino? En los países en los que la fecundidad es altísima, el asunto resulta evidente a primera vista: las tasas de fecundidad

descienden en cuanto los países avanzan económica y socialmente, en cuanto las mujeres acceden a los derechos civiles, a la educación y al empleo. Se demuestra que las mujeres, cuando pueden decidir, no tienen más hijos de los que van a poder mantener; así desciende la altísima fecundidad de los países subdesarrollados, y con ella desciende también la pobreza infantil.

Pero ¿qué ocurre en los países en los que ya se ha realizado la *transición demográfica*, es decir, en los que ya ha caído la fecundidad por debajo de la tasa de reposición poblacional? Estos países, que son esencialmente todos los países llamados "occidentales" (España entre ellos), son los que nos proporcionan la experiencia para observar los determinantes de la evolución demográfica a largo plazo. Atendiendo a esta evolución, estos países con baja fecundidad se dividen en dos grupos: el primero es el de aquellos que han detenido la caída para estabilizar las tasas de fecundidad en niveles aceptables (iguales o ligeramente inferiores a la tasa de reposición poblacional). El segundo es el de los países que, por el contrario, han llegado o están llegando a tasas bajísimas sin que se observen síntomas de recuperación. Pues bien, existen ya series históricas suficientemente largas para observar el efecto de las políticas públicas sobre estos fenómenos.

Los países conservadores como España y Alemania, donde aún se llaman "políticas natalistas" a los incentivos para el cuidado en el hogar o a instrumentos de dudosa o nula influencia como los cheques bebé, tienen tasas de fecundidad por debajo de 1,5 hijos por mujer (por tanto, un problema grave de bajísima fecundidad). Un caso emblemático de este modelo es Alemania, que se ha mantenido entre 1,38 y 1,36 a lo largo del periodo 2000-2009. Por su parte, la evolución de la tasa española durante el periodo 1995-2009 (de 1,17 hasta 1,44) ha demostrado que ni siquiera en una época de *boom* económico y de llegada masiva de inmigrantes es posible subir hasta tasas aceptables con este sistema social. En cambio, los países escandinavos han mantenido sus tasas de fecundidad establemente

cercanas a la tasa de reposición poblacional durante las últimas décadas (por encima de 1,8 hijos/as por mujer). Son, como sabemos, países que tienen Estados del bienestar sólidos y donde las mujeres pueden compatibilizar empleo de calidad con maternidad.

Las consecuencias económicas y sociales serán mucho más dramáticas a largo plazo, pero es ahora cuando se están gestando (hay que tener en cuenta que el efecto de las tasas de fecundidad sobre la estructura poblacional tarda en producirse lo que tardan las vidas en discurrir). Según las proyecciones de población de Eurostat de 2012, basadas en datos reales de 2009, Alemania tendrá en 2060 una tasa de dependencia demográfica del 60% (es decir, 60 personas mayores de 65 años por cada 100 personas entre 15 y 64 años). Con tasas de dependencia proyectadas para 2060 por encima de la media de EU-27 (53%) se sitúan también Portugal, Italia, Grecia (57% en estos tres países) y España (65%). Por debajo se encuentran, entre otros, Islandia (33%), Noruega (43%), Dinamarca (44%) y Suecia (46%).

Aún peor: hay dos razones de peso para afirmar que las proyecciones de Eurostat para los países de bajísima fecundidad son infundadamente optimistas. La primera es que estas proyecciones están calculadas según las tasas de fecundidad de 2009, superiores a las actuales y previsiblemente muy superiores a las futuras mientras continúe el deterioro en las condiciones de vida de la población. En España, la tasa de fecundidad había mantenido una tendencia creciente desde 1995 (1,17 hijos/as por mujer) hasta alcanzar el valor de 1,44 en 2008; pero desde 2009 empieza a derrumbarse hasta llegar a 1,36 en 2011 y a 1,32 en 2012 (mientras, la de Islandia, por ejemplo, se mantiene en 2,02) (dato OCDE de 2011).

A ello hay que añadir que el número de mujeres españolas en edad fértil, que en los años anteriores a 2009 crecía, comienza a disminuir a partir de ese año como consecuencia de la menor inmigración y de que llegan a ese rango de edades generaciones de mujeres menos numerosas, nacidas durante la crisis de natalidad de los ochenta y primera mitad de los noventa. La edad

media a la maternidad, otro indicador muy importante, se dispara a partir de 2009 y alcanza los 31,6 años en 2012 (en 2009 era, según la OCDE, 29,7 en España, frente a 28,4 en Suecia o 25,9 en Islandia)²². Ya a la vista de estas evoluciones recientes, podemos afirmar que el futuro que nos espera (a menos que cambiemos de rumbo) es mucho peor aún del que nos augura Eurostat.

En segundo lugar, las proyecciones de Eurostat se basan en una sorprendente hipótesis, a la que llaman *enfoque del escenario de convergencia*, que consiste en suponer que “se va a dar un proceso de convergencia de las tasas de fecundidad de los Estados Miembros hacia las de los países que ahora exhiben los valores más altos [...] a muy largo plazo” (Comisión Europea, 2011). Así, las proyecciones consisten simplemente en hacer crecer linealmente las tasas de los países en los que eran muy bajas en 2009 (como España, con 1,40; Alemania, 1,36; Portugal, 1,32; Grecia, 1,52) y mantenerlas invariables o hacerlas disminuir ligeramente en los países cuyas tasas ya están aproximadamente en los valores a los que la CE supone que convergerán (como Suecia, 1,94; Noruega, 1,98; Dinamarca, 1,84; Francia, 2,0)²³.

Pero esa idea de que las tasas de fecundidad de los países de bajísima fecundidad vayan a recuperarse espontáneamente supone cerrar los ojos a la realidad. La cruda realidad es que el problema demográfico adquiere proporciones cada vez más dramáticas; y esas proporciones se agigantan aún más por el efecto del derrumbe de los nacimientos debido a la crisis (como veremos con datos recientes en el capítulo 6). Así pues, todos los indicios auguran a los países del sur y del centro de Europa tasas de dependencia demográfica mucho más escalofrantes que las proyectadas por Eurostat.

Para entender la dimensión del problema, comparemos a España con países como Dinamarca o Suecia. Estos no solamente tienen tasas de fecundidad mejores (estables y más cercanas a la tasa de reposición poblacional), que es lo que les augura unas tasas de dependencia demográfica menos severas a largo plazo, sino que ya mantienen los servicios y medidas que

les permiten atender la actual demanda de cuidados; y no se construye un sistema de servicios públicos de la noche a la mañana.

España tenía, en 2010, una tasa de dependencia demográfica similar a las de esos países (25%, igual a la de Dinamarca y por debajo del 28% de Suecia). Si la demanda de cuidados está sin cubrir ahora²⁴, ¿qué pasará cuando esa tasa se duplique o se triplique? Teniendo en cuenta que actualmente muchas mujeres ya no dan abasto, enlazando la crianza de sus propias criaturas con el cuidado de sus mayores (y los mayores de sus parejas) y de sus nietos/as, ¿a cuántas personas dependientes tocará cada mujer en 2060 si, además, la mitad de las personas en edad de cuidar (los hombres) sigue en gran parte ajena a esas tareas?

La buena noticia es que el problema demográfico tiene solución, como nos demuestran los países nórdicos. ¿Qué han hecho estos países para detener la caída de sus tasas de fecundidad y para reducir drásticamente las tasas de pobreza infantil? Simplemente proporcionar a las mujeres las condiciones materiales para que la decisión de tener criaturas no las convierta en económicamente dependientes o las conduzca a la pobreza. La experiencia de estos países nos muestra que este principio funciona.

En resumen: ¿cómo resolver los desequilibrios demográficos? Para que las tasas de fecundidad aumenten en los países donde son bajísimas, así como para que estas tasas permanezcan estables y para combatir la pobreza infantil en todos ellos, hay que proporcionar una buena atención a la infancia, con especial énfasis en los servicios públicos de educación infantil, y dar prioridad a las políticas de integración social; hay que integrar a los hombres en el cuidado; y hay que apoyar especialmente a las madres solas, pues es en esas familias donde el nivel de pobreza (y por tanto de pobreza infantil) es más alto. En definitiva, eliminar la maternidad impuesta y apoyar la maternidad deseada compatible con la autonomía y el empleo de calidad de las mujeres²⁵. Por todo ello, cabe afirmar que la demografía es la mejor aliada de la igualdad de género (aunque esta no sea la percepción general; trataremos ese asunto en el capítulo 6).

ANTECEDENTES PARA UNA ECONOMÍA POLÍTICA FEMINISTA

Naturalmente que los enfoques aquí expuestos no son nuevos. Ya en la década de los años treinta, Alva Myrdal argumentaba que los hombres habían sido expulsados de la familia y que las mujeres habían sido expulsadas de la producción a partir de la Revolución industrial, y consideraba obsoleta "la actual estructura familiar en la sociedad industrializada, donde la mujer casada, desprovista de funciones en la vida productiva, se encuentra aprisionada en un diminuto piso" (Hirdman, 1994). La idea radical de igualdad de género como parte de la igualdad social era central en la llamada entonces "nueva política social" que surge en Suecia en esos años, inspirada en el viejo eslogan socialista "A cada cual según sus necesidades" y entendiendo por necesidades tanto las materiales básicas como los derechos individuales y colectivos. Además, este programa venía ya avalado por los argumentos de que una sociedad igualitaria es más eficiente y sostenible (Myrdal, 1969).

En cuanto a la demografía, Alva y Gunnar Myrdal publicaron en 1934 un libro llamado *Crisis en el problema demográfico*²⁶. En él advertían de la enorme gravedad de la caída de la fecundidad en Suecia y de la inutilidad de las políticas natalistas de entonces (que eran esencialmente las mismas que las de los países conservadores ahora).

Premonitoriamente, diagnosticaban que la incorporación de las mujeres al empleo es irreversible, y que si la sociedad quiere criaturas, más vale que ponga las condiciones materiales para que las mujeres no tengan que elegir entre trabajo asalariado y maternidad, pues en esa elección la maternidad siempre saldrá malparada. "Dadles a las mujeres trabajadoras la oportunidad de ser madres", reclamaban.

Estos fueron los antecedentes de los cambios que se abrieron paso en Suecia: un Estado del bienestar sólido, inclusivo y solidario, donde todas las personas deben ser independientes por igual; en definitiva, guiado por la idea de que "Los ingresos del propio trabajo y la Seguridad Social moderna son las dos

piedras fundacionales sobre las que en el futuro descansará la seguridad individual” (Myrdal, 1969).

Esta perspectiva, que era visionaria en los años treinta, ha sido confirmada y reforzada por la historia posterior de múltiples maneras: todos los argumentos económicos de Alva Myrdal sobre la irracionalidad de mantener a las mujeres en casa en la sociedad industrial tienen hoy vigencia redoblada: el aumento de la esperanza de vida de las mujeres, la disminución del tamaño familiar, el alejamiento de la producción respecto a la familia y el aumento del nivel de formación femenino (Myrdal y Klein, 1957).

Sus predicciones sobre el fracaso de las políticas tradicionalmente llamadas “natalistas” han resultado confirmadas tanto por el derrumbe de la tasa de fecundidad en los países más conservadores (por ejemplo, Alemania, Japón, Corea, España o Italia) como por el éxito de los países nórdicos en la recuperación de las tasas de fecundidad.

Más contundentemente aún, si cabe, la eficacia de su orientación está probada por los buenos resultados sociales y económicos: los países nórdicos no solo son los más igualitarios a todos los niveles, sino también los más competitivos y los que mejor han aguantado la crisis económica, precisamente por su organización más eficiente, que aprovecha mejor todos los recursos, con seguridad en el empleo y una buena red de protección social.

No se ve por ningún lado la famosa inevitabilidad de la *crisis del Estado del bienestar* ni la supuesta rentabilidad de la desigualdad de género para el Estado.

El progreso social y el progreso hacia la igualdad de género están indisolublemente unidos, como prueban todos los datos: los países social y económicamente más avanzados son los escandinavos, y esos se sitúan a la cabeza de todos los *rankings* en igualdad de género. En el otro extremo, los países misérrimos son aquellos en los que las mujeres están más esclavizadas. Y es que la desigualdad, que va de la mano de la ignorancia y de la superstición, impide el desarrollo económico y es incompatible con la democracia. ¿Acaso las restricciones impuestas a las mujeres en Afganistán no las incapacitan para la producción e

impiden el desarrollo del país, además de constituir un caso de esclavismo avalado sobre el terreno por las grandes potencias?²⁷ Todo esto es de cajón; si los gobiernos lo olvidan es porque existen intereses muy ajenos a la razón y al bien común.

DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS A LA ARTICULACIÓN DEL CAMBIO SOCIAL Y POLÍTICO

Podríamos decir, en resumen, que si ya hace medio siglo se daban las condiciones objetivas para la eliminación de la división sexual del trabajo, hoy se dan con creces. Tanto, que las instituciones de educación y propaganda (jerarquía eclesiástica, sistema educativo, moda, medios de comunicación, etc.) ya no valen, por sí solas, para convencer a la población de que hombres y mujeres debemos realizar distintas tareas, como muestran las encuestas ya citadas. En la práctica, muchas de las profesiones antes masculinas son ahora femeninas, y por doquier vemos ejemplos (ya no tan ridiculizados) de hombres que realizan tareas “de mujeres”.

Pero hemos llegado todo lo lejos que hemos podido hasta toparnos con las condiciones materiales, afianzadas por unas políticas públicas que nos mantienen en la diferencia. Por ejemplo, ¿cómo es que ciertas profesiones antes masculinas se han vuelto femeninas, pero no otras? Está claro: las mujeres han invadido las llamadas “profesiones liberales”, que se caracterizan por ofrecer gran número de empleos en el sector público y por ser susceptibles de ejercerse por cuenta propia (como derecho o medicina); pero se mantienen alejadas de otras (como las ingenierías) que implican en general empleos por cuenta ajena en el sector privado. En estas últimas profesiones las mujeres tienen difícil encontrar un empleo, y más difícil aún poder compatibilizarlo con la maternidad; no digamos ya promocionarse. A lo largo de este libro desgranaremos muchos ejemplos de las barreras materiales fabricadas por las políticas públicas; su resultado es la persistencia de esta situación que no puede ser cambiada individualmente ni a base de discursos.

Como ya apuntábamos, que la división sexual del trabajo sea ineficiente e insostenible, además de injusta y fuente de infelicidad para las personas, no quiere decir que no mantenga aún una importante base social. Hay que tener en cuenta que beneficia a unos pocos, que son esencialmente los beneficiados por las políticas neoliberales. Además de la oposición a los servicios públicos por parte de estos sectores, ciertos empresarios siguen saliendo beneficiados a corto plazo por la existencia de una mano de obra femenina barata y sin derechos, así como de una mano de obra masculina totalmente disponible. ¿Qué les importa que para la sociedad este sistema sea ineficiente e insostenible?²⁸

También cabe sostener que, en la falta de entusiasmo hacia las reivindicaciones feministas por parte de la mayoría de los hombres, pueden influir los cantos de sirena que apelan a su estatus prevalente en el empleo y en la familia, que sin duda conectan con su educación desde la cuna y con el miedo a lo desconocido; aunque se demuestra que la mayoría de ellos también están satisfechos cuando se les dan oportunidades de cuidar en buenas condiciones. En todo caso, la gran asignatura pendiente, aun en los países nórdicos, es la asunción por parte de los hombres del 50% de los cuidados. En Suecia (especialmente a partir de finales de la década de los sesenta), los servicios públicos fueron desarrollados enormemente y las mujeres pudieron compatibilizar trabajo asalariado con maternidad, pero a costa de altas tasas de parcialidad y una enorme segregación del mercado de trabajo, porque los hombres no se incorporaron al hogar tal como las feministas suecas hubieran deseado.

Porque también es interesante destacar que la catarsis sueca tuvo sus límites. La medida estrella para implicar a los hombres en el cuidado fue defendida por Alva Myrdal e incluida en el programa del Partido Socialdemócrata Sueco en 1969: "debería aceptarse gradualmente que el permiso por causa del nacimiento de una criatura tiene que ser compartido entre los progenitores" (Myrdal, 1969). Pero la reforma de los permisos que se hizo en 1974, ideada para conseguir ese objetivo, introdujo

a última hora una cláusula de transferibilidad entre progenitores por la que la individualización y equiparación de los permisos de padres y madres se quedó en agua de borrajas²⁹.

Así, las reformas suecas en pro de la individualización de derechos alcanzaron a eliminar los incentivos para el mantenimiento de las mujeres en el hogar (por ejemplo, eliminación de la posibilidad de tributación conjunta en los impuestos personales), pero se estrellaron contra las resistencias al cambio del comportamiento masculino respecto a los cuidados. Hoy en día esas resistencias son mucho menores, pero las instituciones que las sustentan siguen en pie, como veremos.

Por último, hay que tener en cuenta la dimensión política. Trataremos este tema en el capítulo 6, pero antes de analizar las políticas públicas es necesario señalar que una de las mayores dificultades para ese análisis reside en la actual disparidad entre los objetivos declarados y las actuaciones; entre el discurso y la praxis. Cabe, pues, advertir contra las frecuentes confusiones entre los efectos reales y los aparentes³⁰. Estos últimos están condicionados por la idea previa que tenemos de las relaciones de género y de la estructura social.

En particular, se requiere una mirada desapasionada y desprovista de viejos prejuicios para no confundir los derechos de las mujeres con los derechos de la familia. Bajo la categoría de "derechos de las mujeres" se suelen incluir "derechos" relacionados con el cuidado o con el estatus familiar: permisos de maternidad, excedencias, reducciones de jornada, prestaciones para el cuidado incompatibles con el empleo (como la prestación por cuidados en el entorno familiar de las leyes de dependencia de España o Alemania), régimen económico de gananciales, pensiones de viudedad, desgravaciones por esposa dependiente... Ante esta confusión, Diane Sainsbury (1996) señala que todos estos derechos coinciden en presentar dos características clave: 1) siempre son menores que los derivados de la inserción en el empleo; y 2) nunca son suficientes para mantener dignamente una familia independiente durante toda la vida (en general, estos derechos terminan cuando termina la

función de cuidado, sin dar lugar a prestaciones para ex-cuidadoras).

Los verdaderos y auténticos derechos de las mujeres son los mismos que los derechos de todas las personas y están recogidos en los textos fundamentales: la Declaración de los Derechos Humanos, las Constituciones democráticas, los estatutos de las personas trabajadoras, etc. Estos derechos políticos y sociales no están totalmente asegurados para la población en general, pero sí están reconocidos y asumidos por el entendimiento colectivo. En cambio, en el caso de muchas categorías y situaciones femeninas falta aún hacerlos verdaderamente visibles: derecho a la vida, a la integridad física, a dar o a no dar vida, a una vida libre de violencia, a un trabajo y a unos ingresos dignos, a las vacaciones anuales y al descanso semanal y diario, a la participación política, al amor igualitario (¡redundancia!), al ocio... y, en definitiva, a las condiciones para la realización personal y para la felicidad.

¿Por qué no apelar simplemente a estos derechos fundamentales que son asumidos por la inmensa mayoría de la población? Concentrémonos en remitirnos a ellos y veremos cómo las actuales políticas públicas impiden ejercerlos. La tarea no es fácil, pues las políticas económicas son sofisticadas y, como señalábamos, sus efectos declarados suelen ser contrarios a los reales. Antes de abordarla, permítaseme que insista una vez más en la advertencia principal: al igual que para mantener el equilibrio en ejercicios gimnásticos, mantengamos la vista fija en nuestro punto de referencia. Y al igual que en gimnasia, ese punto de referencia está adelante, no atrás. Quiere esto decir que no debemos comparar la situación actual con la del pasado o con la de una sociedad en desigualdad total (aquello de "menos es nada"), sino con el objetivo a alcanzar: una sociedad en igualdad total. Esa debe ser la referencia para el análisis, ni más ni menos, una sociedad de *personas cuidadoras/sustentadoras en igualdad*.

NOTAS

1. Es muy difícil elegir referencias entre la abundante literatura relevante y abrumadoramente contundente al respecto. Virginia Woolf ya describe magistralmente la brutalidad artificial con la que se construyen las identidades de género: "Inevitablemente consideramos la sociedad como un lugar de conspiración que se traga al hermano, al que muchas de entre nosotras tenemos razones para respetar en la vida privada, y que impone en su lugar un macho monstruoso, de voz atronadora, de puño duro, que de manera pueril traza con tiza en el suelo signos místicos de demarcación entre los cuales son encuadrados, rígidos, separados, artificiales, los seres humanos" (en *Tres guineas*). Obras imprescindibles son también *Política sexual* de Kate Millet, *El segundo sexo* de Simone de Beauvoir o *La dominación masculina* de Pierre Bourdieu.
2. Aparte de recordar que infinidad de mujeres entendemos los mapas, etc., y que muchos hombres son pacíficos, escuchan a las mujeres, etc. (claro está, más en Suecia que en Irán; más en la España del siglo XXI que en la del siglo XIX).
3. Esta reforma, aprobada en diciembre de 2012 y que se implantará progresivamente, concede 5 meses intransferibles y bien pagados a cada progenitor; y otros 2 meses a repartir entre ambos (transferibles).
4. Es muy interesante leer las investigaciones sobre la evolución del trabajo de las mujeres y comprobar cómo han cambiado/se han intercambiado las profesiones masculinas y femeninas a lo largo de la historia y de la geografía (véase, por ejemplo, González Setién, Pérez Fraga, Pliego Cid y Sánchez Callejo, 1992; Gálvez Muñoz y Sarasúa, 2003).
5. Existe toda una gama de trabajos sobre la persistencia del comportamiento femenino y masculino en la pareja, incluso cuando las mujeres ganan más (por ejemplo: Coria, 1991 y 1996; Dema Moreno, 2005; Díaz, Dema e Ibáñez, 2005).
6. Estas corrientes suelen combinar este rechazo a todo lo masculino y a las reivindicaciones de igualdad con reivindicaciones como el "salario al ama de casa" (Waring, 1988), que analizaremos en otros capítulos. En España, el "pensamiento de la diferencia" ha sido elocuentemente rebatido por Celia Amorós (1985, 1990, 2005, etc.), por Amelia Valcárcel (1993), por Luisa Posada Kubissa (1997), por Ana de Miguel (2005, con C. Amorós), y por tantas otras.
7. Véase, entre otras referencias, Butler (1990).
8. Es comprensible la atracción que ejerce esta teoría, sobre todo entre las jóvenes actuales que se sienten encorsetadas en el mandato de género y de sexo, pero el problema es si esa es una vía de cambio social. Pierre Bourdieu señala: "La vacuidad de las llamadas ostentatorias de filósofos/as postmodernos a la 'superación de los dualismos': estando estos profundamente enraizados en las cosas (las estructuras) y en los cuerpos, no nacen de un simple efecto de nominación verbal y no pueden ser abolidos por un acto de magia performativa".
9. Para un interesante recorrido histórico y una explicación de los procesos de avance de las mujeres, véase Nuño (2010). Sobre el caso español, tenemos interesantísimos relatos de primera mano sobre la conquista del derecho al voto (Campoamor, 1935) y de la igualdad en el Código Civil español (Telo, 2009).
10. Nos referimos aquí a la idea original del *mainstreaming* (literalmente: "corriente-principal-ando", es decir, ocupándonos de la corriente principal), que llega al Congreso de la ONU de Beijing (1995) proveniente de Suecia a través de la Unión Europea.

11. La popularización del término (traducido al español por "transversalidad") fue acompañada de su desactivación política. Como señala Mary Daly (2005), "la tendencia más extendida es la de centrarse en herramientas y procedimientos, sin considerar la desigualdad de género como un problema estructural". Una década más tarde, y a la vista de los pobres resultados arrojados por los intentos de aplicar la orientación del *mainstreaming* de género, llegó la idea de los *presupuestos con perspectiva de género*, pero esta corrió parecida suerte en general, salvo excepciones. (Véase Pazos Morán, 2008b.)
12. Para un mayor desarrollo, véase Pazos Morán (2011a). Stefanie Coontz explica muy elocuentemente cómo hombres y mujeres de Estados Unidos se ven obligados/as a comportarse en contra de sus convicciones e ideales. [En <http://www.nytimes.com/2013/02/17/opinion/sunday/why-gender-equality-stalled.html?pagewanted=all&r=0>]
13. Engels: "Del Socialismo Utópico al Socialismo Científico", publicado originalmente en 1883.
14. Gertrud Åström trabaja regularmente como consultora para el gobierno de Suecia. Es conocida como "la madre del *mainstreaming*" porque ella acuñó el término. Actualmente es la presidenta del Lobby Europeo de Mujeres en Suecia.
15. Entre ellos, Gary Becker (1981). También algunas autoras, como Marilyn Waring (1988), según las cuales el mercado no podría sobrevivir más que sobre las espaldas del trabajo no pagado de las mujeres.
16. Sin embargo, el argumento de la eficiencia estaba ya esencialmente en la obra *La sujeción de las mujeres* de Stuart Mill. Mill alegaba, tal como explica Ana de Miguel (2011), que si las mujeres pudieran desarrollar y ejercitar sus facultades al máximo "se duplicaría la suma de facultades intelectuales utilizables para un mejor servicio a la humanidad". Ana de Miguel comenta en esa obra que Mill obviaba el tema de quién se haría cargo de los trabajos de reproducción. Puede ser que en aquella época ni siquiera "la máquina de pensar" (como se le llamaba a Stuart Mill) hubiera llegado a imaginar a los hombres cuidando igual que las mujeres. Pero dos siglos más tarde por fin hemos llegado a imaginarlo, incluso muchas personas corrientes. Sin embargo, hay otra objeción de esta autora que sí es importante rebatir: la de que estos argumentos pudieran utilizarse para legitimar alguna opresión (¿por ser "no lo suficientemente éticos" o, quizás, "no puramente éticos"?). En realidad estos argumentos de eficiencia surgen solamente para desmontar la supuesta (y no argumentada científicamente) inevitabilidad de la diferencia sexual y de la opresión de las mujeres, que es lo peligroso y lo injusto. Como también señalaba ya Stuart Mill, el problema es que se invierte la carga de la prueba y, como consecuencia, aquí nos vemos justificando una obiedad: que efectivamente lo perjudicial e ineficiente son precisamente los prejuicios. Quizás volviendo la oración por pasiva (o sea, poniéndola en su sitio) pueda reducirse ese remilgo bastante extendido ante los argumentos de eficiencia.
17. Es más, en términos puramente de saneamiento económico, un PIB muy elevado puede ser solamente producto de una burbuja especulativa (como desgraciadamente sabemos). Sobre decrecimiento o no, de todas formas aún hay mucho que crecer en bienestar social.
18. Se recomienda el estudio de las brechas entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, así como de las teorías explicativas sobre sus determinantes; y, por supuesto, de sus consecuencias en términos de desigualdad y pobreza. Del Río Otero y Alonso-Villar (2008) ofrecen una buena síntesis del tema, con interesantes datos sobre el caso español. Véanse también Del Río Otero, Gradin

- y Cantó (2008); Carrasco y Mayordomo (1997); Sánchez, Moltó Carbonell y Lázaro (2005).
19. La universalización de la educación infantil pública es una inversión rentable aun solo considerando el aumento de ingresos públicos en concepto de cotizaciones sociales e impuestos de las mujeres por no interrumpir temporalmente su inserción en el empleo. Véase Esping-Andersen (2008). Por otro lado, con una jornada máxima de 35 horas semanales, una familia biparental aportaría 70 horas de trabajo a la semana, o sea, más que actualmente, y tendría muchas más posibilidades de vida personal, menos estrés y más seguridad económica. Por último, la incorporación plena de los hombres al trabajo doméstico solo arroja beneficios. Para un mayor desarrollo, véase Pazos Morán (2008a).
 20. Véase también una amplia documentación en <http://eige.europa.eu/content/document/gender-equality-and-climate-change-main-findings>
 21. Países superpoblados de Asia, como Japón, Singapur, Corea del Sur y Taiwán, tienen ahora las menores tasas de fecundidad del mundo (véanse los detalles de este proceso en Westley, Choe y Retherford, 2010).
 22. Datos del INE excepto cuando se especifica OCDE (para comparación internacional se toman aquí los de la OCDE, que son ligeramente diferentes de los del INE y se ofrecen con mayor retraso).
 23. La publicación de la Comisión Europea (2011) enuncia esta hipótesis pero no aporta razón alguna por la que esta convergencia de la fecundidad pudiera llegar a producirse [http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/european_economy/2011/pdf/ee-2011-4_en.pdf].
 24. El 89% de las personas que necesitan cuidados (1,1 millones) declaran que solo lo reciben con carácter informal y solo el 4% exclusivamente procedente de servicios públicos (Navarro, Torres y Garzón, 2011).
 25. Para más detalles, véase Pazos Morán (2011b; 2012).
 26. Esta obra tuvo gran repercusión en la posterior orientación de la política social en Suecia. Véase una interesante reseña en http://en.wikipedia.org/wiki/Crisis_in_the_Population_Question
 27. http://www.rawa.org/rules_sp.htm. Véase también <http://www.rawa.org/rawa/2013/03/07/rawa-statement-on-iwd-2013-english.html>
 28. Aunque esto no se aplica a todas las empresas. Véase Nieto (2013).
 29. Esta reforma es muy ilustrativa: precisamente cuando Suecia proclamaba el principio de individualización, y lo aplicaba para individualizar derechos anteriormente familiares, con el permiso parental procede justamente en sentido contrario: en 1974 Suecia transformó el permiso de maternidad de 6 meses en un permiso parental de 3 meses para cada progenitor. Pero, por primera vez, este derecho se hizo transferible entre progenitores. Así, a la vez que se declaraba el objetivo de incorporar a los padres al cuidado, para lo que se les concedía acceso al permiso en igualdad de condiciones, se les facilitó también una salida (bastante imaginativa) para el mantenimiento del *statu quo* familiar en la práctica. La duración total se establecía en 6 meses, suficientemente largo para que la criatura pudiera incorporarse a la escuela de educación infantil a continuación, y no tan largo como para dañar las perspectivas laborales de la madre. De la madre, claro, pues ya el Comité de Política Familiar, al presentar la reforma, declaraba su convencimiento de que "es probable que, por mucho tiempo, será la madre quien se quede en casa durante la totalidad o la mayor parte del permiso" (Chronholm, 2009). Y así sucedió, tal como estaba previsto: la participación de los padres en el disfrute del permiso parental se mantuvo en niveles mínimos mientras se mantuvo la posibilidad de cedérselo entero a las mujeres,

o sea, durante las dos décadas siguientes. Así, ¡oh, paradoja!, fue precisamente el país abanderado de la individualización el que inventó el truco de la transferibilidad de los permisos que ha creado una "dependencia del camino" tan difícil de revertir (sobre este fenómeno volveremos en el capítulo 6). En cualquier caso, esta experiencia es un aviso más a navegantes de cómo una simple cláusula puede cambiar la historia. Clara Campoamor lo explica muy bien en *Mi pecado mortal* cuando refiere su lucha contra la inclusión en un artículo de la Constitución republicana de la expresión "en principio" ("Se reconoce en principio la igualdad de derechos de los dos sexos"), que hubiera dificultado la conquista del voto femenino en España en 1931.

30. A este respecto, son interesantes los análisis de Lombardo y Bustelo (2007).

CAPÍTULO 2

SISTEMAS DE IMPUESTOS Y PRESTACIONES

Los impuestos son el instrumento principal de captación de los ingresos que permiten a los Estados llevar a cabo su actuación a través del gasto público. Dentro de esta actividad, una parte sustancial es la que tiene como objetivo garantizar el bienestar a todas las personas, y para ello se utilizan diversos mecanismos que pueden clasificarse en dos grandes grupos: el primero son medidas dirigidas a facilitar a todas las personas ciertos bienes o servicios básicos que se consideran indispensables para una vida satisfactoria, como es el caso de la educación, de la sanidad o de la atención a la dependencia. El segundo grupo es el de las prestaciones económicas orientadas a paliar la ausencia de rentas (desempleo, pensiones, asistencia social) o a colaborar en situaciones que se considera que deben contar con apoyo social, por lo que sus gastos han de ser socialmente compartidos (por ejemplo, prestaciones por hijos/as).

Existen variaciones importantes en cuanto a la magnitud, al peso relativo y a la regulación de las diferentes figuras impositivas en cada país, así como en cuanto a la estructura del gasto público. Dichas variaciones son clave, porque determinan qué necesidades se atienden y en qué medida, así como qué situaciones se

apoyan y cuáles se ignoran. El objeto específico de este libro es el efecto de las distintas regulaciones de impuestos y prestaciones sobre la (des)igualdad de género, concentrándonos especialmente en aquellas figuras que implican una transferencia económica monetaria directa: impuestos sobre la renta personal y prestaciones sociales.

La cuestión que vamos a plantear es: ¿afectan estas políticas a la igualdad/desigualdad de género? Pero, antes de abordar esta cuestión en el estudio específico de los distintos instrumentos (impuestos personales, prestaciones familiares, pensiones, políticas relacionadas con el cuidado), se requieren algunas precisiones: ¿a qué posibles efectos nos referimos?, ¿cómo podemos medirlos? Y una pregunta que debe estar siempre en primer plano: ¿cuáles son las implicaciones de este análisis para la sociedad en su conjunto? ¿Qué relación tienen estas implicaciones con los efectos sobre la igualdad de género? Al planteamiento y discusión de estas cuestiones dedicaremos este capítulo.

¿SEGUIMOS APOSTANDO POR UN SISTEMA DE IMPUESTOS Y PRESTACIONES 'ORTODOXO'?

Los impuestos personales progresivos y generalizados, es decir, que incluyen a la inmensa mayoría de las personas y de los ingresos, son un fenómeno relativamente reciente: aunque hay antecedentes muy antiguos, su desarrollo extensivo se produjo a lo largo del siglo XX, sobre todo a partir de la Segunda Guerra Mundial. Antes, y aún ahora en algunos países, a falta de información sobre los ingresos, los Estados recaudaban exclusivamente en base al consumo y a cuotas por personas o por propiedades.

Estas dos características, la aplicación generalizada y la progresividad, son necesarias para que un impuesto cumpla con sus dos funciones fundamentales: la recaudatoria y la distributiva. La función recaudatoria se refiere a la necesidad de

obtener recursos suficientes para poder ejercer las funciones propias del sector público (entre otras, la de protección social). Por otro lado, la función redistributiva consiste en utilizar el impuesto para disminuir la desigualdad social mediante la mayor imposición a las rentas altas (progresividad). Hasta hace un par de décadas a estos sistemas se les conocía como sistemas impositivos *modernos*. Sin embargo, dado que coexisten con otras propuestas aún más recientes (de corte neoliberal) que tratan de reducirlos, eliminarlos o frenar su implantación, actualmente se da la situación paradójica de que son llamados "ortodoxos", a pesar de que su implantación nunca ha llegado a ser completa.

Por ejemplo, aunque numerosos países tienen formalmente impuestos sobre la renta con apariencia progresiva, su aplicación en la práctica es muy desigual: en muchos existen desgravaciones que eximen a las rentas altas y/o existe una imposición directa que no abarca a la generalidad de la población ni de los ingresos¹. En estos países la mayoría de la economía es sumergida, lo que significa que la recaudación por cotizaciones a la Seguridad Social también es escasa. En consecuencia, tienen más peso los impuestos sobre el consumo, que son regresivos porque aplican el mismo tipo impositivo a cada persona, lo que supone gravar proporcionalmente más a quien menos tiene (hay que tener en cuenta que los pobres consumen una proporción más alta de sus ingresos que los ricos). Además de ser injustos, estos sistemas no permiten una recaudación suficiente para mantener un sistema público de protección social extenso y completo. Por otro lado, la economía sumergida determina un mercado laboral sin derechos para las personas trabajadoras y una actividad económica sin posibilidad de control sobre los productos y servicios, y por tanto sin garantías para la ciudadanía.

La implantación real de un impuesto sobre la renta personal *moderno* ("ortodoxo") es un proceso muy complicado que requiere de gran consenso social; y para ello es necesario que el impuesto sea justo y que la ciudadanía vea la utilidad de su

esfuerzo en forma de servicios públicos y prestaciones sociales suficientes y de calidad². Intereses minoritarios pero muy poderosos se oponen a estos sistemas redistributivos, pero en la segunda mitad del siglo XX una correlación de fuerzas social favorable a la mayoría de la población permitió en muchos países aislarlos y avanzar hacia sistemas fiscales potentes y justos.

Sin embargo, esa situación ha ido cambiando a partir de la década de los ochenta con el auge de la llamada "ideología neoliberal" y su hegemonía en los gobiernos y en los organismos internacionales. En lugar de ayudar a los países en ese difícil proceso de implantación de los sistemas de regulación y protección social públicos, organismos como el Banco Mundial, el FMI, la OCDE, la Comisión Europea y la OMC abogan continuamente por la privatización generalizada de servicios públicos, por la total desprotección frente a la competencia externa, por la desregulación indiscriminada de los mercados laborales, por la exención de impuestos a las empresas y por la disminución de la progresividad de los impuestos personales.

Producto de este enfoque es la llamada "nueva política social" propugnada por el Banco Mundial, basada en políticas focalizadas y condicionadas incompatibles con una visión universal y garantista de los derechos. Un ejemplo sintomático de esta nueva perspectiva en gran expansión entre los países subdesarrollados son las *transferencias monetarias condicionadas* (TMC), que se conceden a las madres pobres a cambio de la realización de tareas típicamente maternas y dificultan su inserción en el empleo regular, como veremos.

Más adelante analizaremos con mayor profundidad algunos de estos mecanismos y sus impactos de género. La cuestión aquí es determinar si merece la pena luchar por el mantenimiento de un sistema de impuestos progresivo y por un sistema de protección social convenientemente diseñado. A lo largo del siglo XX, y tras duras batallas sociales, se fue perfilando un consenso social que permitió la construcción de estos sistemas en torno a criterios democráticos. Es verdad que estos criterios no se aplican correctamente, y de ahí surgen sus sesgos sociales

y de género, como veremos. Pero la pregunta es si la vía de avance social es la lucha por mejorar los sistemas ortodoxos existentes, tratando de hacerlos coherentes con sus principios genuinos (igualdad, progresividad, garantía universal de derechos, etc.), o si, por el contrario, conviene optar por su desmantelamiento.

Defenderemos aquí que la mejora de los sistemas ortodoxos es la única vía hacia un desarrollo económico y social equilibrado que asegure derechos elementales a todas las personas, y en particular la equidad de género. Partiendo de esta base, conviene advertir contra las críticas globales que no vayan acompañadas de una alternativa coherente y de una hoja de ruta para avanzar hacia ella desde la situación actual sin causar graves perjuicios sociales. Conviene también analizar cada nueva propuesta en relación a los sistemas existentes, para ver si aportan una mejora o, por el contrario, socavan sus principios y sus cimientos.

Conviene señalar que, aun en los países en los que estos sistemas están más afianzados, las personas dedicadas al trabajo doméstico en su propio hogar quedan fuera de los derechos laborales y sociales; su trabajo puede considerarse sumergido en tanto en cuanto no genera impuestos ni prestaciones. Evidentemente, desde una perspectiva que priorice la igualdad hay que reconocer que esta realidad es intolerable; así que la cuestión pertinente es: ¿pueden incluirse todas esas personas (mujeres) en este sistema general de derechos? Esta es la pregunta que nos hacemos reiteradamente a lo largo de este libro. La respuesta, también reiterada, nos la ofrecen los países nórdicos, donde la figura del "ama de casa" es residual. En estos países la inmensa mayoría de las personas están incluidas en la economía formal durante toda su vida, con derechos laborales completos y generando impuestos y cotizaciones sociales para ellas y para toda la sociedad. En suma, la forma de otorgar los mismos derechos a las mujeres ha sido permitirles salir de la economía doméstica sumergida. Todos los demás intentos de conceder derechos a las amas de casa han fracasado: esos derechos nunca

han sido equiparables a los que se adquieren en la economía regular.

Esta incorporación generalizada de las mujeres al empleo desempeñó un papel decisivo en el salto económico que tuvo lugar en los países nórdicos en las últimas décadas del siglo XX (Esping-Andersen, 2004).

EL CASO SUECO

Suecia pasó de ser un país muy pobre en el siglo XIX a contarse entre los más ricos del mundo y, sobre todo, con mejor nivel de vida para toda la población. El milagro no puede explicarse por una dotación especial de recursos naturales. Sin embargo, los elementos que desempeñaron un papel decisivo fueron: 1) la apuesta por el pacifismo desde 1814, después de 200 años de guerra continuada; y 2) los cambios estructurales en política social y económica. Según destaca Lennart Schön (2010), "el modelo sueco tuvo dos componentes básicos. Uno fue la mayor responsabilidad pública hacia la seguridad social y hacia la creación y preservación del capital humano. Esto llevó a un crecimiento rápido de la oferta de servicios públicos de educación, salud y educación/cuidado infantil, así como de los programas de seguridad social y de ahorro público para el sistema de pensiones; consecuentemente con altas tasas impositivas. La otra componente fue la regulación de los mercados de trabajo y de capitales"³. Muchos estudios destacan el papel decisivo que desempeñó la incorporación extensiva de las mujeres al empleo, contradiciendo la percepción incorrecta (y generalizada) de las mujeres como fuerza de trabajo que compete con los hombres: el gran salto económico de Suecia se apoya precisamente en esa incorporación como motor de la economía, en cuanto que estimula la demanda interna y crea empleos; en definitiva, saca a la luz todo el sector del trabajo doméstico y de cuidados, antes sumergido⁴.

EQUIDAD Y EFICIENCIA

Existen dos criterios básicos y unánimemente aceptados para la actuación de los Estados en democracia: equidad y eficiencia⁵. Detengámonos en ellos y veremos las ventajas de su concreción al tema que aquí nos ocupa de la igualdad de género en relación

con el sistema de impuestos y prestaciones. En primer lugar, el principio de equidad conlleva que los impuestos personales sean progresivos: gravan más los ingresos altos que los bajos, de tal manera que no solo cumplen la función recaudatoria sino también, muy importante, la redistributiva. Las prestaciones y las desgravaciones, por su parte, están dirigidas a asistir a las personas afectadas por determinadas contingencias o en situaciones de necesidad; en definitiva, se trata de recaudar de cada persona según sus posibilidades y de atender a cada persona según sus necesidades.

Por otro lado, según el principio de eficiencia, los sistemas de impuestos y prestaciones deben contribuir a mejorar el funcionamiento de la economía y de la sociedad. En este sentido, conviene subrayar que la economía sumergida es una lacra social y económica enorme, por lo que el primer objetivo es la regularización de todas las actividades económicas. Además, la política fiscal sirve para potenciar las actividades socialmente útiles y luchar contra las perjudiciales. Esto es posible porque los impuestos y las prestaciones tienen una gran influencia en las decisiones de las personas, proporcionando incentivos económicos que estimulan unos u otros comportamientos. Por ejemplo, cuanto mayor es la deducción fiscal por compra de vivienda habitual, mayor es el porcentaje de la población con vivienda en propiedad (España es un ejemplo paradigmático, con un 85%).

Algunos de estos incentivos son, pues, calculados y declarados. En otros casos, los incentivos no son intencionados, sino que se producen como consecuencias no buscadas de actuaciones dirigidas a otro fin (esos efectos no buscados se llaman "externalidades"). Las externalidades pueden ser positivas, negativas o neutras. Por ejemplo, la enseñanza de las matemáticas (cuyo fin es formar personas capaces de servirse de este instrumento tan útil) provoca una externalidad positiva: el aumento del nivel cultural de la población, lo que aumenta la cohesión social. Las subvenciones a la industria del automóvil (dirigidas a desarrollar el tejido industrial y a mantener el

empleo) son perjudiciales para el medio ambiente y, por tanto, provocan una externalidad negativa.

Este tipo de consideraciones son el abecé de la economía pública y están presentes (o se reconoce que deben estarlo) en el diseño de cada reforma⁶. Por ejemplo, el diseño de las prestaciones por desempleo debe tener en cuenta el cumplimiento de su función principal (la protección de la persona trabajadora que se ha quedado sin rentas del trabajo), pero también debe procurar que su efecto contribuya al buen funcionamiento del mercado de trabajo: una prestación demasiado escasa y de corta duración obligaría a la persona desempleada a aceptar empleos que no se correspondan con su formación, lo que es contrario al principio de *eficiencia asignativa* (cada factor productivo debe ocupar el lugar óptimo); en cambio, una prestación demasiado cuantiosa podría desincentivar la búsqueda de empleo, dando lugar a un despilfarro de las capacidades productivas. Otros ejemplos: los impuestos al alcohol y al tabaco tienden a disminuir su consumo; los impuestos a la gasolina tienden a disminuir la contaminación; y existe consenso sobre el hecho de que estas son externalidades positivas.

Conviene recordar estos principios que tan frecuentemente se ignoran en la práctica, e incluso en la teoría, cuando entran en contradicción con los intereses de grupos de poder, y en particular cuando se roza un tema tan delicado como las relaciones de género, como veremos.

LA IMPORTANCIA DEL ANÁLISIS DE LA POLÍTICA FISCAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Tradicionalmente la investigación económica ha estado condicionada por una imagen sesgada del papel de las mujeres que provoca distorsiones negativas en la percepción de la realidad. La invisibilidad de las mujeres como productoras, aparejada a la de los hombres como potenciales cuidadores y, más aún, al olvido total del trabajo doméstico y de cuidados, trastoca todo el

análisis acerca de las consecuencias de las políticas públicas. A partir de esas deficiencias, el análisis *con perspectiva de género* consiste, sencillamente, en ampliar el *zoom* para considerar todas las necesidades y todas las potencialidades de la población en su conjunto, compuesta por hombres y mujeres.

El quid de la cuestión es: ¿cuáles son las necesidades que deben atenderse y cuáles son los comportamientos que deben potenciarse con la política fiscal? La respuesta no es unánime sino que depende del sistema de valores vigente en cada sociedad y en cada periodo histórico. Aún tenemos muy recientes en Europa códigos civiles que dictaban el sometimiento de las mujeres casadas a sus maridos, así como numerosas restricciones al trabajo asalariado femenino. Afortunadamente, las Constituciones de los países formalmente democráticos⁷ ya reconocen la igualdad entre hombres y mujeres a todos los niveles, incluyendo la igualdad de derechos y deberes laborales y familiares.

Actualmente, tanto la mayoría de los gobiernos como de la ciudadanía asumen como objetivo una sociedad en la que hombres y mujeres tengan la misma dedicación al empleo, así como al hogar y a las criaturas, si las hubiera⁸. Conviene aclarar que esta segunda condición de igual dedicación a las actividades en el hogar es una consecuencia obligada de la primera; pues las mujeres no son más capaces que los hombres ni su día tiene mayor duración. Aunque esto parece evidente, se olvida con frecuencia. Por ejemplo, numerosos estudios y declaraciones de las autoridades europeas (algunos citados en el capítulo 1) reconocen que sería más beneficioso para la economía aprovechar el capital productivo de las mujeres, lo que implica necesariamente aprovechar también el capital cuidador de los hombres, pero esta segunda parte no suele considerarse en toda su amplitud.

En definitiva, un análisis certero de la política fiscal desde la perspectiva de género debe basarse en dos pilares: el primero es que la asunción generalizada del objetivo de igualdad implica el reconocimiento de que la división sexual del trabajo

es injusta e indeseable socialmente; por tanto debe eliminarse. El segundo, y ese es el objetivo específico del análisis concreto, que en la práctica las políticas públicas no están estructuradas en torno a estos nuevos principios de valores ya asumidos por la sociedad, sino a los viejos y obsoletos de la diferencia sexual. Esto conduce a múltiples contradicciones que se traducen en graves perjuicios sociales y económicos.

En efecto, en primer lugar persisten algunas *discriminaciones explícitas*, es decir, diferencias de trato en razón del sexo o de circunstancias necesariamente asociadas a esa característica, como la maternidad biológica (más allá de la atención que lógicamente requiere la salud de la madre). El ejemplo más paradigmático de estas discriminaciones explícitas es el de la desigualdad entre los permisos y prestaciones de maternidad y paternidad, que tratamos en el capítulo 5⁹.

En segundo lugar, también existen *discriminaciones implícitas*, que consisten en el tratamiento diferencial de colectivos que son esencialmente masculinos o femeninos como consecuencia de la pre-existente división sexual del trabajo. Sistemáticamente, este trato diferencial va en el sentido de escamotear a los colectivos feminizados derechos económicos y laborales ya ampliamente reconocidos a otros colectivos o en otras situaciones comparables. Es el caso de las personas empleadas de hogar o las personas solas con cargas familiares, por citar aquí solo dos ejemplos paradigmáticos.

Por último, persisten todavía determinadas regulaciones que proporcionan *incentivos para el mantenimiento de las mujeres alejadas del empleo regular y para el mantenimiento de los hombres alejados del trabajo de cuidados*. Algunos de los ejemplos más claros son la existencia de la declaración conjunta de los matrimonios en el impuesto sobre la renta, que analizaremos en el capítulo 3, las pensiones de viudedad vitalicias analizadas en el capítulo 4 o algunas medidas de conciliación que abordamos en el capítulo 5.

Detrás de estas diferencias de trato, tanto explícitas como implícitas, y de estos incentivos a la división sexual del trabajo,

se encuentra indefectiblemente una concepción patriarcal del mundo según la cual las mujeres deben quedarse en el hogar sometidas a la autoridad masculina. Complementariamente, siempre según esta concepción, los hombres son los encargados de "ganar el pan", quienes se supone que constituyen la sociedad y, por tanto, los sujetos de derechos. Esto era exacta y explícitamente así antes de que los derechos civiles se extendieran a las mujeres, y así sigue siendo también en países como Afganistán.

En la mayoría de los países se ha superado esta situación, pero la actual dista de ser la idónea, porque la extensión de derechos todavía no se ha completado: las políticas públicas se ven lastradas por la persistencia de elementos que se corresponden con un estrecho e incompleto concepto de equidad, que considera como sujetos de derechos esencialmente a trabajadores solos o cabezas de una familia tradicional, ignorando al resto de las personas. Puesto que este concepto de equidad ya no está vigente, lo coherente sería su simple eliminación con todas sus consecuencias.

Además, estas regulaciones, que en contradicción con el objetivo declarado de potenciar la igualdad favorecen la división sexual del trabajo, contravienen también el principio de eficiencia (Pazos Morán, 2008). De nuevo en este aspecto se trata simplemente de aplicar este principio con coherencia. Por ejemplo, existe unanimidad acerca de que la economía sumergida es una gran lacra. Sin embargo, la conjunción de la pensión de viudedad vitalicia, la desgravación por tributación conjunta y otras regulaciones relacionadas con la familia, en concurrencia con otros factores, potencia los empleos no declarados para las mujeres casadas. ¿Cómo es posible que se olvide este asunto tan importante a la hora de legislar? Muy sencillo: porque se parte de una visión sesgada del propio principio de eficiencia, que deja al margen toda la esfera doméstica y tiene como restricción de partida el mantenimiento de la división sexual del trabajo.

Eliminar esta restricción es lo único que necesitamos para lo que se llama hacer un *análisis con perspectiva de género*, que

consiste sencillamente en superar la actual perspectiva sesgada del análisis que se ha hecho hasta ahora. Es decir, se trata de eliminar todos los sesgos de género que persisten: discriminaciones explícitas, discriminaciones implícitas e incentivos a la división sexual del trabajo. La perspectiva de género no es, pues, diferente de la perspectiva social, sino que consiste simplemente en extender los principios ya reconocidos, y los derechos ya conquistados, a toda la población, incluyendo a las mujeres que siguen en gran parte excluidas¹⁰.

UNA PRIMERA APROXIMACIÓN

Si aplicamos la óptica de género inclusiva al análisis de los sistemas fiscales, ya en una primera aproximación se detectan tres aspectos relevantes. En primer lugar, que la inexistencia, o extensión muy limitada, de los sistemas fiscales que han dado en llamarse "ortodoxos" es en sí misma perjudicial para toda la población, pero muy especialmente para una parte de ella: las mujeres. Recordemos que por sistemas "ortodoxos" entendemos aquellos basados en impuestos sobre la renta progresivos y prestaciones universales, junto con servicios públicos de educación, sanidad y atención a la dependencia.

Tengamos en cuenta que, según está ampliamente documentado, la debilidad de la protección social y la escasez de servicios públicos perjudican a la población femenina por una triple vía. Por un lado, fenómenos como la informalidad o el trabajo infantil, íntimamente relacionados con la inexistencia de sistemas fiscales completos y potentes, afectan de forma particularmente intensa a las mujeres y a las niñas. Además, dado que las mujeres son económicamente más vulnerables que los hombres, están más necesitadas de esas coberturas, de esos servicios y de esas regulaciones; las mayores tasas de pobreza femenina indican también que las mujeres se ven más perjudicadas por la inexistencia de un sistema de prestaciones adecuado. Finalmente, hay que considerar que son las mujeres (ya sean esposas, madres, hijas, abuelas o hermanas) quienes

en la inmensa mayoría de los casos cubren con su tiempo y su trabajo las carencias de la red social pública.

En resumen, en ausencia de un sistema público de protección social extenso y completo, así como de un mercado laboral generador de ingresos y derechos suficientes, el principal soporte con el que cuenta la cuantiosa población económicamente vulnerable son las redes de apoyo familiar. Es decir, las mujeres, a costa de su enorme sobreexplotación y sufrimiento.

El segundo aspecto que se debe destacar es que la creación y ampliación de los sistemas fiscales "ortodoxos", aun habiendo sido un paso fundamental y muy positivo para acortar las desigualdades, se ha producido en una etapa histórica en la que la división del trabajo aparecía como "natural", y por tanto la reflejan y la reproducen, dando así origen a nuevas discriminaciones de género. En efecto, los sistemas fiscales más extendidos y consolidados contienen innumerables regulaciones carentes de fundamento y que refuerzan la desigualdad entre hombres y mujeres. Veremos cómo algunos de estos elementos, combinados, potencian el mantenimiento de muchas mujeres en la situación de amas de casa o en la economía sumergida. Los casos más claros, como veremos, son las pensiones de viudedad, la tributación conjunta de los matrimonios en los impuestos personales (cualquiera que sea su modalidad, como veremos), las prestaciones condicionadas a la insuficiencia de ingresos o las "protecciones" laborales diferenciales que lastran la demanda de mano de obra femenina por parte de las empresas.

Finalmente, el tercer aspecto relevante en este análisis es el papel de los nuevos instrumentos fiscales que se han desarrollado al margen de los sistemas fiscales "ortodoxos" (y en parte lastrando su desarrollo) a partir de la nueva doctrina de las instituciones financieras internacionales sobre la política social para los países no desarrollados, lo que se conoce como la "nueva política social". Desde esta perspectiva "novedosa", a partir del inicio de los años noventa se ponen en marcha nuevas formas de intervención social que se caracterizan por concentrarse en grupos de población específicos

(son "políticas focalizadas"). Son fórmulas alternativas a los sistemas de protección social públicos "ortodoxos" y, a diferencia de ellos, estas nuevas intervenciones no están inspiradas en los principios de universalidad y garantía de derechos.

Entre estas nuevas fórmulas de intervención social, nos centraremos especialmente en el caso de las transferencias monetarias condicionadas. Las TMC utilizan masivamente a las mujeres como beneficiarias instrumentales porque, al igual que los sistemas fiscales ortodoxos con sesgo de género, asumen y reproducen la idea de que son las mujeres las responsables de las tareas de cuidado infantil. Según esta óptica, son ellas las que, convenientemente estimuladas para hacerlo, deben sustituir al Estado y a la política social convencional en su tarea de garantizar las condiciones de salud y educación a los niños y niñas. Según se analizará, la institucionalización y los incentivos materiales puestos al servicio de que ciertas necesidades sociales básicas se garanticen en el ámbito privado, y no mediante mecanismos y recursos públicos, y más aun el hecho de que sean las madres las que dentro del ámbito familiar hayan de asumir dicha responsabilidad, tiene consecuencias muy negativas para la igualdad entre los hombres y mujeres de los países donde se aplican estos programas.

En definitiva, ya sea por la inexistencia o debilidad de los sistemas fiscales vigentes, ya sea por las regulaciones relativas a la familia que contienen, o por ambos extremos conjuntamente, el caso es que los sistemas fiscales están plagados de sesgos de género que reflejan y refuerzan la concepción de las mujeres como responsables del cuidado, limitadas al marco familiar y fuera del sistema de derechos, así como la de que los hombres son ajenos e incapaces para todo lo doméstico. Esta idea, tan contraria a la realidad actual y a las legítimas aspiraciones emancipatorias de las mujeres, persiste aún en todos los sistemas vigentes, aunque en distinta forma y medida.

LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA: UNA CONTRADICCIÓN 'IN TERMINIS'

La lucha por la igualdad, como cualquier lucha social, ha estado jalonada por debates y posturas que oscurecen los verdaderos problemas y pueden conducir a una reafirmación de la desigualdad, como trataremos de demostrar. Uno de estos debates versa sobre si las mujeres (en general o algún colectivo específico) deben recibir un trato diferente al de los hombres que se encuentran en la misma situación.

Tradicionalmente, las discriminaciones de género explícitas se traducen en la negación de derechos a las mujeres, aunque muchas veces la discriminación se defiende con el argumento de su protección o su beneficio (por ejemplo, la prohibición a las mujeres del trabajo nocturno y de determinadas actividades físicas calificadas de penosas). Estas viejas supuestas protecciones tienen un coste en términos de oportunidades laborales, y en la actualidad son ya ampliamente rechazadas. Sin embargo, hay otros casos de trato diferencial que no generan un rechazo tan generalizado entre las personas favorables a la igualdad. Se trata de aquellas diferencias de trato cuyo argumento es el contrario: aumentar las oportunidades de las mujeres, compensando su desventajosa posición de partida.

Estas medidas han sido calificadas de *discriminaciones positivas*. Algunas autoras las defienden alegando que "para alcanzar la igualdad *sustantiva*, grupos diferentes en la sociedad pueden requerir tratamientos diferentes"¹¹. El argumento sería que, puesto que hasta ahora se ha utilizado la categoría "mujer" para discriminar, debería utilizarse en sentido contrario; es decir, para concederles ventaja y así compensar la desventaja existente. La pregunta es: ¿es posible algún trato diferencial por razón de sexo que realmente beneficie a las mujeres o a la igualdad de género? Si la respuesta a esta pregunta fuera positiva, hay que reconocer que nos encontraríamos en un aprieto: justificar un trato de favor a las mujeres por ser mujeres es difícil de encajar con los principios rectores de la política social,

que se rige por las necesidades y las capacidades *actuales y observables*¹² de las personas.

En realidad, las cuestiones relevantes desde el punto de vista de la igualdad son: ¿necesitamos añadir ese principio especial y específico para las mujeres, o basta con integrar a las mujeres con coherencia en los principios generales que hoy *de facto* se les escamotean? Y lo que es aún más importante: ¿son verdaderamente ventajosos en la práctica esos supuestos tratos preferenciales?

En la práctica esos tratos diferenciales son muy perjudiciales para la igualdad por dos razones. En primer lugar, desencadenan una enorme oposición, al dar la apariencia de que hombres y mujeres ya recibimos actualmente el mismo trato, y que sobre ese mismo trato se intenta mejorar a las mujeres por ser mujeres (lo que, debemos reconocer, sería difícilmente comprensible, si ese fuera el caso). Esa apariencia es muy engañosa: en realidad las mujeres siguen estando discriminadas por las políticas públicas; y el efecto de esas regulaciones que aparentemente les favorecerían no es tal. En efecto, extensivamente esos derechos no son para las mujeres, sino por necesidades familiares, y además no alcanzan el estándar de otros derechos. En segundo lugar, todos estos tratos contribuyen a la naturalización de la dedicación de las mujeres al cuidado. Esto sucede, por ejemplo, en el caso de las prestaciones por hijos para madres (y no para padres), reforzando así la idea de que los hijos son asunto de mujeres.

Tomemos el ejemplo de las familias monoparentales, las grandes olvidadas de la política social y en su inmensa mayoría encabezadas por mujeres, como sabemos. Es comprensible que algunas personas defiendan que las mujeres solas con cargas familiares no son comparables a los hombres en esa situación y que, por tanto, deberían tener un plus de protección respecto a los hombres. Pero no es necesario apelar a la variable sexo como elemento desencadenante de la protección. Si analizamos los datos de familias monoparentales, veremos que hombres y mujeres son diferentes en cuanto a muchos otros datos

contrastables: tienen distinto nivel de ingresos, distinta situación laboral, distinta situación respecto a la vivienda, etc. Es muy fácil argumentar que deben atenderse las necesidades de esas personas en función de las características mencionadas, y por tanto eliminarse las discriminaciones actuales que en la práctica pesan sobre las mujeres (con menor renta, peor situación laboral, etc.). Se trata de un argumento irrefutable y de obligada asunción por todas las personas progresistas, sin necesidad de tener que introducir nuevos principios o matices que son muy difíciles de sostener y que a menudo se contradicen con los principios generales que defendemos precisamente en pro de la igualdad.

En España, no solamente no hay prestaciones específicas para las familias monoparentales, sino que, como veremos en el capítulo 3, en el impuesto sobre la renta estas familias resultan discriminadas frente a los matrimonios con la misma capacidad de pago, infringiendo así el principio fundamental del impuesto. Si, como es absolutamente necesario, se establecen prestaciones especiales para familias monoparentales, y algún hombre se beneficia, será porque cumple los requisitos. ¿Hay algún problema en ello? Al contrario, el objetivo es que en el futuro la incidencia por sexos de este fenómeno no sea sustancialmente distinta y que haya, por tanto, una proporción equivalente de hombres y mujeres beneficiarios.

Es interesante también el ejemplo de la prestación/desgravación (llamada "deducción por maternidad") que existe en el IRPF español para las mujeres trabajadoras con hijos/as menores de 3 años (cuyo importe asciende al total de cotizaciones percibidas por la Seguridad Social hasta un máximo de 100 euros al mes). Es, indudablemente, un incentivo para el mantenimiento en el empleo de las mujeres en esa situación vulnerable; y, desde luego, tener un hijo/a menor de 3 años origina gastos de educación infantil, especialmente si no existe ningún progenitor/a que se encuentre fuera del mercado laboral. Pero esa contingencia podría perfectamente tenerse en cuenta concediendo la prestación/desgravación a todas las personas trabajadoras con una

criatura menor de 3 años y sin otra persona progenitora laboralmente inactiva¹³. Las familias beneficiarias serían las mismas más los escasísimos casos de hombres solos con un hijo menor de 3 años a su cargo, que hoy están inexplicablemente excluidos. Pero ¿hay algún inconveniente en que estos hombres tengan una prestación que a todas luces sería injusto negarles?

En resumen, el tratamiento diferencial por sexos no solo entra en contradicción con todos los criterios generales de la política social, sino también con el objetivo mismo de igualdad de género¹⁴. Las normas que intentan aplicar este trato diferencial, además de no conseguir resultados prácticos, tienen efectos perjudiciales: crean rechazo generalizado entre la población y deforman la realidad, creando el falso dilema de si debe favorecerse a las mujeres frente a los hombres en la misma situación, e incluso dando la impresión de que ese trato preferente existe ya, cuando la realidad es que estamos aún a años luz de un trato siquiera igualitario¹⁵. En definitiva, estas medidas especiales o supuestos tratos de favor para las mujeres (por ser mujeres) tienen el impacto negativo de consolidar las desigualdades.

IMPACTO DE GÉNERO E INCIDENCIA DISTRIBUTIVA: DOS ASUNTOS MUY DIFERENTES

La otra cara de la moneda de la perspectiva que estamos criticando es la identificación del impacto de género de los impuestos y prestaciones con su impacto distributivo por sexos; es decir con la proporción que reciben o aportan las mujeres y los hombres. Este criterio está separado de los criterios generales y a veces se enfrenta incluso consigo mismo. Así, se llega a afirmar que la subida de impuestos al alcohol y al tabaco tiene impacto de género positivo porque esos productos son consumidos menos por mujeres que por hombres¹⁶. Pero también se afirma que tiene impacto de género negativo porque los hombres, al verse afectados, reducen las asignaciones familiares a sus esposas¹⁷.

Esta perspectiva está exenta de toda lógica, y es que ¿cómo va a tener impacto de género negativo un impuesto como el del alcohol, que tiene claramente un impacto positivo para la salud (y por tanto positivo tanto para hombres como para mujeres)? ¿Cómo podría tener impacto de género positivo la rebaja del IVA a un producto por el mero hecho de que sea consumido por mujeres, independientemente de si ese producto es perjudicial para las propias mujeres que lo consumen y para la igualdad de género? (Imaginemos, por ejemplo, el caso de las operaciones de cirugía estética no reconstructiva, un negocio que arruina la salud de tantas y tantas mujeres.) Y es que, aunque siempre sea necesario tener los datos desagregados por sexo, el impacto de género es un asunto muy diferente, e incluso puede ser de signo contrario, a la incidencia distributiva. Se requiere un análisis más profundo para descubrir los efectos reales que produce cada medida y contestar a las preguntas relevantes: 1) ¿contribuye a fomentar la igualdad o a perpetuar la desigualdad?; y 2) ¿considera igualmente las necesidades de todas las personas o, por el contrario, contiene agravios comparativos o efectos perjudiciales en algunas personas o categorías? Y en este análisis no podemos olvidar lo fundamental: el problema de los incentivos.

A este respecto, conviene comentar la propuesta, avanzada por importantes economistas y grandes partidos¹⁸, de instaurar una desgravación en el impuesto personal para las mujeres con el argumento de incentivar el empleo femenino y compensarlas por su menor nivel de renta. Contrariamente a lo que pudiera parecer según la perspectiva de la simple *incidencia*, esta medida tendría un impacto muy negativo desde todos los puntos de vista: de género, social y económico. En cuanto a las diferencias salariales, parte de esta rebaja de impuestos a las mujeres se trasladaría a los beneficios empresariales. Si ahora una mujer está dispuesta a trabajar por un determinado salario, con la rebaja estaría dispuesta a trabajar por menos (ya que descontaría el importe), lo que presionaría a la baja los salarios de las mujeres introduciendo un peligroso factor de permanencia de la desigualdad: los empresarios encontrarían justificación para

pagar menos; las mujeres perderían argumentos para exigir igualdad de trato; y, en definitiva, se vería conculcado el principio de *a trabajo igual, salario igual*.

¿Necesita una mujer profesional sin hijos una desgravación especial por ser mujer, o más bien lo que necesita es el mismo tratamiento, a todos los efectos, que sus compañeros con la misma formación? ¿Cómo se consigue acabar con la discriminación salarial? Estas son las preguntas que debemos seguir haciéndonos. Curiosamente, son las mismas personas que abogan por esta medida diferencial las que precisamente se oponen a la eliminación de los obstáculos al empleo femenino, como, por ejemplo, la desgravación por tributación conjunta de los matrimonios en el IRPF (objeto del capítulo 3). No tiene ningún fundamento, ni de género ni social, mantener estas trabas (que además generan un aumento del gasto público), y a la vez instaurar compensaciones que en realidad nunca llegan a compensar ni de lejos. ¿No sería más equitativo y más eficiente eliminar todas las discriminaciones? El único fundamento que sostiene estas posiciones es el interés en mantener la diferencia sexual¹⁹.

LA FAMILIA Y LAS RELACIONES DE GÉNERO EN LOS SISTEMAS DE IMPUESTOS Y PRESTACIONES

Para comprender la ideología que subyace tras las regulaciones, es necesario considerar la génesis de los sistemas y el contexto social en el que se formaron. La Seguridad Social tiene su origen en los seguros obreros que se fueron instaurando desde finales del siglo XIX²⁰. A partir de los años treinta, estos seguros fueron extendiendo y generalizando su acción protectora para dar lugar a la actual Seguridad Social²¹: sistema público que, a cambio de cotizaciones obligatorias, proporciona a las personas trabajadoras rentas de sustitución en caso de la pérdida de salario por enfermedad o accidente, maternidad o paternidad, desempleo, incapacidad o vejez.

De acuerdo con la mentalidad de aquella época, la Seguridad Social surge como un contrato entre el Estado y el "trabajador", del cual depende además una familia. Así, se instauran también prestaciones familiares por las personas dependientes económicamente del "trabajador", que en el origen son tanto hijos/as como esposas. En caso de muerte del "trabajador", esas personas dependientes pasan a ser sujetos de prestaciones: pensiones de orfandad para los hijos/as hasta su mayoría de edad y de viudedad de carácter vitalicio para las mujeres, pues estas se consideraban incapaces de generar ingresos (desarrollamos este tema en el capítulo 4).

Desde entonces, según ha ido aumentando el rechazo social de la discriminación abierta hacia las mujeres, en la mayoría de los países la Seguridad Social ha introducido cambios en el lenguaje y reformas parciales para eliminar la diferenciación por sexo a la hora de ser sujeto de prestaciones. Es decir, se han ido eliminando las discriminaciones explícitas: se han suprimido las prestaciones por esposa a cargo, que respondían claramente a una consideración de todas las mujeres casadas como dependientes de sus maridos; y se ha extendido la pensión de viudedad a los hombres en las mismas condiciones²². Quedan suplementos en las pensiones, pero se llaman "por cónyuge a cargo" y están disponibles tanto para hombres como para mujeres. Por su parte, el impuesto sobre la renta moderno (en España, el IRPF) también ha adoptado un lenguaje formalmente igualitario en la mayoría de los países.

Sin embargo, estos cambios formales no consiguen arreglar un problema de fondo: los hijos/as siguen considerándose un asunto de mujeres. Aunque los mecanismos son cada vez más sofisticados y las discriminaciones cada vez más implícitas, aún quedan algunos elementos que evidencian explícitamente esta concepción obsoleta: el más evidente es la enorme diferencia entre los permisos de maternidad y paternidad, en los países en los que estos últimos existen. Pero hay otros: en España, las prestaciones por hijo/a de la Seguridad Social²³ pueden atribuirse al padre si la pareja así lo comunica, pero por

defecto se conceden a la madre. La prestación por hijo/a de pago único se concede en caso de incapacidad de la madre, pero no del padre. La deducción por maternidad en el IRPF (antes aludida) es para las mujeres trabajadoras con hijos/as menores de 3 años, pero no para hombres trabajadores con hijos/as menores de 3 años si la madre vive, aunque estén a cargo de él²⁴.

Solo en caso de muerte de la madre pasan al padre los derechos a permiso de maternidad y a la deducción por maternidad. Es decir, mientras exista la madre, no se considera que el padre esté concernido de forma equivalente en la crianza de su descendencia. Los efectos económicos de estas medidas diferenciales son distintos en cada caso y en cada tipo de familia, pero todas tienen un gran efecto simbólico: siguen reforzando y transmitiendo a la sociedad el mensaje de que son las mujeres, y no los hombres, las responsables de los hijos/as.

Pero, como señalábamos, los mecanismos por los que se considera y favorece que las madres (y no los padres) son responsables del cuidado familiar se hacen cada vez más complicados, al sustituir las discriminaciones explícitas por discriminaciones implícitas, cuyos efectos son más difíciles de detectar. Por ejemplo, los permisos de maternidad y paternidad están perdiendo importancia relativa frente a las nuevas figuras de permisos *transferibles entre progenitores/as*, que tienen apariencia igualitaria aunque en la práctica son para las mujeres y, por tanto, no cambian la realidad, simplemente la fachada (como veremos en el capítulo 5)²⁵. Las discriminaciones implícitas y los incentivos a la familia tipo *sustentador masculino/esposa dependiente* constituyen la nueva vía por la que se mantiene la desigualdad en esta nueva etapa de "igualdad formal".

Conviene detenerse en estos instrumentos y desentrañar sus efectos económicos (además de simbólicos). Parece sensato, no solamente desde el punto de vista de lograr un trato equitativo entre hombres y mujeres sino por respeto a la libertad personal, sostener que los sistemas fiscales deberían ser neutrales con respecto a las decisiones sobre la forma de regularizar la convivencia elegida. Sin embargo, aun en los casos en que

el diseño formal sí aparenta neutralidad (ausencia de discriminaciones explícitas), los sistemas suelen desincentivar, como veremos, la participación laboral de las mujeres casadas a través de la penalización del segundo contribuyente. La complejidad de estos mecanismos hace que, a pesar de su importancia, tiendan a pasar desapercibidos para la literatura feminista que no está específicamente dedicada a la Hacienda Pública, por un lado, y para las investigaciones sobre Hacienda Pública sin perspectiva de género, por otro.

¿POR QUÉ FUNCIONAN LOS INCENTIVOS A LA PERMANENCIA EN EL HOGAR DE LAS MUJERES?

Antes de analizar los incentivos económicos a la familia tipo *sustentador masculino/esposa dependiente*, presentes en la mayoría de los sistemas fiscales, hay que tener en cuenta que el efecto de estos incentivos se ve acrecentado por el hecho de confluir con otros elementos con los que se refuerzan mutuamente; y todos juntos operan sobre dos terrenos muy diferentemente abonados: hombres y mujeres. En primer lugar, a los hombres se les educa para poner su actividad profesional y pública en primer plano y para alejarse de lo doméstico: basta considerar los juguetes "propios de niños" frente a los "propios de niñas" (o, más exactamente, "impropios de niños"). En cambio, a las mujeres se nos educa para poner la pareja y la familia en primer plano y relegar nuestras propias necesidades profesionales y personales; se empieza jugando a muñecas y a cocinitas (simulaciones de trabajo de cuidados y doméstico), en lugar de con juguetes tecnológicos (estimulantes del desarrollo intelectual y profesional)²⁶. La percepción de la diferencia de roles entre el papá y la mamá es temprana y eficaz, realizándose a través de la educación diferencial, la moda (subvencionada con fondos públicos), los medios de comunicación (también los públicos), etc. (Pazos Morán, 2011a).

Las jóvenes crecen en la ilusión de la igualdad, e incluso tienen mejores resultados académicos que los jóvenes, pero las

políticas públicas continúan reforzando y haciendo aflorar los roles de género aun cuando solo hayan permanecido latentes. Y, desde el mismísimo momento de la boda, el régimen matrimonial de gananciales (que es el que se aplica por defecto en muchos países, en particular en España, con la excepción de Cataluña) contribuye al espejismo de que “todo es de los dos”²⁷. La existencia de la pensión de viudedad vitalicia transmite el mensaje de que existe una protección en caso de muerte del sustentador; y el divorcio no suele contemplarse como posibilidad hasta que no se presenta.

Con todo, en las sociedades occidentales es en el momento del nacimiento o adopción de una criatura cuando los roles de género cristalizan definitivamente; y en esta cuestión tiene un papel clave la diferencia entre el permiso de maternidad y paternidad, que deja claro entre la pareja y ante su entorno quién debe volver a trabajar una vez que la madre se haya recuperado del parto y quién debe quedarse cuidando. A continuación vienen todas las *políticas de conciliación*, que son incentivos a la reducción de jornada, excedencias y prestaciones para que la madre decida cuidar en casa. Y a todo ello se añaden, en el caso de los matrimonios, los altos tipos impositivos con los que se penaliza al segundo contribuyente, es decir a las mujeres casadas. A lo que hay que sumar el estímulo que suponen los bajos salarios a los que en general acceden todas las mujeres.

Es necesario considerar conjuntamente todo este sistema para entender el comportamiento diferencial de hombres y mujeres, contradictorio con las aspiraciones de igualdad que ambos sexos declaran sistemáticamente en las encuestas.

En cuanto al comportamiento laboral, todos los estudios coinciden en afirmar que la elasticidad de la oferta de trabajo de las mujeres casadas es muy alta (mayor tendencia a variar en función del nivel salarial), mientras que la oferta de los hombres casados es muy inelástica (menor tendencia a variar). ¿Qué significa esto en relación con el tema que nos ocupa? Simplemente que, en general, los hombres casados no cambian su dedicación al empleo según las variaciones en el tipo impositivo,

que disminuirían o aumentarían el salario neto después de impuestos, y por tanto harían más o menos atractivo el empleo según el llamado "modelo neoclásico de la elección ocio-trabajo". Por el contrario, en su mayoría los hombres eligen trabajar a tiempo completo independientemente de los tipos impositivos que graven su trabajo, y quienes no responden a esa regla es por motivos ajenos a la imposición (es decir, en realidad el citado "modelo de elección ocio-trabajo" no funciona extensivamente en los hombres).

Por su parte, generalmente las mujeres tampoco eligen entre ocio y trabajo; de hecho, la elasticidad de la oferta de trabajo de mujeres solteras o cabezas de familias monoparentales es tan baja como la de los hombres en general (o sea, también estas mujeres eligen trabajar a tiempo completo). Más bien lo que nos encontramos es una parte muy importante de mujeres que "elige" (o se ve obligada a elegir) entre trabajo doméstico y trabajo asalariado cuando tiene criaturas o personas dependientes que cuidar y cuando existe otro ingreso en la familia. Es el caso de la inmensa mayoría de mujeres que no son jefas de hogar, incluidas por supuesto las mujeres casadas. La clave para explicar las decisiones laborales de esta gran mayoría de mujeres, ignorada en los análisis económicos, es la existencia del trabajo doméstico y la preminencia social del modelo de familia patriarcal, con la consiguiente división sexual del trabajo dentro de las parejas y familias.

En definitiva, posiblemente cada una de estas piezas del puzle no tendría gran efecto por sí sola. De hecho, los incentivos económicos que estimulan la permanencia en el hogar no tienen efecto en los hombres, ni tampoco el mismo efecto en todas las mujeres. Pero sí tienen gran impacto en una masa importante de mujeres que conviven en parejas o familias con otros ingresos, y más si existen en la familia criaturas o personas dependientes, pues hay que considerar el coste de oportunidad del trabajo asalariado en términos de trabajo doméstico: la familia se plantea cómo va a aumentar su renta disponible si la mujer sale a trabajar, y ese aumento es menor si su trabajo está sometido a

altos tipos impositivos o si por declararlo pierde alguna prestación. Y, lógicamente, la familia también se plantea que si la mujer sale a trabajar deja de producir una serie de bienes y servicios para el hogar, en particular servicios de cuidados a la infancia y a la dependencia. Así, a estas mujeres “no les salen las cuentas” para aceptar un empleo regular, con lo que se ven abocadas al hogar y/o a la economía sumergida, de ahí la típica expresión: “No me declare usted, que ya cotiza mi marido”. Este efecto se agrava, como veremos, en el caso de las mujeres casadas.

PRESTACIONES POR HIJOS/AS: ¿UNIVERSALIDAD O CONDICIONALIDAD?

Como hemos visto, las prestaciones y desgravaciones por circunstancias familiares pueden tener efectos negativos si no están convenientemente diseñadas. Pero ¿cómo diseñarlas sin incurrir en inequidades sociales y/o de género? Aparentemente podría parecer más justo que las prestaciones fueran mayores para las rentas bajas, como ocurre en países como Australia o el Reino Unido, pero el problema es que producen incentivos adversos a la participación de las mujeres en el empleo declarado (si su salario aumenta, pueden ver disminuida la prestación, o incluso perderla). Por otro lado, las desgravaciones por hijos/as no alcanzan a las rentas inferiores al mínimo exento; y si son reducciones de la base imponible (en lugar de deducciones de la cuota) como sucede en algunos países (por ejemplo, en España entre 2003 y 2006), son regresivas, es decir, crecientes con el nivel de renta.

La solución a todos estos problemas consiste en establecer prestaciones universales por criatura, independientes del nivel de renta y del tipo de familia. Esta es la solución hallada por los países nórdicos, liderados por Suecia, en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, siguiendo la perspectiva avanzada por Alva y Gunnar Myrdal²⁸ para el triple objetivo de la recuperación de las tasas de fecundidad, la integración de las mujeres

en el mercado de trabajo y la protección social inclusiva. Las transferencias universales por hijo/a no causan ningún incentivo adverso al empleo femenino, pues no dependen de la renta. Además, atienden a todas las criaturas por igual, lo que es coherente con la idea de que su finalidad es el bienestar de la criatura independientemente de sus progenitores, que serían simples administradores. Finalmente, si se financian a través de impuestos, está asegurada la progresividad por esa vía, implicando a toda la población.

Lo mismo sucede con las familias monoparentales. Estas situaciones también deben ser objeto de un tratamiento especial porque su capacidad de pago se ve disminuida (o dicho de otro modo: sus necesidades se ven incrementadas) al existir solamente una persona progenitora, que además suele ser una mujer pobre (la tasa de pobreza infantil en esos hogares es altísima). Pero, aunque es cierto que estas personas necesitan apoyos especiales, es importante ofrecérselos sin crearles trampas de pobreza. Por eso es peligroso apoyar extensivamente estas situaciones mediante prestaciones incompatibles con otras rentas. La solución: prestaciones universales por familia monoparental (que incluso pueden depender del número de criaturas), junto con servicios públicos; preferencia en estos servicios y apoyos especiales para estas situaciones; e integración en el empleo de todas las personas, que es la mejor prevención de la pobreza.

Naturalmente, la asistencia social para personas en situación de exclusión social es necesaria y, por su propia naturaleza, esa asistencia depende de la ausencia de rentas. Pero en un sistema de bienestar social bien asentado esas situaciones son muy minoritarias y pueden atenderse personalizadamente en relación con la empleabilidad (o no) de las personas afectadas, como sucede en los países escandinavos. El problema surge cuando estas situaciones se convierten en masivas y, además, no se dedican recursos para atenderlas convenientemente.

En conclusión, la construcción del Estado del bienestar no ofrece atajos: está contrastada la superioridad de la protección

de las necesidades familiares (hijos/as y familias monoparentales, así como discapacidades, etc.) con prestaciones universales (en cuanto que no dependen del nivel de renta), dejando a los impuestos la función redistributiva. Esta es la única solución que puede llegar a proteger a las personas según sus necesidades y a aprovechar todas las capacidades, sin sesgos de género y sin efectos perjudiciales para la economía. Cuando este Estado del bienestar no existe, surgen ideas “imaginativas” que parecen atajos y a veces tienen apariencia de más justas, pero que si se contemplan en profundidad pueden revelarse como obstáculos. Veamos a continuación un ejemplo paradigmático, que está en auge y ya tiene mucho peso en los países pobres: las transferencias monetarias condicionadas.

LAS LLAMADAS ‘NUEVAS POLÍTICAS SOCIALES’: EL CASO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS

Como destacábamos anteriormente en este capítulo, el Banco Mundial ha elaborado una estrategia llamada “nueva política social”, cuyo elemento clave son las *estrategias descentralizadas y focalizadas de intervención social*. Estas estrategias consisten en otorgar transferencias monetarias condicionadas a las personas pobres (suele ser a las madres) a cambio de la ejecución de determinadas acciones (como llevar a las criaturas a la escuela o al ambulatorio). El objetivo declarado de estas políticas es el de potenciar “comportamientos beneficiosos” que aumenten el bienestar de la infancia. Veamos los problemas de este enfoque, que son varios y muy importantes.

En primer lugar, estas transferencias no están enfocadas a atender las necesidades esenciales que, a falta de otras políticas, quedan sin resolver. Al contrario que las políticas de rentas mínimas, no tratan de asegurar un estándar de vida digno (alimentación, vestido, vivienda), sino de incentivar a los pobres a la realización de las actividades requeridas para cobrar la transferencia. Así, las propias evaluaciones del Banco Mundial concluyen que las TMC tienen un efecto significativo en el número

de madres que llevan a sus criaturas a los controles de peso en el ambulatorio, pero no producen un aumento significativo del propio peso de las criaturas. Igualmente, tienen efecto en el número de niños/as matriculados/as en las escuelas, pero no en el nivel de educación (Banco Mundial, 2009). Esto es fácil de comprender con tan solo observar los bajísimos niveles de prestación (por ejemplo, en Ecuador, Chile y Guatemala las cuantías oscilan entre 10 y 20 dólares mensuales, que se van en gran parte en el cumplimiento de las condiciones exigidas)²⁹.

En segundo lugar, sus promotores las presentan como alternativa a la extensión de los sistemas "ortodoxos", calificándolas de "una nueva forma de contrato social entre el Estado y los beneficiarios" donde "el Estado se considera como un socio en el proceso y no como una nodriza", pues "una TMC no es una subvención monetaria automática, transparente e incondicional vista como derecho de un ciudadano (lo que es cercano al concepto clásico de una transferencia incondicionada)" (Banco Mundial, 2009). Además, consecuentemente con esta perspectiva, los organismos internacionales no tienen entre sus prioridades el desarrollo de los sistemas "ortodoxos" en los países pobres, sino todo lo contrario, como hemos visto, centrando sus actuaciones en la promoción de estas *estrategias descentralizadas y focalizadas*.

En tercer lugar, el propio diseño de las TMC, y su carácter masivo, dificultan esa extensión al crear problemas de incompatibilidad para la participación de las personas receptoras de las transferencias (mujeres) en la economía regular: las TMC están sujetas a comprobación de rentas, por lo que se pierden al aumentar el ingreso familiar regular. Además, exigen a las madres la realización de actividades que muchas veces son incompatibles con los horarios de trabajo, como veremos.

Estas tres consideraciones ya permiten afirmar que las TMC tienen un impacto social y de género negativo, pues van en contra del desarrollo de la economía formal y de la protección social. Pero detengámonos a continuación en el análisis específico de su impacto de género. Las TMC no se diseñan ni se

aplican con el objeto de incidir sobre la desigualdad de género³⁰. Sin embargo, las mujeres —aunque no como objetivo de las políticas, sino como instrumento— desempeñan un papel central, ya que son en la mayoría de los casos las “beneficiarias” de las ayudas. ¿Significa eso que tienen impacto de género positivo, como argumentan quienes las diseñan?

Este es un claro ejemplo de la diferencia entre un simple análisis de incidencia y el estudio más profundo de los impactos reales. En efecto, suele argumentarse que el hecho de que las mujeres sean las “beneficiarias” de las ayudas económicas supone en sí mismo su empoderamiento. Sin embargo, cuando se repara en la escasísima cuantía de las ayudas, resulta evidente que dichas cantidades (que además se dedican, al menos parcialmente, al cumplimiento de las condiciones establecidas) no pueden garantizar un avance significativo en la autonomía económica de las mujeres. Además, algunos estudios señalan que, aunque las mujeres sean las receptoras nominales, esto no significa que *de facto* puedan disponer de esos recursos. De hecho, en ocasiones el uso de ese dinero se convierte en motivo de conflicto que culmina en episodios de violencia de género (Molyneux, 2007).

Si se analizan las TMC desde la perspectiva del efecto real que pueden tener sobre las mujeres implicadas instrumentalmente en su aplicación, las preguntas se multiplican. Por ejemplo: sin poner en duda la innegable importancia de que niños y niñas acudan al colegio (o a sus controles médicos), ¿cómo afecta a la igualdad entre hombres y mujeres una política pública que institucionaliza y premia económicamente el que sean las madres las que se responsabilicen de estos asuntos? Si el objetivo es acabar con la división sexual del trabajo, parece obligado preguntarse: ¿estos programas son un paso hacia delante o, por el contrario, un paso hacia atrás?

Tengamos en cuenta que para una parte muy importante de mujeres (y en mayor medida para las madres) el trabajo doméstico y de cuidados del que se hacen cargo es un serio obstáculo para que puedan insertarse en condiciones de igualdad en el

mercado laboral. Y la inserción igualitaria en el mercado de trabajo es una clave fundamental para lograr la autonomía económica. Entonces, ¿cómo ha de valorarse una política pública que amplía el tiempo de trabajo que las madres (y no los padres) tendrán que dedicar a este tipo de tareas, es decir, que refuerza una de las principales dificultades que tienen las madres para insertarse en el empleo?

Estos programas no solo incrementan sino que también institucionalizan las cargas de trabajo que tradicionalmente ya vienen realizando las madres en la inmensa mayoría de las familias. Esta institucionalización tiene dos consecuencias muy negativas para las mujeres implicadas. Por una parte, su carga de trabajo efectivo se amplía (es decir, la división sexual del trabajo se refuerza materialmente): en muchos casos hay que realizar tareas domésticas o de cuidados que antes no se llevaban a cabo, o hacerlo en los plazos y fórmulas que están establecidos en los programas³¹. Pero, además, la división sexual del trabajo también se refuerza de un modo simbólico: el rol materno asociado a las mujeres queda validado por las políticas públicas, que premian con una ayuda económica a la “buena madre”, sin prever la inclusión de ningún tipo de mecanismo que estimule la corresponsabilidad de los hombres en las tareas encomendadas por el programa de TMC.

Así, estos programas no solo incentivan con dinero la dedicación de las madres de esos países a “sus labores”, sino que también envían mensajes muy claros sobre cómo ha de organizarse el trabajo productivo y reproductivo en las familias.

Por último, se ha identificado que cuando las mujeres trabajan fuera de casa registran índices de subempleo e informalidad superiores a los de los trabajadores masculinos. Y es que un incremento de los ingresos “legales” familiares puede hacer que la familia en cuestión deje de cumplir los requisitos para recibir la ayuda. Este hecho, que podría limitar la participación en el mercado laboral formal de cualquiera de los miembros adultos de la familia, tiene más probabilidad de afectar a la participación laboral de las mujeres casadas, cuya oferta de trabajo

es mucho más elástica que la masculina. Teniendo en cuenta estos elementos, ¿qué efecto sobre el comportamiento laboral de las mujeres tendrán unos programas que estimulan el ocultamiento de ingresos, en la medida en que la carencia de ingresos suele constituirse en condición para la concesión de la ayuda? Las TMC tienen un impacto negativo sobre las mujeres beneficiarias de los programas porque desincentivan su participación en el mercado laboral (sobre todo en el formal)³².

En resumen, el repaso de estas cuestiones permite concluir que las transferencias monetarias condicionadas desempeñan un papel negativo en la lucha contra la desigualdad entre hombres y mujeres. Más aún cuando, además de que refuerzan tanto material como simbólicamente la división sexual del trabajo, la aplicación de estos programas suele ser, *de facto*, una estrategia de intervención social alternativa a la edificación de sistemas públicos de protección social, compitiendo con ella tanto en términos de prioridad política como de asignación de recursos económicos. Cabe afirmar que las TMC son aún más problemáticas que las prestaciones/desgravaciones por hijos/as dependientes del nivel de renta.

LA CUESTIÓN DEFINITIVA: ¿QUÉ MODELO DE SOCIEDAD DEBEN PERSEGUIR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS?

En conclusión, debemos abandonar absolutamente la idea de que las políticas públicas debieran tratar a las mujeres como una categoría, y limitarnos a extender a toda la población los principios generales de equidad y eficiencia. Así podremos concentrarnos en analizar los verdaderos problemas y avanzar en su solución. Esta es la perspectiva de la igualdad de género como transversal e integrada en la igualdad social; la perspectiva del *mainstreaming*. Ello no quiere decir que no deban existir protecciones para situaciones de especial vulnerabilidad en función del género³³, pero esas medidas deben estar siempre

justificadas por la protección de determinadas contingencias, y no deben introducir incentivos adversos. De hecho, el rechazo de las mujeres como categoría homogénea arroja luz sobre las necesidades de grupos femeninos marginados sin necesidad de recurrir a criterios adicionales.

La perspectiva de la igualdad total consiste precisamente en eliminar la perspectiva sesgada que invisibiliza a las mujeres, de tal forma que se apliquen a las categorías y a las actividades femeninas los mismos criterios que a las demás, incluyéndolas a todos los efectos. Para ello es importante no considerar a las mujeres como una categoría homogénea, sino atender a la especificidad de colectivos concretos; al igual, por otra parte, que en el caso de los hombres³⁴.

Esta visión integradora es la que han defendido los movimientos feministas que han conseguido cambios sustanciales a lo largo de la historia: luchar por la extensión a las mujeres en pie de igualdad de los derechos ya conquistados, como el voto, los derechos civiles, el derecho al propio cuerpo y a la integridad personal, a una vida libre de violencia... Profundizando por esa vía, estamos en el momento de abordar los derechos sociales y económicos, acercándonos al núcleo duro de la división sexual del trabajo. Se trata, simplemente, de eliminar todas las regulaciones que favorecen la familia tipo *sustentador masculino/esposa dependiente*, para conceder a todas las personas los mismos derechos y deberes a todos los niveles, tanto familiares como laborales y sociales. Con otras palabras, se trata simplemente de poner las políticas públicas al servicio de una sociedad compuesta por *personas sustentadoras/cuidadoras en igualdad*. Esa sociedad es perfectamente viable y beneficiosa económicamente (Pazos Morán, 2010b). En los capítulos siguientes nos dedicaremos a analizar algunos obstáculos en ese camino.

NOTAS

1. Por ejemplo, en la India el impuesto personal solo abarca al 2,7% de la población en edad de trabajar (menos del 0,3% de las mujeres); en Uganda el 82% de las personas trabajadoras (89% de las mujeres trabajadoras) tienen ingresos inferiores al mínimo exento; en Sudáfrica el 73% de las mujeres empleadas y el 65% de los hombres empleados quedan por debajo de dicho mínimo (Grown y Valodia, 2010). También es así en la mayoría de los países latinoamericanos (Pazos Morán y Rodríguez, 2010).
2. A este respecto, es apasionante el debate en torno a la reforma fiscal que se operó en España en 1978 junto con la transición democrática. Véase, por ejemplo, http://elpais.com/diario/1978/02/01/economia/255135633_850215.html
3. El caso suco fue un ejemplo precursor en el que se inspiró el presidente Roosevelt para el *New Deal* de los años treinta en Estados Unidos, según destaca un interesante reportaje en la revista *Life* de la época. Véase http://books.google.es/books?id=fo8EAAAAMBAJ&lpq=PP1&ots=ADyf8WOb5j&pg=PA31&redir_esc=y#v=onepage&q&f=true
4. Véase, por ejemplo, Esping-Andersen (2004); y también Hirdman (1994).
5. La Constitución española, en su artículo 31.2, establece que "El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía".
6. Véase, por ejemplo, Boadway y Wildasin (1984); o también Albi, González Páramo y Zubiri (2004).
7. No incluimos en esa denominación a los países sin separación de poderes Iglesia/Estado (sea cual sea la religión correspondiente).
8. En España, por ejemplo, véase el Barómetro del CIS de septiembre de 2010, pregunta 23: un 67% de la población declara que esta es su forma ideal de familia, frente a un 15% que prefiere la familia de un solo sustentador.
9. Frecuentemente la mayor duración del permiso de maternidad se justifica por la salud de la madre y, de hecho, la legislación europea incluye los permisos de maternidad en el área de Salud. Pero ¿alguien puede creer que, como norma general, las mujeres necesitan 14, 16 o incluso 24 semanas para recuperarse del parto?
10. Esta es, me permito interpretar, la perspectiva de Celia Amorós. Véase, por ejemplo, Amorós (1990).
11. Grown y Valodia (2010): en página 7 citando a Elson (2006); en página 8 citando a Young (2000).
12. Es decir, en función de las situaciones reales y no de las causas. Por ejemplo, se concede una pensión no contributiva igualmente a una persona que ha tenido muchas oportunidades, y las ha desaprovechado, que a otra que no las tuvo.
13. O aún mejor universalizando el derecho a la educación infantil pública desde los 0 años, aunque ese es otro tema. Véase Pazos Morán (2003).
14. Invoquemos una vez más la perspectiva de extensión de derechos que llevó al triunfo a los movimientos sufragistas y a las luchas por los derechos civiles. ¿Nos imaginamos a Clara Campoamor defendiendo un voto de calidad para las mujeres? Razón no le hubiera faltado, para compensar tantos años de déficit, pero hubiera sido un desvarío. Lo sensato, y lo justo, era pedir el voto, ese derecho ya existente, para todas las mujeres (véanse sus argumentos en su magnífica obra *Mi pecado mortal*). Esa es la perspectiva tan bien argumentada por Celia Amorós (por ejemplo en Amorós, 1990).
15. No es casualidad que esta normativa "diferencial" se haya dado sobre todo en países conservadores como Alemania. Un ejemplo emblemático es el del caso

- Kalanke*, que las feministas de cierta edad recordarán porque fue objeto de gran atención y debate durante años. Véase un resumen, por ejemplo, en http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_article=322
16. Por ejemplo en Grown y Valodia (2010).
 17. Así en Black y Mohamed (2006), citado en Grown y Valodia (2010), pág. 309.
 18. Una de estas propuestas es la de Alesina e Ichino (2007). En España, el Partido Popular llevó esta propuesta en su programa electoral para las elecciones de 2008.
 19. Véase una respuesta a las propuestas de imposición diferencial: "¿Caballerosidad impositiva? ¡No, gracias!" [en http://elpais.com/diario/2008/02/18/opinion/1203289204_850215.html].
 20. El primero fue el Seguro de Enfermedad de Alemania en 1883. En España: Retiro Obrero (1919), Seguro Obligatorio de Maternidad (1923), Seguro de Paro Forzoso (1931), Seguro de Enfermedad (1942), Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) (1947).
 21. Llamada así por primera vez en la Ley de Seguridad Social que se aprueba en 1935 en Estados Unidos.
 22. Esa extensión, sin un replanteamiento a fondo de la figura de la pensión de vejez, ha conducido a los problemas que analizamos en el capítulo 4.
 23. Hay dos prestaciones: la no contributiva es de 291 euros al año por hijo/a menor de 18 años para familias con rentas inferiores a 11.776,66 euros al año (en 2012). La de pago único es una prestación de 1.000 euros por nacimiento o adopción, para familias numerosas, monoparentales o de madres con discapacidades.
 24. Aunque, curiosamente, la madre trabajadora tampoco tiene el derecho si no convive con la criatura (en este caso ninguno de los dos progenitores tendría el derecho).
 25. Esta es la tendencia general en los sistemas "ortodoxos". Sin embargo, curiosamente, los organismos internacionales están auspiciando nuevas políticas que sí están dirigidas explícitamente a las madres de los países subdesarrollados; el ejemplo más importante es el ya citado de las transferencias monetarias condicionadas, que analizaremos en el apartado siguiente.
 26. Evidentemente hay excepciones, pero si alguien duda de la generalidad de estas afirmaciones, le aconsejo que visite cualquier gran superficie en vísperas de Navidad e identifique inequívocamente las dos zonas: la de color rosa y la multicolor.
 27. Espejismo que se rompe en caso de separación, con desastrosas consecuencias económicas para la parte dependiente y causando terribles desavenencias: sin entrar en juicios de valor, es constatable que en la realidad el salario se lo lleva quien lo percibe; las cotizaciones serán reconocidas por la Seguridad Social a quien las haya acumulado; y las empresas y propiedades suelen ser sentidas como suyas por quien las ha creado o ha ganado el dinero invertido en ellas.
 28. En la obra citada en el capítulo 1: *El problema de la población en crisis*, publicada en 1934.
 29. Para mayor información sobre las TMC en estos tres países, véase Medialdea García y Pazos Morán (2010); Cevallos (2011).
 30. Según el Banco Mundial, en América Latina ninguno de los programas de TMC en marcha incluye el género como criterio para delimitar la población objetivo (Banco Mundial, 2009). Una excepción no contabilizada por el Banco Mundial parece ser el caso del programa argentino *Familias*.
 31. Hay bastante evidencia de que se incrementa considerablemente el trabajo doméstico de las mujeres que siguen programas TMC y cumplen las condiciones establecidas. Se puede consultar, por ejemplo, Escobar Latapí y González de la Rocha (2004), Espinosa (2006) y Molyneux (2007).

32. Sobre esta cuestión la literatura especializada es muy escasa. Destaca Bradshaw y Linneker (2003).
33. Por ejemplo las mujeres que viven bajo la violencia machista. Estas personas no tienen asegurado el derecho a la integridad física y moral, ni siquiera el derecho a la vida.
34. Esto no invalida las medidas a favor de la paridad, como el establecimiento de cuotas mínimas y máximas para cada sexo. Estas medidas no suponen ningún trato de favor a ninguna categoría; no constituyen discriminaciones positivas, sino vías que se han demostrado necesarias para eliminar la discriminación de un grupo establecido contra otro (en este caso, las mujeres), impidiéndole ejercer sus derechos en las mismas condiciones. Así, han sido entendidas y asumidas por la población sin ninguna dificultad como vías de normalización democrática.

Como hemos discutido en los capítulos anteriores, las políticas públicas proporcionan incentivos económicos que determinan el comportamiento extensivo de personas, empresas y demás entidades. Desde el punto de vista de la igualdad de género, nos interesa detectar los incentivos a la división sexual del trabajo y, particularmente, los que incitan a la permanencia de las mujeres en el hogar o en la economía sumergida. En el capítulo 4 trataremos los que ofrecen las pensiones y en el capítulo 5 los de las políticas específicas llamadas "de conciliación". En este nos ocuparemos de las desgravaciones familiares relacionadas con el tipo de familia (matrimonio y familia monoparental) y con la existencia de hijos/as. En particular analizaremos el tratamiento de estas situaciones en los sistemas de impuestos personales, y especialmente en el impuesto sobre la renta de las personas físicas español (IRPF).

La cuestión es cómo deben estar diseñadas estas desgravaciones para conseguir atender las necesidades de las personas equitativamente y sin provocar consecuencias negativas. Como veremos a continuación, en la mayoría de los países actualmente no se da ninguna de estas condiciones. Las desgravaciones

familiares por matrimonio, tal y como están configuradas, favorecen la familia tipo *sustentador masculino/esposa dependiente* a través de la penalización del trabajo de las mujeres casadas. Este importante efecto tiende a pasar desapercibido, debido a la complejidad de la mecánica del impuesto. Trataremos de abordarlo aquí con la mayor claridad posible, pero, antes de entrar en tecnicismos, veamos cómo se produce esa penalización.

PENALIZACIÓN A LAS MUJERES CASADAS EN LOS IMPUESTOS PERSONALES

La existencia de un cónyuge sin ingresos (o con ingresos menores) suele originar una desgravación sobre la renta del cónyuge con mayores ingresos en los impuestos sobre la renta personal. La reducción del impuesto originada se conoce como *desgravación por esposa dependiente*, porque se comprueba que estadísticamente esos "cónyuges" por los que se desgrava son mujeres de forma abrumadoramente mayoritaria.

En cualquiera de sus modalidades, que luego veremos técnicamente, la *desgravación por esposa dependiente* supone una reducción de la carga impositiva para el cónyuge con ingresos (generalmente el hombre), con lo que el "presupuesto familiar global", por así decir, se ve favorecido. El problema es que esa desgravación se pierde cuando la mujer que no tenía ingresos pasa a tenerlos. Esta pérdida de la desgravación puede hacer que el aumento del ingreso familiar debido a esa incorporación de la mujer al empleo sea tan pequeño que en muchos casos a la familia "no le salga a cuenta" que la mujer acepte un empleo, sobre todo si a ello añadimos los gastos que origina ir a trabajar, más los de suplir el trabajo que hasta entonces realizaba la mujer (trabajo doméstico). Este efecto es especialmente importante cuando existen personas a las que cuidar, pues ese es un coste de oportunidad que las familias, lógicamente, consideran: el cuidado que no realiza la mujer origina costes para la familia, máxime si no existen servicios públicos gratuitos que lo cubran.

Así, esa ventaja sobre el “presupuesto familiar global” cuando la mujer no tiene ingresos se convierte en una trampa para las mujeres casadas, pues favorece su dependencia económica del marido en la medida en que su incorporación al empleo (o al empleo formal) lleva aparejada una pérdida de renta familiar. Por ejemplo, supongamos que una mujer casada sin ingresos recibe una oferta de trabajo de 500 euros brutos al mes. Supongamos también que la familia se está beneficiando hasta ese momento de una desgravación mientras ella no tiene ingresos, y que perderá si ella empieza a tenerlos. En ese caso, al echar las cuentas, esa familia se planteará que al sueldo de 500 euros brutos habrá que restarle lo que se pierde por ese concepto. En España, como veremos, esto hace que los impuestos puedan llegar a suponer hasta un 42% de ese salario bruto de la mujer (o sea, que el tipo impositivo efectivo pueda llegar a ser hasta de un 42%). Esa oferta de trabajo sería a todas luces más atractiva si los 500 euros estuvieran libres de impuestos, como sucedería si la tributación fuera necesariamente individual. En resumen, estas desgravaciones por esposa dependiente dan lugar a tipos impositivos efectivos muy altos sobre sus ingresos (veremos el mecanismo específico en el caso de España). Y estos altos tipos impositivos (reales o potenciales) constituyen un desincentivo al empleo de las mujeres casadas.

El problema, además de los asociados a la dependencia económica, es también que cuando por cualquier razón esa mujer económicamente dependiente deja de tener el sustento del marido, terminará en la pobreza sin que haya desgravaciones o prestaciones especiales para su caso.

MODELOS DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA DE LOS MATRIMONIOS

Los mecanismos que originan esta *desgravación por esposa dependiente* varían. El más evidente es el sistema de tributación conjunta al que pueden acogerse los matrimonios, que adopta diferentes formas y denominaciones en los distintos países:

splitting en Alemania, *cociente familiar* en Francia o *desgravación por tributación conjunta* en España.

Sea cual sea el sistema particular, la tributación conjunta consiste en permitir que los matrimonios sumen sus rentas y, considerando que son dos personas, puedan establecer coeficientes reductores, desgravaciones o tarifas especiales. La intención declarada explícitamente de estos mecanismos es paliar o contrarrestar el efecto de la progresividad del impuesto sobre las rentas altas de las personas que tienen un cónyuge sin ingresos o con menores ingresos. Para ilustrar estos efectos, consideremos un supuesto hipotético sencillo y veamos el funcionamiento de los tres mecanismos básicos del sistema, que son, independientemente de la disparidad en las denominaciones, los siguientes:

A) *Splitting* o división: consiste en la posibilidad, u obligatoriedad en algunos países, de que los matrimonios declaren sus ingresos conjuntamente, independientemente de qué parte de esos ingresos haya obtenido cada cónyuge. Una modalidad es el *splitting* vigente en Alemania, donde los ingresos de ambos cónyuges se suman y se dividen por dos antes de aplicar separadamente la tarifa del impuesto a cada una de estas mitades, para después multiplicar por dos el resultado. Otra modalidad es el *cociente familiar* aplicado en Francia, que además depende del número de hijos¹.

B) Reducción de la base imponible del contribuyente por concepto de esposa dependiente, o aplicación de una reducción a la base imponible de la unidad familiar en caso de tributación conjunta, como en los casos argentino y español.

C) Dedución en la cuota por el concepto de esposa dependiente (este sistema está hoy en desuso, pero lo consideramos para una mejor comprensión de los demás).

Para ejemplificar estos mecanismos, apliquémoslos a un supuesto práctico hipotético. Supongamos que la tarifa del

impuesto personal de un determinado país fuera la que se ofrece en el cuadro 1. Supongamos también el caso de un marido cuya esposa no tuviera ingresos. En este supuesto, aplicaremos la tarifa hipotética del cuadro 1 a un ejemplo de cada uno de los tres modelos de tributación conjunta anteriormente expuestos: *splitting* (A); reducción de la base imponible por valor de 3.000 (B); y deducción en la cuota del impuesto por valor de 600 (C). En el cuadro 2 se simula la desgravación por esposa dependiente que obtendría ese marido dependiendo de su nivel de renta (o sea, de su base imponible [BI]) en cada uno de los modelos.

CUADRO 1

TARIFA DEL IMPUESTO (SUPUESTO PRÁCTICO HIPOTÉTICO)

BASE IMPONIBLE (BI)	TIPO MARGINAL
hasta 10.000	Exento
10.000 a 25.000	10%
20.000 a 50.000	30%
Más de 50.000	40%

CUADRO 2

DESGRAVACIONES POR ESPOSA DEPENDIENTE (D.E.D) SEGÚN EL NIVEL DE RENTA (BI), CON LA TARIFA DEL CUADRO 1 (SUPUESTO PRÁCTICO HIPOTÉTICO) SEGÚN LOS SISTEMAS A, B Y C (CÁLCULOS PROPIOS EN BASE A LOS DATOS DEL SUPUESTO)

BI	CUOTA INDIVIDUAL	A ('SPLITTING')		B (3.000 EN BI)		C (600 EN CUOTA)
		CUOTA CONJUNTA	D. E. D	CUOTA CONJUNTA	D. E. D	D.E.D
5.000	0	0	0	0	0	0
15.000	500	0	500	200	300	500
28.000	2.400	800	1.600	1.500	900	600
32.000	3.600	1.200	2.400	2.700	900	600
60.000	13.000	6.000	7.000	11.100	1.900	600

Como se ve, en las modalidades A y B las desgravaciones resultan crecientes con el nivel de renta, mientras que la

desgravación en el modelo C es igual para todos los niveles de renta (siempre que tengan de dónde desgravar).

Aunque la comparación depende de las cuantías establecidas y de la tarifa vigente, podemos decir que en general la forma más "radical" de declaración conjunta es el "splitting puro" (A), en el que resulta totalmente indiferente qué cónyuge aporta la renta. Recordemos que tanto en el sistema de *splitting* (A) como en el de reducción de la base imponible (B), la intención al sumarse las rentas es precisamente contrarrestar el efecto de la progresividad del impuesto en términos de mayor imposición sobre la renta alta. Como consecuencia, estos dos sistemas benefician a aquellos matrimonios con distribución de rentas muy desigual (la desgravación es mayor cuanto mayores sean los ingresos del marido y menores los de la esposa). En resumen, favorece a los maridos con rentas altas. El sistema de desgravación en cuota (C) se caracteriza por favorecer a los matrimonios independientemente de su nivel de renta. En cualquier caso, conviene recordar que en la práctica los usuales son los dos mecanismos A y B.

Veamos ahora cómo se producen los altos tipos impositivos efectivos (o porcentaje de impuestos a pagar del ingreso bruto) sobre el trabajo de esa mujer que no tenía ingresos cuando pasa a tenerlos. Estos altos tipos impositivos se producen por el llamado "efecto acumulación de rentas" dentro del matrimonio debido a la existencia de la declaración conjunta: como el impuesto es progresivo, la acumulación de rentas hace que, al sumarse las rentas de las dos personas, el ingreso de la mujer, que si es pequeño estaría exento, se grave al tipo marginal del marido (en el caso B) o al tipo correspondiente a un salario que fuera la mitad que el del marido (en el caso A). Los altos tipos impositivos, que no tienen gran efecto sobre los hombres (como recordábamos en el capítulo anterior, la oferta de trabajo masculina es altamente inelástica), operan de forma muy diferente sobre la oferta altamente elástica de las mujeres casadas.

Por ejemplo, siguiendo con nuestro ejemplo hipotético, supongamos que una mujer está casada con un hombre con ingresos de 32.000 euros en un país con la tarifa del cuadro 1 y

sistema de *splitting* (A). El presupuesto familiar se beneficia de una desgravación de 2.400 cuando ella no trabaja fuera de casa. Si se le ofrece un empleo en el que pudiera ganar 28.000, la familia pasaría a pagar una cuota impositiva de 6.000 en lugar de 1.200, por lo que sobre el ingreso bruto adicional de 28.000 estarían pagando 5.800 de impuestos adicionales, es decir, un 20,7%. En cambio, si la tributación fuese individual en todos los casos, por ese ingreso bruto de 28.000 pagarían 2.400, o sea, el 8,6% que en buena lógica le corresponde.

Estos altos tipos efectivos derivados de la existencia de la tributación conjunta se denominan "penalización por matrimonio" (Gustafsson, 2005), y esta penalización es mayor cuanto mayor sea el ingreso del hombre y cuanto mayor sea la diferencia entre los ingresos de los cónyuges. Siguiendo con el ejemplo anterior, si él ganara 60.000 euros y ella consiguiera un empleo donde fuera a ganar 10.000, la imposición adicional sería de 3.000, o sea, un tipo impositivo efectivo del 30% sobre su salario bruto². En cambio, si no hubiera declaración conjunta, esos 10.000 estarían exentos, como le sucedería en ese supuesto hipotético a cualquier otra persona que no estuviera casada.

Otro agravante de la declaración conjunta es el efecto producido por el cálculo con base familiar de las desgravaciones/prestaciones por rendimientos del trabajo, que disminuyen (España) o desaparecen (Reino Unido, Estados Unidos) según aumentan dichos rendimientos. El fundamento de estas desgravaciones a las rentas del trabajo bajas es el de fomentar la actividad laboral. El argumento es que, como pagar menos impuestos aumenta el ingreso neto, a las personas les merecerá más la pena trabajar; hasta el punto de que se engloban bajo la denominación de *Making Work Pay Tax Credits* (traducido al español: "Desgravación para que resulte rentable trabajar").

Sin embargo, este argumento se estrella contra la realidad, especialmente cuando la base de cálculo es familiar: si la familia no tiene ningún ingreso, los incentivos al trabajo están asegurados sin ninguna desgravación especial (recordemos una vez más que la elasticidad de la oferta de trabajo masculina es muy

baja). Si, en cambio, la familia ya tiene un salario (que suele ser el del marido), al añadir un segundo salario (el de la mujer) se reduce la desgravación, ya que depende del nivel de la renta total. El desincentivo para el trabajo de esa mujer es evidente. Y como la elasticidad de la oferta de trabajo de las mujeres casadas es muy alta, cabe sostener que ese sí es un efecto real de estas desgravaciones, contrariamente al objetivo declarado de aumentar la participación laboral.

ALEMANIA: UN EJEMPLO EMBLEMÁTICO DEL MODELO 'SUSTENTADOR MASCULINO/ESPOSA DEPENDIENTE'

Según la clasificación de Esping-Andersen (1990), la más aceptada en la literatura sobre modelos de Estados del bienestar, las políticas sociales en Alemania responden al modelo *conservador*. O, según la clasificación de Diane Sainsbury (1999), la más popular dentro de la literatura feminista específica, al modelo *sustentador masculino/esposa dependiente*. Una pieza clave es el sistema de *splitting*, como hemos visto, una forma de declaración conjunta muy desincentivadora del empleo femenino. Esta pieza se une a la normativa de Seguridad Social, con cálculo de prestaciones en base a los ingresos familiares y con exclusión de los *mini-jobs* (empleos de menos de 400 euros/mes), que no están sujetos a cotizaciones ni originan derecho a prestaciones.

Como señala un informe elaborado por organizaciones feministas alemanas, "el marco institucional alemán continúa creando fuertes incentivos para la distribución desequilibrada del empleo y el cuidado entre cónyuges. Principalmente el sistema impositivo de *splitting* para los matrimonios, el cálculo de las prestaciones sociales en base a la pareja y los *mini-jobs*, llevan a las mujeres casadas, y especialmente a las madres casadas, a abandonar el mercado de trabajo o a permanecer en empleos marginales"³.

Estas regulaciones tienen mayor efecto por la escasez de servicios de educación infantil (bajísima cobertura y cortos horarios), junto a la desigualdad de los permisos y al sistema de atención a la dependencia basado en el cuidado familiar. En conjunto, el sistema determina que un país con muchos recursos registre, sin embargo, muy malos indicadores en (des)igualdad de género, tanto en economía como en participación política.

LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA 'OPCIONAL' TAMBIÉN ES PERJUDICIAL

El efecto de penalización sobre el trabajo de las mujeres casadas se produce en todas las modalidades de tributación conjunta. También, y este es un tema fundamental, cuando la tributación conjunta es optativa, como en el caso de España (Pazos Morán, 2006). Para aclarar este extremo, supongamos que el sistema es la modalidad B de nuestro ejemplo pero que es opcional, de modo que los matrimonios pueden elegir entre la tributación conjunta o separada. Si el marido ganara 60.000 y ella no ganara nada, optarán sin duda por la tributación conjunta y la familia se beneficiará de una desgravación de 1.900 euros. Cuando esa mujer se planteara la opción de empezar a trabajar fuera de casa ganando 10.000 euros, lógicamente el matrimonio se enfrentaría al siguiente dilema:

- Si declaran separadamente, los 10.000 euros están exentos de impuestos, pero la familia perdería la desgravación por tributación conjunta (por esposa dependiente) de 1.900 euros a la que podrían optar si la mujer no trabajara y tributaran conjuntamente. Es decir, el tipo impositivo efectivo sería de un 19% sobre los 10.000 euros de salario de la mujer.
- Si declaran conjuntamente, los 10.000 euros de ella se añaden a los 60.000 euros de él, exactamente igual que si a él le hubieran subido el sueldo, y deberán pagar un 40% de impuestos sobre esa cantidad de 10.000 euros (por estar en el último tramo de la tarifa del cuadro 1).

Lógicamente, ese hipotético matrimonio optará por tributar separadamente, y el tipo impositivo sobre el salario de la mujer será del 19% (menor, en este caso, que si la tributación conjunta fuese obligatoria, pero mayor que si la posibilidad de tributación conjunta se eliminara totalmente). En

definitiva, los matrimonios entendidos como unidad colectiva indivisible siempre salen beneficiados por la posibilidad de elegir, pero el "premio al matrimonio" con un solo perceptor de ingresos se convierte en "penalización por matrimonio" para las mujeres casadas que quieren incorporarse al empleo; y es altamente inequitativo para ellas desde una perspectiva del ciclo vital.

En las últimas tres décadas se han realizado reformas fiscales para individualizar los sistemas de tributación, de forma que, en teoría, actualmente la mayor parte de los países de la OCDE definen a la persona individual, y no a la pareja, como unidad contributiva básica⁴. Sin embargo, son todavía numerosos los países europeos que incluyen elementos de tratamiento impositivo conjunto para los dos miembros de la pareja. Es el caso de Francia, Alemania, Irlanda, Luxemburgo, Portugal y España. Además, Austria, Bélgica, Finlandia e Italia, a pesar de tener sistemas de impuestos individuales, introducen transferencias o beneficios de otro tipo que convierten al sistema fiscal en "familiar"⁵. El Reino Unido, por su parte, mantiene las desgravaciones por ingresos del trabajo con base familiar (*Working Families Tax Credit*). Este tratamiento familiar adopta muchas formas y su efecto es del mismo signo que la tributación conjunta. Por ejemplo, en Argentina la tributación es teóricamente individual, pero existe una desgravación por esposa dependiente, igual que la desgravación por tributación conjunta en España⁶.

EL CASO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ESPAÑOL

El análisis del IRPF español es particularmente relevante, no solo porque es la principal vía de canalización de la política familiar en el país, sino también porque, siéndolo, contiene sesgos de género importantes. Consideremos que solo el gasto fiscal en tributación conjunta (1.610 millones de euros para

2011, sin incluir la parte de las comunidades autónomas, que puede ascender a una cantidad equivalente) es superior al correspondiente al conjunto de prestaciones familiares de la Seguridad Social.

LAS INEQUIDADES SOCIALES SON TAMBIÉN DE GÉNERO

De los datos desagregados por sexo que proporciona anualmente la Agencia Tributaria española (AEAT)⁷ se deduce inmediatamente una desigualdad entre el tratamiento fiscal de mujeres y hombres. En el cuadro 3 se observa, en primer lugar, que los ingresos de las mujeres son mucho menores (el 74,8% de los de los hombres entre las declaraciones individuales; y el 63% en declaración conjunta⁸), y que, sin embargo, los tipos impositivos de las mujeres son mayores que los de los hombres. Dejando en este momento aparte las causas de que los ingresos de las mujeres sean menores, lo que llama la atención aquí es que quienes tienen menos ingresos paguen más porcentaje de su renta en impuestos. Se trata de una anomalía en un impuesto que debería ser progresivo a todos los efectos (los más ricos deberían pagar más porcentaje de sus ingresos).

CUADRO 3

BASES IMPONIBLES MEDIAS Y TIPOS IMPOSITIVOS MEDIOS. ESPAÑA. 2010

	MUJERES	HOMBRES
Tributación individual		
Base Imponible media	17.134 euros	22.894 euros
Tipo impositivo medio	24%	24%
Tributación conjunta		
Base Imponible media	14.494 euros	22.821 euros
Tipo impositivo medio	26%	21%

FUENTE: AEAT.

¿Cómo es posible esta inequidad? En primer lugar, la estructura de desgravaciones hace que la progresividad del impuesto se vea limitada. Por ejemplo, las aportaciones a planes de pensiones y la inversión en vivienda habitual originan reducciones de la base imponible, lo que hace que la desgravación aplicada sea mayor para las rentas altas, que además tienen más excedentes de ingresos para dedicar a esas inversiones; también hay que tener en cuenta que el límite a las aportaciones a planes de pensiones es el doble en tributación conjunta. Esta es una inequidad social que, como las mujeres son más pobres, también se traduce en una inequidad de género. Para resolverla, no se necesitan medidas especiales para las mujeres, sino hacer que el impuesto favorezca menos a las rentas altas con ese tipo de desgravaciones, que, además, causan muchos problemas sociales (especulación inmobiliaria y financiera, entre otros). Pero el IRPF presenta otros problemas específicamente relacionados con el género y a ellos nos dedicaremos a continuación.

LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA EN EL IRPF

Como principio general, el sujeto pasivo del IRPF son las personas físicas⁹. Sin embargo, a los matrimonios se les permite hacer la llamada *declaración conjunta*, que consiste en declarar las rentas totales de los dos cónyuges sin especificar de cuál de ellos proceden. Si lo hacen así, el matrimonio se beneficia de la llamada *desgravación por tributación conjunta*. Como el impuesto es progresivo (es decir, las rentas altas soportan un tipo impositivo más alto que las rentas bajas), en principio juntar las rentas no sería conveniente para el matrimonio... a menos que la desgravación por tributación conjunta sea mayor que el exceso de gravamen producido por la acumulación; y esto es precisamente lo que ocurre cuando la distribución de rentas dentro del matrimonio es muy desigual (el caso extremo: cuando solo hay un perceptor de ingresos), y más cuanto mayor es el nivel de ingresos del primer perceptor (generalmente el marido).

En general, bajo la modalidad de la tributación conjunta en el IRPF español se aplican las mismas reglas y límites vigentes en la tributación individual —sin elevarlos o multiplicarlos— sobre la renta acumulada. Tres son los elementos que determinan su funcionamiento real. En primer lugar, el denominado *mínimo personal y familiar*, deducción en cuota¹⁰ que se aplica por declaración y no por cada persona. Por otro lado, existe una *reducción por tributación conjunta* que se aplica sobre la base imponible de la denominada *unidad familiar*: la formada por un matrimonio, con o sin hijos/as (biparental), o bien por un padre o madre y la descendencia que conviva con él o ella (monoparental)¹¹. Esta reducción es más elevada para el caso de las familias biparentales (3.400 euros en 2007) que para las monoparentales (2.150 euros en 2007)¹². En último lugar, en el caso de que haya varios perceptores de renta, las desgravaciones se aplican sobre la suma del ingreso. Así se computan, por ejemplo, las reducciones sobre la base imponible por rendimientos del trabajo¹³.

La aplicación de estos mecanismos sobre un impuesto progresivo, así como el hecho de que se presente como una opción voluntaria, dificulta una percepción clara y directa de cuáles son los impactos de género de la tributación conjunta. Sin embargo, una reflexión cautelosa y la realización de algunos cálculos sencillos permiten sostener que su impacto, según se explica en los próximos apartados, es muy negativo¹⁴.

EFFECTO DE LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA SOBRE EL TRABAJO DE LAS MUJERES CASADAS: IMPOSICIÓN EFECTIVA

Un primer impacto negativo derivado de la existencia de la tributación conjunta en España es que las mujeres casadas soportan unos tipos impositivos efectivos extremadamente elevados. Dada la alta elasticidad de la oferta laboral femenina, estos tipos impositivos se traducen en desincentivos a su

posible incorporación al mercado laboral. El obstáculo se hace efectivo cuando la mujer se plantea trabajar fuera de casa; y es mayor cuanto más alto sea el salario del marido y cuanto más reducido fuera a ser su salario. Es el caso, por ejemplo, de la incorporación a tiempo parcial, que puede ser una opción muy frecuente en mujeres que deciden reincorporarse tras años de abandono del mercado laboral.

Estos altos tipos impositivos resultan de la interacción de dos fenómenos que acontecen cuando un matrimonio pasa de obtener una sola renta a obtener dos. Cuando hay una sola renta, la declaración conjunta es la más beneficiosa siempre, pues optar por ella da lugar a la desgravación por tributación conjunta (sin ninguna contrapartida negativa). Cuando los dos cónyuges perciben ingresos, si continúan optando por la declaración conjunta, se seguirán beneficiando de la desgravación, pero las rentas de ambos se suman para aplicárseles la tarifa conjuntamente.

Debido a la progresividad del impuesto, la cuota resultante de aplicar la tarifa a la suma de rentas será mayor que si ambas rentas se aplicaran la tarifa separadamente, ya que el salario de la mujer se trata como un aumento salarial del marido (es el efecto llamado de *acumulación de rentas*). En cambio, si el matrimonio opta por la declaración individual, se libra de este efecto, pero pierde la desgravación por tributación conjunta. Así que la declaración individual será más beneficiosa cuando la renta de la mujer sea lo suficientemente elevada como para compensar la pérdida de la desgravación por tributación conjunta.

En cualquier caso, los tipos efectivos sobre las mujeres casadas son, en un sistema en el que existe la tributación conjunta, mayores para cualquiera que sea la renta de la mujer y del marido, por la sola existencia de la tributación conjunta y aunque no se la apliquen en la situación en la que ella trabaja, como trataremos de demostrar a continuación (véase también la explicación y el supuesto teórico anterior aplicado a la declaración conjunta opcional).

Para calcular los tipos impositivos efectivos sobre el trabajo de las mujeres casadas, imaginemos el caso de un contribuyente casado y sin hijos/as. Calcularemos su declaración del IRPF en el caso de que su esposa no trabaje fuera de casa (A) y en el caso de que sí lo haga (B). Para empezar, suponemos que el marido tiene un ingreso anual bruto de 26.846 euros anuales; y que si la mujer se incorpora al mercado de trabajo (B), lo haría a tiempo parcial y recibiendo un salario anual bruto de 3.606 euros.

En el cuadro 4 presentamos el desglose de las declaraciones de la renta que presentaría este contribuyente en ambas situaciones. En la primera (A), con cónyuge sin ingresos, optará siempre por la declaración conjunta. Así, además de las desgravaciones que le corresponderían si tributara individualmente —cotizaciones de la Seguridad Social y desgravación por rendimientos del trabajo—, también se aplica la *reducción de la base imponible por tributación conjunta* correspondiente a las familias biparentales (3.400 euros). En las siguientes columnas desglosamos el impuesto en el caso de que la mujer sí trabajara (B)¹⁵. La comparación de ambas situaciones es muy ilustrativa.

Una vez desglosadas ambas declaraciones, comparemos qué repercusión fiscal tendría para este contribuyente pasar de la situación A a la B; es decir, que su mujer se incorporara al empleo. En esa comparación nos interesa relacionar lo que han aumentado los ingresos brutos de la familia con lo que han crecido los ingresos netos, ya que la diferencia entre ambas magnitudes nos indica el incremento del pago de impuestos y cotizaciones asociado a que la mujer haya empezado a trabajar. En nuestro ejemplo, según recogen las últimas casillas del cuadro 1, obtenemos que mientras el ingreso bruto familiar aumenta 3.606 euros (el salario de la mujer), este incremento lleva asociado un incremento en el pago de impuestos de 1.181 euros. Es decir, el trabajo de la mujer que decide empezar a trabajar fuera de casa se grava con un tipo impositivo efectivo extremadamente elevado: del 32,8%¹⁶.

CUADRO 4

CÁLCULO DEL TIPO IMPOSITIVO EFECTIVO SOBRE EL TRABAJO DE UNA MUJER CASADA SEGÚN LA NORMATIVA ACTUAL (POSIBILIDAD DE DECLARACIÓN CONJUNTA) EN EL IRPF ESPAÑOL

(EN EUROS)	A: ELLA NO TIENE EMPLEO	B: ELLA TIENE UN SALARIO BAJO			Total
	Él	Él	Ella	Común	
Ingreso bruto	26.846	26.846	3.606		30.452
Reducciones de la base imponible					
Cotizaciones Seguridad Social	1.705	1.705	229		1.934
Por rendimiento del trabajo	2.600			2.600	2.600
Por tributación conjunta	3.400			3.400	3.400
Total reducciones de la base imponible	7.705				7.934
Base liquidable (o imponible neta)	19.141				22.518
Desgravación sobre la cuota por <i>mínimo personal y familiar</i>	1.212			1.212	1.212
Cuota IRPF	3.453				4.405
Total impuestos y cotizaciones	5.158				6.339
Ingreso neto	21.688				24.113
Incremento ingreso bruto					3.606
Incremento ingreso neto					2.425
Imposición sobre el trabajo de ella					1.181
Tipo impositivo efectivo sobre el trabajo de ella					32,76%

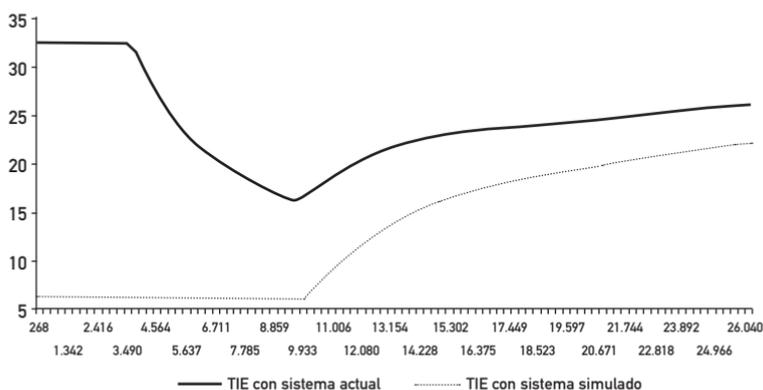
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

El mecanismo perverso que resulta en una imposición efectiva tan desproporcionada sobre el trabajo de las mujeres casadas opera debido a que la declaración conjunta pone en marcha el principio de acumulación de rentas. Así, repitiendo la simulación del cuadro 4 para distintos niveles salariales del marido, se comprueba cómo la imposición efectiva sobre el trabajo de la esposa es creciente con el nivel de ingreso de este. Por ejemplo, si el ingreso bruto anual del marido es de 50.000 euros en vez de ser de 26.846 euros, el tipo impositivo efectivo sobre los 3.606 de ingreso bruto de la mujer pasa de ser el 32,8% a ser el 41%, llegando hasta el 46,6% cuando el salario

del marido alcanza los 70.000 euros. Es decir, según el marido obtiene unos ingresos anuales más elevados, más alto es también el tipo impositivo efectivo que gravaría el trabajo de su mujer si decidiera incorporarse al mercado laboral.

GRÁFICO 1

TIPOS IMPOSITIVOS EFECTIVOS SOBRE EL TRABAJO DE UNA MUJER CASADA
(SALARIO DEL MARIDO = 26.846)



NOTA: EL EJE HORIZONTAL INDICA NIVELES SALARIALES DE LA MUJER (EN EUROS). EL TIE ACTUAL SE CORRESPONDE A LA SITUACIÓN EN LA QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE DECLARAR CONJUNTAMENTE, MIENTRAS QUE EL TIE SIMULADO ILUSTRAS EL RESULTADO SI ESA POSIBILIDAD DESAPARECIERE.
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Además, estos tipos impositivos efectivos (TIE) son también más elevados para niveles inferiores del salario de las mujeres. La línea continua del gráfico 1 (TIE con sistema actual) representa su evolución, volviendo a fijar el salario del marido en 26.846 euros anuales y haciendo variar el salario de ella desde 0 a 26.846 euros. Para los cálculos, suponemos que esta pareja, como haría cualquier otra, decide realizar la declaración conjunta o individual según el resultado sea más favorable. La conclusión es inequívoca: son las mujeres que en el caso de incorporarse al mercado laboral recibirían un salario inferior (de hasta 3.758 euros anuales, en este caso) las que soportan el tipo impositivo efectivo máximo (según se calcula en el cuadro 1 para este salario del marido es de más del 32%). A partir de ese nivel los tipos descienden

según se incrementa el salario, y no es hasta que este alcanza los 9.933 euros anuales que la imposición comienza a ser progresiva.

Para valorar adecuadamente el importante sesgo de género que introduce la tributación conjunta, es interesante calcular también cuál sería la imposición efectiva sobre el trabajo del segundo perceptor en caso de que se eliminara esta posibilidad. Simulamos, pues, una reforma en la que se individualizara completamente el IRPF. Bajo este supuesto (tributación individual obligatoria), en el cuadro 5 volvemos a comparar el desglose de las declaraciones en el caso de que la mujer trabaje y de que no lo haga.

CUADRO 5

CÁLCULO DEL TIPO IMPOSITIVO EFECTIVO SOBRE EL TRABAJO DE UNA MUJER CASADA SIMULANDO LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL IRPF ESPAÑOL (SUPRESIÓN DE LA POSIBILIDAD DE DECLARACIÓN CONJUNTA)

	A: ELLA NO TIENE EMPLEO	B: ELLA TIENE UN SALARIO BAJO		
	Él	Él	Ella	Total
Ingreso bruto	26.846	26.846	3.606	30.452
Reducciones de la base imponible				
Cotizaciones Seguridad Social	1.705	1.705	229	
Por rendimiento del trabajo	2.600	2.600	4.000	
Total reducciones de la base imponible	4.305	4.305	4.229	
Base liquidable (o imponible neta)	22.541	22.541	0	
Desgravación sobre la cuota por <i>mínimo personal y familiar</i>	1.212	1.212	...	
Cuota IRPF	4.405	4.405	0	4.405
Total impuestos y cotizaciones	6.110	6.110	229	6.339
Ingreso neto	20.736	20.736	3.377	24.113
Incremento ingreso bruto				3.606
Incremento ingreso neto				3.377
Imposición sobre el salario de ella				229
Tipo impositivo efectivo sobre el salario de ella				6,35%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

La diferencia entre un (hipotético) sistema de IRPF individualizado (cuadro 5) y el sistema actual (cuadro 4) es fácil de detectar: bajo el sistema individual simulado, la mujer se aplicaría individualmente las desgravaciones que le corresponden sobre su base imponible¹⁷. En el ejemplo del cuadro 5, quedaría exenta de pagar cuota del IRPF por ser su renta inferior al mínimo exento. Sujeta solo al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social, el tipo impositivo efectivo que soportaría sería mucho más reducido: 6,35%.

Que la tributación individual generaría un resultado económico y social más lógico y más igualitario, eliminándose el obstáculo para que ciertas mujeres se incorporen al trabajo remunerado, termina de quedar patente si analizamos cómo sería el tipo impositivo efectivo sobre el trabajo de las mujeres casadas, tras esta reforma, para distintos niveles de renta. Para ello, dejando fijo el nivel salarial del marido en 26.846 euros, hacemos variar el salario de la mujer entre 0 y 26.846 euros y en cada caso realizamos los cálculos del cuadro 5 para llegar a calcular el tipo impositivo efectivo. El resultado es la línea discontinua del gráfico 1 (TIE con sistema simulado). Comparando esta línea con la línea de los tipos impositivos bajo la regulación actual (TIE con sistema actual en el gráfico 1), vemos que no solo su nivel sería mucho más reducido, sino que se comportaría progresivamente, de acuerdo a los principios generales de nuestro sistema fiscal¹⁸.

En conclusión, la posibilidad de declarar conjuntamente introduce un sesgo de género en el sistema fiscal español porque favorece fiscalmente a las familias que perpetúan el modelo tradicional de *sustentador masculino/esposa dependiente*, "castigando" (en la medida en que se pierde ese "premio") con altos tipos impositivos la incorporación al empleo de las mujeres de esas familias. Y no hay que olvidar que el análisis en términos familiares enmascara la realidad que existe en esas familias: mientras que la familia (la renta del marido) se beneficia de una desgravación gracias a la dependencia económica de la mujer, esta se ve seriamente perjudicada debido a que esa

situación se perpetúa. Esto plantea un problema de equidad desde la perspectiva del ciclo vital: cuando, por cualquier causa, la mujer deja de estar "mantenida" por el sustentador del que depende, se encontrará en situación de pobreza y desprotección por no haber acumulado derechos sociales que sí hubiera acumulado de haber tenido un empleo; y en ese caso ya no se beneficiará de desgravaciones (por no tener rentas) ni de prestaciones especiales (que no existen) por su situación familiar de ex-ama de casa.

EL CARÁCTER REGRESIVO DE LA 'DESGRAVACIÓN POR ESPOSA DEPENDIENTE'

En el apartado anterior nos ocupábamos de analizar el efecto de la declaración conjunta sobre las decisiones de participación laboral de las mujeres, y lo hacíamos calculando los tipos impositivos efectivos. En este analizaremos los serios problemas de equidad vertical que presenta (es decir, desde el punto de vista social, comparando las desgravaciones de las que se benefician los maridos de las rentas altas con los de las rentas bajas). Recordemos que la cuantía de la desgravación sobre la renta de los maridos cuyas esposas no trabajan fuera de casa (llamada técnicamente *por declaración conjunta*) es lo que venimos llamando *desgravación por esposa dependiente*.

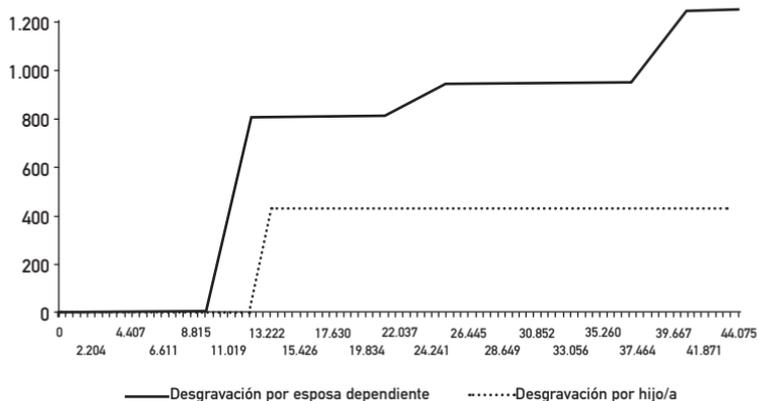
Para el cálculo de esta desgravación, calcularemos las declaraciones del IRPF correspondientes a un hombre casado cuya mujer no trabaja fuera de casa (y sin hijos/as) en dos situaciones: a) la actual, en la que el contribuyente puede optar por la declaración conjunta o individual según le convenga (y, por no haber un segundo contribuyente con ingresos, le convendrá la declaración conjunta, pues el único perceptor de renta se beneficia de la desgravación sin la contrapartida del "efecto acumulación de rentas" que penalizaría al segundo perceptor si existiera); y b) con la simulación de una reforma fiscal por la cual se eliminara totalmente esa posibilidad de declaración conjunta, o sea, si tuviera que hacer la declaración

individual¹⁹. La diferencia entre las cuotas resultantes en (a) y en (b) (en realidad el efecto sobre la cuota de la reducción en la base por tributación conjunta) es la *desgravación por esposa dependiente*: la cuantía que —a través del mecanismo de la tributación conjunta— deja de tributar un marido por el hecho de estar casado con una mujer que se mantiene fuera del ámbito laboral formal.

En el gráfico 2, a partir de los cálculos oportunos, recogemos la evolución de la *desgravación real por esposa dependiente* en función del nivel de renta del marido (línea continua). Lo primero que hay que destacar es que su cuantía no es en absoluto despreciable, llegando a sobrepasar los 1.200 euros anuales cuando la renta del marido es muy alta. En segundo lugar, conviene señalar que, debido a que el IRPF es un impuesto progresivo, esta desgravación es regresiva (como todas las reducciones de la base imponible).

GRÁFICO 2

DESGRAVACIÓN POR ESPOSA DEPENDIENTE Y POR HIJO/A SEGÚN NIVEL SALARIAL DEL MARIDO



NOTA: EL EJE HORIZONTAL INDICA EL INGRESO ANUAL DEL MARIDO Y EL EJE VERTICAL, LA CUANTÍA DE LAS DESGRAVACIONES CORRESPONDIENTES PARA CADA NIVEL SALARIAL. EN AMBOS CASOS LAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN EUROS. FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Así, según ilustra el gráfico 2, la *desgravación por esposa dependiente* no existe para niveles salariales inferiores a 9.616 euros y, a partir de ese nivel, se incrementa según lo haga el

ingreso del marido: por ejemplo, es de 51 euros para un marido que gane 9.817 euros al año, de 816 euros si ingresa 12.422 euros, de 1.008 euros si gana 37.864 y supera los 1.240 euros si el ingreso bruto es mayor de 40.00 euros. En síntesis, la declaración conjunta, además de consolidar la dependencia económica de las mujeres, introduce un sesgo regresivo adicional en el sistema impositivo.

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LOS HIJOS/AS

El IRPF español se caracteriza por unas escasísimas desgravaciones por hijos/as (aun siendo la única vía significativa de esta protección, pues en la Seguridad Social son todavía más escasas). Además, las familias monoparentales —la inmensa mayoría de ellas lideradas por mujeres— reciben un trato desfavorable respecto a las biparentales.

El IRPF considera las circunstancias del contribuyente relacionadas con su descendencia mediante tres mecanismos. En primer lugar, la desgravación en cuota que se aplica mediante el llamado *mínimo personal y familiar* tiene en cuenta la existencia y número de hijos/as²⁰. En segundo lugar, la deducción en cuota llamada *por maternidad*, para mujeres trabajadoras con hijos/as menores de 3 años (igual a la suma de las cotizaciones pagadas a la Seguridad Social por su puesto de trabajo —tanto de ella como de la empresa—, hasta un máximo anual de 1.200 euros. Si la cuota es inferior a la deducción, se realiza el abono). En tercer lugar, existe la desgravación para las familias monoparentales. Ya adelantamos que estas familias reciben un tratamiento discriminatorio con respecto a aquellas que declaran conjuntamente acogándose al modelo de unidad familiar tradicional (biparental): mientras que en este segundo caso la desgravación por declaración conjunta es de 3.400 euros, para las monoparentales es de 2.150 euros. Conviene no olvidar que en la mayoría de las familias monoparentales quien se registra como declarante es una mujer²¹.

Partiendo de la idea de que en una sociedad igualitaria el cuidado y la educación de los hijos/as deben tener una dimensión colectiva importante y que, consecuentemente, el Estado debería contribuir económicamente de forma efectiva al mantenimiento de los hijos/as, el apoyo fiscal que reciben las familias españolas por este concepto es claramente insuficiente (a lo que hay que sumar la inexistencia de una red pública extensa de educación infantil).

Para valorar la insuficiencia de las ayudas fiscales para el cuidado de hijos/as, y el despropósito que supone que en vez de a eso se dediquen recursos públicos a incentivar la permanencia de las mujeres en el ámbito doméstico, resulta útil comparar el trato fiscal que recibe un hombre casado con una mujer sin ingresos con el que se otorgaría a ese mismo señor casado si además tuviera un hijo/a de 6 años. En el primer caso, según ya hemos explicado, el marido tendría una *desgravación por esposa dependiente* (línea continua del gráfico 2). En el segundo caso, además de esa deducción, se aplicaría también una *desgravación por hijo*, que es una deducción de 432 euros en cuota. En el gráfico 2 representamos esa desgravación (línea discontinua) y la comparamos con la *desgravación por esposa dependiente*.

Lo primero que se constata al volver a observar el gráfico 2 es que el tratamiento fiscal que el IRPF da al cuidado de hijos/as es regresivo: si los ingresos de esta pareja fueran inferiores a 12.420 euros anuales, no disfrutarían de ninguna desgravación adicional por tener una criatura; la desgravación crece de los 25 euros anuales a los 432 euros según el nivel salarial pasa de 12.421 euros anuales a 13.823; y se estabiliza en 432 euros para ingresos superiores.

Lo segundo que llama clamorosamente la atención es que el valor de la *desgravación por hijo/a* es significativamente inferior a la que se aplica por *esposa dependiente*. Por ejemplo, una familia con ingresos brutos anuales de entre 9.817 y 12.221 euros tendría derecho a *desgravación por esposa dependiente* pero no a *desgravación por hijo/a*; si tuviera una renta anual de 12.822 euros al año, la *desgravación por esposa dependiente* sería casi seis veces

mayor que la asociada a su criatura de 6 años (816 frente a solo 146 euros); y si el salario anual fuera de 44.075 euros, el Estado contribuiría al mantenimiento de la mujer con 1.275 euros, y al de la criatura con solo 432 euros anuales.

Teniendo en cuenta no solo que mediante la *desgravación por esposa dependiente* se está estimulando la consolidación de una situación que perjudica a las mujeres, sino también el hecho de que una mujer que no trabaja fuera de casa suele proporcionar servicios de cuidados a su familia, mientras que un hijo de 6 años no solo no contribuye a realizar tareas domésticas sino que las requiere, ¿qué puede justificar que el Estado destine más recursos a desgravar la existencia de una mujer sin trabajo remunerado que la de un/a niño/a pequeño/a? Absurdo pero cierto: en España, tener una criatura dependiente (que requiere cuidados) desgrava menos que tener una esposa "dependiente" (que con mucha probabilidad lleva a cabo cuidados y otras tareas domésticas). Este hecho contraviene el principio de *capacidad de pago* que debería regir en el impuesto.

LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

Por último, con el objeto de analizar el injusto trato fiscal que reciben las personas al frente de familias monoparentales en España, procederemos a comparar las declaraciones de dos personas muy diferentes. La primera es un adulto que genera ingresos y que tiene un cónyuge que no trabaja fuera de casa y un niño o niña de 6 años. La segunda es también una persona adulta generadora de ingresos con un hijo/a de 6 años a su cargo, pero sin cónyuge. Según nos indican los análisis de incidencia, la persona del primer caso con toda probabilidad será un hombre (con mujer e hijo/a), mientras que, en el segundo caso, la persona adulta que se hace cargo en solitario de la criatura será, seguramente, una mujer. En definitiva, en el cuadro 6 comparamos la declaración del IRPF de un "marido" con mujer e hijo/a con la de una "madre sola", suponiendo que ambos tienen el mismo ingreso salarial.

CUADRO 6

IRPF ESPAÑOL: MARIDO CON MUJER E HIJO/A VERSUS MADRE SOLA (MISMO NIVEL SALARIAL). EJEMPLO

	MARIDO (CON MUJER Y UN HIJO/A)	MADRE SOLA (CON UN HIJO/A)
Ingreso bruto	24.041	24.041
Reducciones de la base imponible		
Cotizaciones Seguridad Social	1.527	1.527
Por rendimiento del trabajo	2.600	2.600
Por declaración conjunta	3.400	2.150
Total reducciones de la base imponible	7.527	6.277
Base liquidable (o imponible neta)	16.514	17.764
Desgravación sobre la cuota por <i>mínimo personal y familiar</i>	6.850	6.850
Cuota IRPF	2.319	2.636

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

CUADRO 7

IRPF ESPAÑOL: MARIDO VERSUS MADRE SOLA (MISMO NIVEL SALARIAL)

NIVEL SALARIAL (EN EUROS)	CUOTA IRPF	
	Marido (con mujer y un hijo/a)	Madre sola (con un hijo/a)
13.623	0	318
15.226	338	638
18.031	969	1.269
21.436	1.734	2.034
26.245	2.863	3.213
30.452	3.967	4.317
43.073	7.622	8.084

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

La comparación es definitiva: una persona adulta que tenga que hacerse cargo en solitario de una criatura y gane al año 24.041 euros brutos paga una cuota de IRPF más de 300 euros mayor que la que paga otra persona que, ganando lo mismo, comparte —en el mejor de los casos— el cuidado de su

criatura con otra persona adulta que además no dedica tiempo a trabajar fuera del hogar. Si reproducimos el mismo ejercicio para distintos niveles de renta se confirma este injustificable agravio fiscal entre el marido de la familia tradicional y la madre sola. Por ejemplo, para un nivel salarial de entre 12.621 y 13.623 euros anuales, el marido queda exento de pagar IRPF y la madre sola no²². En el cuadro 7 reproducimos algunos resultados adicionales, que no hacen sino confirmar esta desigualdad.

EN RESUMEN: LA NECESARIA INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPUESTO

Hemos examinado los sesgos de género contenidos en la normativa actual del IRPF a través del cálculo de los tipos impositivos efectivos sobre el trabajo de las mujeres casadas, así como a través de la comparación entre el tratamiento fiscal de las diferentes circunstancias personales y familiares. El efecto neto de la suma de estas dimensiones (declaración conjunta + tratamiento de hijos/as y unidades monoparentales) da un resultado pésimo en términos de impacto de género.

Un cónyuge sin ingresos da lugar a una desgravación comparativamente importante y regresiva, pues es creciente con el nivel de renta (se trata de una reducción de la base imponible). Esta desgravación, a la que llamamos *por esposa dependiente* (llamada formalmente *por tributación conjunta*), no es un sesgo de género explícito (podría ser también por esposo dependiente). Sin embargo, son las esposas y no los esposos quienes se sitúan en posición dependiente y, por tanto, dan lugar a esta reducción del impuesto.

La existencia de la tributación conjunta, además de transmitir una idea obsoleta y originar un gasto público innecesario y regresivo, produce efectos reales negativos sobre la incorporación de las mujeres al trabajo asalariado legal. La *desgravación por esposa dependiente* supone una reducción de los impuestos

familiares sobre el trabajo del cónyuge con ingresos (generalmente el hombre), con lo que el presupuesto familiar se ve favorecido. Pero esta ventaja para la familia supone un desincentivo al empleo de las mujeres casadas.

Así, en la práctica, se subvenciona la permanencia de las mujeres en el hogar o en la economía sumergida; y, aunque implícitamente en este caso, se considera a las mujeres en general como una carga económica para el marido. El "legislador" considera que tener a una mujer "a cargo" (sin ingresos propios) disminuiría la capacidad de pago del contribuyente. Pero esta es la concepción obsoleta que se deriva del total "olvido" de que existe el trabajo doméstico y de cuidados (olvido que hemos tratado reiteradamente).

En realidad, la mayoría de estas mujeres desarrollan múltiples tareas productivas en el hogar. Si ellas no realizaran todo ese trabajo doméstico y de cuidados, el contribuyente tendría que comprar esos bienes y servicios en el mercado. En cambio, si es su esposa quien realiza ese trabajo, él se beneficia sin tener que pagar por ello y, consiguientemente, sin pagar contribuciones empresariales a la Seguridad Social. Asimismo, ese trabajo gratuito y sumergido de las mujeres casadas no se somete a ningún gravamen impositivo. Y, además de todo ello, el marido puede reducirse una cantidad de su base imponible.

La comparación del tratamiento fiscal de los matrimonios con el de los hijos/as y con el de las familias monoparentales muestra importantes inequidades horizontales (es decir, agravios comparativos). De hecho, un marido español desgrava más por una mujer sin ingresos que por un hijo o hija. Igualmente, al mismo nivel de renta, desgrava más un marido por tener una esposa sin ingresos que lo que desgrava una madre sola. Sin embargo, en el caso del matrimonio, la mujer sin ingresos generalmente aportará su trabajo doméstico y de cuidados; mientras que la madre sola no tendrá ayuda para compartir esos trabajos reproductivos y, previsiblemente, tendrá que pagar por ellos.

UN CASO CURIOSO: LA PROPIA LEY RECONOCE SU IMPACTO DE GÉNERO NEGATIVO PERO NO HACE NADA POR EVITARLO

La reforma del IRPF de 2006 (Ley 35/2006), en su exposición de motivos, declara: "En esta consideración de las circunstancias personales y familiares cabe efectuar una mención a la opción por la tributación conjunta. La política de no discriminación por razón de género y razones de simplificación de la gestión del impuesto podrían justificar su revisión. No obstante, se mantiene su tratamiento actual en el impuesto para evitar numerosos perjudicados en los matrimonios en los que alguno de sus miembros no puede acceder al mercado laboral, y por tanto obtiene rendimientos solo uno de los cónyuges, como podrían ser los casos de determinados pensionistas con rentas de cuantía reducida, o de determinadas familias numerosas".

Subrayemos que, según se observa en el gráfico 2, las "rentas de cuantía reducida" no son precisamente las beneficiarias de la desgravación por tributación conjunta. Por otro lado, para las "familias numerosas" existen las desgravaciones por hijos/as; y para los "matrimonios en los que alguno de sus miembros no puede acceder al mercado laboral" es posible articular medidas que cambien la situación en lugar de perpetuarla.

Sigue siendo necesaria, pues, una reforma que elimine definitivamente la posibilidad de declaración conjunta. El ahorro fiscal consiguiente (solo la parte estatal es, según el Presupuesto de Beneficios Fiscales, de 1.610 millones de euros en 2011, y a ello hay que añadir la parte autonómica) podría reinvertirse en el avance hacia un sistema de prestaciones universales por hijos/as, en prestaciones a las familias monoparentales y en otras prestaciones y servicios que favorezcan la igualdad de género (como la equiparación del permiso de paternidad con el de maternidad, la universalización del derecho a la educación infantil desde los 0 años y la universalización de los servicios públicos de atención a la dependencia).

NOTAS

1. El tratamiento conjunto de matrimonio e hijos/as complica el análisis y la comprensión de la fiscalidad aplicada a estos dos fenómenos tan dispares (hijos/as y matrimonio). En España, para más confusión, también se llama "tributación conjunta" a la de una persona adulta con su hijo/a a cargo (monoparentales). Aquí, a menos que especifiquemos lo contrario, la tributación conjunta que estamos considerando es la de *los matrimonios*.
2. Explicación de los cálculos: la BI conjunta pasaría de 60.000 a 70.000, que, dividida entre dos, es 35.000 (en lugar de los 30.000 correspondientes a la situación anterior), es decir, 5.000 adicionales para cada cónyuge, que (con la tarifa del cuadro 1) se sitúan en el tramo cuyo tipo marginal es del 30%.
3. http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/JointNGOsubmission_Germanyfollowup.pdf
4. El Reino Unido abolió la posibilidad de declaración conjunta para los matrimonios en 1990, y esa reforma tuvo un impacto positivo sobre la oferta laboral de las mujeres casadas (Sanz, 2001). Suecia, después de haber pasado por distintas etapas (incluida la del mantenimiento de la tributación conjunta como opcional), en 1971 eliminó definitivamente la posibilidad de declaración conjunta y/o de cualquier otra ventaja fiscal a los matrimonios con un solo perceptor de rentas (Gustafsson, 2005).
5. Según el análisis de Immervoll *et al.* (2009). La literatura económica de la segunda mitad del siglo XX se ha ocupado de los sesgos de género en los sistemas de impuestos personales, y en particular del problema de los altos tipos impositivos efectivos sobre el trabajo de las mujeres casadas originados por la tributación conjunta (véase, por ejemplo: Gustafsson y Bruyn-Hundt, 1991; OCDE, 1995). En España el tema ha obtenido una atención más reciente (Pazos Morán, 2000, 2005, 2006). De Villota y Ferrari (2004) ofrecen un índice de discriminación fiscal del segundo perceptor. Medialdea García y Pazos Morán (2011) analizan el IRPF vigente en 2007 y simulan los efectos sobre los tipos efectivos de una posible reforma que eliminara la posibilidad de tributación conjunta. Este capítulo se basa sustancialmente en ese análisis.
6. En España y en Argentina el mecanismo es el mismo (el modelo B explicado más arriba en este apartado). Sin embargo, en Argentina se dice que rige el principio de declaración individual (Gherardi y Rodríguez Enríquez, 2008), mientras que en España esta desgravación se incluye dentro de las normas aplicables en tributación conjunta (artículo 84.2 de la Ley 35/2006).
7. http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2010/jrubik9f3b3833a1fd2777b2e609b78bb8dcc57695a20.html
8. Es decir, entre los matrimonios que declaran conjuntamente, los ingresos totales medios de aquellos en los que la persona principal es una mujer son el 63,5% de aquellos en los que es un hombre. Nótese que en estas declaraciones no se consignan las rentas individuales de cada cónyuge.
9. Este principio fue ratificado por el Tribunal Constitucional en 1988, como respuesta a la demanda de un matrimonio contra la obligatoriedad de declarar conjuntamente. A partir de esa fecha, la declaración conjunta es opcional.
10. El *mínimo personal y familiar* se define, según la terminología acuñada en la reforma de 2006, como una reducción en el tramo inferior de la base imponible (siempre que esta sea suficiente para hacerlo); lo que en realidad funciona como una desgravación en cuota.

11. Cualquier otra fórmula de convivencia (incluidas las parejas de hecho) no se reconoce como "unidad familiar" y no puede, por tanto, acogerse a esta reducción.
12. Por mantener la coherencia con las simulaciones que se realizan en los apartados siguientes, para las que se utilizan los modelos de *tax-benefit* de la OCDE programados según la normativa y los parámetros vigentes en 2007, las cuantías referidas a lo largo de este análisis del IRPF se refieren siempre a 2007.
13. Excepción: los límites a las reducciones sobre la base por motivo de aportación a sistemas de previsión social (públicos o privados) sí se aplican individualmente.
14. Existen otros análisis sobre los impactos de género negativos de la tributación conjunta de los matrimonios en el IRPF español. Véanse, entre otros, De Villota y Ferrari (2004), Carabajo Vasco (2005), Ruiz Garijo (2006, 2011).
15. En este ejemplo, en la situación (B) la pareja seguirá optando por la tributación conjunta, ya que es la más beneficiosa. Pero aunque les conviniera la tributación individual (lo que sucede a partir de un nivel salarial de ella ligeramente superior), nótese que los tipos efectivos se calculan por comparación con la situación en la que la mujer no trabaja, caso en el cual sí se hace la declaración conjunta (véase más explicación de este fenómeno en el apartado anterior).
16. Explicación de los cálculos: Imposición efectiva es la diferencia entre el incremento bruto y el neto ($3.606 - 2.425 = 1.181$). Tipo impositivo efectivo = $1.181/3.606 = 32,76\%$.
17. Incluida la desgravación por rendimientos del trabajo. Si comparamos el cuadro 4 con el cuadro 5, vemos que en declaración conjunta ella no aporta nada a esta desgravación (con el salario del marido ya llegan al tope conjunto), mientras que, en declaración separada, la de ella es mayor (porque es una desgravación decreciente con el nivel de renta).
18. Todos los ejercicios de simulación en que basamos los resultados de este apartado se obtienen a partir de los modelos *tax-benefit* de la OCDE en su versión de 2007. [Disponibles en http://www.oecd.org/document/29/0,3343,en_2649_34637_39618653_1_1_1_1,00.html#models]
19. Se trata de la simulación que se explica anteriormente y de la que surge el cuadro 5 y la línea discontinua del gráfico 1, pero ahora utilizada con otro propósito.
20. El tramo inferior de la base imponible que queda exento en ausencia de hijos/as es de 5.050, y se amplía en 1.800 euros por el primer hijo/a, 2.000 por el segundo, 3.600 por el tercero y 4.100 por el cuarto. Consecuentemente, a la desgravación asociada *al mínimo personal y familiar* sin hijos/as (que es de 1.212) y según el número de hijos/as, se añaden desgravaciones adicionales de 432, 480, 864 o 984 euros (en el caso de que el contribuyente tenga renta suficiente para aplicarse la desgravación íntegramente). Si los hijos/as tienen menos de 3 años, el "mínimo" se incrementa en 2.200 euros (siempre datos de 2007 para mantener la coherencia con las simulaciones).
21. Es el caso del 65,9% de las declaraciones según los datos de la Agencia Tributaria para 2007.
22. Hasta los 12.621 euros, la madre sola también queda exenta de IRPF.

LA APLASTANTE LÓGICA DEL SISTEMA
DE PENSIONES

Las pensiones contributivas de jubilación (PCJ), como el resto de la Seguridad Social, se extendieron en Europa después de la Segunda Guerra Mundial con el fin de mantener la renta de las personas mayores una vez cesada su actividad laboral (y, por tanto, sus ingresos del trabajo). Se llaman “contributivas” porque su acceso y cuantía dependen de las cotizaciones acumuladas por el trabajador/a. También se instituyeron las pensiones llamadas “de supervivencia” (orfandad y viudedad) para proteger a la viuda y a los/las hijos/as en caso de muerte del “trabajador”. Así, *grosso modo*, la PCJ estaba destinada a proteger al “trabajador de toda la vida” y la pensión de viudedad (PV), a proteger a su esposa.

En España, desde 1972 hasta 1983 todas las mujeres viudas tenían derecho a la PV, pero solo tenían derecho a ella los hombres viudos que demostrasen estar incapacitados y haber dependido de los ingresos de la trabajadora difunta (en consecuencia con esa consideración de las mujeres como discapacitadas que las tenía excluidas del derecho al empleo y de otros muchos derechos).

La incorporación masiva de las mujeres al empleo formal ha trastocado esta configuración: lo que antes eran trabajadores

son ahora trabajadores y trabajadoras; y lo que antes eran viudas son ahora viudas y viudos. El derecho a la PV se extendió a los hombres en las mismas condiciones que regían para las mujeres. Posteriormente (en España en 1990) se establecieron las pensiones no contributivas de jubilación (PNCJ) para las personas mayores de 65 años que carecieran de recursos aun cuando no hubieran cotizado el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo, ni tuvieran derecho a la PV.

A primera vista, pues, podría parecernos que no existe ya ningún sesgo de género en el sistema de pensiones. Sin embargo, en contra de esta primera impresión, un análisis detallado nos mostrará desigualdades importantes entre las pensiones de hombres y mujeres. En este capítulo analizaremos estas desigualdades, sus causas y sus consecuencias, ya tengan estas su origen dentro o fuera del sistema de pensiones. Nos concentraremos en el análisis de las PCJ, PNCJ y PV del sistema público, haciendo referencia a las demás cuando sea necesario.

En primer lugar, repasaremos los fundamentos y los criterios básicos por los que, según el consenso social fraguado en el siglo XX, deben regirse los sistemas de pensiones públicas. Después analizaremos la realidad de las pensiones a la luz de estos criterios y, por supuesto, poniendo en un lugar central el criterio de la igualdad de género. Recordemos que no se trata de aplicar un criterio especial, sino simplemente de ser coherentes con la aplicación de los criterios básicos sin exclusiones ni contradicciones.

En cuanto nos detenemos en este análisis, muchas son las preguntas que surgen en el horizonte: ¿de dónde vienen las flagrantes desigualdades de género que existen en materia de pensiones? ¿Pueden ser compensadas, según se argumenta últimamente, mediante medidas "especiales" como, por ejemplo, el reconocimiento de periodos cotizados por periodos de cuidado? ¿Son las PNCJ dignas? ¿Qué sentido tiene la PV en la sociedad actual? ¿Es posible imaginar una reforma de las pensiones que sea más equitativa y más eficiente, o, por el contrario, no hay más remedio que renunciar a uno de los dos criterios

para conseguir aplicar el otro? Las próximas páginas tratan de contestar a estos interrogantes.

LOS SISTEMAS DE PENSIONES: CUESTIONES BÁSICAS

¿APOSTAMOS POR UN SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS?

Desde el punto de vista de la equidad, el sistema público de pensiones de vejez es un instrumento de solidaridad intergeneracional destinado tanto a garantizar un ingreso mínimo a todas las personas (PNCJ) como a mantener el nivel de ingresos de las personas que han trabajado en la economía formal durante gran parte de su vida (PCJ). El sistema público de pensiones contributivas sirve, pues, para que las personas empleadas puedan mantener su nivel de vida una vez cesa su actividad laboral. Este objetivo no puede conseguirse ni con el ahorro privado de las propias personas trabajadoras (la capacidad de ahorro de la clase trabajadora no es suficiente) ni con sistemas de pensiones privados¹. Por ello, durante el último siglo ha prosperado el consenso social en torno a la necesidad de mantener un sistema de pensiones públicas que dependan de cotizaciones obligatorias (de la empresa y de la persona trabajadora). Hoy en día, ninguna ideología progresista se cuestiona el sistema contributivo público; sus únicos pero eficaces enemigos son los intereses del capital financiero que está detrás de los planes de pensiones privados (Navarro, Torres y Garzón, 2010).

El sistema de pensiones contributivas público y obligatorio es también un instrumento imprescindible para luchar contra la economía sumergida. La adquisición de derechos de pensión proporciona incentivos para que las personas trabajadoras prefieran cotizar (y exijan a sus empleadores/as que lo hagan) durante toda su vida laboral. Así, las empresas se ven obligadas a declarar a sus personas empleadas, a cotizar por ellas y a pagar impuestos, sin los cuales no se recaudarían fondos

(impuestos y cotizaciones) y, por tanto, no podría haber ni pensiones ni políticas públicas. Las personas trabajadoras adquieren así derechos, no solamente de Seguridad Social (prestaciones por desempleo, enfermedad o incapacidad, prestaciones familiares...), sino también todos los demás derechos laborales y de seguridad en el trabajo. Las empresas, por su parte, quedan sometidas a toda la reglamentación sobre su actividad que protege no solamente a las personas trabajadoras, sino también a las personas compradoras de bienes y servicios.

En resumen, la participación ininterrumpida en la economía formal de todas las personas en edad de trabajar es un requisito necesario para la propia existencia de los derechos laborales y ciudadanos, para el mantenimiento del sistema de pensiones (suficiencia financiera) y, en general, para la mismísima supervivencia del Estado del bienestar. Según se explicaba en el capítulo 1, las contribuciones e impuestos colaboran a aumentar la eficiencia del sistema económico en su conjunto: las personas trabajadoras sin derechos pueden serles útiles temporalmente a una empresa en particular; pero esa precariedad, además de injusta y perjudicial para quienes la padecen, crea enormes problemas sociales y económicos.

¿CÓMO DEBEN SER LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS?

Aun en una sociedad en la que todas las personas tuvieran oportunidades para emplearse en la economía formal, siempre habría personas que, por cualquier razón, no podrían acumular cotizaciones suficientes. Sin embargo, a esas personas también es aplicable el art. 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual tienen derecho a un nivel de vida digno. Y ese derecho es, precisamente, lo que fundamenta la existencia tanto de las pensiones no contributivas como de la pensión mínima (PM)². Así pues, se trata de establecer una renta mínima para que ninguna persona mayor quede desprotegida, pero sin eliminar los incentivos a acumular cotizaciones durante toda la vida, que es la forma de superar ese nivel mínimo de renta. Por

ello, las PNCJ y los complementos por mínimos (CM) de las PCJ se financian mediante impuestos generales y son incompatibles con otras rentas, como corresponde a su carácter de medida de asistencia social para luchar contra la pobreza. Esto no impide que, en un momento de crisis o mientras se recuperan las tasas de fecundidad, se pueda dedicar una parte de los impuestos a cubrir el déficit de las PCJ.

LA PENSIÓN DE VIUDEDAD Y SUS CONTRADICCIONES

Para entender la pensión de viudedad hay que remitirse al contexto social en el que se creó. En España, fue en 1972 cuando la recién creada Seguridad Social concedió la pensión de viudedad a todas las viudas de los trabajadores con cotizaciones suficientes³; pero solamente a los viudos que "se encontraran incapacitados al tiempo de fallecer la esposa causante de la pensión y a cargo de la misma". Este trato diferencial se basaba en una concepción general de las mujeres como incapacitadas y dependientes económicamente, plenamente coherente con la norma social de la época. No olvidemos que, por entonces, ni siquiera se había completado la reforma del Código Civil que otorgó a las mujeres casadas la capacidad para actividades tan elementales como trabajar por cuenta ajena, recibir una herencia o abrir una cuenta corriente, actividades que hasta entonces requerían el permiso de sus maridos. Tampoco estaba reconocido el derecho al divorcio y a los hijos de madres solteras se les etiquetaba como "hijos ilegítimos". En resumen, aunque en la realidad existían mujeres al margen de la tutela de un marido o de un padre, eran pocas y estaban condenadas socialmente, no se las consideraba dignas de protección.

Actualmente la pensión de viudedad se concede igualmente a hombres y a mujeres. Lo veremos con más detalle en otro apartado. Lo que nos interesa ahora es que esta reforma se aplica porque ya no se considera que las mujeres casadas no puedan trabajar sino que, al contrario, todas las personas (tanto mujeres como hombres) pueden y deben insertarse en el mercado

laboral formal. ¿Tiene sentido, entonces, que actualmente dos personas que se casen adquieran automáticamente el derecho futuro a una pensión de viudedad? Parece una incoherencia evidente, pero ¿es una contradicción solamente formal o tiene consecuencias negativas para la vida de las mujeres? Y, en caso de que estas consecuencias negativas existan, ¿cómo arreglar los posibles efectos adversos sin descuidar la protección de las mujeres que ya han caído víctimas del modelo anterior, es decir, que ya no pueden evitar depender de la PV para garantizarse un nivel de vida digno? Como siempre, una perspectiva de género (y social) debe tener en cuenta las situaciones concretas de las personas afectadas por cualquier regulación y por cualquier posible reforma.

Para una mujer que se casa, aún hoy en día, la existencia de la pensión de viudedad contiene un mensaje claro: "No te preocupes por adquirir cotizaciones propias, que si pasara lo peor (y perdieras tu fuente de ingresos, que es tu marido), quedarás protegida". Podría alegarse que este mensaje va dirigido no solo a las mujeres sino también a todas las personas que se casan, ya que todas las personas casadas, hombres o mujeres, en matrimonios heterosexuales o del mismo sexo, adquieren el derecho a la pensión de viudedad.

Resulta evidente que si, efectivamente, este mensaje cala en todas las personas trabajadoras, el problema sería aún más grave y socavaría de forma irreparable los propios cimientos del sistema de pensiones, que, según se ha explicado, trata de incentivar la participación laboral legal de todas las personas durante la mayor parte de su vida. Pero en la realidad lo que sucede es que estos incentivos adversos al empleo formal no producen un efecto significativo en los hombres, educados para ser económicamente autosuficientes en todo momento.

Los estímulos sí actúan, en cambio, sobre el comportamiento de las mujeres. Como ya hemos señalado, para comprender este efecto en las mujeres (y no en los hombres) hay que empezar por recordar todos los mensajes de la educación diferencial para la conformación de los roles de género, que ya

suponen un campo diferentemente abonado en hombres y en mujeres. Además, muchas otras políticas se unen para reforzar estos mensajes: el régimen matrimonial de gananciales (que provoca el espejismo de que no importa quién reciba los ingresos, porque “todo será de los dos para toda la vida”); la desgravación por tributación conjunta (que se perdería en caso de que la mujer tuviera cierto nivel de ingresos propios declarados); y los incentivos a la retirada del empleo de las madres (entre los que la desigualdad entre los permisos de maternidad y paternidad ocupa, como veremos, un lugar central).

A estas políticas hay que añadir la carga de trabajo doméstico y de cuidados (no asumido por los hombres ni por los servicios públicos) y la precariedad del empleo femenino (relacionada también con las causas citadas). Así, muchas mujeres se ven impulsadas a permanecer en la economía sumergida o en el hogar, con desastrosas consecuencias para ellas (dependencia económica, precariedad y pobreza), para el Estado del bienestar y para la economía en su conjunto.

En resumen, la existencia de la pensión de viudedad es, hacia el futuro, una pieza de todo el engranaje que favorece la familia tipo *sustentador masculino/esposa dependiente*, aun a costa de potenciar la economía sumergida contra la que pretende luchar el propio sistema de pensiones. En el siguiente apartado detallaremos más en concreto estos mecanismos, y más adelante discutiremos cómo evitar los efectos negativos sin perjudicar a las viudas y atendiendo a todas las mujeres necesitadas.

EL SISTEMA DE PENSIONES ESPAÑOL: SITUACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES

CÓMO FUNCIONAN LAS PENSIONES EN ESPAÑA

En España, en 2011⁴, para tener derecho a recibir una pensión contributiva de jubilación es necesario, como regla general, haber alcanzado la edad de 65 años y acreditar un periodo

mínimo de cotización de 15 años a jornada completa (o el equivalente)⁵, de los cuales al menos dos deben estar comprendidos dentro de los últimos 15. El importe de la pensión se calcula como porcentaje de la cotización media durante los últimos 15 años —la llamada *base reguladora* (BRJ)—. Dicho porcentaje es una función creciente del número de años cotizados: desde el 50% si solamente se han cotizado 15 años hasta el 100% si se han cotizado al menos 35 (o los equivalentes a esos periodos a tiempo completo en el caso de existir periodos a tiempo parcial). Si existen lagunas de cotización, estas se consideran según las reglas descritas en el cuadro 2.

Tienen derecho a percibir la pensión de viudedad las personas cuyo cónyuge actual⁶, con quien llevaran casadas al menos un año como regla general (o con quien tengan hijos/as en común), fallezca habiendo cotizado al menos 500 días en los últimos 5 años (si no es ya pensionista). Conviene resaltar que estas condiciones son menos exigentes que las que rigen el acceso a la PCJ. La base reguladora (BRV) es la media de las cotizaciones de 2 años elegidos por la persona beneficiaria entre los últimos 15 (esto quiere decir que también se penalizan menos los huecos de cotización para la PV que para la PCJ, lo que, curiosamente, beneficia a los hombres viudos). El importe de la PV es el 52% de la BRV⁷, que se incrementa al 70% en el caso de responsabilidades familiares. La PV es compatible con todo tipo de rentas personales y familiares excepto otras pensiones de viudedad.

Para las personas sin ingresos y cuya pensión legalmente correspondiente (ya sea de viudedad o de jubilación) no llegue al mínimo legal establecido, existen los ya mencionados complementos por mínimos. Por ejemplo, a una persona que haya cotizado durante 20 años (o el equivalente a este periodo a jornada completa) con una base reguladora de 700 euros le quedaría, según las reglas vigentes en 2011, una pensión del 65% de 700 euros. Es decir, 455 euros al mes. Esta cantidad, al estar por debajo de la pensión mínima legal, será complementada hasta dicho importe mínimo (601,4 euros al mes en 2011). Los CM (para la PCJ y para la PV) son incompatibles con la percepción de

otras rentas personales del trabajo (a partir de la reforma de 2011 con todo tipo de rentas propias). Pero el CM no es incompatible con otras rentas familiares.

En España las PNCJ no se ponen en pie hasta 1990 (las pensiones contributivas de jubilación, invalidez y viudedad existían previamente)⁸. Según ya se ha explicado, la idea era asistir a las personas mayores de 65 años que no reciben una pensión contributiva. Por ejemplo, en 2011 una persona que no hubiera acumulado 15 años de cotizaciones se jubilaría con una PNCJ cuyo importe "asciende" a 347,6 euros mensuales. La PNCJ es incompatible con todo tipo de rentas personales y familiares.

Las reglas de cálculo de las pensiones contributivas han ido cambiando en las últimas décadas, haciendo depender la cuantía de la pensión cada vez más directamente de las cotizaciones y durante un periodo cada vez más largo. Esto ha ido generando penalizaciones crecientes a las lagunas de cotización (parciales o totales). Es lo que se conoce como refuerzo de la "contributividad". Así, el periodo mínimo de cotización necesario para generar el derecho a pensión de jubilación contributiva ha ido aumentando progresivamente, hasta alcanzar los 15 años actuales. El periodo de cotizaciones que se tiene en cuenta para calcular la base reguladora también ha ido creciendo hasta ser, por ahora, los últimos 15 años cotizados (25 a implantarse gradualmente a partir de la Ley 27/2011; hay que tener en cuenta que la previsión es extenderlo a toda la vida laboral). Por último, el periodo de cotizaciones necesario para que la pensión alcance el 100% de la base reguladora también ha ido en ascenso, siendo ahora de 35 años cotizados (y de 37 a partir de la Ley 27/2011).

En resumen, la pieza central del sistema de pensiones español es la pensión contributiva de jubilación, que se acercará relativamente al salario dejado de percibir si la persona jubilada ha cotizado ininterrumpidamente. Para compensar a las personas que no hayan sido "trabajadoras de toda la vida" (en general mujeres) existen tres mecanismos: la PV (aunque solamente para las casadas no divorciadas, o que estuvieran

recibiendo una pensión compensatoria por divorcio), las PNC y los CM; y las recientes provisiones para reconocimiento de cotizaciones adicionales por hijos/as y por periodos de excedencia para el cuidado de familiares.

Parece pertinente preguntarse: ¿son estos mecanismos suficientes para compensar las diferentes carreras de cotización de hombres y mujeres? ¿Qué efectos provocan? ¿Es posible conseguir la igualdad en las pensiones sin igualdad en el mercado de trabajo y en el reparto equitativo del trabajo doméstico? Trataremos de contestar a estas preguntas a partir del análisis de la realidad. Para ello, comenzaremos revisando las principales desigualdades de género en el sistema de pensiones, así como su relación con la división sexual del trabajo y con la precariedad y la pobreza femeninas.

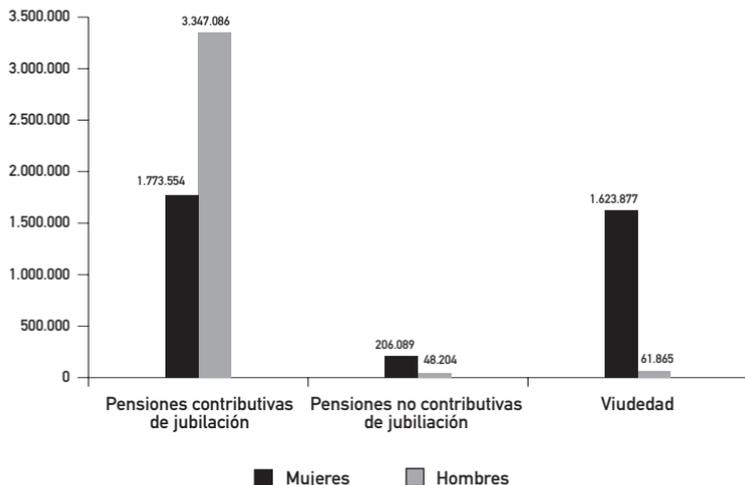
COMPARACIÓN DE LAS PENSIONES DE MUJERES Y HOMBRES

El importe total de las pensiones percibidas por los hombres españoles en 2010 fue de 73.349 millones de euros, mientras que las mujeres percibieron un total de 49.102 millones de euros (AEAT, 2010). Es decir, las pensiones que recibieron las mujeres constituyen solo un 67% de las que fueron a parar a los hombres. Para desmenuzar esta diferencia nada desdeñable resultan muy útiles los dos gráficos que se presentan a continuación⁹.

El gráfico 1 muestra el número de personas beneficiarias de las pensiones contributivas de jubilación, de las pensiones de viudedad y de las pensiones no contributivas de jubilación según el sexo. Por su parte, el gráfico 2 ofrece el importe medio de dichas pensiones. Es interesante contemplar estos dos gráficos conjuntamente para observar cómo hombres y mujeres se “especializan” en recibir tipos de pensiones diferentes (no contributivas y de viudedad, ellas; contributivas, ellos); el resultado de esta fatídica “especialización” resulta evidente al analizar el gráfico 2: las pensiones con mayores importes medios son mayoritariamente masculinas, mientras que las de menores importes medios son mayoritariamente femeninas.

GRÁFICO 110

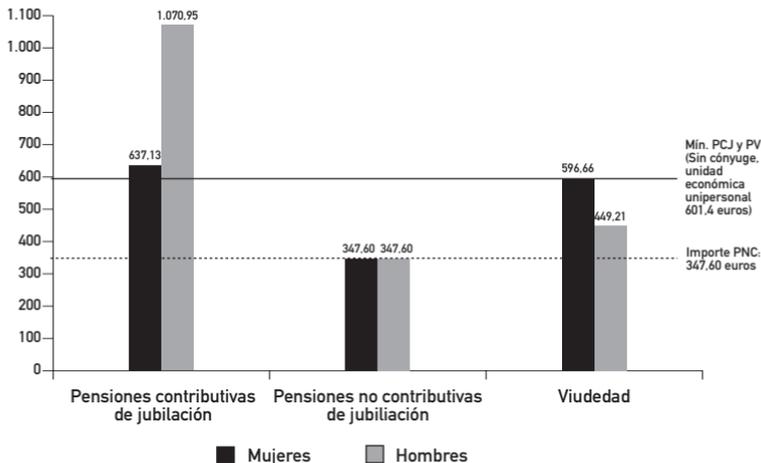
BENEFICIARIOS/AS DE PENSIONES POR SEXO EN 2011



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE ESTADÍSTICAS PUBLICADAS EN LOS ANUARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

GRÁFICO 2

IMPORTE DE PENSIONES MEDIAS POR SEXO EN 2011 (EUROS/MES)



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE ESTADÍSTICAS PUBLICADAS EN LOS ANUARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

En cuanto a las pensiones medias, resulta evidente que las pensiones contributivas de jubilación son mayores que las de viudedad, y mucho mayores que las no contributivas de jubilación. Los hombres son, en su inmensa mayoría, perceptores de pensiones de jubilación contributiva, con una minoría de viudos (pero muchos de estos viudos tendrán también su salario o pensión) y una aún más exigua minoría de perceptores de PNCJ. Entre las mujeres, en cambio, las perceptoras de pensiones contributivas de jubilación son menos de un 50%, y sus pensiones son mucho más bajas que las de los hombres. La otra mitad de las mujeres subsiste con PV o con PNCJ. Estas últimas no solamente son las más bajas, sino que, recordemos, son incompatibles con todo tipo de rentas personales o familiares.

COMPARACIÓN ENTRE DISTINTOS TIPOS DE PENSIONES

Lo primero que llama la atención en la regulación española de pensiones de vejez es que la PNCJ sea inferior al mínimo común establecido para la PV y para la PCJ. Destaquemos aquí que los complementos por mínimos tienen el mismo carácter no contributivo que las PNCy, como ellas, se financian por impuestos y no por los ingresos de la Seguridad Social. Sin embargo, su cuantía es bien diferente: en 2011, la pensión mínima de jubilación y de viudedad era de 601,4 euros mensuales, mientras que la PNCJ era de 347,6 euros mensuales. Además, como hemos señalado, la incompatibilidad con otras rentas es más estricta para las PNCJ que para los complementos por mínimos.

Así, la denominada pensión mínima (601,4 euros/mes) en realidad solamente afecta a aquellas personas con 15 años cotizados o que sean viudas de un/a trabajador/a con 500 días de cotizaciones; y, en este último caso, solo si el matrimonio estaba en vigor en el momento de la muerte del trabajador/a o si la viuda/o detentaba una pensión compensatoria a raíz de su divorcio. El resto de las personas mayores sin rentas se verán condenadas a malvivir con la PNC. Es decir, con la exigua cuantía de 347,6 euros al mes y la imposibilidad de percibir ningún

otro tipo de rentas personales o familiares, que son incompatibles. Da la "casualidad" de que las personas perceptoras de PNC son, en un 81,51%, mujeres.

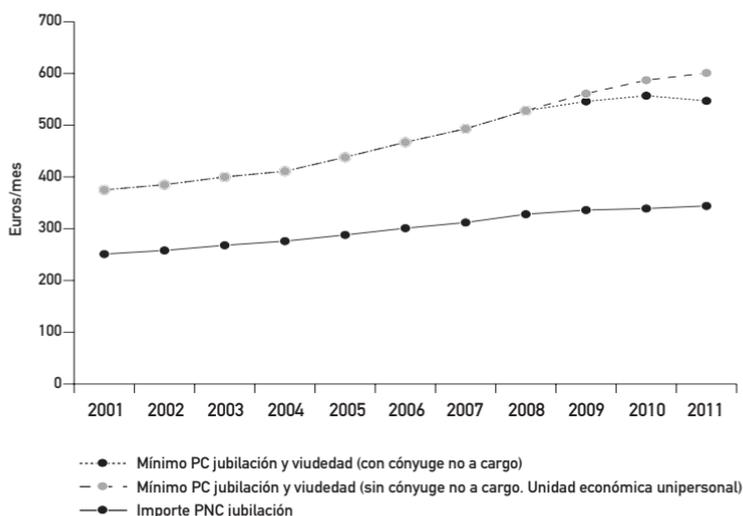
Si se trata de asegurar un mínimo de subsistencia digno a todas las personas mayores que no tengan suficientes recursos para vivir, debemos preguntarnos: ¿hay alguna razón para que ese umbral de subsistencia digno sea diferente para las personas que han cotizado 15 años y para las personas que por alguna razón no han llegado a ese periodo? ¿Cuál es la diferencia entre estos dos tipos de personas? Aquí encontramos el primer elemento que contradice de plano el principio de equidad. Aunque resulte increíble, la parte no contributiva de nuestro sistema de pensiones no protege por igual a todas las personas sin rentas.

Si introducimos en la comparación la pensión de viudedad, la contradicción es aún más evidente. En efecto, a la pregunta anterior podría responderse que la pensión contributiva mínima debe ser mayor que la pensión no contributiva para así incentivar la contribución de todas las personas al menos durante un periodo de 15 años. Y, en efecto, incentivar la contributividad es buena idea en principio (siempre cuidando de no vulnerar derechos básicos). Pero resulta que las personas casadas (con "trabajadores" que cotizan) no se ven afectadas por ese incentivo, pues tendrán asegurado un mínimo de pensión de viudedad igual al mínimo de pensión de jubilación aunque no tengan cotizaciones previas. Así que este argumento de eficiencia (en pro de la contributividad) no parece muy contundente. O como mínimo estaría aplicándose de forma incoherente, excluyendo a las personas casadas (especialmente a las "mujeres" casadas, que, como explicábamos, son quienes constituyen la oferta laboral de alta elasticidad).

El hecho de que la PNCJ esté por debajo del mínimo de la PCJ y de la PV es una enorme injusticia comparativa, que además se agrava con el paso del tiempo. En el gráfico 3 se muestra la evolución de las pensiones no contributivas y del importe mínimo de las pensiones de jubilación contributiva y de viudedad (que es el mismo). No solo hay una diferencia sustancial, sino que se observa claramente cómo la distancia aumenta cada año.

GRÁFICO 3

EVOLUCIÓN PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS Y MÍNIMO PENSIONES CONTRIBUTIVAS



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE LOS IMPORTES LEGALES PUBLICADOS EN EL BOE.

LA PENSIÓN DE VIUDEDAD: UNA RENTA VITALICIA Y MÁS ACCESIBLE QUE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA

España es, junto con Irlanda, Luxemburgo y Portugal, de los pocos países europeos en los que la pensión de viudedad sigue siendo vitalicia, sin restricciones de ningún tipo para el acceso (edad, hijos/as) y compatible con todo tipo de rentas. Por ejemplo, una persona joven, sin que tenga que mediar ninguna necesidad económica ni cargas familiares, puede obtener una pensión de viudedad para toda la vida solamente por haber estado un año casada con otra que, a la hora de su fallecimiento, haya cotizado durante 500 días en los últimos 5 años.

Llama la atención que para acceder a la PV se requieran muchas menos cotizaciones que para acceder a la pensión contributiva de jubilación (500 días frente a 15 años). Así, puede darse el caso de que las cotizaciones de una persona no le sirvan

para su propia pensión (porque no vaya a llegar al mínimo necesario para tener derecho a la pensión de jubilación contributiva), pero sí sirvan para que otra persona (su cónyuge) se beneficie de una pensión de viudedad, que se sumaría, en caso de tenerlos, a cualesquiera que sean sus otros ingresos (incluidas pensiones).

Por ejemplo, si una persona casada que solamente ha cotizado durante 2 años se muere, dejará una pensión de viudedad a su viudo/a. Pero si en lugar de morir se jubila, no tendrá derecho a una pensión propia. Incluso una persona que ha contribuido durante 14 años, por muy altas que hayan sido esas cotizaciones, se quedará sin ningún fruto de sus contribuciones; y esto a pesar de que no tenga ninguna otra fuente de renta. Si muere, en cambio, dejará una pensión a su viudo/a que será compatible con todo tipo de rentas.

¿DE DÓNDE VIENEN LAS DESIGUALDADES Y QUÉ EFECTOS PROVOCAN? ASOMÉMONOS AL MERCADO DE TRABAJO

Las grandes desigualdades mostradas en los gráficos anteriores no son más que el resultado de aplicar las reglas del sistema de pensiones a la desigual situación de ambos sexos tanto en el empleo como en el ámbito familiar. En estas reglas hay que distinguir dos elementos determinantes: 1) el periodo mínimo de cotización necesario para tener derecho a una pensión contributiva de jubilación, y 2) las reglas de cálculo de la pensión.

El tradicional/típico alejamiento del empleo regular por parte de las mujeres se traduce en que muchas no alcanzan a cotizar a lo largo de su vida el tiempo suficiente para tener derecho a una pensión contributiva propia (15 años actualmente). Y esto las deja fuera: en el cuadro 1 vemos que este es el caso de un 80% de las mujeres mayores de 65 años frente a un 27% de los hombres (un 79% y un 21%, respectivamente, si consideramos la población con 66 años o más en lugar de la mayor de 65 o más).

CUADRO 1

COBERTURA DEL SISTEMA DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS EN ESPAÑA.
ENERO DE 2012

	HOMBRES	MUJERES
Número pensiones contributivas de jubilación (PCJ)	2.516.843	903.984
Población con 65 años o más	3.425.854	4.603.819
Personas mayores de 65 años sin PCJ	27%	80%
Personas mayores de 66 años sin PCJ	21%	79%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DEL INE Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Si nos detenemos a analizar el caso de las mujeres que consiguen cotizar durante 15 o más años, muchas tienen lagunas de cotización (periodos de su vida en los que no han cotizado). Estos "huecos" determinan que su pensión sea menor, y ello por dos factores: por un lado, la cuantía de la pensión es un porcentaje de la base reguladora que depende del número de años cotizados (desde un 50% con 15 años cotizados hasta un 100% con 35 años actualmente). Por otro, si las lagunas se encuentran entre los años computables para el cálculo (los últimos 15 años actualmente), se computará como si en ese tiempo se hubiera ganado el salario mínimo (la base de cotización mínima, o menos a partir de la reforma de 2011, véase el cuadro 2). Así, no es de extrañar que las pensiones contributivas sean, como media, casi el doble para los hombres que para las mujeres.

Llama la atención en el gráfico 2 que, en el caso de las mujeres, la pensión media de viudedad es prácticamente igual a la pensión media de jubilación contributiva; y ambos importes son prácticamente iguales a la pensión mínima (común a las PCJ y a las PV). De esta singular "coincidencia" se pueden sacar dos conclusiones relevantes:

1) Para muchas mujeres casadas las cotizaciones acumuladas por su propia actividad laboral formal no valen mucho más que su condición de esposa. Así, no es de extrañar que muchas permanezcan en la economía sumergida, o en el hogar, fiando su

futuro a las cotizaciones de su marido. Teniendo en cuenta las reglas del sistema y obviando sus terribles implicaciones, es una opción pragmática para la familia (aunque sea una trampa para ellas).

2) Por otro lado, el incentivo al empleo que proporciona la pensión de jubilación contributiva para las mujeres en general es bastante relativo. Con las reglas actuales de cálculo, muchas mujeres de salarios bajos y con lagunas de cotización se ven reducidas a la pensión mínima, coticen 15 años o muchos más. Así, es comprensible que el objetivo de algunas mujeres sea llegar a los 15 años de cotización, ya que todo lo demás no les añade ningún beneficio. Para ellas habrá una pensión mínima tanto con 15 años cotizados como con algunos más.

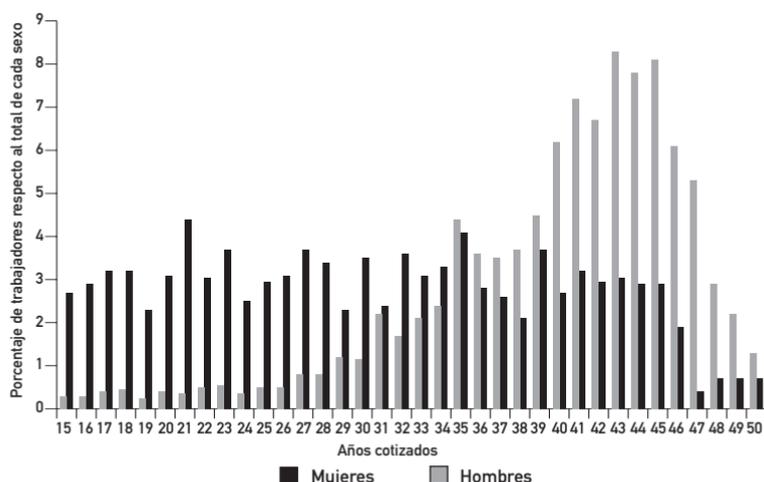
El problema es que tanto las PV como las pensiones mínimas son mucho menores que las que obtendrían estas mujeres si cotizaran ininterrumpidamente durante toda su vida; y si tuvieran salarios como los de los hombres. Tanto en el caso de viudas como en el de jubiladas con pocos años de cotizaciones, no olvidemos que estas mujeres no solamente se quedan con pensiones mucho menores, sino también sin el resto de derechos sociales asociados. Además, por supuesto, de quedarse sin ingresos propios (y, por consiguiente, sin posibilidad de autonomía económica) durante toda su vida anterior al estatus de pensionistas.

En resumen, muchas mujeres no han cotizado lo suficiente; otras sí lo han hecho, pero por sueldos tan bajos que su pensión de jubilación es menor que la que les corresponde por viudedad; y ambas son menores que las de jubilación con cotizaciones ininterrumpidas (las que reciben la mayor parte de los hombres). Por último, a falta de pensión propia o derivada del cónyuge, y a falta de otro medio de vida propio y del entorno familiar, muchas mujeres se ven condenadas a arreglárselas con los 347,6 euros mensuales a los que asciende el importe de la PNC en 2011.

Las reformas en curso profundizan estos problemas de desigualdad entre hombres y mujeres, en la medida en que se centran en penalizar cada vez más las lagunas de cotización a la vez que mantienen todos los demás elementos del sistema de pensiones, de las políticas de conciliación y del resto de políticas que potencian la precariedad femenina. Para hacernos una idea del efecto diferenciado para mujeres y hombres de cualquier reforma que aumente la contributividad, basta observar el gráfico 4, en el que se muestra el número de años cotizados que acreditan hombres y mujeres a la hora de la jubilación.

GRÁFICO 4

DISTRIBUCIÓN DE LOS EFECTIVOS LABORALES DEL RG DE CADA SEXO (%) QUE DIERON DE ALTA SU PC DE JUBILACIÓN EN 2004, SEGÚN AÑOS DE COTIZACIÓN ACREDITADOS



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE LÓPEZ GARCÍA ET AL. (2008), CON DATOS DE LA MUESTRA CONTINUA DE VIDAS LABORALES DE 2004 (MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN).

Y LA DESIGUALDAD ENTRE LAS PENSIONES DE HOMBRES Y MUJERES EN ESPAÑA VA EN AUMENTO

Veamos ahora cómo evoluciona a lo largo del tiempo la desigualdad entre pensiones de jubilación contributiva de hombres

y mujeres. El gráfico 5 muestra una evolución comparativa a lo largo de los últimos años (de 1988 a 2010) de la brecha de género en las pensiones contributivas de jubilación, a través del indicador siguiente:

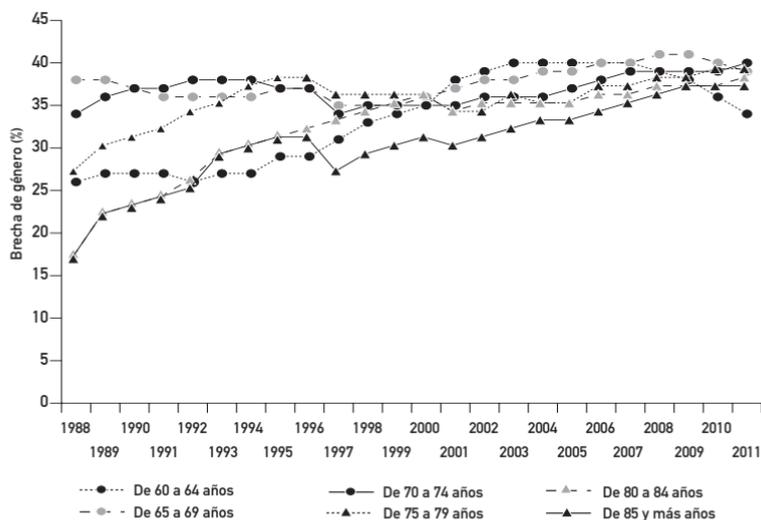
$$\text{Brecha de género de las pensiones} = 100(1 - (\text{MPCJM}/\text{MPCJH}^{**}))$$

* MPCJM, indica el importe medio de las PCJ percibidas por mujeres.

** MPCJH indica el importe medio de las PCJ percibidas por hombres.

GRÁFICO 5

EVOLUCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO EN LOS IMPORTES MEDIOS DE LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS DE JUBILACIÓN



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE ESTADÍSTICAS PUBLICADAS EN LOS ANUARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Según indica la fórmula, la brecha será mayor a medida que los resultados se alejen de cero, ya que indicará una mayor diferencia porcentual entre los importes medios de las pensiones de hombres y mujeres. Por ejemplo, según se observa en el gráfico 5, en 2010 la brecha para el grupo de edad de 65 a 69 años es de 40,52%. Esto significa que la pensión media de las mujeres de 65 a 69 años era ese año un 59,48% de la

pensión media de los hombres de la misma edad. Sintéticamente, podemos decir que existe un "déficit" o "brecha" de 40,52% (desde el 59,48 hasta el 100%), es decir hasta la situación de igualdad.

Es particularmente preocupante observar que este indicador de la brecha de género se incrementa con el tiempo para todos los grupos de edad, lo que refleja cómo la situación de desigualdad entre las pensiones de hombres y mujeres no solo no está mejorando, sino que empeora. Este empeoramiento puede ser consecuencia de dos factores: por un lado, las diferencias entre los salarios de unos y otras; y, por otro, la influencia de los cambios en las reglas de cálculo de las pensiones sobre los salarios de hombres y mujeres. No parece que sea el primer factor el responsable, pues, al menos durante las dos últimas décadas, la brecha entre los salarios medios parece haber disminuido¹¹. Es una cuestión que habría que analizar más en profundidad, pues lo que sí sabemos es que el salario por hora está estancado¹² y que el empleo a tiempo parcial femenino, en enorme expansión, disminuye el salario medio y, consiguientemente, la pensión.

En cuanto a las reglas de cálculo, si relacionamos la evolución de la brecha entre las pensiones medias con los cambios normativos, constatamos lo esperado: el refuerzo de la llamada "contributividad" tiene un reflejo inequívoco en la disminución relativa de las pensiones de las mujeres. Si se aumenta el tiempo cotizado necesario para que la pensión alcance el 100% de la base reguladora, muchas más mujeres se quedarán por debajo. Si se amplía el periodo sobre cuyas cotizaciones se calcula la pensión (y por tanto el periodo en el que los huecos de cotización están penalizados), las pensiones de las mujeres disminuirán. Este desigual efecto de las reformas sobre las pensiones de hombres y mujeres no debiera sorprender a nadie, pues la misma evolución se ha observado también en otros países europeos donde se han hecho cambios semejantes.

En conclusión: si aplicamos los criterios de equidad y eficiencia con perspectiva de género tal y como hemos discutido en el capítulo 1 y en el apartado de este capítulo referido a cuestiones básicas sobre los sistemas de pensiones, se visibilizan problemas que generalmente pasan inadvertidos. Destaca en primer plano que las pensiones de las mujeres son menores que las de los hombres, con el agravante de que la brecha no solo no se reduce, sino que aumenta cada año.

La diferencia en las pensiones es un reflejo inequívoco, en primer lugar, de las diferencias salariales. Pero, además, ¿cómo va a disminuir la brecha si, mientras que en general se refuerza cada vez más la "contributividad", se acrecientan los incentivos para que las mujeres casadas, y/o en situación de potenciales cuidadoras, abandonen el empleo (aun temporalmente o a tiempo parcial)?

Algunos de estos incentivos están contenidos dentro del propio sistema de pensiones; otros se encuentran en diversas políticas públicas ajenas al sistema. Conjuntamente, el resultado es que este sistema aparentemente neutral y universal no genera los mismos resultados sobre todas las personas trabajadoras. Por el contrario, las mujeres se ven, por un lado, impulsadas a alejarse del empleo para/por su mayor dedicación al trabajo doméstico y de cuidados; y, por otro lado, se ven penalizadas con la consiguiente disminución de sus pensiones o con la total exclusión del sistema.

NUEVAS FIGURAS 'COMPENSATORIAS' POR CUIDADOS: ¿COMPENSA EL RECONOCIMIENTO DE PERIODOS COTIZADOS?

En las últimas décadas, muchos países han ido reformando sus sistemas de pensiones. Estas reformas se han realizado al hilo de la incorporación de las mujeres al empleo, de la diversificación de los modelos familiares y de las propias reformas generales de los sistemas de pensiones. Por ejemplo, la pensión de viudedad se ha

extendido a los hombres y se ha limitado, tanto en condiciones de acceso como en duración, cuantía y compatibilidad, con otras rentas. Por otra parte, nuevas figuras para la adquisición de derechos de pensión en base al cuidado han ido adquiriendo protagonismo. Se trata principalmente de los periodos reconocidos como cotizados por cada hijo/a y por periodos de excedencias o retiradas del empleo para el cuidado; también, aunque de menor importancia, hay que considerar la posibilidad de dividir los derechos de pensión adquiridos entre los cónyuges en el momento del divorcio, de la jubilación o de la muerte de uno de ellos.

Entre las medidas supuestamente "compensatorias" de la desigualdad en el sistema de pensiones, la que actualmente está más en expansión es el reconocimiento como cotizados de determinados periodos por hijos/as y por cuidado de dependientes. Este tipo de medidas empezaron a ponerse en pie a finales de la década de los setenta y se desarrollaron de manera significativa a partir de los años ochenta, en conexión con las reformas que aumentaron la contributividad. En principio, estos derechos estaban restringidos a las madres y condicionados al abandono del mercado de trabajo. Pero, a partir de la segunda mitad de la década de los noventa, algunos países introducen cambios relevantes: extienden estos derechos a los dos progenitores (sobre el papel); introducen ciertas compatibilidades con el empleo; y en algunos países se establece como condición un tiempo mínimo de cotización nada despreciable (20 años en el Reino Unido y 25 en Alemania). Francia, por su parte, destaca porque no exige periodo de contribución mínimo ni retirada de la actividad.

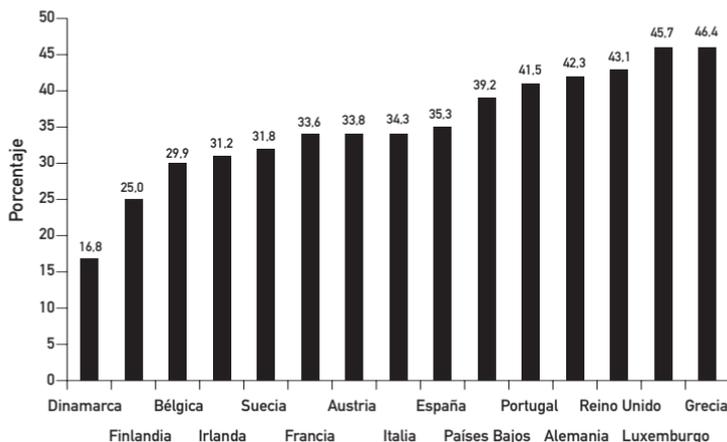
Estas nuevas figuras compensatorias existen ya de manera generalizada, pero cumplen un papel diferente según sea su diseño y según las particularidades del sistema de pensiones vigente en cada país. Por otro lado, la configuración (y el efecto) de los derechos familiares, viejos y nuevos, está muy relacionada con el modelo de incorporación de las mujeres al empleo y, en consonancia, con el modelo de familia imperante en la orientación de las políticas públicas. Así, es fácil comprender la especial importancia que adquieren estas medidas en los

países del centro y del sur de Europa (y, con variantes, los países anglosajones y Holanda), en los que ha prevalecido el modelo familiar de *sustentador masculino/esposa dependiente* modificado en mayor o en menor medida.

En estos países se ha pasado de la pensión de viudedad a estos otros mecanismos, sin cuestionarse la organización del cuidado en base a la retirada de las personas (mujeres) del empleo (dicho de otra forma: manteniendo la dependencia económica de las mujeres). Estos mecanismos, junto con las pensiones mínimas, atenúan en cierta medida los efectos del modelo. Pero, a la vez, lo perpetúan: la mejor prueba de ello es que a pesar de la introducción de estos mecanismos, supuestamente compensatorios, la brecha entre las pensiones de hombres y mujeres se mantiene. El gráfico 6 es elocuente al respecto¹³.

GRÁFICO 6

BRECHA DE GÉNERO EN LAS PENSIONES DE VEJEZ EN LOS PAÍSES DE LA UE-15 (2007)



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE FEDERAL MINISTRY FOR FAMILY AFFAIRS, 2011.

En España el desarrollo de estos mecanismos “compensatorios” es incipiente. La Ley de Igualdad (2007) reconoce 16 semanas cotizadas (a la base mínima) por cada hijo/a, pero

solamente en aquellos casos en los que la madre no hubiera disfrutado del permiso de maternidad (lo que equivale a no estar empleada). También se reconocen hasta 2 años cotizados por excedencia para cuidado de hijos/as. La Reforma de 2011 (véase el apartado siguiente) aumenta este reconocimiento de cotizaciones por excedencias hasta un máximo de 3 años por hijo/a, y establece hasta un máximo de 9 meses por hijo/a en caso de que se produzca la extinción de una relación laboral en el periodo comprendido entre los 9 meses anteriores y los 6 años posteriores al nacimiento. El periodo máximo total es de 5 años por beneficiaria¹⁴ y se consideran periodos no computables a efectos de cubrir el periodo mínimo de 15 años para llegar a tener derecho a la PCJ.

Para valorar este tipo de medidas hay que hacerse dos preguntas básicas: ¿a cuántas mujeres beneficiarán estas medidas compensatorias de las lagunas de cotizaciones originadas por el cuidado de hijos/as? y ¿cuál será la importancia de esa compensación? Lo primero que llama la atención es que estos periodos reconocidos no son válidos a efectos de completar el periodo mínimo de cotización necesario para llegar a tener una PCJ: 15 años, de los cuales 2 deben estar entre los 15 inmediatamente anteriores a la edad de 67 años. Existen excepciones a la necesidad de estos dos años cotizados, tan difíciles de conseguir para las mujeres justamente a partir de los 52. Pero, ¡ay!, estas excepciones no incluyen, precisamente, el caso de una madre que se ha quedado sin trabajo por cuidar a sus hijos/as¹⁵. Para ella no hay excepciones, no hay relajamiento de la norma que le puede impedir acceder a su PCJ a pesar de tener muchos años cotizados. Si consigue superar este obstáculo, registrando 2 años cotizados en los últimos 15 previos a los 67, y siempre que no tenga otras rentas, es posible que esta mujer acceda al menos a la pensión mínima¹⁶.

Pero es extremadamente difícil que los periodos extraordinarios reconocidos consigan que la pensión de una mujer suba por encima de la pensión mínima: si ya antes la media de las pensiones femeninas apenas superaba esa cantidad (véase el gráfico 2), la reforma de 2011 penaliza mucho más las lagunas

y rebaja la cuantía de las pensiones, con lo que se necesitarían muchos más años cotizados y salarios más altos. Ni una cosa ni la otra suele suceder entre las mujeres que interrumpen su actividad laboral para cuidar a sus hijos/as.

En la segunda columna del cuadro 3 (apartado siguiente) se ofrece un resumen del efecto de modificar los periodos reconocidos sobre la cuantía de la pensión. No es aventurado afirmar que la inmensa mayoría de las mujeres con menos de 30 años cotizados tendrán que arreglarse, con “compensaciones” o sin ellas, con la pensión mínima. Porque, no lo olvidemos: son raros los casos de mujeres que interrumpen su actividad laboral por cuidado de hijos/as y, sin embargo, acumulan más de 30 años de cotización, de los cuales 2 entre los 15 anteriores a la edad de 67 años. Y esta es la realidad que ha de ser tomada en consideración para valorar el efecto de estas medidas.

En resumen: para tener una pensión contributiva de jubilación y, sobre todo, para que esté por encima de la mínima, mejor no interrumpir la actividad laboral. Esto los hombres lo tienen bastante claro (y las mujeres, ¿tienen oportunidades de decidir?). En cualquier caso, las hipotéticas compensaciones ni siquiera llegan a compensar la mayor penalización de las lagunas que establece la reforma de 2011. El resultado es que, previsiblemente, la brecha de género en el sistema de pensiones aumentará. A menos que se pongan los medios para que las mujeres no se tengan que alejar del empleo formal.

LAS REFORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES...

¿VAN POR BUEN CAMINO?

REFORMA DE LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS DE JUBILACIÓN

El denominador común más importante de las sucesivas reformas del sistema de pensiones es que han ido reforzando la contributividad (es decir, aumentando la penalización de las lagunas de cotización y endureciendo las reglas de cálculo de la

pensión en función de las cotizaciones). En España, la reforma de 2011 ha dado un salto cualitativo en ese sentido. Lo que más ha trascendido de esta reforma a la opinión pública es la rebaja general de las pensiones y el aumento de la edad legal de jubilación. Pero hay otros elementos importantes que no han sido objeto de gran debate social, a pesar de que auguran una profunda rebaja de las pensiones femeninas.

El primero de estos elementos es el aumento del periodo necesario para obtener el 100% de la base reguladora (de 35 a 37 años). El segundo es el aumento del periodo sobre el cual se calcula la base reguladora (de 15 a 25 años, lo que supone incluir años cruciales para la crianza y penalizará aun a las mujeres que consigan reintegrarse después). El tercero es la integración de las lagunas al 50% de la base mínima en lugar de al 100% (ahora solo seguirán integrándose al 100% los primeros 48 meses). A ellos se añaden otros como la incompatibilidad de los complementos por mínimos con todo tipo de rentas, el límite a los complementos por mínimos... En el cuadro 2 se resumen estos cambios.

CUADRO 2

REGLAS APLICABLES A LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE JUBILACIÓN ANTES Y DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN DE LA REFORMA DE 2011

	ANTES DE LA REFORMA DE 2011	TRAS LA IMPLANTACIÓN TOTAL DE LA REFORMA DE 2011
Edad de jubilación	65 años	67,5 años (o 65 con 38,5 cotizados)
Periodo mínimo de cotización exigida	No cambia: 15 años (con 2 dentro de los últimos 15)	
Periodo computable para el cálculo de la base reguladora (BR)	Últimos 15 años	Últimos 25 años
Integración de lagunas	Todo a la base mínima (BM)	<ul style="list-style-type: none"> • Se podrán utilizar (para rellenar lagunas) hasta 24 meses de cotizaciones que se tengan dentro de los últimos 36 anteriores a los 25 últimos años¹⁷ • Resto de lagunas: 24 meses a la BM. Los demás: al 50% de la BM

CUADRO 2

REGLAS APLICABLES A LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE JUBILACIÓN ANTES Y DESPUÉS DE LA IMPLANTACIÓN DE LA REFORMA DE 2011 (CONT.)

	ANTES DE LA REFORMA DE 2011	TRAS LA IMPLANTACIÓN TOTAL DE LA REFORMA DE 2011
Reconocimiento de cotizaciones por periodos de cuidado de hijos/as (*)		
a) por excedencias	Hasta 2 años por hijo/a	Hasta 3 años por hijo/a
b) por extinción de la relación laboral		Hasta 9 meses por hijo/a
Máximo total por beneficiaria (a + b)	Sin máximo	5 años
Cotizaciones necesarias para que la pensión alcance el 100% de la BR		
	35 años	37 años
Límites a los Complementos por Mínimos		
	Incompatibles con las rentas del capital y del trabajo personal; sin tope	Incompatibles con todo tipo de rentas; tope: importe de la PNC ¹⁸ ; obligación de residir en territorio español para percibirlos

(*) NO COMPUTABLE A EFECTOS DE LLEGAR A LOS 15 AÑOS DE COTIZACIONES MÍNIMAS. FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Sorprendentemente, hay aspectos del sistema de pensiones que la reforma no se cuestiona. Por ejemplo, el hecho de que la pensión de viudedad sea de más fácil acceso que la pensión de jubilación, ni que el cálculo de su base reguladora sea mucho más favorable, ni que sea compatible con todo tipo de rentas. La reforma solo se preocupa de mejorar su cuantía hasta el 60% de la base reguladora para las personas mayores de 65 años sin otras rentas (véase el apartado siguiente).

El resultado, como se observa en el cuadro 3, es que la mayoría de las mujeres empleadas que se mueran podrán dejar a sus cónyuges una pensión de viudedad mayor que la propia de jubilación que ellas mismas podrían alcanzar en la vida. Eso, en el caso de que cumplan las condiciones para acceder a ella y no se tengan que conformar con una PNCJ.

Frente a este despropósito en términos de igualdad, en 2011 algunas asociaciones feministas se unieron para elaborar el Manifiesto por la Igualdad de Género en el Sistema de

Pensiones²⁰. En este manifiesto se concluye reivindicando cambios estructurales para una sociedad de *personas sustentadoras/cuidadoras en igualdad*, como única manera de conseguir la igualdad en las pensiones.

CUADRO 3

REFORMA DE 2011: CÁLCULO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN Y DE PENSIONES DE VIUDEDAD

AÑOS COTIZADOS	PCJ ADQUIRIDA POR COTIZACIONES PROPIAS (1)	PCJ ADQUIRIDA POR COTIZACIONES PROPIAS MÁS RECONOCIMIENTO DE 5 AÑOS ADICIONALES (2)	PV PARA EL CÓNYUGE
2 años	-	-	52% BRV* (60% a los 65 años**19)
14 años	-	-	52% BRV* (60% a los 65 años**)
15 años	50% BRJ*	61,4% BRJ*	52% BRV* (60% a los 65 años**)
19,4 años	60% BRJ*	71,4% BRJ*	52% BRV* (60% a los 65 años**)
32 años	88,8% BRJ*	100% BRJ*	52% BRV* (60% a los 65 años**)
37 años	100% BRJ*	100% BRJ a los 65 años*	52% BRV* (60% a los 65 años**)

* COMPATIBLE CON TODO TIPO DE RENTAS.

** INCOMPATIBLE CON OTRAS RENTAS PERSONALES.

(1) CON LA CONDICIÓN DE TENER 2 AÑOS COTIZADOS DENTRO DE LOS 15 AÑOS PRECEDENTES A LA EDAD DE 67,5 AÑOS.

(2) NO VÁLIDOS A EFECTOS DE LLEGAR A LOS 15 AÑOS COTIZADOS.

BRJ = BASE REGULADORA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN: MEDIA DE LOS ÚLTIMOS 25 AÑOS CON PENALIZACIÓN DE LAGUNAS.

BRV = BASE REGULADORA DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD: MEDIA DE LOS MEJORES 2 AÑOS DE LOS ÚLTIMOS 15.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

REFORMAS DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD: LA IMPORTANCIA DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS

Cualquier reforma de pensiones (como cualquier otra reforma que implique cambios sociales) debe evitar efectos negativos indeseados y, en particular, debe cuidar de no dejar a ninguna persona desprotegida. Actualmente, hay muchas mujeres viudas que dependen de su pensión de viudedad para vivir. También hay mujeres casadas que abandonaron su empleo para cuidar o que simplemente se vieron afectadas por los incentivos al matrimonio tradicional y que, en caso de muerte de su marido, se quedarían sin ingresos. Por

último, muchas mujeres no casadas están cuidando o se retiraron del empleo para cuidar a otros familiares (padres, hermanos, hijos/as) y tampoco tienen suficientes cotizaciones acumuladas para obtener pensiones propias. Para reformar la PV en un sentido favorable hacia la igualdad pero sin descuidar situaciones como las descritas, sería necesario tomar en consideración los siguientes criterios:

1) La eliminación de la PV vitalicia debe hacerse sin efectos retroactivos. Se trataría de eliminar la promesa del derecho futuro para los matrimonios que se contraigan a partir de la entrada en vigor de la reforma, manteniéndola para las actuales beneficiarias y diseñando un calendario de aplicación progresiva de incompatibilidad con otro tipo de rentas, en función de la edad y de las criaturas a cargo.

2) La reforma debe ir acompañada de la eliminación de todas las demás barreras para el mantenimiento de las mujeres en el empleo formal durante toda su vida. En el capítulo 6 profundizaremos en cómo pueden eliminarse esas barreras.

3) Por último, es necesario aumentar la cuantía de las pensiones no contributivas hasta un nivel digno, que no puede ser otro que el mínimo de las pensiones de viudedad y jubilación contributiva. La situación de las personas (mujeres en su mayoría) perceptoras de PNC constituye la mayor injusticia del actual sistema de pensiones.

Así se procedió en Suecia en 1990 y en Islandia en 1993, dejando (a futuro) solamente una prestación temporal de viudedad de un máximo de 2 años, para amortiguar el golpe que supone la defunción de un miembro de la pareja para los ingresos familiares. La clave está en que esta prestación, a la vez que cubre el periodo de máxima vulnerabilidad, al ser temporal, su promesa no produce incentivos adversos al empleo femenino.

TRES EJEMPLOS DE MALAS PRÁCTICAS: LAS REFORMAS DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD EN ESPAÑA (1983, 2007, 2011)

En 1983 se extiende la PV a los hombres en general, manteniendo su compatibilidad con todo tipo de rentas: ese año, una sentencia del Tribunal Constitucional consideró discriminatoria la exclusión de los hombres, como regla general, del derecho a la PV. Como consecuencia, la PV se extendió a los hombres en los mismos términos que a las mujeres y sin otro tipo de modificaciones. El resultado fue una pensión que, por un lado, sigue sin responder a la realidad actual y, por otro, acumula rasgos que no responden a ninguno de los principios por los que se rige el sistema.

Es cierto que en 1983 ya había muchas mujeres ocupadas que no necesitaban la pensión de viudedad más que muchos hombres. De hecho, ya no tenía sentido, hacia el futuro, una pensión para todas las viudas, cuya consideración de "dependientes por defecto" resultaba claramente obsoleta. Pero mucho menos sentido tenía conceder a los hombres esa misma pensión. Hacerlo generó un gasto público injustificado, a la par que creó una figura que cumplía aún menos la función para la que inicialmente se había creado: asegurar una renta mínima a las personas que carecían de ella²¹.

En 2007 se excluye a las divorciadas de la PV, y además con efectos retroactivos: la ley que reconoció el derecho al divorcio (Ley 30/1981) había establecido que la pensión de viudedad se repartiera entre quienes hubieran sido cónyuges de la persona fallecida, en cuantía proporcional al tiempo de convivencia. Esta fue la norma hasta la Reforma del Divorcio en 2007 (Ley 40/2007). Esta reforma establece que, para los divorcios que se produjeran a partir del 1 de enero de 2008, la PV se concede únicamente a quien sea cónyuge legítimo en el momento de la defunción, así como a las personas divorciadas o separadas que estuvieran percibiendo una pensión compensatoria.

La reforma de 2007 dejó de golpe sin pensión a muchas mujeres que no tenían otras rentas, mientras que atribuyó la pensión completa a el/la cónyuge actual sin condición alguna en cuanto a su situación económica. Y además con efectos retroactivos. Se ha estimado que la reforma de 2007 dejó sin derecho a protección al 90,13% de las mujeres divorciadas y al 99,15% de los hombres (Monereo Pérez, 2010).

Para ilustrar la injusticia de los efectos retroactivos de esta reforma, el juez Carlos Escribano Vindel (2010) relata el caso real de una mujer de 75 años que en 2004 huyó de su marido, que la maltrataba, renunciando a luchar por una pensión compensatoria. En 2008 su marido falleció y la Seguridad Social le denegó la PV. A raíz de casos como este, en 2009 se concede la PV también a las mujeres divorciadas que, no siendo acreedoras de pensión compensatoria, "pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento del divorcio". Una pequeña medida correctiva al desvarío de una reforma que contraviene todos los criterios de equidad en política social.

En 2011, manteniendo la PV vitalicia sin restricciones de edad o existencia de hijos/as y sin incompatibilidades de rentas, se aumenta su cuantía para las personas mayores de 65 años sin otras rentas, con aplicación gradual a todas las PV actuales y futuras: la disposición (Adicional trigésima) contrasta notoriamente con el resto de la Ley 27/2011, por ser la única mejora que esta ley introduce en algún tipo de pensión. Hay que destacar el hecho de que esta única mejora no va en la dirección de paliar la actual situación de necesidad de las personas mayores, lo que se podría conseguir fácilmente aumentando las pensiones mínimas y las pensiones no contributivas. Solamente mejora la situación de algunas personas viudas, generando además el efecto negativo de incrementar las expectativas en la PV (y, por tanto, los estímulos para la salida o no incorporación de las mujeres casadas al mercado laboral) para todos los matrimonios futuros *sine die*²².

Tras el análisis de estas reformas de la PV conviene destacar las siguientes conclusiones: 1) Las reformas que limitan la PV a las personas divorciadas y separadas (2007) y que extienden la PV a los hombres (1983) tienen efectos retroactivos, lo que no es el proceder habitual en las reformas de pensiones, que generalmente son de implantación gradual. 2) Sin embargo, la reforma que aumenta la PV (2011) sí se hace con implantación gradual y hacia el futuro. En lugar de ir dirigidas a paliar la situación de las personas necesitadas y a eliminar los incentivos adversos al empleo femenino, estas reformas proceden de forma contraria: provocan más situaciones de necesidad y aumentan el grave problema de los incentivos hacia el futuro.

Ya en 2003 el Pacto de Toledo reconocía que "es precisa una reformulación integral y completa de la pensión de viudedad". Es curioso que, en una situación de recortes generalizados y de reforma profunda del sistema de pensiones, la PV sea intocable excepto, si acaso, para aumentarla. ¿A qué se debe esta situación excepcional, teniendo en cuenta que el gasto en PV es ya casi 1/3 del gasto en PCJ, y que este porcentaje sigue aumentando? Muy sencillo: porque esa reformulación integral, completa y necesaria provocaría un debate sobre el modelo de sociedad al que deben orientarse las políticas públicas; y muchas otras piezas del tablero se verían inevitablemente afectadas.

EN CONCLUSIÓN: ELEMENTOS PARA UN SISTEMA DE PENSIONES EQUITATIVO Y EFICIENTE

Tal y como está diseñado, y en confluencia con otros mecanismos que fomentan la división sexual del trabajo, el sistema de pensiones empuja a muchas mujeres a la precariedad durante su vida laboral y a la pobreza durante toda su vida. Un 79% de las mujeres mayores de 66 años, frente a un 21% de los hombres, no consiguen los requisitos necesarios para tener una pensión contributiva de jubilación. La desigualdad es clamorosa. La mayoría de las mujeres que sí acceden al sistema se sitúan en el importe mínimo, que es común a las pensiones de jubilación contributiva y a las de viudedad; mientras que una

minoría importante subsiste con la pensión no contributiva. No podemos olvidar que ambas cantidades están por debajo de la línea de pobreza.

Ante esta situación, y lejos de mejorarla, las reformas actuales de los sistemas de pensiones disminuyen los derechos de la mayoría de las personas trabajadoras y profundizan las desigualdades: por un lado exigen más requisitos para el acceso a las pensiones contributivas y, por otro, modifican las reglas de cálculo de tal forma que rebajan sustancialmente las cuantías. Así, el primer principio del sistema, que es el de la equidad, es sistemáticamente incumplido: el sistema de pensiones no proporciona una pensión digna a una parte muy importante de la población.

La pensión de viudedad es un elemento que potencia la permanencia de las mujeres casadas en la economía sumergida y/o en la situación de dependencia económica de sus maridos, en ambos casos sin derechos sociales. Además, el sistema no contiene incentivos para que las mujeres de salarios bajos coticen más allá de los 15 años con los que se consigue el acceso a la pensión mínima.

Nos encontramos ante una situación de doble exclusión que afecta a la mayoría de las mujeres: no solamente se las excluye de la percepción de pensiones dignas, sino que también quedan al margen de los incentivos a la contribución continuada durante toda su vida laboral. Esto, además de ser perjudicial para ellas, favorece la permanencia de altas tasas de "inactividad femenina". En parte permanencia en el hogar y en parte trabajo irregular no declarado, toda esa bolsa de "inactividad femenina" es una componente muy importante de la economía que escapa a todo tipo de regulación y derechos. Así, uno de los objetivos de los sistemas de pensiones, que es precisamente la lucha contra la economía sumergida, no parece alcanzarse sino que, por el contrario, se potencia también desde dentro del propio sistema. Esto contraviene el otro de sus principios básicos: el principio de eficiencia.

La división del trabajo está en la raíz del problema. Las mujeres tienen menores salarios y más lagunas de cotización. En definitiva, tienen una trayectoria laboral "distinta", lo que les ocasiona penalizaciones a la hora de su jubilación. Por otro lado, las propias reglas del sistema retroalimentan esta desigualdad. Evidentemente, todo esto resulta invisible debido al paradigma que excluye de la consideración (por parte del "legislador" y de la mayoría de los análisis económicos) toda la esfera doméstica, tanto en cuanto al trabajo como a las personas implicadas, que siguen siendo mayoritariamente las mujeres. Ese "olvido" hace que todo se distorsione, generando efectos enormemente negativos. Reivindiquemos la ampliación del *zoom*, pues, para considerar la realidad en su conjunto.

Sin embargo, es importante no caer en la trampa de tratar de romper ese círculo vicioso por la vía de reivindicar que se elimine la "contributividad", es decir, que las pensiones no dependan de las cotizaciones o que no se penalicen los periodos de alejamiento del empleo. Esta postura es comprensible, visto que el trabajo doméstico no solamente no reporta beneficios a las mujeres sino que las penaliza, pero significaría sencillamente eliminar el sistema de pensiones contributivas, lo que sería desastroso desde todos los puntos de vista, incluido el de la igualdad entre hombres y mujeres.

La contributividad (en su justo término), como hemos visto, tiene una función muy importante: asegurar la suficiencia financiera del sistema, luchar contra la economía sumergida y aprovechar eficientemente el capital humano. La realidad, ineludible, es que si las pensiones no dependieran de las cotizaciones, muchas personas no cotizarían y el sistema sería insostenible. Es lógico, pues, pretender que todas las personas contribuyan en la medida de sus posibilidades, a la vez que es también justo atender a todas las personas según sus necesidades. El problema no es que esos principios (equidad y eficiencia) no sean válidos, sino que no se aplican coherentemente.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA 'CONTRIBUTIVIDAD'

¿No podrían ser las pensiones públicas un derecho como, por ejemplo, el derecho a la asistencia sanitaria o a la educación? Así las pensiones se financiarían con los impuestos generales y no dependerían de las cotizaciones.

Los casos no son comparables: la sanidad pública es un derecho básico ciudadano, al igual que las pensiones no contributivas, que teóricamente garantizan una renta mínima. Sin embargo, mientras que es posible establecer una pensión no contributiva digna solamente para las personas sin ingresos, la sanidad pública (o la educación) solo para pobres es siempre de mala calidad, como se ha demostrado en Estados Unidos.

Un sistema de salud pública para todas las personas es la única forma de asegurar la asistencia universal de calidad sin crear ningún problema social o económico (no produce incentivos adversos al empleo formal). Sin embargo, si solamente hubiera pensiones no contributivas (es decir, si se eliminara el sistema contributivo de pensiones públicas, que por definición es lo que sucedería si las pensiones no dependieran de las cotizaciones), estaríamos dejando en manos privadas un servicio que solo se puede asegurar si es público; y se potenciaría enormemente la economía sumergida, al eliminar los incentivos para cotizar durante toda la vida.

Entonces, ¿por qué hay feministas que defienden que las pensiones sean independientes de las cotizaciones?

Porque no confían en que las mujeres puedan llegar a cotizar como los hombres. Pero esa postura "a la desesperada", aunque comprensible, es perjudicial para la lucha por la igualdad: nos conduce a un callejón sin salida en lugar de a luchar por los cambios estructurales, que sí son posibles y que llevarían hacia una sociedad de *personas sustentadoras/cuidadoras en igualdad*. Imaginar esa sociedad es la clave para articular una alternativa feminista y social que mejore los sistemas de pensiones públicos en lugar de dismantelarlos.

Por otro lado, y esta es la otra trampa, *la trampa de la diferencia*, hay que tener en cuenta que no es posible compensar

plenamente a las mujeres por su mayor dedicación al trabajo doméstico. Los dos mecanismos que pretenden hacerlo desde el sistema de pensiones no lo consiguen. En primer lugar, las pensiones de viudedad son mucho menores que las pensiones de jubilación contributiva que se obtienen con un empleo de calidad durante toda la vida. Por su parte, el reconocimiento de periodos cotizados por excedencias o por partos no es completo ni compensa la pérdida de oportunidades laborales (y por tanto de cotizaciones futuras) que originan las interrupciones del empleo. Además, ambos mecanismos dejan fuera a muchas mujeres. Al igual que las "paguitas" a cuidadoras u otras versiones de la idea del *salario al ama de casa*, estas supuestas compensaciones no han compensado a las mujeres "beneficiarias" y se han vuelto contra todas.

Como señala Diane Sainsbury (1999), las compensaciones por los cuidados: 1) nunca son suficientes para garantizar la independencia económica; y 2) nunca llegan a igualar los derechos generados por la inserción continuada en el empleo de calidad. Es por eso por lo que todos los intentos de parchear el sistema de pensiones para incluir a las mujeres sin atacar de raíz la división del trabajo han fracasado. La única solución reside en que todas las personas (en condiciones normales, y ser madre es normal) puedan cotizar ininterrumpidamente durante toda su vida.

En consecuencia, la solución para alcanzar la igualdad en el sistema de pensiones pasa necesariamente por que nadie tenga que recurrir a excedencias, a jornadas parciales o a periodos de "inactividad" para hacerse cargo del cuidado. En la práctica todas estas figuras dejan a las personas afectadas sin ingresos para mantenerse por sí mismas y sin derechos (entre ellos, de pensión). Y efectivamente, como veremos en el capítulo 6, es posible organizar la sociedad de tal manera que ninguna persona (hombre o mujer) tenga que alejarse de su empleo. Para conseguirlo, basta con orientar todas las políticas hacia el objetivo de lograr un modelo de sociedad de *personas sustentadoras/cuidadoras en igualdad*.

Pero además de establecer las condiciones para que todas las mujeres puedan compatibilizar el empleo de calidad con la maternidad, deben eliminarse todos los actuales incentivos adversos al empleo femenino. En particular, es necesaria la eliminación de la pensión de viudedad, como ya se ha hecho en países como Suecia e Islandia, conjuntamente con otras reformas en pro de la igualdad de género. Según se ha explicado, esta eliminación tendría que hacerse con medidas transitorias adecuadas, de tal manera que la situación de las viudas actuales sin otro tipo de rentas, y de las personas mayores de una cierta edad que ya han sido víctimas de los incentivos adversos, no empeorara aún más.

En lo que respecta al sistema de pensiones en particular, hay dos elementos relevantes para la igualdad de género y para que el sistema responda a los principios de equidad y eficiencia: en primer lugar es necesaria una reforma profunda que convierta la pensión de viudedad vitalicia en una figura residual y sin efectos sobre los futuros matrimonios, con las adecuadas medidas transitorias y una implantación progresiva, tal como hemos detallado, de forma que se vaya extinguiendo con el paso del tiempo.

En segundo lugar, la pensión no contributiva debería aumentarse hasta un nivel digno, que podría ser el mínimo actual de las pensiones de viudedad y de jubilación, haciendo la percepción de los complementos hasta ese mínimo general incompatible con todo tipo de rentas personales, pero no haciéndola depender de los ingresos familiares. Una reforma de estas características lograría que el umbral de vida digno fuera el mismo para todas las personas mayores sin ingresos. Para obtener pensiones por encima de ese nivel, todas las personas —y no solamente los hombres y las mujeres solteras sin responsabilidad de cuidados— se verían incentivadas a cotizar durante toda su vida.

La equiparación de las PNC al mínimo del resto de las pensiones sería perfectamente posible en un contexto de cambio estructural. Hay que tener en cuenta que si muchas mujeres caen en la “trampa” de asumir el objetivo de cotizar solamente

15 años es porque al efecto perverso de las reglas del sistema de pensiones hay que sumar otros incentivos adversos, así como una gran carga no compartida de trabajo doméstico. Si estas causas se eliminaran, ellas podrían, y tratarían de, cotizar toda la vida. Sencillamente, como lo hacen ahora los hombres.

Por último, subrayemos una vez más que las pensiones y su capacidad para influir (positiva o negativamente) en el avance de la igualdad no pueden comprenderse si se analizan aisladamente. Como siempre, la única solución realmente efectiva es avanzar hacia la igualdad total en todos los ámbitos implicados. En efecto, es necesario tener en cuenta que: 1) cada una de las políticas públicas es una pieza de la maquinaria. Hay que pensar en reformas conjuntas, porque de otro modo el puzzle no tiene solución. 2) Hay que tener en cuenta que todas las reformas deben ir acompañadas de las medidas transitorias necesarias para que las personas afectadas se vean atendidas, sin confundir "neutralidad" con "ceguera". 3) Para hacer posible el cambio de modelo, una condición necesaria es que imaginemos una sociedad donde no haya ninguna diferenciación de roles de género, y sí libertad total para la diversidad entre personas.

NOTAS

1. Aparte del riesgo del hundimiento de los fondos de pensiones privados. [Véase <http://www.publico.es/dinero/337362/la-gran-crisis-de-las-pensiones-privadas>]
2. Mediante el denominado *complemento por mínimos* (CM) se complementan las pensiones contributivas demasiado bajas hasta llegar a la cuantía mínima estipulada (*pensión mínima*).
3. Por la Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora de la Seguridad Social (más tarde plasmada en el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad de 1974). Existen antecedentes dispersos y parciales: el Régimen de Subsidios Familiares (1941) y el SOVI (1955) establecieron pensiones de viudedad (solo para las mujeres) condicionadas a la edad, la carencia de rentas y la dependencia económica de la viuda respecto al fallecido; algunas mutualidades laborales fueron más generosas e incluso consideraron a los hombres como beneficiarios bajo condiciones de necesidad e incapacidad. La Ley de Bases de Seguridad Social de 1963, unificadora de todos los seguros sociales y del Mutualismo Laboral, exigía a la viuda ser mayor de 40 años, o estar incapacitada para el trabajo, o tener a cargo hijos/as habidos con el causante con derecho a pensión de orfandad. (Informaciones extraídas de Vicente Palacio, 2006.)

4. Es decir, antes de la aplicación de la Ley 27/2011, según la cual todas estas condiciones se endurecerán sustancialmente. La reforma se implantará gradualmente hasta el año 2027 (véase el apartado de este capítulo relativo a las reformas del sistema de pensiones).
5. En caso de trabajadores/as con contrato a tiempo parcial, se calcula la equivalencia en días teóricos de cotización por el siguiente método: en primer lugar se obtiene el número de días teóricos trabajados dividiendo por 5 el número de horas efectivamente trabajadas (equivalente diario del cómputo de 1.826 horas anuales que se consideran tiempo completo). A continuación, al número de días teóricos se le aplica el coeficiente multiplicador de 1,5, resultando de ello el número de días que se considerarán acreditados para la determinación de los periodos mínimos de cotización. [Véase <http://www.seg-social.es/prdioo/groups/public/documents/binario/47097.pdf>; pág. 7.]
6. Las personas divorciadas solamente tendrán derecho a la pensión de viudedad si tienen pensión compensatoria en el momento del fallecimiento.
7. A partir de la Ley 27/2011: 60% para las personas mayores de 65 años sin otras rentas (véase el apartado de este capítulo relativo a las reformas del sistema de pensiones).
8. La pensión de viudedad se califica generalmente de *contributiva*, aunque no está basada en cotizaciones propias. Por esa razón, algunos autores la denominan "indirecta" (basada en cotizaciones de otra persona). Se trata en realidad de un derecho derivado, aunque, a diferencia de otros como los derechos por hijos/as, sobrevive a la persona causante y es percibido directamente por la beneficiaria indirecta.
9. Para más detalles sobre las diferencias de género en el sistema de pensiones español, véanse Alonso San Alberto y Pazos Morán (2010), Pazos Morán (2010a) y Vara Miranda (2011).
10. Los cuadros y gráficos presentados en este capítulo, a menos que se especifique lo contrario, han sido elaborados por la autora en base a estadísticas publicadas en los Anuarios del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
11. Según la Agencia Tributaria, los salarios medios de las mujeres fueron, respecto a los de los hombres: un 67% en 1999, un 70% en 2005 y un 76% en 2011. Fuente: Mercado de Trabajo y Pensiones en las Fuentes Tributarias (AEAT).
12. En 1995 las mujeres cobraban un 26% menos por hora trabajada que los hombres, y en 2002, un 25% menos. Véase Cabo Serrano y Garzón (2007).
13. Eurostat no ofrece regularmente esta desagregación por sexo de las pensiones medias.
14. Solamente puede concederse a una de las personas progenitoras (en caso de controversia, a la madre).
15. Cuando se acceda a la pensión desde una situación de "asimilada al alta", ese periodo de 2 años deberá estar comprendido dentro de los 15 años anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar. Son situaciones asimiladas al alta aquellas "en determinados supuestos expresamente establecidos por la ley, en los que, producido el cese temporal o definitivo en la actividad laboral, se estima que debe conservarse la situación de alta en que se encontraba el trabajador con anterioridad al cese". Por ejemplo: "situación legal de desempleo, total y subsidiado, y la de paro involuntario una vez agotada la prestación contributiva o asistencial, siempre que se mantenga la inscripción como desempleado en la Oficina de Empleo".
16. No es seguro, pues la reforma pone límites a los complementos por mínimos: no podrán superar el importe de la PNCJ (ver nota 18).

17. Estos periodos utilizados darán lugar al reconocimiento de cotizaciones por valor del máximo entre las cotizaciones reales de los periodos y la base mínima.
18. Art. 50 apartado 2 de la Ley de Reforma (27/2011): "El importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva".
19. Mejora suspendida de aplicación por el RDL 20/2011.
20. <http://singenerodedudas.com/economiafeminista/1376/manifiesto-por-la-igualdad-de-genero-en-el-sistema-de-siones>
21. Algunos autores atribuyen a esta extensión a los hombres el que, durante la década siguiente, las pensiones de viudedad quedaran prácticamente congeladas a un nivel bajísimo.
22. Esta disposición quedó suspendida de aplicación por la Disposición Adicional Primera del RDL 20/2011.

SISTEMAS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA DEPENDENCIA... ¿PARA LAS MUJERES?

EL CONFUSO DEBATE SOBRE LOS CUIDADOS

En los últimos años ha saltado a la luz pública lo que se ha dado en denominar "crisis de cuidados". Con esta expresión se alude al crecimiento explosivo de la demanda de cuidados como resultado de dos factores: por un lado, el envejecimiento de la población registrado en los países desarrollados; por otro, el hecho de que la mayoría de las mujeres ya no están totalmente disponibles para cubrir estas necesidades en el ámbito familiar. En efecto, en las primeras etapas del desarrollo económico, el aumento del bienestar hace que la esperanza de vida aumente; paralelamente, como consecuencia directa del acceso de las mujeres a la información y a la formación, las tasas de fecundidad muy altas descienden. Por otra parte, la incorporación de las mujeres al empleo conduce al declive de la figura del ama de casa a tiempo completo. Estos procesos son, sin lugar a dudas, beneficiosos; pero también crean nuevas necesidades que, de no atenderse de forma adecuada, pueden generar graves desequilibrios.

El envejecimiento de la población origina graves problemas sociales y económicos, como analizamos en los capítulos 1

y 6. El gasto público aumenta porque las personas mayores necesitan pensiones y recursos; y los ingresos públicos disminuyen porque hay menos personas en edad de trabajar y, por tanto, de pagar impuestos y cotizaciones sociales sobre sus ingresos. Algunas de las consecuencias de este fenómeno están muy presentes en el debate social, como son los problemas que se originan en el sistema de pensiones, en la sanidad o en la educación. Pero, fuera de los medios feministas, aún no se le concede la suficiente importancia al grave problema de la atención a la infancia y a la dependencia.

Sería sorprendente esta despreocupación de los medios de la corriente principal si no fuera porque, como venimos analizando, todo lo que tiene que ver con los cuidados resulta invisible. Sin embargo, de continuar por este camino, la tasa de dependencia demográfica puede duplicarse o triplicarse en los próximos 50 años (véanse detalles en el capítulo 1). Si la población dependiente está desatendida ahora, ¿qué pasará entonces si, además, no hay recursos económicos para proveer servicios públicos?

En cuanto al cuidado y educación infantil, aparte de elemental justicia social, es un asunto crucial para nuestra propia supervivencia como sociedad. Hay quien puede pensar que la falta de nacimientos autóctonos evita gasto público a corto plazo y que, además, puede suplirse por población inmigrante ya criada, sobre todo para los trabajos de cuidados y poco cualificados. Sin embargo, esta percepción es incorrecta y muy perjudicial. Nos referiremos a ella más en profundidad en el capítulo 6, pero señalemos ahora dos hechos que sirven para rebatirla.

En primer lugar, la fecundidad de las mujeres inmigrantes pobres (que son las que registran tasas de fecundidad altas) converge con la de las autóctonas en la segunda generación y, como se ha visto en España durante la década de 2000, no hace aumentar sustancialmente la tasa de fecundidad del país receptor. En segundo lugar, la transición demográfica de altísima a bajísima fecundidad es un fenómeno mundial que ya está sucediendo en todos los países, excepto en unos cuantos

paupérrimos (esencialmente de África Subsahariana y de Oriente Medio).

Cierto que algunos países pueden, a pesar de todo, ser fuente permanente de emigrantes (en lo referente a la atención a la infancia y a la dependencia; este es el fenómeno calificado como "cadenas globales de cuidados"¹). Pero, aparte de constituir un modelo injusto y originar innumerables sufrimientos, es un espejismo pensar que las cadenas globales de cuidados puedan ser una solución extensiva y sostenible para la crisis de cuidados de los actuales países receptores. Las bajísimas tasas de fecundidad empobrecen a los países. ¿Quién puede permitirse el cuidado de sus criaturas y personas dependientes a base de mano de obra inmigrante? Si ya en los países ricos (o en burbuja financiera), y a costa de la total precariedad de ese trabajo, solo una pequeña parte de la población puede permitírselo, menos aún podrán cuando la tasa de dependencia demográfica ahogue las finanzas del país, y con ellas las de las familias. En resumen, no es una cuestión de procedencia de las personas sino de sistema social.

El tema relevante es que la mayoría de las familias no puede permitirse solucionar estos problemas por su cuenta. Al igual que la clase trabajadora no tiene capacidad de ahorro para asegurarse la continuación de su nivel de ingresos en la vejez, ni para garantizarse una atención sanitaria de calidad, tampoco puede permitirse la atención a las personas dependientes ni la educación y el cuidado de sus criaturas en las condiciones de calidad en las que actualmente entendemos que deben realizarse estas tareas. No cabe duda de que la cuestión es objetivamente importante desde un punto de vista social.

La pregunta clave es: ¿cómo afrontar la crisis de cuidados? Parece evidente que solo hay dos vías: por un lado, recuperar las tasas de fecundidad para frenar el aumento de la demanda relativa de cuidados y, por otro, aumentar la oferta de recursos, tanto para la atención a la infancia como para la atención a la dependencia. Para realizar un análisis completo de las posibilidades dirigiremos nuestra mirada a las tres fuentes existentes

de recursos para el cuidado: las mujeres, los hombres y los servicios públicos. ¿Es una solución intentar aumentar aún más la presión sobre las mujeres (familiares y empleadas de hogar), como se hace en los países llamados "familiaristas"? ¿Es posible implicar a los hombres en el cuidado hasta que lleguen a estarlo en condiciones de igualdad con las mujeres? ¿Cuál podría ser el papel de los servicios públicos? Intentaremos responder a estas preguntas teniendo en cuenta las múltiples aristas que presenta este difícil problema.

CLAVES PARA ABORDAR LA CRISIS DE CUIDADOS

Una clave fundamental para abordar correctamente la crisis de cuidados es la constatación de que el declive de la figura del ama de casa (persona especializada y dedicada a tiempo completo a las tareas domésticas y de cuidados) es felizmente irreversible en todos los países. Las mujeres, tradicionalmente reducidas al ámbito familiar, han ido conquistando el derecho a la educación y al empleo; y ya no eligen el trabajo doméstico como ocupación única, ni siquiera principal.

Ya en 1934 Alva Myrdal y Gunnar Myrdal² advertían sobre la inutilidad de intentar volver atrás la rueda de la historia: es imposible, por mucho que se intente en algunos países, conseguir la vuelta masiva de las mujeres al hogar. Lo que se comprueba sistemáticamente es que, ante la incompatibilidad entre maternidad y empleo de calidad, muchas mujeres se quedan sin tener hijos. Por ello, los Myrdal proponían aceptar la incorporación de las mujeres al empleo como un dato irreversible y, en consecuencia, tomar medidas para permitir a las mujeres trabajadoras ser madres sin dañar su situación laboral. Esta perspectiva era la única efectiva para atajar la caída vertiginosa de las tasas de fecundidad que ya se estaba produciendo en Suecia en la época en que estos autores alertaban sobre el problema y que ha seguido produciéndose posteriormente en todos los países industrializados que no han actuado en la dirección propuesta por Alva y Gunnar Myrdal.

Otro asunto directamente relacionado con la "crisis de cuidados" es la configuración de los mercados de trabajo en cada país y en cada periodo. En algunos países europeos (y especialmente en los nórdicos), durante la segunda mitad del siglo XX se consolidaron mercados de trabajo fuertemente regulados, con estabilidad en el empleo y gran poder sindical. En esa situación, y con tasas bajísimas de desempleo, era posible proteger los puestos de trabajo de las mujeres de forma que se "beneficiaran" de las facilidades para compatibilizar "sus dos papeles" sin gran implicación de los hombres³.

Así, países como Suecia, Noruega y Dinamarca consiguieron que la generalidad de las mujeres se mantuviera en el empleo formal durante toda su vida, aunque fuera a costa de una enorme segregación laboral (y la consecuente brecha salarial); naturalmente con la concurrencia necesaria de servicios públicos de calidad, horarios de trabajo a tiempo completo cortos y racionales para todas las personas (y también con una implicación de los hombres mucho mayor que en el resto de los países, aunque aún muy distante de la paridad en el cuidado).

Pero en los mercados de trabajo de hoy en día, sobre todo fuera de los países escandinavos, las medidas específicas de protección de los empleos femeninos no consiguen su objetivo y tienen efectos negativos sobre el empleo de todas las mujeres. En España, por ejemplo, después de la reforma laboral de 2012 las únicas causas de nulidad del despido que quedan son las relacionadas con la llamada *conciliación*, y pueden durar hasta que la criatura cumpla 8 años (permisos, excedencias hasta los 3 años y reducciones de jornada hasta los 8). Es de prever que, mientras las mujeres continúen teniendo más "responsabilidades de cuidados" que los hombres, las empresas seguirán inclinándose por situar en los empleos estables a la mano de obra masculina (más disponible, sin limitaciones de horarios y "exenta" de obligaciones familiares). Así, todas las mujeres se verán penalizadas por esa carga diferencial (fenómeno que se conoce como *discriminación estadística*)⁴, aunque solo una exigua minoría disfrutará efectivamente de esas protecciones.

Existe la percepción general de que últimamente se han registrado cambios importantísimos y vertiginosos, tanto en el ámbito familiar como en el mercado de trabajo y en la sociedad. Sin embargo, las regulaciones que afectan a la organización social y familiar suelen ignorar estos cambios. La desatención a estas cuestiones es injustificable teniendo en cuenta que existen pocos problemas tan acuciantes para tantas personas como las necesidades de atención a la infancia y a la dependencia. Como destaca el Grupo Dones i Treballs (2003), “los servicios de cuidado son, por excelencia, los más básicos: si a un niño no se le cuida cuando nace, no hace falta que nos preocupemos por su educación formal, sencillamente no llegará a la edad escolar”.

¿Cómo es posible que precisamente los países llamados “familiaristas”, como los del sur de Europa o Alemania, desatiendan necesidades tan perentorias de las familias, es decir, de la sociedad? Muy sencillo: porque estas tareas han venido cubriéndose mediante el trabajo gratuito (y en condiciones penosas) de las mujeres. Lo visible, lo que se valora y es objeto de preocupación para los poderes públicos, es lo que pasa por los mercados (de bienes y de trabajo). Mientras, lo que está reducido exclusivamente al ámbito familiar, por muy importante que sea, permanece invisible. Si los hombres no tienen contacto con estos temas, ¿cómo van a considerarlos importantes? Si a ello añadimos que quienes tienen más capacidad de decisión sobre el diseño de las políticas públicas son hombres de clase media y alta, que no solamente no asumen tareas de cuidado sino que no viven las situaciones dramáticas de las familias que no tienen capacidad económica para recurrir a servicios privados, podremos comprender más fácilmente la insensibilidad respecto al acuciante problema de la atención a la infancia y a la dependencia.

En definitiva, el trabajo de cuidados que se lleva a cabo en el hogar, el núcleo de lo que Cristina Carrasco denomina “la parte sumergida del iceberg” (el trabajo doméstico), se considera secundario o no se nombra. Y, sin embargo, en los países

“familiaristas” se potencia con múltiples incentivos y regulaciones. En realidad, podríamos decir que lo que realmente se ignora no es el cuidado en el entorno familiar, ya que, de hecho, se cuenta con él (aunque se cierren los ojos a la insostenibilidad de estos sistemas); lo que se ignoran son los derechos tanto de quienes realizan esas tareas como de quienes necesitan atención.

En la literatura feminista el tema de los cuidados ocupa un lugar central. Fueron las feministas quienes comenzaron a hablar y a escribir sobre este asunto a lo largo del siglo XX, visibilizando su existencia y destacando su importancia⁵. Pero ahora la cuestión crucial es: ¿puede cambiar la consideración social del trabajo de cuidados, así como las condiciones de vida de las personas que lo realizan, mientras este trabajo siga esencialmente reducido al ámbito de lo privado y sea patrimonio femenino? Es en este punto donde surgen las divergencias en el seno de la economía y de la sociología feminista.

EL SALARIO AL AMA DE CASA: ¿ES POSIBLE COMPENSAR LA DIFERENCIA?

Una corriente, que era mucho más fuerte en el siglo XX pero que actualmente conserva cierta entidad en los países en los que el cuidado sigue esencialmente reducido al hogar, reivindica el *salario al ama de casa*. Sintéticamente, su propuesta consistiría en exigir al Estado que compense económicamente a las mujeres por ese trabajo que realizan gratuitamente (véase, por ejemplo, Waring, 1988).

Otras autoras, fundamentalmente nórdicas, nos advierten de los peligros de esta vía. Diane Sainsbury (1999), por ejemplo, reconoce la utilidad que han tenido los intentos de visibilización del trabajo doméstico en una primera etapa, pero argumenta que es un error pensar que la reivindicación del salario al ama de casa pudiera contribuir a dicha visibilidad; y alerta sobre las consecuencias negativas que ha tenido esta orientación sobre la configuración de las políticas públicas.

Así, en los países donde los movimientos feministas se han concentrado en la valoración del trabajo doméstico (como Alemania), resistiéndose a reconocer y a defender el trabajo asalariado como la única vía de independencia económica, el modelo de familia *sustentador masculino/esposa dependiente* ha salido reforzado a través de prestaciones para el cuidado dentro del hogar.

Resulta obligado partir del reconocimiento de que es desde todo punto de vista justo y necesario rebelarse ante la situación de tantas mujeres que realizan trabajos de cuidados sin derechos, en condiciones extenuantes y sin reconocimiento ni valoración alguna. Pero ¿qué políticas van en la vía de superar esta situación insostenible y cuáles contribuyen a su persistencia?

Diane Sainsbury (1999) resume la experiencia internacional constatando que las prestaciones y desgravaciones relacionadas con la función de cuidado o con el estatus matrimonial: 1) siempre son menores que los derechos derivados de la inserción laboral y 2) nunca permiten la independencia económica en las mismas condiciones que un empleo a tiempo completo. De hecho, tienen indefectiblemente una característica de suma importancia: cuando la necesidad de cuidados o el estatus familiar termina, cesa la prestación o desgravación (no hay prestaciones ni desgravaciones para "ex-cuidadoras" o para "ex-amas de casa"); y como la mujer no ha acumulado experiencia laboral ni cotizaciones para el desempleo durante el periodo de cuidado o de matrimonio, se queda sin ingresos y sin ningún tipo de ayuda.

Así sucede con las prestaciones por cuidados en el entorno familiar de las leyes de dependencia, con las tributaciones conjuntas, con las excedencias, con las reducciones de jornada, etc. Lo único que permanece después de estos periodos es el reconocimiento de ciertos derechos para la pensión, pero son tan mínimos que no compensan la pérdida real de cotizaciones por el empleo (como se analiza en el capítulo 4).

Naturalmente, la propia formulación de un *salario al ama de casa* indica que lo que se pide es un verdadero salario en igualdad

de condiciones con las personas empleadas. Pero, desgraciadamente, esa demanda está lejos de ser realista. ¿Qué economía podría permitirse pagar salarios y cotizaciones sociales a las personas que se quedaran en casa, o aunque fuera solo a las mujeres? ¿Sería justo que el Estado pagara en todos los casos, o solo cuando hubiera dependientes? ¿Qué habría que hacer una vez que terminase esa situación y esas personas se vieran sin puestos de trabajo, sin experiencia laboral y sin derechos sociales adquiridos para tener prestaciones de desempleo?

La idea de un verdadero salario al ama de casa es simplemente inviable; lo único viable a corto plazo, aunque insostenible a largo plazo, es la concreción de esa idea en forma de las actuales (y exiguas) prestaciones para el cuidado, que tan perjudiciales son para las mujeres en todos los sentidos (dependencia económica, pobreza, sobre-explotación, enfermedad, etc.).

Por otro lado, y más importante si cabe, aunque una hipotética sociedad fuera tan rica que pudiera permitirse pagar un sueldo digno durante toda su vida a las personas que hubieran sido amas de casa durante un periodo, ¿qué consecuencias tendría ese régimen para las mujeres implicadas y, por extensión, para el estatus de las mujeres en general? La limitación de una persona al trabajo doméstico no solamente es perjudicial para ella desde el punto de vista de los ingresos, sino también por todos los problemas que origina la exclusión del espacio público, tan bien analizados por textos feministas básicos⁶.

Así que la implantación del salario al ama de casa no solamente es inviable sino también indeseable. Bajo la apariencia de una reivindicación radical (por cuanto, efectivamente, "es mucho pedir"), estas posiciones que en la práctica son incompatibles con la plena integración en igualdad de las mujeres en el empleo terminan contribuyendo a mantener el orden patriarcal. Por el contrario, la invisibilidad (y subvaloración) del cuidado es mucho menor en los países que van avanzando en su atención mediante servicios públicos (y con una significativa —aunque insuficiente— implicación de los hombres), como son los países escandinavos. Cuando las necesidades de las personas se

convierten en un derecho reconocido, cuando trascienden las fronteras del hogar y cuando su atención deja de ser patrimonio femenino, todo ello sale a la luz, como veremos.

UN CAMINO (INCOMPLETO) HACIA LA IGUALDAD: LA ALTERNATIVA ESCANDINAVA AL CUIDADO

Al contrario que países como Alemania, Holanda o España, en los que se reforzó el modelo de familia tradicional con prestaciones y desgravaciones para la permanencia de las mujeres en el hogar, Suecia optó por la vía contraria. Tenemos, por tanto, un caso en el que podemos estudiar el efecto de políticas enmarcadas en la apuesta por un cambio estructural hacia una sociedad de *personas sustentadoras/cuidadoras en igualdad*. En este gran golpe de timón, operado alrededor de 1970, la sociedad sueca asumió que cada persona debía tener independencia económica a través de su propia participación en el empleo durante toda su vida. Los cuidados básicos debían proveerse, fundamentalmente, por el Estado, de tal forma que no exigieran la interrupción de la actividad laboral de ninguna persona excepto en casos especiales y de corta duración. El necesario cuidado en la familia debía compar-tirse igualitariamente entre hombres y mujeres.

Así, en poco tiempo, Suecia realizó reformas cruciales. Se eliminaron todas las prestaciones para el cuidado que eran incompatibles con el empleo, así como todas las medidas que desincentivaban el trabajo asalariado de las mujeres casadas. A la vez, se desarrolló un buen sistema público de atención a la dependencia, de tal forma que ninguna persona necesitara depender de sus familiares para los cuidados básicos que aseguran la autonomía personal. En cuanto al cuidado a la infancia, se universalizó el derecho a la educación infantil pública desde los 0 años. Se eliminó el permiso de maternidad y se sustituyó por permisos parentales iguales para ambos progenitores, con mantenimiento del puesto de trabajo, del salario y de todos los derechos laborales⁷. Por último, se racionalizaron los horarios, disminuyendo y concentrando las horas de trabajo.

Aunque con diferente ritmo y alcance, la vía trazada por Suecia fue secundada por los demás países nórdicos, sobre todo Dinamarca, en menor medida Noruega y Finlandia, y más recientemente Islandia. Actualmente en estos países la educación infantil y la atención a la dependencia son derechos universales y se proveen desde los servicios públicos. Como consecuencia, se comprueba que la distribución por sexos de los usos del tiempo es mucho más equilibrada: no solo la carga de trabajo de cuidados que se lleva a cabo en los hogares es menor, sino que los hombres la asumen en mayor proporción. Las figuras del ama de casa y de la empleada de hogar no tienen entidad significativa; las personas que se dedican a las tareas de cuidado están generalmente empleadas en los servicios públicos y protegidas por la legislación laboral en las mismas condiciones que lo están las personas que trabajan en otros sectores de actividad económica.

SERVICIOS PÚBLICOS Y 'TIEMPO DE CALIDAD'

Evidentemente, el cuidado no se limita a la solución de las necesidades básicas de autonomía personal, que es lo que exige dedicación profesional. Las tareas de cuidados incluyen también una componente afectiva que, naturalmente, muchas personas desean proporcionar a sus seres queridos⁸. Podría pensarse que profesionalizar los cuidados supone tener que prescindir de esa dimensión más emocional. Pero, curiosamente, en los países en los que el cuidado básico se ha sacado del hogar y los derechos sociales se han individualizado, hay una proporción mayor de personas que se ocupan de sus familiares que en los países "familiaristas".

Esping-Andersen (2008) compara la incidencia (porcentaje de la población que asume tareas de cuidado) y la intensidad del cuidado (media de horas dedicadas a la semana) en los distintos países, tanto en lo que se refiere al cuidado de progenitores mayores como de nietos/as. En el cuadro 1 reproducimos estos resultados.

CUADRO 1

DEDICACIÓN DE LA POBLACIÓN A TAREAS DE CUIDADOS

	INCIDENCIA (% DE LA POBLACIÓN)	INTENSIDAD (HORAS/SEMANA)
HIJOS/AS QUE CUIDAN A PROGENITORES MAYORES		
Dinamarca	20	2,6
Francia	12	9,3
Italia	12	28,8
<i>España</i>	<i>12</i>	<i>16,0</i>
ABUELOS/AS QUE CUIDAN A NIETOS/AS		
Dinamarca	60	7,3
Francia	50	14,3
Italia	44	27,8
<i>España</i>	<i>40</i>	<i>25,7</i>

FUENTE: ESPING-ANDERSEN (2008).

Como se observa en este cuadro, existe una contradicción entre intensidad e incidencia. Mientras que la incidencia (o frecuencia) es mucho más elevada en Dinamarca (ejemplo de sociedad *individualizada*) que en España (ejemplo de sociedad *familiarista*), con la intensidad sucede precisamente lo contrario. En Dinamarca hay una proporción mayor de la población que se ocupa de sus mayores, pero el tiempo dedicado es menor. Por el contrario, en España hay menos personas que cuidan, pero lo hacen prácticamente a tiempo completo.

El mismo resultado se obtiene si analizamos la parte inferior de este cuadro respecto a los cuidados de los nietos/as por parte de los abuelos/as. Basándose en estos datos, Esping-Andersen (2008) afirma: "no es cierto que una individualización muy avanzada (desfamiliarización), como es el caso de Dinamarca, traiga consigo un desmantelamiento de las redes de solidaridad familiar. Por el contrario, puede suceder que un familiarismo muy fuerte, con gran dependencia de la familia para la solución de los problemas de cuidados, tenga el efecto de que muchas personas se retiren de las redes de

solidaridad familiar porque saben que si les toca será muy duramente”.

A esta explicación habría que añadir que en las sociedades familiaristas los hombres están prácticamente excluidos del cuidado, mientras que en los países nórdicos se implican en mayor proporción; lo que sin duda afecta a los datos de incidencia en unos y otros países. En resumen, si nos paramos a pensarlo, estos datos no son tan paradójicos como pudiera parecer: en los países nórdicos, los servicios públicos garantizan los cuidados básicos y, por tanto, la independencia y libertad de las personas implicadas. Así, con muchos menos traumas, las personas pueden ofrecer a sus dependientes cuidados complementarios y afectos, dedicándoles lo que Esping- Andersen llama “tiempo de calidad”.

EN RESUMEN: ¿QUÉ APORTA LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL SOBRE CÓMO RESOLVER LA CRISIS DE CUIDADOS EN IGUALDAD?

No existe ningún país donde se haya eliminado la división sexual del trabajo, pero un análisis comparado nos muestra claramente que existen medidas que la refuerzan y otras que la debilitan. Además, cabe sostener que las medidas que intentan mantener la alternativa tradicional (que el cuidado siga recayendo sobre las mujeres) no son realistas, ya que no consiguen “convencer” a la mayoría de las mujeres para seguir en su papel de amas de casa (ni siquiera temporalmente o a tiempo parcial). Las pocas mujeres que finalmente tienen hijos/as se acogen a las medidas para la vuelta al hogar, pero la mayoría no elige esa vía, sino la renuncia a la maternidad (o tiene menos descendencia de la deseada). Como resultado, la fecundidad sigue cayendo y la crisis de cuidados se agrava.

En cambio, en los países en los se ha sacado el cuidado del exclusivo ámbito del hogar y se ha avanzado en la implicación de los hombres, también estos cuidados están más valorados y

más repartidos, con un claro efecto positivo sobre las tasas de fecundidad. Como consecuencia de una mayor fecundidad, a medio plazo se contiene el envejecimiento de la población y, por consiguiente, la excesiva demanda relativa se va reduciendo. Todo ello nos muestra que la igualdad en el cuidado no solo es posible, sino que, de hecho, es la única vía posible ante la grave situación en la que se encuentran la mayoría de los países industrializados.

En conclusión, la experiencia histórica demuestra que la vía para valorar los cuidados, y para abordarlos correctamente, tiene dos ejes: 1) su provisión por parte de los servicios públicos y 2) su reparto igualitario entre hombres y mujeres. A continuación nos preguntaremos cuáles son las políticas adecuadas para conseguirlo y cuáles, en cambio, lo están impidiendo.

ATENCIÓN Y EDUCACIÓN INFANTIL: SITUACIÓN, PROBLEMAS Y SOLUCIONES

Las políticas públicas para la atención a la infancia abarcan tres ámbitos: 1) Permisos y prestaciones para que los progenitores cuiden en casa durante un primer periodo después del nacimiento o adopción. 2) Sistemas públicos de educación infantil. 3) Actuaciones relativas a los tiempos de trabajo. Analizaremos el diseño y combinación de estas políticas en los diferentes países para analizar sus ventajas y/o desventajas desde el punto de vista de la equidad, preguntándonos en cada caso si contribuyen al fortalecimiento o al debilitamiento de la división sexual del trabajo.

LA DESIGUALDAD ENTRE LOS PERMISOS PARA HOMBRES Y PARA MUJERES: UN ELEMENTO CRUCIAL

En el cuadro 2 se resumen los tipos de permisos por nacimiento que existen en la mayoría de los países europeos.

CUADRO 2

LOS PERMISOS POR NACIMIENTO: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

TIPO DE PERMISOS	QUIÉN PUEDE TOMARLO	CUÁNDO	DURACIÓN	REMUNERACIÓN	PARA QUÉ
P. maternidad	Las madres (en algunos países pueden ceder una parte al otro/a progenitor/a)	A continuación del parto (puede iniciarse antes)	Media europea: 20,5 semanas	Generalmente entre el 75 y el 100% del salario	Recuperación del parto y cuidado de la criatura
P. paternidad	Exclusivamente los padres	A continuación del parto	Media europea: 2,5 semanas	Generalmente igual que el de maternidad	Ayuda durante la recuperación del parto
P. parental	Generalmente transferible entre ambos progenitores/as (en algunos países, con cuotas intransferibles)	A partir del permiso de maternidad y antes de una cierta edad de la criatura	Entre 3 meses y 2 años y medio	Generalmente mal pagados (excepciones notables: países nórdicos y Eslovenia)	Cuidado de la criatura

FUENTE: CASTRO GARCÍA Y PAZOS MORÁN (2008).

Aunque las denominaciones varían por países y pueden conducir a equívocos, podemos clasificar los permisos en tres tipos atendiendo a su función, a sus características y a su uso por parte de hombres y mujeres:

1) *Permisos de maternidad para cubrir las semanas posteriores al parto*, generalmente ligados a una prestación cercana al 100% del salario, con mantenimiento del puesto de trabajo y de todos los derechos laborales. Son para las mujeres, aunque en algunos países pueden transferirse parcialmente a la otra persona progenitora. En España, por ejemplo, el permiso de maternidad es de 16 semanas, de las cuales, las 6 primeras son obligatorias para la madre y las otras 10 son voluntarias. Además, la madre puede transferir estas últimas 10 semanas a la otra persona progenitora, pero solo aproximadamente un 2% de las madres transfiere alguna parte de su derecho y prácticamente ninguna renuncia a él sin transferirlo.

2) *Permisos largos y mal remunerados (o sin remuneración) para enlazar con el permiso de maternidad durante uno o varios años (llamados excedencias o permisos parentales)*. Es el caso de las excedencias en España⁹. Generalmente son no pagados o están muy mal pagados. Estos permisos suelen ir asociados al reconocimiento parcial y por tiempo limitado de periodos cotizados, así como a la reserva del puesto de trabajo durante un periodo.

Estos permisos tienen apariencia de igualitarios, en cuanto que legalmente pueden tomarlos ambos progenitores. Sin embargo, en la práctica una mayoría abrumadora de quienes disfrutan estos permisos son mujeres (está universalmente demostrado que, en general, los hombres no se toman los permisos que no están bien pagados). En España, por ejemplo, de todas las excedencias que se toman cada año, un 95% son mujeres y un 5% hombres.

Pero también es interesante destacar que este “derecho” no es tan general como aparenta: de todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que tuvieron su primer hijo en 2006, un 7,2% de las mujeres se tomó algún tiempo de excedencia, y menos de un 1% de los hombres (Lapuerta, 2012). Esto se debe a que, para obtener la reserva del puesto de trabajo, en primer lugar hay que tener un empleo fijo, algo cada vez más raro: en 2011 solamente el 31% de las mujeres españolas entre 30 y 39 años estaban en esa situación. Así, solamente una minoría de las mujeres tiene acceso a estos permisos. Y de las que pueden acceder se los toman aquellas que no tienen otra alternativa. Tengamos en cuenta que, además de no estar bien pagados, el riesgo de penalización en el empleo es importante, máxime con la des-regulación laboral a la que estamos asistiendo.

3) *Permisos transferibles largos y bien pagados de los países escandinavos*. Son en su mayor parte transferibles entre progenitores. Así que, en la práctica, la mayoría de este permiso también es para las mujeres (el otro hecho universalmente

comprobado es que los hombres no se toman masivamente los permisos cuando los pueden transferir, aunque estén bien pagados).

4) *Permisos intransferibles y bien pagados para los hombres* (o la otra persona progenitora). Aunque es relativamente reciente y está poco desarrollada, esta es la única medida efectiva para la implicación de los hombres en el cuidado infantil. En esta categoría se incluyen dos fenómenos diferentes: por un lado, las cuotas intransferibles que han ido estableciendo los países escandinavos en los permisos bien pagados (2 meses en Suecia, 10 semanas en Noruega, 3 meses en Islandia). Estas cuotas intransferibles son tanto para madres como para padres, pero, como su único impacto relevante se produce sobre los padres (que lo que se toman mayoritariamente es su parte intransferible), se suelen llamar "meses del papá". Esas cuotas masculinas son genuinamente para el cuidado, ya que están diseñadas para que el padre se quede a cargo del bebé mientras la madre se reincorpora al puesto de trabajo (en Suecia, por ejemplo, no se permite que las usen simultáneamente ambos progenitores; en Islandia sí se permite, pero, lógicamente, las parejas tienden a turnarse para alargar el tiempo de permanencia del bebé en el entorno familiar).

Por otro lado está el permiso de paternidad al estilo del que existe en España y en Francia (2 semanas en ambos países), que está diseñado para que el padre permanezca en el hogar durante la recuperación del parto, por tanto, simultáneamente con la madre. En ese sentido, son muy diferentes de los de los países escandinavos, ya que en este caso el padre no se queda solo al cargo del bebé. Su duración media en Europa es de 2,5 semanas.

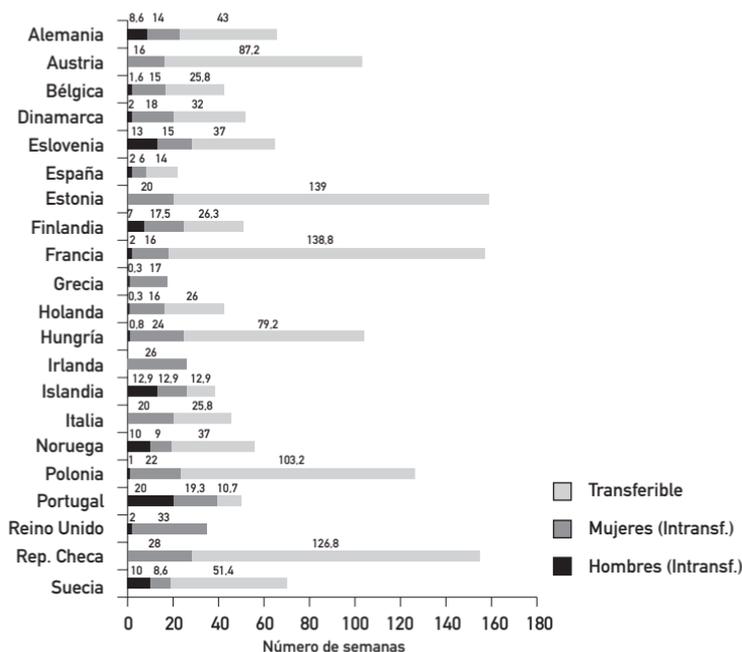
Hay que destacar, porque es muy significativo respecto a lo que pasaría si se extendieran, que los permisos intransferibles y bien pagados son usados por la gran mayoría de los padres en todos los países sin excepción, y son muy bien acogidos por la población.

En resumen, los permisos por nacimiento actualmente son de uso femenino en general. Para comenzar, tenemos las primeras semanas (de maternidad) para las madres. A continuación los llamados, en general, "permisos parentales", que, cuando están bien pagados, suelen ser transferibles, y cuando son intransferibles, suelen estar mal pagados. Los únicos de uso masculino son los permisos intransferibles y bien pagados, que son los de las primeras semanas para los padres (de paternidad) y las cuotas intransferibles y bien pagadas de los permisos parentales que existen en algunos países nórdicos y en Eslovenia.

En el gráfico 1 se ofrece un panorama de los permisos remunerados en Europa fijándonos, más que en su denominación, en a quiénes están destinados en la práctica.

GRÁFICO 1

PERMISOS REMUNERADOS POR NACIMIENTO, 2010



FUENTE: CASTRO GARCÍA Y PAZOS MORÁN (2012).

Este gráfico aporta una primera aproximación a la enorme desigualdad entre la duración de los permisos que en la práctica se suelen tomar los hombres y las mujeres. Podemos afirmar que, en cada país, corresponde a los hombres a lo sumo la parte intransferible señalada en el gráfico, o más exactamente lo que de ese permiso intransferible esté bien pagado y si no está condicionado a la utilización de alguna parte del permiso transferible (que se considera socialmente de la madre). El resto, que como se observa es mucho mayor, corresponde a las mujeres, que utilizan su permiso intransferible y también prácticamente la totalidad del permiso conjunto o transferible (excepto cuando está muy mal pagado o cuando tienen otras alternativas).

Así, en España los hombres dedican 2 semanas, mientras que las mujeres dedican hasta 20 (las 6 obligatorias y las 10 transferibles del permiso de maternidad, más todo el permiso de lactancia, que puede llegar a las 4 semanas). En Islandia los hombres utilizan masivamente 3 meses; y las mujeres, 6. En Alemania, en cambio, los hombres no utilizan masivamente sus 2 meses de permiso intransferible¹⁰, y para ello hay una razón de peso: el permiso solamente está pagado al 67% del salario, con un tope de 1.800 euros (hay que interpretar este dato pensando en los salarios de Alemania). Una remuneración que "convence" a las mujeres en general, pero no a la mayoría de los hombres. En consecuencia, el gráfico 1 puede mejorarse teniendo en cuenta el grado de remuneración de los permisos¹¹.

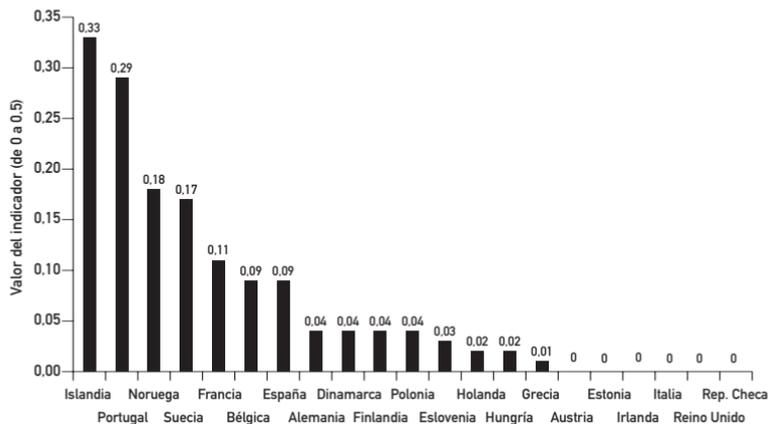
Como estos comportamientos se producen sin excepción en todos los países, es posible predecir la "norma social" sobre el uso de los permisos que existe o existirá en cada país con solo observar los rasgos elementales de su sistema: duración, transferibilidad/intransferibilidad y grado de remuneración.

Siguiendo estas pautas, en Castro García y Pazos Morán (2012) se construye un indicador de (des)igualdad de los permisos mediante un método elemental: en primer lugar, en cada país se atribuye a cada sexo el número de semanas que es previsible que se tome la mayoría: a las mujeres sus permisos intransferibles y los transferibles que no están muy mal remunerados

(por debajo del 50% o a una tasa fija inferior al salario mínimo); en cambio, a los hombres les hemos atribuido solamente sus permisos intransferibles bien remunerados (por encima del 75% del salario) y un 25% de los "regular remunerados" (entre el 66% y el 74%). A continuación, se divide la parte correspondiente a los hombres por el total de hombres y mujeres para obtener, en cada país, el valor del indicador, que no es más que una predicción (en función únicamente del diseño de su sistema de permisos) de la proporción que representa la duración de los hombres respecto a la duración total (por ejemplo, en España el valor 0,09 es simplemente el resultado de dividir las 2 semanas de los hombres por las 22 de duración total). Así, el indicador varía en una escala de 0 a 0,5, siendo el 0 la menor puntuación y el 0,5 la situación de plena igualdad.

GRÁFICO 2

INDICADOR DE (DES)IGUALDAD DE LOS SISTEMAS DE PERMISOS POR NACIMIENTO, 2010



FUENTE: CASTRO GARCÍA Y PAZOS MORÁN (2012).

Los valores de este indicador, que se ofrecen en el gráfico 2, son confirmados fielmente por las estadísticas de uso de los países nórdicos, los únicos que publican regularmente cifras del tiempo total de permisos usados por hombres y mujeres.

En los demás países, las estimaciones puntuales disponibles también confirman estas predicciones de distribución del uso.

El gráfico 2 muestra que en ningún país existe un sistema de permisos totalmente igualitario, pero el sistema de Islandia es el que potencia un uso menos desequilibrado¹². La reforma de Portugal de 2009 parece mostrar efectos favorables para la igualdad, aunque aún resulte demasiado pronto para poder contrastar los resultados conseguidos¹³. A continuación de Islandia y Portugal se encuentran Noruega y Suecia. A pesar de que estos dos países fueron pioneros en establecer cuotas intransferibles y bien pagadas para los hombres en los permisos parentales, la extensión de sus largos permisos transferibles dificulta el avance hacia la equiparación.

Estos países con un permiso transferible largo (que como norma general se toman las madres) se ven aquejados de lo que se denomina un *problema de dependencia del camino* (*path dependency*), pues para llegar a la igualdad solo tienen dos alternativas: o conceden a los padres un permiso intransferible y bien pagado igual al que ahora se toman en la práctica las madres (superior al año) o se ven abocados a individualizar las partes transferibles, lo que políticamente es muy difícil (muchos sectores de la sociedad lo perciben como un ataque a la maternidad). Los demás países, por tanto, cuentan con experiencia suficiente para saber qué tipo de políticas han de aplicar, y cuáles deben evitar, si la igualdad es su objetivo.

LA SOLUCIÓN: PERMISOS IGUALES, INTRANSFERIBLES Y PAGADOS AL 100%

Entre las políticas públicas que refuerzan el modelo de familia *sustentador masculino/esposa dependiente*, la desigualdad entre los permisos de madres y padres es un elemento crucial. Los estudios muestran que se ha avanzado en el reparto del tiempo dedicado a las tareas del hogar entre las parejas jóvenes sin hijos, pero es ante el nacimiento de un bebé cuando cristalizan y se consolidan los roles de género diferenciados¹⁴. No es de

extrañar: por mucho que las personas hagan esfuerzos por romper con la tradición aprendida, la Seguridad Social viene a re-establecer claramente la diferencia en el momento crítico, marcando la pauta de que el cuidado es de la madre "esencialmente". Como hemos destacado, los permisos son usados extensivamente por las mujeres en todos los países, excepto los permisos intransferibles para los hombres cuando están pagados a tasas cercanas al 100% del salario real. Pero estos permisos son extremadamente cortos en comparación con los que tienen las mujeres.

En España, por ejemplo, el padre tiene 2 semanas, que son imprescindibles para atender a la madre y al resto de la familia mientras ella se recupera del parto. Pero, pasado ese momento de emergencia familiar, a él le toca irse a trabajar y a ella quedarse en casa cuidando. Este mensaje (real y simbólico) no solamente es captado por las dos personas protagonistas, convirtiéndose en un instrumento eficaz para la división sexual del trabajo dentro de la pareja, sino también por el entorno social en su conjunto. Las primeras en captar el mensaje son las criaturas, a las que desde su mismo nacimiento se comienza a dejar claro quién hace (y quién no hace) qué. También, por supuesto, lo captan las empresas y, así, esta diferencia en el hogar tiene su otra cara (o más bien cruz) en el rechazo a contratar y a promocionar a mujeres para empleos cualificados. Se trata, de nuevo, del fenómeno de la *discriminación estadística*, al que aludíamos en el primer apartado de este capítulo.

Sin embargo, los estudios realizados a partir de la minoría de parejas que reparten su permiso igualitariamente muestran que el padre, cuando se queda al cargo durante un periodo igual al de la madre, se acostumbra a tener la responsabilidad del cuidado y crea un fuerte vínculo emocional con el bebé (como la madre ahora)¹⁵.

Entonces, si se comprueba sistemáticamente que los hombres se toman mayoritariamente los permisos cuando son intransferibles y bien pagados, ¿por qué no diseñar los permisos de tal manera que sean iguales, intransferibles y pagados al

100%? Esa sería la única forma de asegurar que la mayoría de los padres pudieran tomarse el mismo tiempo que las madres. Aparte de su función de cuidado, solo con que ellos faltaran a sus puestos de trabajo en la misma medida que las mujeres ya sería un gran avance para la igualdad en el empleo.

Pero es que, además, la inmensa mayoría de los padres efectivamente utilizan el permiso para cuidar. ¿Por qué privar a las criaturas de la atención de sus papás? ¿Cómo es posible que la Seguridad Social escamotee a los hombres una prestación contributiva a la que tienen derecho por más que hayan cotizado durante toda su vida? Aunque solo hubiera en el mundo un padre que quisiera cuidar a su bebé (o por si acaso hubiera alguno), es una flagrante injusticia que esté privado de su derecho individual y en las mismas condiciones que las madres.

Curiosamente, esta es la única prestación contributiva de la Seguridad Social que distingue según el sexo de las personas trabajadoras, y también es la única que unas personas pueden transferir a otras. Qué casualidad que todas estas excepciones en el derecho del trabajo y de la Seguridad Social se traduzcan en que el cuidado siga recayendo sobre las mujeres.

En definitiva, hay muchas razones para defender que cada progenitor/a tenga el mismo permiso, intransferible y pagado al 100%, independientemente de su sexo y de su tipo de pareja. Y no hay ninguna razón para que esta reforma no se lleve a cabo en una sociedad donde se reconoce el objetivo de la igualdad en el cuidado. Parece evidente que si la sociedad apuesta verdaderamente por la corresponsabilidad, el Estatuto de los Trabajadores y la Seguridad Social deben dar a los hombres la posibilidad de asumir su parte.

JORNADAS Y HORARIOS: DOS ALTERNATIVAS

En relación con los cuidados, las medidas de regulación del tiempo de trabajo pueden ser de dos signos muy distintos, y con efectos muy diferentes para las personas involucradas. Una

alternativa es la reducción y racionalización de la jornada laboral máxima para todas las personas. La otra es la de distinguir a las personas sobre las que supuestamente recaen las "necesidades de conciliación" (mujeres) y ofrecerles condiciones especiales y diferentes a las que tienen la mayoría de las personas trabajadoras.

La reducción del tiempo de trabajo fue una demanda constante de los movimientos obreros durante el siglo XX. En mayor o menor medida, en todos los países occidentales se avanzó en esta vía, desde la conquista general de las 40 horas semanales hasta las 35 o 37 horas de algunos sectores con mayor fuerza sindical¹⁶. Junto a la reducción de la jornada legal máxima, se establecieron limitaciones a las horas extraordinarias y a los cambios de horario y lugar de trabajo. Aunque estos avances no fueron propiciados exclusivamente por la necesidad de atender a las necesidades familiares, cabe sostener que constituyen una condición necesaria para que la mayoría de las personas trabajadoras puedan implicarse significativamente en el cuidado.

Desgraciadamente, en la actualidad esta tendencia general se ha invertido. En cambio, han aumentado las "facilidades" para las personas "con responsabilidades familiares": reducción de jornada, flexibilización de horarios y teletrabajo. El derecho a la reducción de la jornada se ha extendido enormemente en Europa durante las dos últimas décadas. Suele abarcar varios años, con ciertos periodos de reconocimiento parcial de cotizaciones (aunque ni para todas las contingencias ni durante la duración máxima del derecho a la reducción de la jornada), y sin ninguna prestación asociada ni complemento que amortigüe la reducción salarial. Por ejemplo, en España, la Ley de Igualdad (LOIHM, 2007) establece el derecho a reducción de jornada entre 1/8 y 1/2 por cuidado de hijos/as (hasta los 8 años) y dependientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (por tiempo indefinido), con prohibición del despido durante todo el tiempo en que la persona trabajadora esté acogida a ese derecho¹⁷.

La experiencia internacional nos muestra que los hombres no se acogen masivamente a las reducciones de jornada, flexibilizaciones de horarios y teletrabajo para la llamada *conciliación*. Y es que, en general, se comprueba que estos “derechos” truncan la carrera profesional y ponen en riesgo el puesto de trabajo. Como norma, solo las “eligen” las mujeres con estabilidad laboral, que son una exigua y menguante minoría. En España, por ejemplo, de todas las personas que tuvieron su primer hijo/a en 2006 estando empleadas, recurrieron a algún periodo de reducción de jornada el 10,9% de las mujeres y menos del 1% de los hombres [Lapuerta, 2012].

El mayor o menor recurso por parte de las mujeres a la reducción de jornada depende, entre otros factores, del marco normativo del país¹⁸. La consecuencia (indeseable pero cierta) de estas regulaciones es una gran segregación por sexos del mercado de trabajo, con sectores enteros femeninos a tiempo parcial y otros sectores masculinos con jornadas muy largas. Este fenómeno se observa en países como Suecia, donde gran parte de la población femenina trabaja en sectores organizados a turnos de 30 horas semanales, que es a lo que muchas madres suelen recurrir durante el par de años que sigue al largo permiso parental y con la criatura ya incorporada a una escuela de educación infantil. El mecanismo por el que se llega a esta situación es el siguiente: las empresas, ante la dificultad de sustituir ciertos puestos de trabajo temporalmente, parcialmente y por tiempo indeterminado, optan (“preventivamente”, podríamos decir) por organizar los turnos de todas las mujeres en base a esa norma.

Además, los regímenes especiales de horarios solo cubren las necesidades de cuidado durante un tiempo limitado. Aun en el caso de que las empresas no dificultaran la vuelta de esas mujeres a sus puestos de trabajo después de los periodos en los que gozan de protección contra el despido, las necesidades de cuidado no estarían resueltas, pues suelen durar más y son incompatibles con los horarios a tiempo completo imperantes en la era de la llamada *flexiguridad*. Este problema se agrava si el

cuidado recae sobre una sola persona de la familia (como ocurre muy frecuentemente en los países *familiaristas*) y si la disponibilidad de servicios públicos es escasa.

En resumen, la política relativa a los tiempos de trabajo ofrece dos alternativas: una es la de jornadas cortas y racionales a tiempo completo, que facilitan a todas las personas compatibilizar empleo de calidad con cuidado, y no solamente en momentos cruciales, sino durante toda su vida. La otra alternativa es ofrecer un camino especial a las personas "con responsabilidades familiares". Esta segunda vía no soluciona el problema de forma duradera y, en cambio, crea muchas dificultades a las personas afectadas: en primer lugar supone una merma de ingresos que suele ocasionar la caída en situación de dependencia económica. Además, junto a la pérdida de ingresos está la de derechos sociales asociados a las cotizaciones. Finalmente, la carrera profesional se interrumpe y el riesgo de pérdida del puesto de trabajo aumenta significativamente a pesar de las regulaciones (temporalmente) protectoras.

ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE CALIDAD: UNA NECESIDAD URGENTE Y ESTRATÉGICA

La necesidad de universalización del derecho a la educación infantil desde los 0 años está ampliamente arraigada en la sociedad. Y es que, aunque resulte una obviedad, conviene resaltar que solamente las personas contrarias a la igualdad en el empleo y en el cuidado podrían pensar que no es necesaria la incorporación de las criaturas a una escuela de educación infantil de calidad, asequible económicamente para todas las familias, con horarios suficientes y cerca del domicilio familiar. Para que todas las personas puedan mantener su empleo y su salario, es necesaria dicha incorporación desde el mismísimo día en que termina el periodo cubierto por los permisos pagados al 100% de sus progenitores/as (sean dos o uno/a).

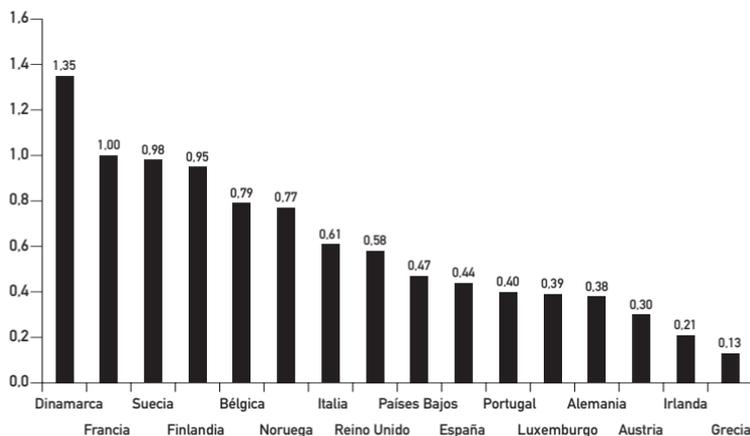
La escuela de educación infantil debe estar cerca del domicilio, para que ambos progenitores puedan turnarse en esa tarea y para que la criatura no sufra madrugones ni largos

viajes. La escuela no debe estar ligada a la empresa, pues ese “beneficio” puede dar lugar a presiones laborales sobre la persona trabajadora (generalmente la madre). Por último, y no menos importante, el sistema de educación infantil se debe considerar parte del sistema educativo, ya que esa es la forma de asegurar la calidad en esta etapa importante desde el punto de vista formativo¹⁹.

A pesar de todas estas evidencias, en los países “familiaristas” la educación infantil no es objeto de la suficiente atención y, desde luego, dista de ser un derecho reconocido y atendido adecuadamente. Es difícil aportar cifras sólidas y comparables de cobertura, ya que las estadísticas que hay están basadas en estimaciones aportadas por los gobiernos, sin especificar condiciones, horarios, calidad y accesibilidad económica, que son variables muy importantes y que toman valores muy diferentes según países y regiones. Una cifra que sí es comparable, y que mide el esfuerzo de cada país, es el presupuesto público dedicado, que se ofrece en el gráfico 3²⁰.

GRÁFICO 3

GASTO PÚBLICO EN SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, 2005 (EN % DEL PIB)



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE SOCIAL EXPENDITURE DATA BASE, 1980-2005. OCDE (2012b).

Lo cierto es que la educación infantil solo es un derecho reconocido universalmente y asequible a toda la población en los países nórdicos, y aun en estos países puede resultar difícil el acceso a edades muy tempranas. En todos los países el servicio está sometido a pagos en función de la renta de las familias, pero la variación es grande: en países como Suecia o Islandia estos pagos son muy bajos. En Holanda, en cambio, el precio es alto para familias con ingresos, lo que supone un problema para el mantenimiento en el empleo de las mujeres casadas con hombres de rentas altas. Por otra parte, en Francia existe una importante red de escuelas de educación infantil de calidad, pero es insuficiente para atender la demanda y se combina con un sistema (incentivado fiscalmente y también asequible) de asistentes maternas certificadas, que cuidan a las criaturas de varias familias en su casa con cierta supervisión pública.

La disponibilidad y accesibilidad de los servicios de educación infantil pública está en relación muy estrecha con la provisión y uso de las llamadas "medidas de conciliación" (permisos, excedencias y reducciones de jornada). En la práctica, la mayoría de los países siguen contando con la retirada de las mujeres del empleo. Esta es la verdadera causa de que la educación infantil no se considere prioritaria y siga siendo relegada por parte de los gobiernos, de los partidos e incluso de los movimientos sociales.

EN DEFINITIVA, ¿QUÉ RECURSOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EXISTEN Y CÓMO SE COMBINAN?

Desde el punto de vista de la igualdad de género, podemos clasificar los recursos de atención a la infancia en tres tipos:

- Por un lado se encuentran los recursos para las mujeres, que, en la práctica, hacen que ellas sigan siendo responsables del cuidado infantil, para lo que inevitablemente deben alejarse de su puesto de trabajo, aún temporal o parcialmente. Destacan los permisos de maternidad y los parentales no bien pagados y/o

transferibles, así como las reducciones de jornada y otras medidas como la flexibilidad de horarios o el teletrabajo para personas “con responsabilidades familiares”.

- Por otro lado están los recursos destinados a la implicación de los hombres. Se trata de los permisos de paternidad intransferibles y bien pagados.

- Por último, hay que considerar los recursos que inciden en disminuir la carga de cuidados que soportan las familias sin que suponga una mayor carga para las mujeres ni una merma de sus derechos laborales. Uno de estos recursos es el de los servicios públicos de educación infantil, que son necesarios para que madres y padres puedan compatibilizar empleo de calidad con maternidad y paternidad, a la vez que determinantes para la formación de las criaturas. El otro, muy importante, es la disminución de la jornada laboral a tiempo completo.

En cada país, el sistema de permisos, excedencias y facilidades para la reducción de jornada se combina con los demás elementos de política familiar y de mercado de trabajo, particularmente el sistema de educación infantil y los horarios laborales. La clave es que el uso de los diferentes recursos depende de si están accesibles en la práctica, de las penalizaciones a las que se sometan y de las alternativas disponibles. Por ejemplo, en Francia existe un permiso parental mal pagado hasta que el hijo/a cumple los 3 años (a partir del segundo), pero las mujeres no se ven tan impulsadas a recurrir a él como en otros países, ya que tienen la alternativa de un sistema de educación infantil asequible para la mayoría de la población.

En Holanda, en cambio, la norma de que las mujeres trabajen a tiempo parcial y los altos precios de la educación infantil pública para familias con ingresos medios son dos factores que se retroalimentan: muchas mujeres casadas se retiran parcial o totalmente del mercado de trabajo durante los primeros años de crianza, sobre todo si su sueldo es bajo y el de su marido es alto.

En Finlandia se acogen a la prestación para el cuidado en casa muchas más mujeres que en Suecia, y ello se debe en gran parte a la mayor tasa de paro y precariedad femenina existente²¹.

Es virtualmente imposible determinar la responsabilidad exacta de cada uno de los elementos en el mantenimiento de los roles de género; estos y muchos otros factores van conformando las pautas de comportamiento que constituyen la diferente "cultura" o "modelo" de los países. Y esa "cultura" produce frutos diversos que la profundizan. Por ejemplo, en Holanda se considera tan "natural" la ausencia del padre en los primeros días de nacimiento del bebé, que se provee ayuda a domicilio durante la recuperación del parto, sin ni siquiera imaginarse la posibilidad de instaurar un permiso de paternidad como el que ya existe en España.

Por su parte, en Alemania, donde el sistema de educación infantil pública es tradicionalmente deficiente, y donde la implicación de los padres es baja, el partido en el poder (CDU) se está planteando crear un permiso de "abueleidad" para que las abuelas se retiren del trabajo por cuidar a sus nietos durante 3 años²², como el que ya existe en Hungría. Así pues, los distintos recursos, conjuntamente y en distinta medida según los países, producen efectos sobre las tasas de empleo, de desempleo, de segregación laboral y de tiempo parcial femenino.

Resumiendo, lo cierto es que en muy pocos países se ha conseguido instaurar un sistema en el que la maternidad y la paternidad sean compatibles con el mantenimiento en el empleo de todas las personas implicadas²³. Pero incluso en esos pocos países (los escandinavos) persiste el problema de que los permisos para las madres son mucho más largos que para los padres, así como el problema del recurso generalizado al tiempo parcial femenino. Aunque los permisos estén bien pagados y el tiempo parcial femenino no sea "muy muy parcial"²⁴, estos dos factores (desigualdad en la duración de los permisos y especialización femenina en el tiempo parcial) contribuyen a que permanezca la inserción subalterna de la mujer en el mercado laboral, con la consiguiente brecha salarial y división sexual del trabajo en el hogar. Sin embargo, hay que reconocer que en los demás países

la situación es aún peor: se asume (y se incentiva) la retirada (parcial o total) de las mujeres de sus puestos de trabajo y, con ella, la pérdida de ingresos, derechos y posibilidades de desarrollo personal y profesional.

ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA: SERVICIOS PÚBLICOS VERSUS 'CUIDADORAS FAMILIARES'

La atención a la dependencia, o cuidados de larga duración (CLD), es la provisión de cuidados a las personas que no tienen autonomía funcional, como ocurre frecuentemente a edades muy avanzadas. Esas personas necesitan "la atención de otras personas para la realización de las actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otras ayudas para su autonomía personal" (art. 2 de la Ley de Dependencia española; Ley 39/2006).

Conviene subrayar, una vez más, la diferencia entre estos cuidados básicos y el afecto que pueden dispensar las personas próximas ("tiempo de calidad"). El afecto no puede ser cubierto extensivamente por los servicios públicos, y en realidad depende de factores particulares en cada caso. Sin embargo, la obtención de los cuidados necesarios para suplir la falta de autonomía funcional es un derecho elemental, y como tal debe (y puede) ser garantizado por los servicios públicos. Parece sensato partir de la premisa de que ninguna persona dependiente debe sentirse desamparada de ese derecho a la autonomía, así como que ninguna otra persona debe verse obligada a renunciar a su empleo ni a su proyecto vital para evitar esa situación. Sin embargo, esta consideración no es la predominante en la intervención pública referente a los CLD, como veremos.

La mayoría de los países europeos han ido a remolque de la explosión de la demanda de CLD derivada del envejecimiento de la población y de la incorporación masiva de las mujeres al mercado de trabajo regular. Después de décadas en las que la atención se limitaba a un conjunto disperso de servicios sociales, se

fueron estableciendo sistemas por los que se reconoce el derecho, se trata de ordenar y homogeneizar el nivel de atención y, sobre todo, se pone en pie un nuevo recurso que va a tener un papel central: la promoción de la figura de la denominada *cuidadora informal* o *cuidadora familiar*.

Intentaremos describir la situación y argumentar la tesis, compartida por diversos autores, de que estas políticas “refuerzan, reconstruyéndolo, el modelo tradicional de cuidados” (Rodríguez Cabrero, 2011). Conviene advertir que esta tesis no implica una falta de reconocimiento a la atención que algunos gobiernos dedican a los CLD. La cuestión es que el reconocimiento del derecho al cuidado no ha traído aparejado el reconocimiento de los más mínimos derechos para las personas que lo realizan, empezando por su derecho a la libre elección sobre cuidar o no cuidar, sino al contrario: se intenta mantener ese modelo apuntalándolo con los mecanismos que haga falta.

El otro puntal de los nuevos sistemas es la sobre-explotación hasta grados cercanos al esclavismo de las empleadas de hogar, en muchos casos (como Italia y España) auspiciada por la precariedad del régimen de empleo doméstico, por la amplia tolerancia del empleo irregular en el sector y por estrictas políticas de inmigración que condenan a estas mujeres a la vulnerabilidad más absoluta. El problema es, además, que esta presión sobre las mujeres sigue aumentando, y la provisión de servicios públicos sigue perdiendo protagonismo.

MODELOS DE CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN EN EUROPA

Los países nórdicos son los únicos que mantienen sistemas públicos de CLD que no están fuertemente basados en la promoción de las cuidadoras familiares ni en las empleadas domésticas sin derechos. Comenzaron a desarrollarse hacia 1970, sin leyes de dependencia específicas, en el contexto del golpe de timón operado en las políticas públicas para universalizar e individualizar los derechos sociales, y bajo la premisa de que debían darse oportunidades a las mujeres para que permanecieran

vinculadas al empleo durante toda su vida (como lo están la generalidad de los hombres). Así, el Estado se considera responsable de asegurar los servicios públicos suficientes sin necesidad de concurrencia de la familia²⁵.

En la última década estos países han introducido prestaciones para el cuidado como alternativa al uso de servicios públicos, pero por ahora no son de uso masivo y el sistema ha mantenido su característica básica: amplia cobertura de servicios públicos residenciales y de ayuda a domicilio provistos por los municipios. Es un sector casi exclusivamente femenino y a tiempo parcial, pero los empleos son de más calidad que en otros países (los turnos son de 30 horas semanales; no existen regímenes de Seguridad Social precarios para el empleo doméstico; y el empleo sumergido es escaso). Los CLD han pasado, en estos países, de las mujeres de la familia a mujeres profesionales empleadas del sector público.

Los países de la Europa continental fueron aprobando leyes de dependencia básicas hacia finales del siglo XX (Austria en 1992, Alemania en 1995). En ellas, la familia se considera la responsable fundamental de la provisión de cuidados; tienen un gran protagonismo las transferencias monetarias; y se promueve el cuidado informal por múltiples vías. El sistema se basa en seguros de atención a la dependencia (en lugar de la financiación por impuestos generales por la que optan otros países, entre ellos, España) que ofrecen una cobertura limitada y siempre insuficiente.

En Alemania, país emblemático de este modelo conservador, el Código Civil establece la obligatoriedad de la atención mutua en el seno familiar. Existe un seguro de dependencia obligatorio para todos los residentes, que solo cubre reembolsos por contratación de atención a domicilio hasta cierta cantidad y frecuencia, para proporcionar a la familia cierto desahogo financiero y de dedicación. El principio rector declarado del sistema es primar la atención en el hogar sobre la institucional; y analizando la regulación podemos añadir que se cuenta con la figura de la cuidadora familiar como concurrente necesario.

En efecto, en primer lugar el nivel máximo de servicios que se reembolsan es el de 5 horas al día de media, y ese nivel corresponde a las personas clasificadas como necesitadas de atención las 24 horas (nivel III). Claro que la persona dependiente puede optar por cobrar la ayuda económica, en lugar de contratar servicios, si una persona de la familia (por consanguinidad o "afinidad") se encarga de las tareas de cuidado. Obviamente, estas condiciones ya abocan a que un familiar se ocupe, a menos que la persona dependiente disfrute de un alto nivel adquisitivo. A la cuidadora familiar se le reconocen ciertos derechos para el cálculo de la pensión, cursos gratuitos y posibilidad de sustitución por vacaciones, aunque muy limitada: después de un periodo mínimo de 12 meses ininterrumpidos de cuidado, se le reembolsarán los gastos por contratación de una persona sustituta por un máximo de 1.432 euros al año; y, curiosamente, esa persona no puede ser otro familiar.

Frecuentemente se aduce, como justificación para este sistema, que la población alemana prefiere los cuidados en el entorno familiar (Shulte, 2009). La pregunta que resulta obligada, pero no suele hacerse, es: ¿cuántas personas dependientes podrían optar por otra solución? y ¿cómo se las arreglarán quienes no tengan un familiar para cuidarles ni medios económicos sustanciosos? En esos casos, el Estado se considera responsable subsidiario, pero solamente después de comprobar que no existe ningún familiar que pueda responder. Por tanto, no se les da a elegir entre cuidados familiares o institucionales; estos últimos son el último recurso después de agotado el primero, y principal.

Entre estos dos modelos (países nórdicos y modelo conservador alemán) hay una variedad de países con evoluciones diversas. En Holanda, a partir de un sistema universalista, relativamente generoso y orientado a la prestación de servicios (que situaba a este país junto a los nórdicos), en las dos últimas décadas se operaron profundas reformas que se han traducido en un mayor protagonismo del cuidado informal y de los seguros privados. El llamado "presupuesto personal" (PB), implantado a

partir de 1991, consiste en sustituir la provisión de servicios por una prestación monetaria que la persona beneficiaria puede gastar como desee, incluyendo el pago a cuidadores/as, profesionales o no. En principio, la persona elige entre cuidados en especie y el PB, pero un 87% de sus titulares declaran que hubieran preferido recibir servicios (De Gier, 2009).

Francia se considera parte del modelo continental, mantiene la obligación legal de atención familiar y canaliza el grueso de la atención pública a través de la llamada *prestación personalizada para la autonomía* (APA), que se puede utilizar para la contratación de profesionales y también para la atención por parte de una persona de la familia (que no puede ser el cónyuge). Con todo, este país aún mantiene un nivel relativamente alto de servicios de atención a domicilio y residenciales.

El Reino Unido es el ejemplo emblemático del llamado "modelo liberal"²⁶, basado en provisiones públicas universales de nivel asistencial. Hasta recientemente, aun con recortes, ha mantenido este sistema basado en dos pilares: un nivel asistencial (prestaciones monetarias de baja cuantía para personas mayores y discapacitadas, y ayudas a las personas cuidadoras (*care allowance*), todas ellas para personas de bajos ingresos) y una extensa red de servicios públicos municipales de acceso general pero sujetos a copago en función de la renta (Rodríguez Cabrero, 2011). Sin embargo, este país está actualmente en pleno proceso de implantación del llamado "presupuesto personal (PB)"²⁷. La operación consiste en sustituir la provisión de servicios por la adjudicación de una prestación (presupuesto) a cada persona dependiente, en función de su grado de dependencia y de su situación económica y familiar. Una vez adjudicado, cada persona puede gastar su PB como desee sin tener que rendir cuentas. Otra figura es el presupuesto personal de la persona cuidadora (*Carer's PB*), también discrecional y guiado por la retórica de la "libertad de elección"²⁸. Evidentemente, se trata de la privatización de los servicios y de su sustitución, en gran parte, por un aumento del cuidado informal.

En el extremo más precario se encuentran los países del sur de Europa, como Italia y España. En estos dos países, la intervención pública es tradicionalmente raquítica y la provisión de cuidados sigue pesando esencialmente sobre las mujeres de la familia. El caso de Italia es muy interesante, tanto en sí mismo como porque puede servir para predecir la situación que se puede dar en España. Italia registra actualmente la mayor tasa de dependencia demográfica de Europa (la población con 65 o más años supone un 28,9% de la población entre 15 y 64 años).

La intervención pública del gobierno central italiano se ha limitado a mantener la llamada *Indennità di Acompagnamento* (IA), una prestación universal para todas las personas con un 100% de invalidez. Esta figura, que se puso en pie en 1971 con la finalidad muy distinta de servir como un subsidio por invalidez, es de muy reducida cuantía, igual para todos los casos reconocidos, independiente de la renta y no sujeta a ningún tipo de control sobre su uso. Los gobiernos locales y regionales han desarrollado algunos servicios dispersos, pero estos son muy escasos en comparación con la demanda; generalmente están destinados a casos extremos de pobres que no tienen familiares obligados a cuidarles, con algunos casos minoritarios de copago.

El Estado italiano nunca ha llegado a reconocer explícitamente el derecho universal al cuidado. Los recurrentes debates con ocasión de las cifras sobre el crecimiento exponencial del número de dependientes y su desprotección, como el subsiguiente a la alta mortalidad causada por la ola de calor de 2002, solo han dado como resultado la elaboración de planes por los sucesivos gobiernos, para ser posteriormente abandonados. La "salida" italiana ante la crisis de cuidados ha sido la creación de un importante mercado asistencial privado, en su mayor parte informal y sujeto a escaso control, que actualmente absorbe una proporción sustancial de los CLD (Ranci, 2009).

Este fenómeno ha sido facilitado por varias vías: por un lado, el escaso control sobre el empleo irregular en el sector del servicio doméstico; por otro, una política de inmigración muy

restrictiva, que además exige residencia y contrato de trabajo previos a la solicitud de regularización. Esta política hace que la aceptación de un puesto de empleada doméstica interna sea la vía prioritaria de entrada para muchas mujeres inmigrantes. Estas mujeres en situación irregular, que se estima llegan hasta el 64% de todo el empleo en el sector, se encuentran con una falta total de movilidad, dependientes de la familia empleadora y cobrando 800 euros al mes por un trabajo de cuidados de 24 horas al día y 7 días a la semana.

España es un caso retardado de este modelo italiano. La tasa de dependencia demográfica es ya alta y aumenta a mayor ritmo que la de los demás países, estimándose que llegará a ser en 2040 del 54,3%, al mismo nivel que Alemania y solo superada en la Unión Europea por Italia²⁹. Los esfuerzos dispersos de provisión de servicios públicos, y el debate sobre la necesidad de CLD, culminaron en la aprobación en 2006 de la Ley de Dependencia. Al estilo de otras leyes europeas anteriores, esta ley reconoce el derecho universal al cuidado y establece mecanismos homogéneos para la calificación de la dependencia, así como todo un catálogo de servicios. Su originalidad (teniendo en cuenta el momento en el que fue gestada y aprobada) reside en la declaración de que el principio rector de la ley es la provisión de servicios públicos. Conviene detenerse en este asunto porque es un ejemplo más de cómo el propio contenido de una ley puede posibilitar que su aplicación sea contraria a la intención declarada.

En efecto, las prestaciones por cuidados en el entorno familiar, reguladas en el art. 18, se califican de "excepcionales" en la propia ley. Esta declaración de intenciones fue probablemente fruto de las presiones feministas para que esa figura no existiera, pues era previsible que, de existir, en la práctica esa sería la vía por la que se canalizara el grueso de la atención (Tobio *et al.*, 2010). Así ha sido: como concluye el informe de evaluación gubernamental emitido a los 4 años de aplicación de la ley, "se ha comprobado cómo las prestaciones económicas de cuidados en el ámbito familiar han adquirido

una importancia que altera el carácter excepcional que para las mismas establece la Ley” (INSERSO, 2011).

Curiosamente, ni este informe ni el Sistema de Información del Servicio de Atención a la Dependencia (SAAD) ofrecen el número de casos canalizados hacia cuidadoras familiares, ni siquiera la desagregación por sexo ni ninguna otra información sobre las personas cuidadoras (lo único que podemos saber es el número de ellas que están dadas de altas en la Seguridad Social por esa vía; pero este no es el total). Tenemos que conformarnos con la idea que nos dan las cifras de gasto contenidas en el informe citado: entre 2009 y 2010, el 79% del “gasto nuevo” se utilizó en prestaciones económicas (la mayoría en prestaciones por cuidados familiares, aunque tampoco sabemos qué porcentaje), y el restante 21% en servicios³⁰.

En cuanto al otro recurso, el empleo doméstico, en España nos encontramos con la misma connivencia hacia la esclavitud de las inmigrantes que en Italia; la misma notoria confluencia entre las leyes de inmigración restrictivas y el desentendimiento de la Inspección de Trabajo sobre todo lo referente al empleo doméstico³¹. La vía principal de regularización de las inmigrantes dedicadas al trabajo doméstico es la llamada “por arraigo social”, que exige demostrar 3 años de permanencia en el país y tener un contrato de trabajo firmado. Cabe sostener que este sistema favorece la sobre-explotación, pues muchas inmigrantes irregulares pasarán largos periodos trabajando en condiciones durísimas con la esperanza de convencer a su familia empleadora de que les abra esta puerta, y así para las sucesivas renovaciones del permiso de residencia y trabajo³².

A pesar de todo, justo es reconocer que en España ha aumentado la oferta de servicios públicos en la última década (aunque no tanto como la demanda) y que la Ley de Dependencia tenía el mérito de potenciar el debate sobre la necesidad de los CLD. Sin embargo, con los últimos recortes podríamos darla por finiquitada: la anteriormente limitada

financiación se ha reducido al mínimo, e incluso se ha dejado de financiar públicamente la Seguridad Social de las cuidadoras, ofreciéndoles a partir de ahora la posibilidad de pagársela de su bolsillo.

Para entender la evolución de la atención a la dependencia en Europa es importante situarla en el contexto en el que se desarrolla. Hasta finales de la década de los ochenta, la línea ideológica dominante en política social era la de avanzar en la provisión de servicios públicos, aunque la atención a la dependencia continuaba sustancialmente a cargo de las mujeres en el seno familiar. Pero esa tendencia se invirtió justamente cuando la explosión de la demanda de cuidados hizo inaplazable la intervención de los gobiernos. Así, los sistemas que se crean a partir de 1990, a la vez que reconocen el derecho subjetivo a la atención, están sometidos a tres restricciones (Rodríguez Cabrero, 2011): no sustituir la responsabilidad familiar, sino reforzarla; trasladar parte del riesgo al individuo; y potenciar la gestión privada.

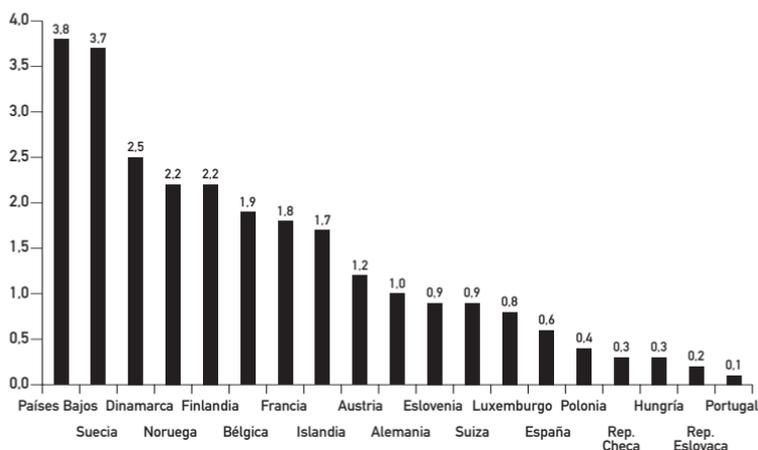
En los países del centro de Europa se instauran seguros de dependencia obligatorios y mayormente privados; en otros países el sistema se financia con impuestos generales. Ambos sistemas tienen como característica básica el mantenimiento de la atención familiar como componente principal de la atención y el establecimiento de una figura que en la práctica resulta central para todos los sistemas: la de prestaciones monetarias limitadas y complementarias a esa atención familiar (APA en Francia; Presupuesto personal en Alemania, en Holanda y en el Reino Unido; prestaciones por cuidados en el entorno familiar en España; IA en Italia; *cash for care* en los países nórdicos, etc.). La retórica que acompaña sistemáticamente estas provisiones es la de la libertad de elección, pero en la práctica se trata de privatizar los servicios públicos y de potenciar la figura de la cuidadora familiar. Aunque esta tendencia sea general, y todos los sistemas estén en transformación (y/o en fase de implantación), las diferencias entre países son importantes, como veremos.

LO QUE MUESTRAN LOS ESCASOS DATOS DISPONIBLES Y SU INSUFICIENCIA

Un primer indicador del esfuerzo realizado es el gasto público dedicado a los CLD en Europa, que se refleja en el gráfico 4. La comparación de estas cifras entre países puede darnos una idea de en qué medida las sociedades atienden a sus dependientes.

GRÁFICO 4

GASTO PÚBLICO EN CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN EN EUROPA, 2009 (% PIB)



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE *HEALTH AT A GLANCE 2011: OECD INDICATORS*.

Destaca, una vez más, el mayor esfuerzo de los países nórdicos y Holanda, los países que se dotaron tempranamente de un sólido sistema de servicios públicos (con un gasto público mayor del 2% del PIB). En el otro extremo, los países del sur como España o Italia, con un gasto público menor del 1% del PIB. En un lugar intermedio se sitúan los países de la Europa continental.

Tras esta primera aproximación, convendría profundizar en el análisis sobre las condiciones de la atención a la dependencia que se realiza en los distintos casos. Sin embargo, este necesario análisis se encuentra con un gran obstáculo: la clamorosa falta de datos. Desde el punto de vista de la igualdad de género, sería

crucial la desagregación de las cifras de gasto público según su destino concreto. Si lo que interesa evaluar es el impacto de ese gasto público en términos de avance o retroceso hacia la igualdad entre hombres y mujeres, es fundamental la información sobre si ese gasto se destina a crear o mejorar servicios públicos (ya sean residencias, centros de día o ayudas a domicilio) o, por el contrario, a prestaciones monetarias por “cuidados en el entorno familiar”. Obviamente, los efectos de estos dos recursos son de signo opuesto: los servicios públicos liberan a las mujeres de unas tareas de cuidado que tradicionalmente han recaído sobre ellas sin alternativas y en condiciones generalmente penosas. Por el contrario, los pagos a cuidadoras incentivan a las mujeres para que sigan realizando estas tareas.

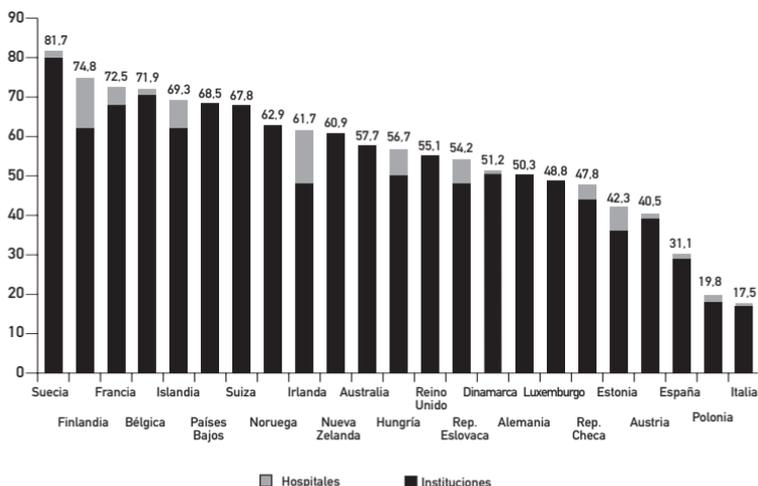
Pues bien, a pesar de su indudable importancia, esta no es una consideración que se tome en cuenta en las bases de datos internacionales (OCDE, 2010 y 2011): la realidad es que no se publican regularmente indicadores desagregados por esta variable (destino de los recursos), ni referentes a gasto público ni a las personas dependientes atendidas por una u otra vía. Sin embargo, a partir de los escasos datos de los que se disponen sí es posible hacer una aproximación a esa importante distinción. Por ejemplo, en el gráfico 5 se ofrece el número de plazas de cuidado en instituciones en relación a la población mayor de 65 años. Aunque estas cifras no sean suficientes para estimar la población atendida por los servicios públicos, ya que no dan cuenta de los servicios de atención a domicilio, sí pueden servirnos como una aproximación parcial.

Los países nórdicos y Holanda están a la cabeza, junto con Francia, Bélgica y Suiza. A la cola, como era de esperar, los países del sur y del centro de Europa.

Obviamente, el déficit de servicios públicos se traduce en carga de trabajo para las familias y, a pesar de la ausencia de estadísticas públicas comparables sobre este particular, podemos asegurar que esta carga sigue recayendo sobre las mujeres³³. En el gráfico 6 se ofrece el porcentaje de la población mayor de 50 años que declara cuidar a algún familiar durante 20 o más horas (desgraciadamente, la OCDE no ofrece estos datos desagregados por sexo).

GRÁFICO 5

PLAZAS PARA CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN EN INSTITUCIONES Y HOSPITALES POR CADA 1.000 HABITANTES MAYORES DE 65 AÑOS (2009 O AÑO MÁS CERCANO)

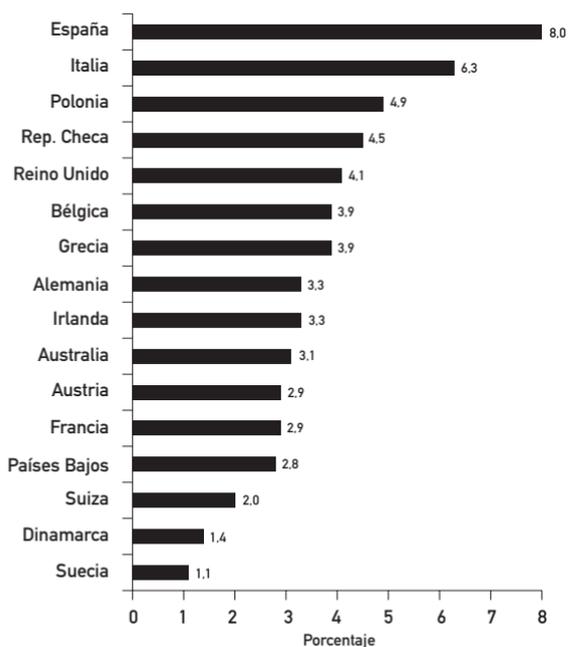


FUENTE: OECD HEALTH DATA 2011.

El gráfico 6 es la otra cara de la moneda de los dos anteriores, en confirmación de lo que venimos señalando: la disyuntiva para las políticas públicas está entre dos alternativas: la provisión de servicios públicos o la presión sobre las mujeres para que continúen asumiendo una carga que no cesa de crecer. Aunque esta segunda opción es actualmente la tendencia general, algunos países ya tienen conformado un sistema de servicios públicos sólido que será difícil dismantelar. Otros, como los del sur de Europa, han empezado a conceder importancia a los CLD ya en plena hegemonía neoliberal, con lo que no están haciendo ni siquiera ese esfuerzo de configuración inicial de un sistema sólido de servicios públicos. Desgraciadamente, se da la coincidencia de que estos países retardatarios son precisamente los que tienen unas tasas de fecundidad más bajas y, por tanto, se van a ver inmersos en una mayor explosión de la demanda de cuidados.

GRÁFICO 6

PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DE 50 AÑOS Y MÁS QUE DEDICA MÁS DE 20 HORAS SEMANALES AL CUIDADO INFORMAL, 2007



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE HEALTH AT A GLANCE 2011: OECD INDICATORS.

El grado de presión real que el sistema ejerce sobre las mujeres depende de la interacción entre un conjunto de variables: la oferta y calidad de los servicios públicos, la calidad del empleo al alcance de las mujeres, la cuantía de las prestaciones monetarias y su regulación. En Suecia, por ejemplo, la prestación disponible para las familias como alternativa al uso de servicios no ha tenido ningún éxito, presumiblemente por la extensión de los servicios públicos y la relativamente buena calidad del empleo femenino.

Es difícil aislar el impacto de la regulación de las prestaciones, pero, en todo caso, las diferencias son indicativas de los principios rectores del sistema. Así, algunos países dejan libertad a la persona dependiente para contratar a quien desee,

sea o no familiar (Holanda, países nórdicos, el Reino Unido, Italia), o incluso ponen restricciones (en Francia no puede ser el cónyuge), dejando la puerta abierta a los cuidados informales por la vía de los hechos (la limitación del presupuesto no deja otra alternativa), pero (curiosamente) escondiendo la promoción de esa figura bajo la coartada de la "libertad de elección". En cambio, Alemania y España van más allá: apoyan explícitamente la figura de la cuidadora, la dan de alta en la Seguridad Social para la pensión y obligan a que sea una persona de la familia.

EN CONCLUSIÓN: OTRO ENFOQUE DE LOS CUIDADOS ES POSIBLE Y NECESARIO

Como hemos visto, la apuesta hegemónica de los gobiernos europeos frente a los CLD tiene dos aspectos complementarios: por un lado, la naturalización e institucionalización de la mujer cuidadora familiar; por otro, la privatización de los servicios. Mediante las leyes de dependencia, se reconoce el derecho a la atención, pero a la vez se limita esta atención a una prestación que no va en función de las necesidades reales del dependiente, sino de cuantías máximas previamente determinadas. A la legitimación de esta limitación previa contribuyen sustancialmente los seguros de dependencia (obligatorios y privados) implantados en países como Alemania.

Estos seguros han desplazado la idea de que el sector público debe responder a las necesidades de la ciudadanía, para implantar en su lugar la lógica de que el individuo debe recibir ayuda según haya sido su contribución³⁴. Suplementar esa cantidad hasta poder pagar los servicios necesarios, en condiciones dignas, es inabordable para la gran mayoría de las familias; y ello las aboca necesariamente a dos recursos: la cuidadora informal y la empleada de hogar precaria (en muchos casos, irregular).

Es importante subrayar el contrasentido que supone la invocación de la libertad de elección como justificación de estos sistemas, cuando realmente no se proporcionan otras

opciones a las personas de esos países. Porque si se utilizan las prestaciones existentes para comprar servicios ¿cuál es la alternativa para cubrir el resto de las 24 horas de un/a gran dependiente?³⁵ Es curiosa la interpretación del concepto de libertad de elección por parte de las políticas neoliberales y patriarcales. En todos los países familiaristas se argumenta que las personas dependientes prefieren ser atendidas en sus casas por sus familiares, pero en todos es deficitaria la oferta de servicios residenciales y de atención a domicilio. Y lo que ni siquiera se considera es la preferencia de las mujeres implicadas por tener un trabajo digno y con los mínimos derechos: descanso diario y semanal, vacaciones, salario, seguro de desempleo; por no hablar de muchos otros aspectos importantísimos, como el derecho a tener un trabajo acorde con la formación de cada persona, con promoción laboral, con compañeros/as de trabajo, independiente de la familia, etc.

Sobre las condiciones de trabajo de las mujeres cuidadoras se publican pocos informes oficiales, como hemos destacado, aunque las investigaciones feministas tratan de llamar la atención sobre sus penosas condiciones. Basta mirar alrededor para confirmarlo y observar el llamado "síndrome de la cuidadora"³⁶. En España, por ejemplo, antes de la aprobación de la Ley de Dependencia se han publicado estudios oficiales en los que se alude a la situación de las cuidadoras, pero en el Informe de Evaluación de la Ley (INSERSO, 2011) este tema se ignora. Sin embargo, la pregunta relevante es: ¿cuál ha sido el impacto de la Ley de Dependencia y otras medidas adyacentes sobre la vida real de las mujeres en tanto que cuidadoras reales y potenciales?

Cabe sostener que las prestaciones por cuidados en el entorno familiar, junto con las excedencias, constituyen un intento de incrementar, o al menos mantener, ese fenómeno mediante medidas que convenzan (presionen) a las potenciales cuidadoras para que abandonen sus empleos³⁷. Esas mujeres se verán atrapadas en una "opción" forzada por la necesidad; pero, cuando la función del cuidado termine, no habrá prestaciones para "ex-cuidadoras" ni ninguna otra prestación o

desgravación para su caso (a pesar de que, evidentemente, esa es la ocupación temporal por excelencia: la persona dependiente o se muere o se cura).

Algunas personas argumentan que estas prestaciones suponen un reconocimiento del trabajo de las cuidadoras, en comparación con la invisibilidad total anterior. Sin embargo, también supone la naturalización y legitimación, por parte de las autoridades, de una situación que habría que tratar de evitar en lugar de fomentarla. Frente al entorno familiar, la cuidadora reconocida pasa a ser la responsable del cuidado, no solo *de facto*, sino también "por derecho"; lo que solo puede aumentar su carga de cuidados. Así pues, cabe sostener también que las prestaciones por cuidados en el entorno familiar no tienen un efecto positivo, en general, sobre la vida de las personas cuidadoras.

Finalmente, a pesar de que se repite como un mantra que las personas dependientes prefieren esa vía, ni el "síndrome de la cuidadora" ni la precariedad de la empleada de hogar favorecen la calidad de la atención, sino todo lo contrario. Además, no puede ser satisfactorio para nadie el sacrificio vital de otra persona (mujer), sea esta de la familia o empleada, para cuidar durante 24 horas al día. Esa situación es terrible para cualquier persona, y es especialmente dramático para las inmigrantes. ¿Hemos pensado lo que supone tener que dejar a tu propia familia para venir a cuidar a otra, fiando tu felicidad a una hora de conversación telefónica con el otro extremo del mundo? Un sistema basado en tanto sufrimiento no puede más que rezumar depresión y tristeza para todas las personas implicadas.

La cuestión es: ¿podría diseñarse un sistema en el que la infancia y la dependencia estuvieran bien atendidas de forma sostenible? ¿Cuál puede ser la combinación óptima de los recursos existentes? Volvamos a las preguntas que nos hacíamos al comienzo de este capítulo para contestarlas basándonos en la evidencia disponible. En primer lugar, las experiencias de los países familiaristas aquí analizadas dejan claro que presionar a las mujeres para que se alejen del empleo no es ninguna solución: los países que proporcionan

incentivos en ese sentido (como España o Alemania) tienen menores tasas de empleo femenino, pero también bajísimas tasas de fecundidad. Esto se debe a que muchas mujeres no toman la decisión de tener hijos cuando la única alternativa que se les ofrece es la retirada del empleo. Consiguientemente, se profundiza la crisis demográfica y se agrava el problema para las generaciones venideras: por mucho que las mujeres asuman los cuidados, la demanda aumenta tanto que muchas personas dependientes quedan desatendidas.

En segundo lugar, presionar a los hombres para que se retiren del empleo no tiene ningún efecto significativo. Como hemos visto, en ninguna parte del mundo se ha conseguido que medidas como los permisos (excedencias) mal pagados o las prestaciones por cuidados tengan éxito entre los hombres³⁸. Y es que, educados en ser económicamente suficientes e independientes, ellos no se acogen ni se acogerán masivamente a ninguna "facilidad" que les merme significativamente sus ingresos, que les dificulte su carrera profesional o que puedan transferir a alguna mujer de su entorno.

Así que, si se quiere aspirar a la paridad en el cuidado, una medida elemental sería eliminar todos estos instrumentos que solo "convencen" a las mujeres: excedencias, permisos transferibles o mal pagados, prestaciones por cuidado de dependientes en el entorno familiar y reducción de jornadas; todas ellas son medidas claramente contraproducentes para el avance hacia la igualdad. En realidad, lo disfuncional no es que los hombres quieran conservar su independencia económica, sino que las mujeres se vean obligadas a perderla.

El problema de la (des)atención a la infancia y a la dependencia es muy grave, y es previsible que sea inabordable para las generaciones venideras, sobre todo en los países que están apostando por las alternativas familiaristas, pues en ellos el proceso de envejecimiento continúa acelerándose. Si hoy el asunto es inabarcable en España, con una tasa de dependencia demográfica en 2009 del 24,5% (población mayor de 65 años sobre población de 15 a 64 años), ¿cómo será la situación en

2060, cuando, como vimos en el capítulo 1, esta tasa podría duplicarse o triplicarse? ¿A cuántos dependientes tocarán las actuales hijas únicas? y ¿qué será de las personas que no tienen hijas?

Actualmente el grueso del cuidado descansa sobre una franja de la población, que sigue estrechándose. La generación de mujeres que está accediendo a la edad de cuidar a sus mayores, y a sus nietos/as, ya está mayoritariamente incorporada al mercado de trabajo. Por otro lado, el recurso a la inmigración para el cuidado a tiempo completo solo está al alcance de unas pocas familias de clase media-alta, y ese número desciende en tiempos de crisis. Como también desciende el número de inmigrantes: los datos de la inmigración hacia España posteriores a 2008 son elocuentes. El futuro se presenta muy negro si no se toman medidas urgentes para recuperar las tasas de fecundidad, para aumentar la oferta de servicios públicos de atención y para que los hombres asuman su parte del cuidado.

NOTAS

1. Sobre estos fenómenos, véase Benería (2008).
2. En su obra *Crisis en el problema demográfico*, citada ampliamente en los capítulos 1 y 6.
3. A este respecto es interesante el libro de Alva Myrdal y Viola Klein: *Women's two roles*, publicado en 1957.
4. Para más explicación sobre este fenómeno, véase Thoursie (2008).
5. Estas críticas al olvido del trabajo doméstico, y por tanto a la invisibilidad de las mujeres mismas afectadas por esa situación, ha sido objeto de permanente atención feminista en todas las disciplinas. En España, han sido pioneras María Angeles Durán (ya desde *De puertas adentro*, 1988) y Cristina Carrasco (véase, por ejemplo, Carrasco, Borderías y Tornés, 2011).
6. Es imprescindible, a este respecto, la obra de Betty Friedan *La mística de la feminidad*, que se publicó en 1963 y sirvió de catalizador de la rebelión de las mujeres americanas contra la situación de las amas de casa, incluso de las acomodadas.
7. El grave error fue que esos permisos se configuraron como transferibles entre progenitores, lo que ha dado lugar a los graves problemas de desigualdad en el uso de los permisos persistente en Suecia y en el resto de países escandinavos, pues los hombres transfieren sistemáticamente a las mujeres los permisos transferibles. Profundizamos en este aspecto más adelante.
8. A este respecto es muy interesante, aunque excede del ámbito en el que pretendemos centrarnos aquí, el debate sobre la dimensión de esta faceta emocional y su papel en la "naturalización" de la dedicación femenina. Véase Esteban y Otxoa (2010) o Gimeno (2012).

9. En España, la excedencia por cuidado de hijos/as (no pagada o con pagos de escasa cuantía en algunas comunidades autónomas) puede tomarse por tiempo ilimitado hasta que la criatura cumpla 3 años, aunque solo se da por cotizado un periodo de 2 años (y solo para ciertas contingencias: jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad, no para desempleo); la persona tiene derecho a volver a su puesto de trabajo si la excedencia dura menos de un año, y a un puesto de categoría similar si la excedencia se prolonga más tiempo.
10. Solamente el 20% de los permisos gestionados en 2009 tuvieron alguna participación de los padres (Reich, 2012).
11. Para un desarrollo más detallado sobre todo este apartado, incluyendo la construcción del indicador ofrecido en el gráfico 2, véase Castro García y Pazos Morán (2012).
12. En Islandia, la reforma de 2000 otorgó a cada progenitor/a 3 meses de permiso intransferible y pagado al 80% del salario, dejando otros 3 meses transferibles para que cada pareja decidiera cómo repartirlos. Desde entonces, la inmensa mayoría de los padres se toma sus 3 meses intransferibles, y la inmensa mayoría de las mujeres se toma 6 meses (sus 3 intransferibles y los 3 transferibles). Los datos de uso también reflejan ese comportamiento masculino universal que venimos destacando: de todo el tiempo de permisos tomados cada año en Islandia, corresponde a los hombres el 33% (Castro García y Pazos Morán, 2012). En diciembre de 2012 se aprueba una nueva reforma que otorgaba 5 meses intransferibles a cada progenitor/a y dejando solamente 2 meses transferibles.
13. Esta reforma incrementó sustancialmente el permiso intransferible y bien pagado de los padres hasta un mes y 20 días, de los cuales, 10 días obligatorios. También cambió la denominación de "permiso de maternidad" a "permiso parental inicial" y de "permiso de paternidad" a "permiso parental exclusivo del padre". Véase Wall y Leitao (2012).
14. Para España, véase González López y Jurado Guerrero (2009).
15. Por ejemplo, en Suecia, véase Haas y Hwang (2008).
16. Destaca la ley de las 35 horas aprobada en Francia en 2000.
17. Estatuto de los Trabajadores, art. 37.5: "Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida". Artículo 37.6: "La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisa al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria". Será nulo el despido de quienes hayan solicitado o estén disfrutando de reducciones de jornada, excedencias y permisos (art. 55.b); y también (art. 55.c) de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo/a.

18. Sobre la gestación de este marco en España, la lucha feminista en contra de la institucionalización del contrato a tiempo parcial y las diferentes posturas de los partidos, véase un interesantísimo relato (por una protagonista feminista) sobre los debates parlamentarios durante la elaboración del Estatuto de los Trabajadores en San José Sevián (1988).
19. Los beneficios formativos de la educación infantil está documentada: véase Choi y Calero (2011).
20. Sería más ilustrativo tener esas cifras desagregadas entre educación infantil de 0 a 3 años y resto, pero desgraciadamente no se afina tanto en estas estadísticas.
21. Véase una interesante revisión en Ellingsaeter (2012).
22. http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/04/14/actualidad/1334431167_670758.html
23. Sin olvidar, naturalmente, a las familias monoparentales, que necesitarán ayudas especiales: no solamente prestaciones monetarias, sino preferencia en el acceso a los servicios y apoyos de cuidado infantil más allá de los horarios escolares.
24. Se ha dado en denominar empleo a tiempo "muy muy parcial" al que consiste en menos de 20 horas semanales (como es frecuente en Holanda, Alemania o España), para distinguirlo del empleo a tiempo parcial típicamente nórdico de 30 horas semanales.
25. "Las obligaciones legales intergeneracionales fueron eliminadas de la legislación en los años cincuenta y sesenta del pasado siglo, y el contrato del bienestar fue redefinido desde un acuerdo entre el Estado y la familia, a un contrato entre el Estado y el ciudadano" (Olaf Daatland, 2009).
26. Según la clasificación ampliamente utilizada de los Estados del bienestar según Esping-Andersen (en su obra *Los tres mundos del Estado de bienestar capitalista*, publicada originalmente en 1990). Para una clasificación usual de los modelos de atención a los CLD en base a esta, véase, por ejemplo Oliva, Vilaplana y Osuna (2011).
27. En 2008 el Ministerio de Salud británico emitió una circular (*Transforming Social Care*) en la que instaba a dar pasos significativos para reformar el sector de los CLD, de tal forma que para marzo de 2011 al menos el 30% de todas las personas usuarias hubieran sido reconvertidas al nuevo sistema. [<http://www.acevo.org.uk/Document.Doc?id=774>]
28. Solo retórica, evidentemente, pues el escasisimo presupuesto no permite muchas opciones más allá de respiros como ir al cine o a la peluquería. Véase un ejemplo en <http://www.salford.gov.uk/carers-personal-budgets.htm>; o mejor, de primera mano, las explicaciones del ministro en <http://www.guardian.co.uk/society/2010/sep/21/social-care-recipients-control-budgets>
29. Véanse datos más detallados en EUROSTAT (2010). Y estas estimaciones deben considerarse optimistas por varias razones que se explican en el capítulo 1 y por ser anteriores a la actual crisis económica (que está profundizando la crisis de fecundidad).
30. Cabe señalar también la indefinición de la Ley de Dependencia española sobre asuntos clave, que en definitiva se dejan al criterio de los servicios de atención en cada caso. Por ejemplo, ni siquiera está especificado explícitamente que la prestación por cuidados familiares sea incompatible con el empleo de la persona cuidadora. Aunque la mayoría de los servicios utilizan este criterio, teóricamente podría darse de alta como cuidadora a una persona con empleo, y así sucede en algunos casos.
31. Desentendimiento denunciado sistemáticamente por asociaciones como la ATH: <http://www.ath-ele.com/>

32. Para una exhaustiva documentación sobre este tema, véase Otxoa (2012).
33. Todas las estimaciones dispersas coinciden en el resultado de que el cuidado es femenino en todos los países. En España, por ejemplo, la no dedicación al trabajo remunerado por dedicación expresa al cuidado de dependientes (niños/as, adultos/as, enfermos/as o discapacitados/as, mayores) es 22 veces más frecuente entre mujeres que entre hombres (6,7% frente al 0,3%) y, asimismo, la inactividad por dedicación a "otras responsabilidades familiares o personales" es 15 veces más frecuente entre mujeres que entre hombres (datos de la EPA; tomado de Durán, 2012).
34. Esta lógica neoliberal no es, ni mucho menos, exclusiva de las políticas sobre los CLD, sino que se extiende a todos los ámbitos de las políticas sociales. Véase, por ejemplo, la crítica a la propuesta de reforma de la atención sanitaria de Estados Unidos en <http://elcomentario.tv/reggio/los-asesinos-de-la-salud-publica-de-paul-krugman-en-negocios-de-el-pais/02/09/2012/>
35. Recordemos el nivel máximo (descrito anteriormente) de 5 horas diarias en Alemania para las personas que necesitan atención las 24 horas. En España, en 2011 la prestación vinculada al servicio puede llegar a 833,96 euros, pero en ese caso el servicio deberá ser prestado por una entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia (más caro que la contratación directa). En el caso de destinarse a una cuidadora en el entorno familiar, el máximo es de 520,69 euros.
36. http://www.uclm.es/ab/enfermeria/revista/numero%2013/cuidadoras_informales.html; http://www.cadenaser.com/sociedad/articulo/dia-cuidadora-ancianos/csrcsrpor/20090529csrscsoc_4/Tes
37. El informe del INSERSO (2011) señala la necesidad de aumentar la oferta, partiendo de que "resulta indudable la conveniencia de que esa opción sea favorecida" y considerando que "abunda la vocación cuidadora familiar, pero también sabemos que están surgiendo dificultades por varios factores. Ante la extensión del enrolamiento laboral, siguiendo pautas internacionales, se ha iniciado en España la política de conciliación de la vida laboral y familiar...".
38. A pesar de haberlo intentado incluso con medidas tan imaginativas que contravienen el principio de equidad. Por ejemplo, en España, algunas comunidades autónomas han establecido pagos por excedencias que son mayores para hombres que para mujeres, en un intento de "discriminación positiva". Una verdadera discriminación que no tiene nada de positiva por mucho que la intención fuera santa y buena, porque ¿hay alguna justificación para pagar más a los hombres que a las mujeres por el mismo trabajo?

CAPÍTULO 6

HACIA LA IGUALDAD

En el capítulo 1 hemos analizado la centralidad de las políticas económicas en el mantenimiento de las estructuras patriarcales, así como las bases sobre las que se asienta la posibilidad de un cambio estructural de la situación actual a una sociedad igualitaria. La igualdad de género y la equidad social son dos elementos intrínsecamente ligados que no pueden darse el uno sin el otro, y ambos son necesarios para la sostenibilidad social y económica. En los siguientes capítulos hemos visto cómo los sistemas inspirados en la familia tipo *sustentador masculino/esposa dependiente* oprimen a las mujeres y agravan los problemas de las familias.

Los sistemas de impuestos y prestaciones contienen incentivos adversos a la participación laboral femenina, a la vez que relegan situaciones de necesidad (familias monoparentales, infancia, dependencia); todo ello potenciado por una visión sesgada de la realidad en la que se ignora la existencia del trabajo doméstico y de cuidados. El efecto de estos mecanismos es mayor porque no están aislados, sino que se unen a muchos otros elementos. Hay que tener en cuenta que las mujeres estamos extensivamente educadas para poner la familia en primer

plano y relegar nuestras propias necesidades personales y profesionales.

Los poderes públicos no se ocupan de garantizar la educación igualitaria ni de eliminar los innumerables mensajes que refuerzan la diferencia sexual, muchos de ellos con dinero público (desde la moda, los medios de comunicación, la Iglesia, la política deportiva, etc.); y algunas regulaciones emiten mensajes claros y explícitos que establecen la diferencia de roles en momentos clave (como es el del nacimiento de una criatura, con la desigualdad legal entre los permisos de maternidad y paternidad). Sobre ese terreno abonado actúan los demás incentivos adversos a la participación laboral. Así, aunque la mayoría de las regulaciones de los sistemas de impuestos y prestaciones sean teóricamente asexuadas, producen impactos de género negativos.

Pero, por mucho que sean francamente mejorables, los sistemas ya llamados "ortodoxos" (un impuesto personal progresivo y generalizado y un sistema de Seguridad Social que abarque todas las actividades) son la primera condición *sine qua non* para la equidad social y de género. La economía sumergida es una gran lacra social, y es especialmente dañina para las mujeres porque: 1) las mujeres registran mayores tasas de informalidad, con la consiguiente precariedad y falta de derechos sociales que caracterizan a estos empleos; 2) son mayoritariamente mujeres quienes suplen la deficitaria atención de la población por parte del sistema público, y no es posible mantener un sistema público de prestaciones sociales y servicios sin recaudación suficiente; 3) las mujeres son mayoría en el empleo público y, por tanto, las primeras damnificadas por su destrucción; y 4) dada la mayor pobreza femenina, la desprotección social afecta a las mujeres en primer término.

Así que la lucha contra la economía sumergida, además de una parte importante de la lucha por los derechos laborales y por la protección social, es también clave en la lucha por la igualdad de género. Ambas cosas están amenazadas por las propuestas neoliberales, y nos hemos detenido en el análisis de

una componente de estas políticas que cobra cada vez más fuerza en los países pobres: las transferencias monetarias condicionadas. Las TMC presentan la apariencia de empoderar a las mujeres (sus beneficiarias instrumentales) pero, como hemos argumentado, en la realidad perpetúan la división sexual del trabajo. Además, ni siquiera son neutrales en apariencia, sino que consideran explícita y extensivamente a las mujeres como las responsables del cuidado.

En conclusión, la vía para la igualdad de género pasa por mantener y perfeccionar los sistemas de impuestos personales y prestaciones sociales "ortodoxos", eliminando sus actuales sesgos de género, mejorando la relación entre la necesaria contributividad y la universalidad de la protección (que, naturalmente, exige también un sistema complementario de prestaciones no contributivas para las personas que, a pesar de todo, queden fuera del sistema contributivo).

Pero la mejora de estos sistemas no es suficiente para satisfacer por completo las crecientes necesidades de la población, que siguen desatendidas por el sector público y que hasta ahora han recaído injustamente sobre las espaldas de las mujeres. A pesar de tratarse de necesidades perentorias que afectan a todas las personas, el problema de la atención a la infancia y a la dependencia no hace más que agravarse. En los países "familiaristas", el déficit de recursos para el cuidado es mucho mayor, quedando una gran parte de la población abandonada a su suerte y dependiente del sacrificio de las mujeres (familiares y empleadas de hogar).

Las actuales medidas llamadas "de conciliación", que consisten en ofrecer facilidades para la retirada (parcial o total) del empleo con la consiguiente pérdida de ingresos durante los periodos de cuidado, no solucionan el problema y provocan impactos de género negativos. En primer lugar, no convencen a un número significativo de hombres, con lo que mantienen o aumentan la carga de trabajo femenina. Por otro lado, aunque muchas mujeres se acogen a estas medidas (sobre todo las que no tienen otras alternativas, y soportando los efectos negativos

de su especialización en las tareas del cuidado en su propio entorno familiar), también otras muchas se ven obligadas a tener menos criaturas de las deseadas.

Los países nórdicos han avanzado en la atención a la demanda de cuidados y en la recuperación de las tasas de fecundidad, así como en la independencia económica de las mujeres. Con servicios públicos de educación infantil y de atención a la dependencia de acceso universal, las mujeres pueden mantenerse en el empleo durante toda su vida y compatibilizarlo con la maternidad. Sin embargo, a pesar de que es donde más lejos han llegado en la implicación de los hombres, también en estos países las mujeres llevan la mayor parte del peso. Muchas tienen que recurrir a reducciones de jornada, aunque estas reducciones sean menores que en otros países. En definitiva, en ningún país se ha llegado a eliminar la desigualdad de género. Con todo, a pesar de que los avances son parciales, nos proporcionan evidencias elocuentes para discernir qué medidas van en el sentido de la equidad y de la solución de los problemas, así como para saber qué medidas van en sentido contrario.

OBJETIVO: LA EXTENSIÓN DE DERECHOS A TODAS LAS PERSONAS

Señalados los problemas, es necesario explicitar la meta a alcanzar y, en función de ella, elaborar la hoja de ruta. La tesis fundamental de este libro es que el objetivo no puede ser otro que la total eliminación de la división sexual del trabajo.

La perspectiva de que las mujeres se incorporen al empleo accesoriamente y cuando "sus responsabilidades" se lo permitan (que ha inspirado generalmente las llamadas "políticas de conciliación") pudo significar un avance hace un siglo, pero ya está ampliamente superada. La historia ha confirmado un hecho fundamental que la teoría económica permitía predecir: no es posible compensar a las mujeres por esa mayor dedicación al cuidado. Aun con mercados de trabajo mucho más regulados que

en la actualidad, y en un contexto de mayor expansión general del gasto público, las compensaciones no han podido evitar las mayores tasas femeninas de pobreza y han configurado mercados de trabajo segregados en función del sexo, asentándose la precariedad femenina, la brecha de género en salarios, en pensiones, en tiempo libre y en todas las demás manifestaciones de la desigualdad.

Por otro lado, algunas personas piensan que la igualdad podría lograrse por la vía de incorporar a los hombres al actual sistema de "conciliación", es decir que ellos también sacrifiquen su empleo y sus ingresos cuando la familia lo requiera. Esta vía de "transversalización de la precariedad" (podríamos decir) sería imaginable en teoría, pero es imposible en la práctica, como lo demuestra el rotundo fracaso de los repetidos intentos en este sentido por parte de los poderes públicos. Por mucho que se haya intentado, a veces con incentivos especiales, en ningún país se ha conseguido que un número significativo de hombres se tomen las "facilidades" que les dejan sin ingresos y/o que dañan su carrera profesional, como son las excedencias, reducciones de jornada o prestaciones incompatibles (en la práctica) con el empleo de la persona cuidadora; ni tampoco se ha conseguido que ellos compartan masivamente los permisos parentales que pueden ceder a las madres.

Los hombres están educados en la independencia económica y valoran sus decisiones desde la perspectiva del ciclo vital. En realidad, esa idea de que los hombres se incorporen al sistema actual no solamente es imposible, sino que ni siquiera sería deseable: si se trata de evitar las consecuencias negativas que produce este régimen en las mujeres, no sería de recibo traspasárselas a los hombres. Es perfectamente comprensible que los hombres no quieran ser económicamente dependientes; de lo que se trata es de que ninguna persona lo sea, tampoco las mujeres.

En suma, el objetivo no puede ser un sistema que se ha demostrado injusto, que mantiene a unas personas (mujeres adultas) en situación de dependencia económica respecto a

otras (hombres) o en la pobreza, sin derechos laborales y sociales, etc. Pero es que, además, no existe ninguna razón para mantener la división sexual del trabajo. Las mujeres han demostrado con creces su capacidad y su voluntad de incorporación en igualdad de condiciones; los hombres han demostrado que son aptos para cuidar cuando se ponen los medios necesarios; y las encuestas revelan la preferencia mayoritaria de la ciudadanía por el reparto igualitario del empleo y de las tareas de cuidado, como destacábamos en la introducción.

Hoy se asume que todas las personas tienen derecho a un trabajo y a un salario digno, a una pensión suficiente, a vacaciones pagadas, al salario mínimo, a igualdad de remuneración para igualdad de capacitación, al ocio en las mismas condiciones, a una jornada laboral de menos de 40 horas, al descanso semanal, etc. Como señala el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Así que la única vía posible es, afortunadamente, la correcta y la ampliamente aceptada por la población: asegurar los derechos fundamentales a todas las personas, incluyendo a las mujeres. Veamos qué implicaciones tiene este enfoque.

EJES PARA EL CAMBIO ESTRUCTURAL

La eliminación de la división sexual del trabajo requiere contrarrestar el efecto de instituciones y de prejuicios fuertemente arraigados. El mayor prejuicio es el de que la desigualdad se reproduce como consecuencia de elecciones y tendencias de la población difíciles de revertir. Hemos rebatido esta percepción

en la introducción y en el capítulo 1; y en los capítulos siguientes hemos desgranado las políticas públicas que determinan los comportamientos privados y producen las desigualdades. Preguntémosnos ahora cómo deben cambiar las políticas públicas, y especialmente las políticas económicas, que, como decíamos, son las que determinan la estructura social.

CONDICIONES NECESARIAS PARA LA IGUALDAD TOTAL EN EL CUIDADO

El asunto es simple: se trata de llegar a un sistema en el que todas las personas puedan permanecer en el empleo de calidad durante toda su vida y en el que las necesidades familiares estén atendidas, sin que ninguna persona tenga que renunciar a sus ingresos ni a su vida personal.

En cuanto a la atención a la infancia, la primera condición necesaria es la equiparación de los permisos para cualquier persona progenitora, sin distinción de sexo o tipo de familia¹. Si los permisos fueran iguales, intransferibles y pagados al 100% en toda su extensión, los hombres se los tomarían en la misma medida y duración que las mujeres. Así, una familia biparental podría turnarse para atender a su criatura en el hogar durante los primeros meses de vida. Esta es una reforma que, con solo aprobarse y antes de que entrara en vigor, emitiría el contundente mensaje de que todas las personas deben tener los mismos derechos y obligaciones respecto al cuidado.

En segundo lugar, es necesaria la universalización del derecho a la educación infantil de calidad desde los 0 años y su inclusión en el sistema educativo, como ya han hecho los países nórdicos. Como citábamos en el capítulo 5, numerosos estudios demuestran los beneficios de la educación infantil para la estimulación cognitiva y para la socialización de las criaturas, e incluso para el rendimiento escolar posterior. En el caso de las niñas, es imprescindible asegurar que accedan en igualdad de condiciones con los niños a los juguetes tecnológicos, a la actividad física y a todo tipo de formación en la

asertividad personal. En suma, la primera función de la educación infantil es garantizar íntegramente los derechos de las criaturas en igualdad de condiciones y de oportunidades, independientemente del sexo, del origen social o de las preferencias familiares².

La educación infantil también tiene la importantísima función de permitir a las personas progenitoras incorporarse al empleo de calidad una vez terminado el periodo de permiso. Para ello los horarios escolares deben ser suficientes, e incluso disponer de extensiones y horas de atención a domicilio para aquellas familias que por razones de trabajo no pueden adaptarse a los horarios regulares (estos recursos ya existen en países como Suecia). Además, las escuelas de educación infantil deben estar cerca del domicilio familiar y no ligadas a los centros de trabajo, pues esa es la única manera de que el traslado sea cómodo para la criatura y no recaiga en una de las personas progenitoras, generalmente la madre (a este respecto, Francia es un ejemplo de buena práctica).

Resulta claro y meridiano que la mayoría de las familias no pueden permitirse el gasto que supone una escuela infantil de calidad en el sector privado, y menos para criaturas de corta edad, y aún menos si hay dos o más criaturas en la familia; baste considerar que en España el coste de una plaza está próximo al valor del salario mínimo interprofesional. Así, si no se proveen públicamente estos recursos, las mujeres se ven extensivamente abocadas a recurrir a las "facilidades" que merman sus ingresos y sus posibilidades futuras de promoción (excedencias y reducciones de jornadas), además de a la súper-explotación de las abuelas³; y una minoría de familias recurre al trabajo doméstico precario (nos referiremos a este tema más adelante).

En tercer lugar, los horarios de trabajo a tiempo completo deben ser cortos y racionales. Francia nos muestra el camino de las 35 horas de jornada semanal, en el que se avanzó mucho y con gran éxito en muy poco tiempo, aunque los actuales vientos neoliberales hayan hecho que ese camino se interrumpa. En Suecia, Dinamarca, Noruega y Finlandia las jornadas a tiempo

completo también se acercan a las 35 horas semanales en muchos sectores y profesiones.

En resumen, hay tres medidas cruciales para que sea posible abordar correctamente la atención a la infancia: 1) permisos iguales, intransferibles y pagados al 100% para cada progenitor/a; 2) universalización del derecho a la educación infantil de calidad desde los 0 años y su inclusión en el sistema educativo; y 3) horarios cortos y racionales a tiempo completo para todas las personas (jornada semanal máxima de 35 horas semanales).

Con estas tres condiciones, la mayoría de las parejas podría compartir igualitariamente el cuidado. En primer lugar, tendrían cubierto el tiempo previo a la escolarización enlazando sucesivamente los permisos de ambos/as progenitores/as. A la finalización de los permisos, la incorporación inmediata de la criatura a una escuela de educación infantil de calidad, junto con un sistema de horarios cortos y racionales, permitiría que ambos/as compatibilizaran el empleo a tiempo completo con sus deberes parentales. No hay otra manera de que la maternidad/paternidad sea extensivamente compatible con el mantenimiento de los ingresos completos durante toda la vida.

Naturalmente que las familias monoparentales se encontrarán con dificultades especiales por ser una sola persona adulta la que está a cargo de las criaturas. Pero la solución no puede venir por la vía de conceder permisos especiales, excepciones o reducciones de jornadas para estos casos, pues ello redundaría en la penalización laboral hacia estas personas. Para ellas, y para las personas con horarios especiales (que serán una minoría si se tiene una política de reducción y racionalización general de horarios), se podrían habilitar prestaciones extraordinarias y refuerzo de los ya aludidos recursos especiales por parte de la educación infantil (extensiones de horarios y servicios a domicilio).

En cuanto a la atención a la dependencia, es necesaria la cobertura universal de los sistemas públicos, de tal forma que

todas las personas tengan garantizada su autonomía funcional. La disminución generalizada de los horarios a tiempo completo serviría también para que las personas pudieran dedicar "tiempo de calidad" a sus dependientes sin tener que reducir su dedicación al empleo. Además, si la atención a la infancia estuviera resuelta, se reduciría la sobreexplotación de otras personas de la familia (como es el caso, ahora, de las abuelas), lo que también liberaría recursos para dedicar ese "tiempo de calidad" a las personas dependientes. Por último, y no menos importante, es necesario aumentar sustancialmente la dedicación de los hombres a las personas en situación de dependencia.

A este respecto, existen importantes indicios de que los hombres que se toman un tiempo significativo de permiso para el cuidado de sus criaturas también aumentan su dedicación a sus mayores y su implicación en otras tareas más allá del tiempo de permiso⁴. Así que es de esperar que, como ya sucede en los países nórdicos, una mayor visibilización y (sobre todo) reparto del cuidado infantil redunde en un avance de la conciencia general masculina también en torno al resto de los cuidados, sobre todo si además se realizan otras acciones que ayuden al cambio de mentalidad.

Con este sistema, la ausencia del empleo por razones de cuidados podría verse reducida al tiempo de permisos de maternidad/paternidad (intransferibles y pagados al 100%) y a los días de permiso laboral por emergencia familiar para cada persona trabajadora (también pagados al 100% e intransferibles), que deberían aumentarse (por ejemplo, en caso de cuidado de enfermos terminales y enfermedades puntuales de las criaturas). La mayoría de los hombres tienden a utilizar estos derechos cuando se les conceden (y, por supuesto, las mujeres; pero el asunto aquí es que los hombres también los utilizan si están así diseñados); por consiguiente, hombres y mujeres se ausentarían de sus puestos de trabajo en la misma medida, y así el empleo femenino no se vería penalizado por parte de las empresas.

ELIMINACIÓN DE LOS INCENTIVOS ADVERSOS AL EMPLEO FEMENINO

Aunque existan recursos alternativos, siempre habrá personas que decidan renunciar a su empleo por cuidar a sus criaturas, por cuidar a sus dependientes o por cualquier otra razón. Por supuesto que cada cual es libre de decidir sobre su vida, pero la cuestión es: ¿cuál es, y cuál debe ser, la actuación de los poderes públicos respecto a estas decisiones? Actualmente, como hemos visto, las políticas públicas no se mantienen neutrales, sino que proporcionan numerosos incentivos económicos para la retirada del empleo, ya sea total o parcialmente; incentivos que se suman (o más bien se multiplican) con muchos otros no directamente económicos.

En resumen, no podemos hablar propiamente de la libertad de elegir la condición de ama de casa. Por el contrario, las políticas públicas potencian esa situación que acarrea a las mujeres consecuencias tan negativas, como hemos analizado. Curiosamente, cuando estas consecuencias negativas sobrevienen, el Estado se desentiende de su responsabilidad subsidiaria resultante de haber potenciado la causa, y muchas mujeres se ven desprotegidas, sin medios de vida, sin experiencia laboral, sin pensiones contributivas, etc. Nótese que hay prestaciones para cuidadoras y desgravaciones y prestaciones para los matrimonios con una sola renta, pero no hay prestaciones para ex-cuidadoras ni para ex-amas de casa sin ingresos, situaciones extremadamente perentorias⁵. Y, en caso de violencia de género, ¿adónde va a ir una mujer que no tiene recursos propios? Sin embargo, las exiguas ayudas para víctimas solo están disponibles para las "víctimas reconocidas" (lo que exige Orden de Protección, que a su vez comporta un aumento sustancial del riesgo) y además tienen carácter temporal (Artola, Del Río Otero y Pazos Morán, 2004).

La aplicación coherente de los principios democráticos exigiría una actuación justamente contraria a la actual por parte de los poderes públicos: por un lado, prevenir la caída de las

mujeres en la situación de riesgo que supone la dependencia económica; por otro, ayudar a las que ya están en esa situación a salir de ella y a subsistir posteriormente. Para ello, la primera medida preventiva es la eliminación de todos los incentivos económicos adversos al empleo femenino a tiempo completo.

La experiencia internacional nos muestra que, según sea el sistema del país, muchas mujeres "optan" por el mantenimiento en el empleo (por ejemplo, en Suecia) o por interrumpirlo en caso de maternidad o necesidades familiares de atención a dependientes (por ejemplo, en Alemania). Ello muestra que la opción no depende de las preferencias personales sino de las políticas públicas. Ya sea mediante incentivos o por ausencia de alternativas (generalmente por ambas cosas combinadas), en cada país se conforma un modelo de empleo femenino y de atención a los cuidados⁶. En realidad, la tan proclamada "libertad de elección" no existe en la práctica.

¿EMPLEADAS DE HOGAR?

Es necesaria aquí una mención especial a las empleadas de hogar, a cuya situación nos referíamos en el capítulo 5. En algunos países, como en España, la precariedad de estos empleos está legalmente auspiciada mediante regímenes especiales de la Seguridad Social, exclusión del Estatuto de los Trabajadores y regulaciones especiales de jornada y derechos. Además de la precariedad económica y de las jornadas agotadoras, está ampliamente documentado que este tipo de trabajo se presta a relaciones serviles y a todo tipo de abusos (De Villota, Ferrari Herrero y Vázquez Cupeiro, 2011). El hogar no es equiparable a un lugar de trabajo normal (la prueba es que la Inspección de Trabajo no entra en los hogares). Se trata de una persona al servicio de una familia, con un horario que no permite el desarrollo de su vida personal y con funciones tan amplias y variadas como las que determine en cada momento la familia empleadora (cualquiera de sus miembros).

La cuestión ahora es si se puede transformar el empleo de hogar en un trabajo decente sin reducir drásticamente el tamaño del sector. El movimiento feminista ha luchado largamente por la equiparación de estas trabajadoras al resto, y en algunos países se han reformado las regulaciones para mejorar sus derechos. Pero es importante analizar el fenómeno para comprender cuáles son las causas de que en unos países tenga mucha más incidencia que en otros.

Lo primero que se observa es que el empleo doméstico es precario en todos los países en los que existe masivamente. Esto es perfectamente comprensible, ya que solo una minoría de familias puede permitirse mantener a su servicio una empleada con derechos básicos equiparables a los del resto de personas trabajadoras. La incidencia de este empleo está ligada a dos factores: uno de ellos es la demanda de cuidados insatisfecha por el sector público; y el otro la promoción de la contratación de empleadas de hogar a bajo precio mediante regulaciones en las que se les niegan los derechos básicos, permisividad ante la informalidad y disposiciones inmigratorias favorecedoras del empleo irregular previo a la regularización (además de incentivos fiscales como las desgravaciones por contratación de estas trabajadoras que existen en algunos países).

No es sorprendente, pues, que los países con menor incidencia del empleo doméstico sean precisamente los nórdicos (especialmente Suecia, donde las cifras son ínfimas). Estos países ofrecen una buena provisión de servicios públicos, horarios más cortos a tiempo completo y mayor equidad en el reparto del trabajo doméstico y de cuidados entre hombres y mujeres. En estos países también existe una regulación laboral que concede derechos básicos a estos empleos, y además la tolerancia ante la economía sumergida es escasa. En el otro extremo se encuentran los países del sur y del centro de Europa, en los que el empleo doméstico es precario y donde otros recursos para el cuidado son escasos. Así, España está a la cabeza de la UE-15 en cuanto a incidencia, seguida de Italia, Francia, Alemania y Portugal⁷.

En definitiva, la de las empleadas de hogar es una situación de semi-esclavismo que sirve de colchón para amortiguar un conflicto social. Con este recurso, una capa de mujeres profesionales se mantiene en el mercado de trabajo en el sistema actual sin que aumente excesivamente la presión hacia el Estado para que provea servicios públicos y regule la jornada máxima, ni hacia los hombres de esas familias para que aporten al cuidado el 50% que les corresponde. Cabe sostener, pues, que la única forma de dignificar el empleo doméstico es sacarlo de las familias y reconvertirlo en empleo público en los servicios de educación infantil y atención a la dependencia. En este caso se demuestra, una vez más, que es necesario elegir entre dos modelos incompatibles de organización de los cuidados y de configuración del empleo.

En resumen, los ejes de actuación para el cambio de modelo a una sociedad compuesta por *personas sustentadoras/cuidadoras en igualdad* son:

- 1) Políticas para que los hombres asuman su 50% del trabajo doméstico y de cuidados, y particularmente los permisos de maternidad y paternidad iguales, intransferibles y pagados al 100%, junto con políticas educativas igualitarias.
- 2) Universalización del derecho a la educación infantil de calidad desde los 0 años y del acceso al sistema público de atención a la dependencia.
- 3) Horarios más cortos para todas las personas a tiempo completo (35 horas semanales de jornada máxima).
- 4) Eliminación de todos los desincentivos a la inclusión de las mujeres en el empleo de calidad: individualización total del sistema de impuestos y prestaciones, con eliminación de la tributación conjunta y de todas las desgravaciones/prestaciones asociadas al estatus familiar y/o incompatibles con el empleo, entre ellas, la prestación por cuidadoras en el entorno familiar (en España, esto exige en primer lugar la eliminación del artículo 18 de la Ley de Dependencia).

5) Igualdad en los derechos y en la protección social de todas las categorías laborales; con especial atención a la inclusión de las empleadas de hogar en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Estatuto de los Trabajadores a todos los efectos.

6) Reforma integral del sistema de pensiones, con equiparación de la pensión no contributiva al mínimo general de las pensiones y con la eliminación de la pensión de viudedad vitalicia para los nuevos matrimonios.

Se trata, en definitiva, de poner las condiciones para alcanzar una sociedad en la que cada persona se comporte como desee sin más límites que el respeto a las demás, sin encorsetamientos normativos en categorías sexuales, sean estas dos (mujeres y hombres) o más (incluyendo *queer*, transgéneros, etc.). Ese es el objetivo del feminismo en el siglo XXI, la eliminación de la diferencia sexual para permitir que florezca la libertad individual y las relaciones libres entre las personas.

ALGUNAS INICIATIVAS COLECTIVAS CON MEDIDAS PARA EL CAMBIO ESTRUCTURAL HACIA LA IGUALDAD EN ESPAÑA

- Proyecto de Reforma por Permisos Iguales e Intransferibles de Nacimiento y Adopción. PPIINA. [En: www.igualeseintransferibles.org]
- Manifiesto por la Igualdad de Género en el Sistema de Pensiones. [En www.feministas.org]
- Manifiesto Feminismo ante la Crisis. [En www.feminismoantelacrisis.com y en Fórum de Política Feminista (2009).]

BUENAS PRÁCTICAS: ¿HAY UN EJEMPLO A SEGUIR?

Todas las reformas aquí propuestas estaban ya contenidas en un documento llamado *Hacia la igualdad*, que resumía las conclusiones de la comisión gubernamental sueca presidida por Alva

Myrdal y que desarrolló sus trabajos entre 1968 y 1969⁸. En aquellos momentos eran visionarias, ya que algunas no se habían experimentado en ningún país. Sin embargo, todas eran lógicas y coherentes con los objetivos declarados y, aunque no se realizaron todas completamente, las que sí se llevaron a cabo dieron los frutos esperados.

TABLA 1
EJEMPLOS DE REFORMAS ESTRUCTURALES

REFORMAS	EJEMPLOS DE PAÍSES
Permisos de maternidad y paternidad iguales, intransferibles y pagados al 100%.	Islandia es el país que más se acerca (reforma de diciembre de 2013): 5 meses intransferibles para cada progenitor/a; solo le falta individualizar los otros 2 meses que, por ahora, siguen siendo transferibles (y que previsiblemente se seguirán tomando masivamente las mujeres).
Universalización del derecho a la educación infantil de calidad desde los 0 años.	Islandia (oferta cubierta solo desde los 12 meses de edad). Suecia, Dinamarca, Noruega, Finlandia. Buena cobertura en Francia.
Horarios más cortos para todas las personas a tiempo completo (35 horas semanales de jornada máxima).	Francia (reforma no totalmente implantada). En Suecia, Dinamarca, Noruega y Finlandia los horarios se acercan a las 35 horas en muchos sectores.
Eliminación de la tributación conjunta.	Suecia (1971). Reino Unido (1990), aunque subsisten desgravaciones basadas en el ingreso familiar.
Eliminación de las prestaciones para el cuidado en casa.	Suecia (1970). En 2006 se reintroduce (con gran polémica) una prestación para las familias que renuncien a utilizar la educación infantil pública (con un grado de utilización insignificante).
Eliminación de la pensión de viudedad vitalicia.	Suecia (1990). Islandia (1993). Todos los países europeos, excepto España e Italia, han introducido condiciones de baja renta y existencia de menores a cargo.

El más importante de estos objetivos (en lo que a igualdad de género se refiere, pero quizás también globalmente) era el de la independencia económica de las mujeres: como pronosticaba el documento de la Comisión, "los ingresos del propio trabajo y un sistema moderno de seguridad social son las dos piedras fundacionales sobre las que la seguridad de cada persona descansará en el futuro". Y, en efecto, puede considerarse que en Suecia el sector *amas de casa* ha dejado de existir como

tal, y tampoco es numeroso el sector de *servicio doméstico*. La reforma importante que faltó por hacer para la propugnada individualización total fue la de los permisos de maternidad/paternidad, y esa desigualdad es hoy el mayor escollo estructural para la igualdad de género en Suecia⁹.

En la tabla 1 se ofrecen ejemplos de países que han implantado algunas de estas medidas clave. Ningún país ha llegado a adoptarlas todas simultáneamente y por completo, pero tenemos ya una enorme experiencia internacional disponible que demuestra cómo los países que han avanzado en alguna(s) de ellas consiguen que las mujeres se mantengan en mejores condiciones en el mercado de trabajo y que los hombres mejoren su implicación en el cuidado.

UNA VISIÓN RADICALMENTE IGUALITARIA E INTEGRADORA DE LA POLÍTICA SOCIAL

A lo largo del siglo XX se produjo un cambio ideológico profundo, sobre todo en las sociedades europeas, que cuestionó la vieja concepción de una asistencia social basada en la caridad y "graciable" (es decir, discrecional y agradecible, incluso proclive al clientelismo) por parte de los gobiernos, instituciones o personas. Frente a esa concepción, y superando las provisiones de *recursos mínimos universales* (por las que optaron los países del *modelo liberal*, como el Reino Unido y Estados Unidos), se alzó la vía democrática de los derechos de toda persona a la seguridad económica, a la salud, a la educación, a un nivel de vida digno y a la protección frente a las adversidades. El objetivo de una sociedad donde todas las personas tengan seguridad en el empleo y protección frente a la pérdida involuntaria de este (por causa de vejez, desempleo, incapacidad o enfermedad) dio lugar a los sistemas de Seguridad Social y a las regulaciones de los derechos laborales (como los Estatutos de los Trabajadores), así como a los sistemas públicos de salud y educación.

La radicalización de estos principios y su extensión a toda la población, incluidas las mujeres, que antes habían resultado

excluidas por una concepción tradicional de la familia, posibilitó el salto a los Estados del bienestar nórdicos. Ello comportó la universalización de los sistemas públicos de educación infantil y de atención a la dependencia; y la transformación aún no concluida de los sistemas de prestaciones y otras políticas relacionadas.

El principio básico de *a cada persona según sus necesidades y de cada una según sus posibilidades*, al que aludíamos en el capítulo 1, llegó a ser de aceptación mayoritaria aun en los países en los que no había sido implantado en todo su potencial. La historia ha demostrado que esta es la única vía de avance social y económico, y en ella la igualdad de género ocupa necesariamente un lugar central. Sin embargo, asistimos a una regresión ideológica que amenaza con desmantelar este modelo aún no consolidado. Recordemos, pues, algunas claves para la igualdad de género y para los derechos básicos de toda la ciudadanía, que hoy están en revisión.

Uno de estos asuntos clave es el de si las prestaciones familiares (especialmente por criaturas) y el acceso a los servicios públicos deben ser universales o no. Es cierto que a primera vista pudiera parecer más progresista poner un tope de renta para estos derechos, pero conviene detenernos a recordar dos potentes argumentos que contrarrestan esta impresión: uno se refiere a la necesidad del consenso social para construir sistemas con la suficiente potencia recaudatoria; y el otro se refiere a las negativas consecuencias sociales de un sistema basado en políticas focalizadas hacia los pobres (consecuencias que afectan también a las personas beneficiarias de esas políticas, como explicaremos a continuación).

En cuanto al primer argumento (la construcción del necesario consenso social), consideremos que la expansión de los servicios públicos (incluida la educación infantil y los cuidados en caso de dependencia) es aceptada y reclamada por la gran mayoría de la ciudadanía, que sin ellos no puede asegurarse una debida atención. En los países donde estos sistemas se han implantado y atienden correctamente las necesidades, la población acepta el

sistema impositivo aunque comporte una mayor presión fiscal; y el fraude es menor que en los países en los que los servicios públicos son deficitarios y las prestaciones insuficientes. Ese debate ya se realizó cuando estaban en expansión esos servicios y esas prestaciones, sobre todo en los países más democráticos socialmente, los nórdicos, pero también en toda Europa.

En la década de los setenta, cuando se puso en pie en España el impuesto sobre la renta personal (IRPF) y la Seguridad Social, la ciudadanía comprendió que no sería posible la implantación de un impuesto progresivo universal si no se ofrecían sus beneficios a toda la población (es decir, no es posible recabar impuestos fundamentalmente de las rentas altas para ofrecer prestaciones solo a las rentas bajas). Se trataba de lograr un consenso en torno a la seguridad de todas las personas a cambio de contribuciones en función de la renta; y ese consenso es posible políticamente porque favorece a la inmensa mayoría de la ciudadanía.

En cuanto al segundo argumento (el de los impactos), los sistemas de bienestar inclusivos han demostrado su superioridad frente a los anteriores sistemas y frente a las propuestas alternativas, que además tienen muchos inconvenientes. Por ejemplo, las prestaciones por hijos/as sujetas a comprobación de rentas tienen el efecto negativo de desincentivar el trabajo asalariado, especialmente de las mujeres. Los servicios públicos para familias de rentas bajas son siempre de baja calidad. Las prestaciones de pago único (como los cheques bebé) son contrarias a una concepción de la política social basada en las necesidades (si la familia no tiene ingresos, seguirá sin tenerlos meses después del pago) y no sirven para combatir la pobreza infantil (al contrario, si acaso tienen incidencia en la fecundidad será para potenciarla en familias muy pobres, dando lugar al nacimiento de criaturas que serán pobres, puesto que además no se prevé su protección posterior). Los sistemas de atención a la dependencia basados en la figura de la cuidadora familiar no satisfacen la demanda y esclavizan a las mujeres. Las pensiones y prestaciones de dependencia basadas

en seguros privados comportan un alto riesgo de desprotección.

Otro principio básico es el de que una sociedad democrática es incompatible con la existencia de categorías laborales excluidas de los derechos básicos, como la de las empleadas de hogar. Hay que tener en cuenta el efecto de este fenómeno sobre el aprendizaje de la diferencia de clase (y género) desde la más tierna infancia. Las criaturas crecen teniendo a su servicio a una persona (mujer) que desarrolla las tareas más bajas, en muchos casos en posición de servilismo incluso frente a las criaturas. Una persona que se ha visto obligada a dejar a su familia para cuidar a otra, sin la relación afectiva ni la autoridad que tienen las personas progenitoras. Una situación así contribuye a la asunción de la diferencia de clase como si fuera "natural".

Lo mismo, o aun más, puede decirse respecto a las "cuidadoras familiares", a las que el Estado concede una prestación muy inferior al salario mínimo por cuidar durante 24 horas al día los 365 días del año, sin derecho a jornada de trabajo máxima, ni a descanso semanal, ni a vacaciones anuales, ni a la prestación por desempleo cuando el periodo de cuidado termina, etc. La situación de estas mujeres, como la de muchas amas de casa, también contribuye a que las criaturas interioricen y naturalicen este escandaloso caso de esclavitud.

Por otra parte, la Asistencia Social cumple un importante papel y tiene que estar bien diseñada. En una sociedad que integre a todas las personas mediante servicios públicos de cobertura universal, prestaciones y oferta democrática de bienes públicos (infraestructuras, recursos sociales y culturales, entre otros), habrá aún personas que necesiten recurrir a las medidas asistenciales, pero serán muchas menos y por menos tiempo. Estas personas deben ser asistidas, a través sobre todo de servicios, en función de las necesidades individuales y no de las causas o características grupales (como son, por ejemplo, mujeres de grupos vulnerables, ex-presos, drogadictos, etc.).

Las prestaciones asistenciales pueden estar más estandarizadas e impersonalizadas, para asegurar un mínimo de ingresos

y cobertura, de tal manera que las personas necesitadas no se vean penalizadas ni tratadas indignamente. Entre estas provisiones es muy importante el establecimiento de un único ingreso mínimo, aplicable a todas las personas mayores, sin distinguir si la ausencia de cotizaciones suficientes reside en el estatus matrimonial anterior o en cualquier otra causa. También, y sobre todo en tiempos de crisis, se requiere una política de garantía de vivienda digna, becas y otras ayudas sociales.

Esta es una concepción de la asistencia social que, a diferencia de la caridad, está fundamentada en la igualdad de derechos, sin entrar a juzgar ni a exigir comportamientos de las personas pobres o necesitadas. Es, justamente, la concepción contraria de la que inspira las actualmente en boga políticas focalizadas o condicionadas, como las transferencias monetarias condicionadas (tratadas en el capítulo 2), auspiciadas por los mismos organismos que están contribuyendo a la destrucción de los sistemas "ortodoxos".

Es importante advertir que los teóricamente "nuevos" argumentos avanzados por organismos como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a favor de las políticas focalizadas y condicionadas para los pobres, forman parte de la ofensiva neoliberal contra los Estados del bienestar inclusivos. Así, a la vez que obligan a recortes en la protección social e impiden la puesta en pie de impuestos a las rentas altas, definden estas políticas con el argumento de que "la redistribución es políticamente factible solo cuando se condiciona al buen comportamiento"¹⁰. Sin embargo, cualquier persona puede comprobar que los países con menos desigualdad social son precisamente los que han eliminado la focalización y la condicionalidad de la protección social; es decir, los países escandinavos. Todos estos extremos están sobradamente comprobados. ¿Cómo es posible que actualmente proliferen propuestas que ya creíamos enterradas para siempre?

Destaquemos también que la democracia económica debe extenderse a muchos campos aún por abordar en toda su amplitud. En una sociedad igualitaria e integradora, las

únicas prohibiciones deben ser las de los abusos y agresiones, ya sean de orden económico o de cualquier otro orden; pero esas sí deben existir. Por ejemplo, hay que luchar por la erradicación de fenómenos que atenten contra la integridad de las personas, incluso en el caso de que ese abuso sea consentido por las víctimas a cambio de dinero, como compra de órganos, alquiler de úteros o compra de servicios sexuales.

En definitiva, se trata en primer lugar de consolidar los principios ya avanzados y los derechos sociales ya asumidos por la mayoría de la población. Estos derechos siempre han estado amenazados, pero en la segunda mitad del siglo XX estaban en desarrollo; hoy se ponen en cuestión hasta sus mismos cimientos. Se trata, además, de profundizar y radicalizar los avances sociales para abordar temas aún no abordados, para extender derechos a todas las personas a las que aún hoy no han llegado. La eliminación de la división sexual del trabajo está en el centro de esta visión radicalmente igualitaria e integradora de la política social.

APUNTES PARA EL CAMINO HACIA LA IGUALDAD

LA IMPORTANCIA DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS

En primer lugar, recalquemos la importancia de realizar todos estos cambios coordinadamente y con las necesarias medidas transitorias. En el capítulo 4 poníamos las recientes reformas de las pensiones de viudedad en España como ejemplos de malas prácticas, y argumentábamos que las reformas deben hacerse de tal manera que ninguna persona quede desprotegida. Por eso, en general, las leyes son de implantación progresiva y vienen acompañadas de medidas transitorias (por ejemplo, las reformas generales de las pensiones o las de los impuestos personales).

En el documento antes citado de la comisión gubernamental sueca presidida por Alva Myrdal en 1968-1969, se consideraba esta cuestión con las siguientes palabras: "para las viejas generaciones de amas de casa, algunos de los cambios

recomendados —aunque no todos— acarrearían sin duda consecuencias indeseadas. Por consiguiente, debe considerarse seriamente la posibilidad de que los cambios se apliquen sólo para los matrimonios recientes, en los cuales ambos cónyuges han tenido iguales oportunidades de educación y empleo. En cualquier caso, deben articularse medidas transitorias para los matrimonios ya contraídos”. Diseñando las reformas con las correspondientes medidas transitorias se asegura la necesaria protección de todas las personas; y esa es la forma de que sean entendidas y aceptadas por la población.

Por ejemplo, para la eliminación de la pensión de viudedad vitalicia y de otros incentivos para la permanencia en el hogar, como la tributación conjunta o el régimen económico de gananciales, bastaría con eliminar estas figuras para los nuevos matrimonios y para las personas por debajo de una cierta edad y en determinadas condiciones, o establecer prestaciones y disposiciones para las personas que se quedaran sin recursos como resultado de su eliminación. En otros casos, como puede ser el de la prestación por cuidados en el entorno familiar o las excedencias o reducciones de jornadas para el cuidado, no se trata de suprimir estas medidas sin más; es cuestión de sustituirlas por otras que, además de ser equitativas y eficaces, son muy bien recibidas por la población: la provisión de servicios públicos adecuados y de derechos efectivos para que los hombres se impliquen en las tareas de cuidados.

Así, estos cambios no tendrían efectos negativos y suscitarían una menor oposición; sin menoscabar la eliminación de los incentivos ni el mensaje claro de prevención hacia las mujeres para que no cayeran en la trampa de la dependencia económica.

DEPENDENCIA DEL CAMINO ('PATH DEPENDENCY')

A la hora de planificar reformas sociales, es importante tener en cuenta el fenómeno denominado *dependencia del camino*. Este término (traducción literal del inglés *path dependency*) se

aplica a muy variadas áreas de conocimiento (física, economía, tecnología, negocios, etc.) y se refiere al hecho de que las alternativas posibles en un determinado momento dependen de las decisiones que se tomaron en el pasado; en política social podríamos expresarlo diciendo que los pasos atrás son muy difíciles de revertir. Cada decisión va configurando un determinado modelo de sistema sanitario, de atención a la dependencia, de sistema educativo, de política inmigratoria y, en definitiva, de política social. Cada modelo determina en la población pautas de comportamiento e ideas preconcebidas sobre lo que debe ser (a las que nos referimos como "normas sociales"); y estas normas sociales son muy difíciles de cambiar una vez que están instaladas. En lo que se refiere a los temas relacionados con la igualdad de género, esta regla es más contundente aún, si cabe.

La experiencia de los permisos parentales es muy ilustrativa a este respecto. En países como España o Francia es fácil construir el consenso social en pro de la reforma para configurar permisos iguales (para cada progenitor/a), intransferibles y pagados al 100%, porque la forma de llevarla a cabo sería simplemente ampliar a los padres un derecho que ya tienen las madres. Igualmente, en Islandia las dos reformas sustanciales consistieron en conceder a los padres 3 meses (en 2000) y 5 meses (en 2013), ambas con gran consenso social, a partir de una situación previa en la que ni siquiera existía un permiso exclusivo de los padres, que se crea por primera vez en 1999.

Suecia, en cambio, tiene un problema de *dependencia del camino*, creado esencialmente por la reforma de 1974. Esta reforma tenía como objetivo teórico el de la individualización de derechos, pero hizo lo contrario: al introducir la cláusula de transferibilidad entre progenitores, lo que consiguió fue aumentar en la práctica el permiso de las madres.

Posteriormente, sucesivas reformas han ido aumentando la duración total de los permisos, pero solamente han llegado a conceder dos meses intransferibles a cada progenitor/a. Como resultado, en Suecia actualmente está arraigada la "norma social" de que los hombres se tomen 2 meses y las mujeres se

tomen el resto (en torno a un año). Lógicamente, con una duración total tan larga casi nadie propone alcanzar la igualdad por la vía de aumentar el permiso intransferible de los padres hasta un año; la única forma sensata de equiparación sería la de "quitarle a las madres" *de facto*, lo que es muy difícil. Así, aquella reforma no solamente no consiguió su objetivo de individualización, sino que alejó dicho objetivo del espacio de posibilidades reales.

Esta es la explicación de que las organizaciones que abogan por la igualdad de los permisos (PLENT; PPIINA en España) consideren tan peligroso cualquier aumento del permiso de maternidad y de los permisos transferibles: ello no solamente aumenta la desigualdad, sino que crea este problema de *dependencia del camino*, que es más grave cuanto mayor es la duración total del permiso sumado de las dos personas progenitoras.

Otro ejemplo es el de los sistemas de atención a la dependencia. Como vimos en el capítulo 5, existen caminos divergentes para configurarlos. Uno, el elegido por los países nórdicos, es el camino de aumentar la oferta de servicios públicos hasta la universalización del derecho. El otro, elegido por Alemania, es el de establecer seguros de dependencia privados, junto con prestaciones para cuidadoras y refuerzo de la obligación legal de cuidado y manutención por parte de los familiares. En España se aprobó una Ley de Dependencia que declaraba el objetivo de un sistema basado en los servicios públicos pero que, en la práctica, inauguraba un sistema basado mayoritariamente en la figura de la "cuidadora familiar" (véanse detalles en el capítulo 5).

Naturalmente que un sistema basado en servicios públicos es más costoso a corto plazo, pero supone una inversión de futuro. Desgraciadamente esa inversión no se inició en España en aquel momento de bonanza económica y debate social en torno a la igualdad de género, en el que se daban las condiciones para un consenso social; ahora es necesario además revertir esa figura que está creada. En Alemania es aún más difícil desmontar un sistema que se ha instalado en las mentalidades a lo largo de varias generaciones.

Destaquemos finalmente la importancia de este problema de *dependencia del camino* en la configuración de los mercados de trabajo. ¿Cómo revertir la segregación vertical y horizontal? Es mucho más fácil prevenirla potenciando una incorporación de las mujeres en igualdad (con las correspondientes medidas). Resulta muy problemático cambiar a posteriori la estructura del empleo, una vez que las mujeres se han incorporado masivamente a sectores feminizados en los que frecuentemente incluso los turnos ya están establecidos a tiempo parcial.

LA NECESARIA CONFLUENCIA PARA EL CAMBIO DE TODAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS: DOS ELEMENTOS CATALIZADORES

Hemos visto cuáles son las condiciones materiales para que la igualdad sea posible, pero eso no significa que solamente haya que cambiar las políticas directamente económicas. Al contrario, es necesario revisar todo el presupuesto público y todas las disposiciones y leyes que están reproduciendo la desigualdad en todos los ámbitos: educación, sanidad, deportes, cultura, justicia, relaciones exteriores... Hemos destacado algunas de ellas, y no es posible aquí hacer una lista exhaustiva porque son todas. En realidad, para tener esa lista basta tomar la de competencias públicas. Pero solo en un contexto de cuestionamiento profundo de la estructura social es posible abordar las consecuencias de la desigualdad de género en toda su profundidad y extensión. A este respecto hay dos asuntos cruciales, tanto por su importancia en sí mismos como por su poder catalizador del cambio estructural: uno es la intolerancia social frente a la violencia de género; el otro es el avance de las mujeres en representación política. En ambos asuntos España presenta resultados esperanzadores.

La violencia de género es, tomando la expresión de Luisa Posada (2008), "otro género de violencia". Gracias a la movilización feminista y a los avances legislativos consiguientes¹¹, la sociedad española ha comprendido que se trata de un problema estructural que tiene sus raíces profundas en la dominación

masculina. El mandato constitucional de asegurar el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de todas las personas falla estrepitosamente en España cuando 2.150.000 mujeres mayores de 18 años (un 10,9% del total) han sufrido violencia por parte de su pareja o ex-pareja; o cuando 2.800.000 menores (el 33,8% del total) han sido víctimas de esa violencia contra sus madres¹²; y a estas cifras hay que añadir las violaciones y agresiones por parte de desconocidos, vecinos, familiares, etc.

La cuestión es: ¿sería posible cumplir realmente ese mandato constitucional sin cambiar la configuración básica de la sociedad española? Habría que proporcionar medios suficientes a todas las mujeres casadas sin recursos para que pudieran abandonar su situación sin tener que pasar por una denuncia que aumenta el riesgo de agresión. Habría que ofrecer ayuda psicológica, asesoramiento legal y otros recursos, no solamente a las casadas sino a todas las víctimas potenciales de violencia de género; y ni aun así conseguiría prevenirse este fenómeno tan extendido¹³. Es imposible también asegurar la vigilancia necesaria para que las mujeres puedan andar tranquilas por la calle; y es imposible conseguir que los hombres tengan extensivamente un concepto igualitario de la sexualidad cuando tantos factores les incitan a considerarla como dominación¹⁴. Todos estos asuntos están saliendo a la luz y, como decíamos, hacen comprender a la ciudadanía que el sistema social actual es intolerable.

El otro asunto crucial es, como decíamos, el de la paridad. La presencia de mujeres en las posiciones de poder es un factor clave por dos razones: por la visibilización y normalización democrática que supone y porque está demostrado que posibilita las demás reformas necesarias (Sainsbury, 1999). España es uno de los países europeos (excluyendo los nórdicos) con mayor representación femenina en el Parlamento y en el Consejo de Ministros/as. Pero en los niveles gubernamentales menos visibles y, sobre todo, en el sector privado, el asunto es muy otro. ¿Qué leyes se necesitarían para asegurar que las empresas no filtraran a las mujeres a la hora de la promoción?

Los planes de igualdad en las empresas son necesarios, y también la igualdad en las políticas activas de empleo; pero no se conseguirá la igualdad sin eliminar las causas de la segmentación (vertical y horizontal) del mercado de trabajo, y una muy importante es la etiqueta de "menos disponible para el empleo" que portamos las mujeres.

EL CAMBIO CULTURAL Y EDUCACIONAL: ¿GRADUALISMO O CATARSIS CON EFECTOS A LARGO PLAZO?

La historia nos enseña que los cambios estructurales no "acontecen" como consecuencia ineluctable de cambios en las condiciones objetivas. El proceso de cambio social es siempre colectivo y, aunque se gesta largamente, se precipita en un corto espacio de tiempo, a modo de catarsis social que permite desterrar de nuestra mente viejos esquemas para dar el salto a los nuevos. Esto es así en todos los cambios sociales importantes, y con más razón en los que se refieren a la igualdad de género. Así, se habla del "efecto Olof Palme", del "efecto Zapatero", etc. Por otro lado, vemos mantenerse largo tiempo sistemas reaccionarios aun con la mayoría de la población en contra.

Si observamos estos y otros procesos, desterraremos las impresiones (bastante extendidas) de que el avance se irá realizando paulatinamente, o que es inevitable, o que se dará a largo plazo como resultado de un cambio en la educación. Aún más peligrosa, y equivocada, es la idea de que los procesos de cambio no tienen marcha atrás (esta última percepción errónea se observaba en España durante la época del "efecto Zapatero"; desgraciadamente, hemos experimentado dolorosamente que los procesos de cambio pueden descarrilar aun antes de haber llegado a abordar las reformas estructurales).

La confluencia entre el debate y los cambios legislativos conduciría a un vuelco en las mentalidades, que a su vez posibilitaría otras reformas impensables desde el viejo paradigma. Una de estas reformas profundas es la del sistema educativo. Hay que tener en cuenta que la educación es un reflejo de la

sociedad. No se trata solo de incluir temas o asignaturas específicas, sino también y fundamentalmente de cambiar comportamientos profundamente arraigados en la infancia, en la adolescencia y en el profesorado. ¿Cómo potenciar ese vuelco? Se necesita un debate profundo en todas las estructuras educativas, desde la cúpula ministerial hasta el último consejo escolar y en las familias, y este debate solo podrá producirse en un contexto de cambio radical. Por ejemplo, la apuesta por los juguetes igualitarios solo se dará masivamente (aun en la educación pública) si va unida a un cuestionamiento de la diferencia sexual en todos los ámbitos.

Además, la igualdad en la orientación curricular tiene que ir en conjunción con las posibilidades reales que luego tendrá el alumnado de ejercitar esa nueva orientación. ¿Por qué las mujeres no eligen carreras como las de ingeniería? En el capítulo 1 señalábamos que muchas profesiones antes masculinas son ahora femeninas, lo que demuestra que las jóvenes no tienen remilgos a la hora de cambiar si se les dan oportunidades. Pero también son racionales y no eligen las profesiones en las que intuyen que serían rechazadas y en las que saben que es más difícil compatibilizar empleo y vida personal/familiar (esencialmente aquellas "masculinas" cuyo empleo mayoritario está en el sector privado). Para cambiar esa tendencia es necesario también, y simultáneamente, eliminar las causas de la segregación del mercado de trabajo que hemos analizado.

Otro ejemplo importante es el de la política deportiva. Los datos demuestran sistemáticamente que las mujeres hacen mucho menos deporte, que los recursos públicos destinados a la práctica deportiva masculina son mayores que los dedicados a la práctica femenina, que los deportes potenciados para cada sexo son diferentes, etc.¹⁵ Baste observar el fenómeno del *fútbol masculino* (llamado simplemente "fútbol"), asociado culturalmente a la exaltación de actitudes machistas, y comparar el espacio que se le concede en los medios de comunicación públicos en comparación con el *fútbol femenino* (llamado "fútbol femenino").

Estos son solamente un par de ejemplos importantes, entre otros muchos más. En todos ellos existirá la polémica. Sin embargo, no debemos empeñarnos en conseguir de inmediato el acuerdo total sobre todos los temas relacionados con los roles de género y con el estatus de las mujeres, sobre todo en los que tocan fibras emocionales. El debate es importante, pero consideremos la impermanencia de las normas sociales y de nuestras propias posturas ideológicas, que necesariamente cambian en un proceso de transformación colectiva¹⁶. Así, en este proceso será posible profundizar en la comprensión de fenómenos que ahora se abordan aisladamente y en su vertiente más superficial.

En la medida en que cambie la consideración social de las mujeres será mucho más fácil comprender que se les/nos están escamoteando derechos fundamentales como el derecho a la integridad física y psíquica, a la práctica deportiva que tan crucial es para la salud, a la formación temprana para ser personas independientes, a la representación política, a los recursos económicos y tantos otros derechos. Mientras, muchas consideraciones feministas parecerán desproporcionadas o improcedentes, a pesar de estar basadas en datos y evidencias contrastables.

Otros asuntos son aún más problemáticos, como la prostitución y la pornografía, el aborto, los úteros de alquiler, el velo islámico, la moda incapacitante y los tratamientos de belleza nocivos, etc. Lo importante es no desgastarse en discusiones pasionales, sino apostar por las reformas cruciales. Luchemos por todas las reformas, pero comprendamos también que algunas solo se irán haciendo posibles según avance el nivel de conciencia. A este respecto resulta ilustrativa la evolución del estado de la opinión pública y de la legislación sueca frente a la prostitución. Suecia fue el primer país que llegó, en 1999, a una ley que prohíbe la compra de servicios sexuales y, a la vez, provee atención integral a las víctimas de prostitución (que en esa ley adquiere la consideración legal de *violencia de género*). Esa reforma, apoyada por el 80% de la población sueca, se ha

demostrado una vía práctica para reducir drásticamente las cifras de prostitución y la tolerancia social hacia el fenómeno. Pero no había sido posible en Suecia antes y, no por casualidad, solo los demás países nórdicos la han secundado hasta el momento (De Santis, 2004).

LA ARTICULACIÓN DEL CAMBIO SOCIAL Y POLÍTICO EN LA PRÁCTICA

Hasta aquí hemos argumentado la necesidad de un golpe de timón en las políticas públicas, de tal forma que dejen de estar inspiradas por el mantenimiento de la familia tipo *sustentador masculino/esposa dependiente* para orientarse a la consecución de una sociedad formada por *personas sustentadoras/cuidadoras en igualdad*. A continuación hemos enumerado las reformas necesarias para ese cambio estructural y las experiencias que confirman su pertinencia, así como algunos elementos clave relacionados con el camino a la igualdad.

Pero otro asunto muy diferente es el de la posibilidad real del cambio. Inevitablemente surgen las preguntas: ¿es la actual crisis un momento adecuado para plantear cambios de tal envergadura?, ¿cómo construir el consenso social que se necesita para precipitar el golpe de timón? En definitiva, volvamos a la cuestión que apuntábamos en la introducción: ¿existen las condiciones políticas para el cambio estructural?

¿CAMBIO ESTRUCTURAL EN CRISIS? SÍ, ¡PRECISAMENTE PARA SALIR DE LA CRISIS!

La crisis económica agrava los problemas. Todas las reformas que exige el cambio estructural para la igualdad de género suponen un aumento de la atención a las familias y a la infancia, y esta atención es más urgente cuanto más se deteriora la situación económica. Si esas reformas se hubieran emprendido antes, el impacto de la crisis sería menor; de hecho, los países

menos golpeados por la recesión son los países con un Estado del bienestar consolidado (los países escandinavos). Incluso Islandia, que sufrió una bancarrota financiera, se ha recuperado en gran parte; y en ese país los recortes sociales han sido mucho menores que en otros (por ejemplo, aun en la etapa de recuperación se han hecho reformas como aumentar el permiso intransferible y bien pagado de los padres de 3 a 5 meses).

El hecho de que los países con sistemas de bienestar sólidos estén resistiendo mejor la crisis económica es consistente con la evidencia de que, como hemos señalado, la desigualdad de género y social es ineficiente. También es consistente con que los recortes profundizan la crisis en lugar de servir para superarla, como veremos.

Algunas de las medidas propuestas exigen un esfuerzo presupuestario que, teóricamente, hubiera sido más fácil emprender en el periodo de expansión económica. Por ello, es comprensible que muchas personas bienintencionadas se dejen convencer por la sistemática respuesta del poder de que, aun siendo correctas las medidas, habría que esperar a llevarlas a cabo "cuando la situación económica lo permita"¹⁷. Ante esa respuesta, conviene aclarar algunos extremos importantes. En primer lugar, las políticas de austeridad no son la solución, sino una parte importante del problema; contrariamente a lo que sostiene la doctrina neoliberal, estas medidas profundizan el círculo vicioso de la recesión. Paul Krugman y Joseph Stiglitz (por citar solamente a dos premios Nobel) nos recuerdan que la demanda interna (el consumo) no puede recuperarse si la renta disponible de los hogares y el Estado del bienestar son cada vez más raquíticos.

Actualmente la mayoría de las personas sufren la reducción de sus salarios, ven peligrar su puesto de trabajo y el de sus familiares, temen quedarse sin prestación por desempleo, sin pensión y sin una asistencia sanitaria adecuada; tampoco confían en poder acceder a servicios públicos de atención a la dependencia. Como consecuencia, restringen el consumo y destinan todo lo que pueden al ahorro y a atender las necesidades

perentorias de sus familias. Esta restricción del consumo privado, junto con la política de austeridad en el gasto público, reduce aún más la actividad económica, con la consiguiente destrucción de puestos de trabajo, acelerándose así la espiral recesiva. Además, como ya hemos destacado, ni siquiera una economía familiar saneada tiene la capacidad de ahorro suficiente para suplir la falta de servicios públicos y de prestaciones sociales (exceptuando una minoría de rentas muy altas). Así, esta vía ni siquiera sirve para que las familias resuelvan sus problemas; al contrario, los agrava. En definitiva, no es posible salir de la crisis por el camino de la austeridad.

En segundo lugar, recordemos que las medidas de reducción del déficit público, privatizaciones de servicios públicos y recortes generalizados en la protección social vienen prescribiéndose por parte de los organismos internacionales (OCDE, Comisión Europea, FMI, Banco Mundial) desde mucho antes de la crisis. Semejante coincidencia e invariabilidad de recetas, para todos los países e independientemente del punto de desarrollo o ciclo económico en el que se encontraran, demuestra que no tienen un origen económico sino político¹⁸.

Vicenç Navarro, Juan Torres y Alberto Garzón explican las raíces políticas, así como las consecuencias sociales y económicas, del enorme déficit de España respecto a la Unión Europea en cuanto a recursos destinados a política social¹⁹. El déficit en protección social significa también que España mantiene, en comparación con la UE-15, una menor presión fiscal sobre las rentas altas y del capital, un mayor tamaño de la economía sumergida y un mayor fraude fiscal. Concluyen que este déficit social español se mantiene y aumenta precisamente como consecuencia de las presiones de las fuerzas conservadoras y de los intereses de los grandes capitales, tanto a través de las decisiones nacionales como de las reglas de funcionamiento que han impuesto en la Unión Europea.

En cuanto a la desigualdad de género, es cierto que en España se dieron ciertos pasos, entre los que destacan medidas como la Ley de Violencia o la Ley de Igualdad, que sirvieron

para activar el debate y para aumentar el nivel de conciencia de la población acerca de estos problemas. Pero las reformas estructurales tampoco se abordaron en la época de superávit presupuestario público de los años precedentes a la crisis económica. Los argumentos eran entonces (también) la falta de medios económicos, mientras se despilfarraban los fondos públicos en proyectos faraónicos y en medidas de nulos o dudosos efectos (como el cheque bebé) e incluso perjudiciales (como los incentivos al tiempo parcial, las bajas incentivadas, el mantenimiento de la tributación conjunta, etc.).

Cuando vino la crisis, aún se gastó mucho dinero en los planes de reactivación económica. Con estos planes se podrían haber construido infraestructuras para los servicios públicos. Así, se hubiera amortiguado el derrumbe del sector de la construcción entonces, y se hubieran creado servicios públicos y puestos de trabajo para el derrumbe posterior del sector servicios, que era predecible²⁰. Sin embargo, no hubo ni planteamientos de futuro ni directrices que orientaran el gasto en sentido social. Hoy, en plena espiral recesiva y sin planes de reactivación ni leyes de economía sostenible, la sociedad es más consciente de las necesidades perentorias que no pueden abandonarse.

La historia demuestra que no es precisamente en los periodos de bonanza económica cuando se ha avanzado sustancialmente en la atención de las necesidades sociales. Y, al contrario, si comparamos la presente recesión con otras anteriores en España y en el mundo, comprenderemos que es posible una expansión de los derechos y de los servicios en medio de crisis profundas. En efecto, España estaba sumida en una profunda crisis económica cuando, a finales de los años setenta, consolidaba la Seguridad Social (Ley 36/1978) e instauraba el IRPF moderno (Ley 44/1978), multiplicaba la oferta de plazas en la enseñanza secundaria pública, ampliaba los servicios públicos sanitarios, modernizaba la Administración Pública, etc.

Basta con observar la evolución del déficit social español, frente a los demás países de la UE, para confirmar este curioso

fenómeno: ese déficit se redujo entre 1978 y 1993, año en el que el gasto social alcanzó el 24% del PIB (el 28% en la UE-15), pero dejó de reducirse a partir de ese año, y en 2005 era mayor que en 1994²¹. Téngase en cuenta, por tanto, que el esfuerzo de reducción se hizo precisamente en un periodo de crisis, y dejó de hacerse en periodo de bonanza. ¿Qué podría entonces explicar semejante diferencia entre el esfuerzo en política social de esos dos periodos? Justamente que a partir de 1993 se impone la doctrina neoliberal.

Un estudio de la recesión europea de los años treinta arroja aún más luz sobre este particular. En efecto, fue precisamente a partir de la dura lección aprendida de aquel círculo depresivo cuando se establecieron medidas de protección social de emergencia, aumentos del salario mínimo, prestaciones por desempleo, leyes de libertad sindical y otras medidas de protección que se tradujeron en la extensión y consolidación de los sistemas de bienestar social.

Así, las reformas que no se abordaron durante los primeros años de la Gran Depresión europea fueron posibles posteriormente con economías mucho más deprimidas. Después de mucho sufrimiento, se dieron las condiciones políticas para abordar las medidas de estímulo económico, de protección social, control de los mercados financieros, etc. Ahora nos encontramos en una situación comparable. La única cuestión es hasta dónde tendremos que llegar para que el cambio sea posible; cuánto sufrimiento deberemos aún soportar.

Es importante destacar el especial agravamiento de los dos problemas fundamentales de sostenibilidad que abordamos en el capítulo 1: el del medio ambiente y el demográfico. Estos dos problemas tienen muchas características en común, de las que señalaremos tres. En primer lugar, ya han llegado a adquirir dimensiones especialmente alarmantes. Por otro lado, la situación actual los profundiza, tanto porque la crisis económica es un factor de degradación como porque se paralizan las políticas públicas que podrían revertirlos. Por último, las consecuencias económicas de ambos no son tan a largo plazo como se imagina

frecuentemente; están ahí ya y son también un factor de profundización de la crisis económica.

En cualquier caso, los dos son procesos difícilmente reversibles que están comprometiendo el futuro de la humanidad y del planeta. Ambos están relacionados con la igualdad de género, como explicábamos en el capítulo 1. Detengámonos ahora en el problema demográfico por su relación inmediata y directa con las reformas aquí propuestas, como es evidente ya de entrada por el mero hecho de que la demografía depende de las condiciones que posibiliten, o no, la decisión de las mujeres de tener criaturas, y mantenerlas.

EL PROBLEMA DEMOGRÁFICO EN CRISIS

Como explicábamos en el capítulo 1, la población mundial evoluciona hacia una bipolaridad entre países subdesarrollados con altísima fecundidad y altísimas tasas de pobreza, por un lado, y por otro evoluciona hacia países industrializados con bajísima fecundidad y también con altas tasas de pobreza, especialmente infantil (a menos que se pongan medidas para impedir esa evolución).

Veíamos también que la tasa de fecundidad sostenible es aquella con la que la población se mantendría estable a largo plazo (esta tasa se denomina "tasa de reposición poblacional" y se estima aproximadamente en el valor de 2,1 hijos/as por mujer en los países industrializados); y que esa tasa coincide, aproximadamente, con la media de los deseos de maternidad/paternidad declarados, tanto por hombres como por mujeres, en los países en los que se dispone de encuestas.

Con estos datos es fácil comprender que, como se explica en el capítulo I, algunos países hayan conseguido detener la caída y estabilizar sus tasas de fecundidad en niveles próximos a la tasa de reposición poblacional a base, precisamente, de proporcionar las condiciones materiales favorables a la decisión de tener criaturas. Estas condiciones son, como hemos visto, que ninguna persona tenga que renunciar a sus ingresos

ni a su vida personal y que las criaturas se puedan mantener sin caer en la pobreza. En la mayoría de los países no se dan y las consecuencias están a la vista, como hemos visto al comparar las tasas de fecundidad de los países europeos.

Pero, como también veíamos en el capítulo 1, una buena demografía no se caracteriza solamente por una tasa de fecundidad en torno al nivel de reposición poblacional, sino que exige también otras dos condiciones: que esta tasa se mantenga estable en el tiempo y que la tasa de pobreza infantil sea baja (lo que se consigue si los nacimientos están repartidos en toda la escala social y si se proporciona protección a la infancia). Pues bien, estas tres condiciones resultan gravemente perjudicadas por la crisis económica y por los recortes sociales.

Así, si ya el panorama demográfico era desolador antes de la crisis, las cifras de los años 2010 a 2012 nos muestran un derrumbe de todos los indicadores, sobre todo en los países del sur de Europa. En España, los nacimientos se redujeron en un 3,9% en 2012, acumulando así cuatro años consecutivos de descenso. La edad media a la maternidad aumentó hasta los 31,6 años y el número de hijos por mujer bajó hasta 1,32²². La pobreza infantil española, estabilizada durante años en torno a la ya elevada cifra del 24% de la población menor de edad, pasó del 23,7% en 2009 al 26,2% en 2010, un incremento y un porcentaje nunca alcanzados desde que se comenzó a usar la Encuesta de Condiciones de Vida para medir la pobreza en 2004²³.

Este empeoramiento era previsible a partir de la observación del comportamiento demográfico en otras crisis y de la comprensión del fenómeno en sí mismo: todos los inconvenientes y problemas estructurales que están en el origen de la bajísima fecundidad y de la pobreza infantil se agravan por el efecto devastador de la crisis económica. Se juntan así la causa con el efecto, para retroalimentarse: la crisis golpea especialmente a los países que no tienen la red de protección social que amortigüe el golpe; y, como consecuencia, se derrumban aún más todos los indicadores demográficos.

¿POR QUÉ CERRAMOS LOS OJOS? LA INMIGRACIÓN, LAS MUJERES Y LA DEMOGRAFÍA

Siendo el problema demográfico un asunto crucial, es también un asunto al que, o bien no se le concede la atención que merece o, cuando se le concede, se trata inadecuadamente. No existe consenso en ninguno de sus aspectos: ni en el reconocimiento o valoración de la gravedad del problema, ni en la interpretación de los datos, ni mucho menos en las medidas que se proponen para solucionarlo y para paliar sus consecuencias. Por su parte, muchos analistas demográficos simplemente se limitan a observar las evoluciones y tendencias sin entrar en las consecuencias sociales ni en sus determinantes, hasta el punto de que se ha llegado a afirmar que la demografía es una ciencia contemplativa. Conviene analizar estas reacciones para disipar muchas percepciones incorrectas que se mantienen a pesar de no tener ninguna base real.

En particular, las actitudes ante las bajísimas y decrecientes tasas de fecundidad de los países del sur y del centro de Europa demuestran que este es un tema muy proclive a posturas mediatizadas ideológicamente. La postura neoliberal resalta que la inversión de la pirámide de población hará insostenible el nivel actual de servicios públicos y prestaciones sociales. La mayoría de estos análisis no se plantea la posibilidad de revertir la caída de la fecundidad; simplemente toman esta caída como un dato inamovible y la utilizan para preconizar recortes sociales, especialmente en las pensiones de jubilación.

Ante estas posiciones neoliberales, muchos economistas progresistas argumentan que el Estado del bienestar puede financiarse aumentando los impuestos a las rentas altas y que los aumentos en productividad compensarán el descenso de la ratio N° de activos/ N° de pensionistas. Estos análisis también suelen dar por inevitable la evolución de la fecundidad, sin entrar en sus posibles causas ni en su relación con las políticas públicas. Su reacción suele ser la de minimizar el problema,

muchas veces argumentando que la caída de la fecundidad de las personas foráneas puede compensarse con la llegada de inmigrantes.

Así pues, podría decirse que no existe un verdadero debate social explícito sobre cómo fomentar la natalidad. Sin embargo, los gobiernos siguen aplicando políticas llamadas tradicionalmente "natalistas", que consisten en proporcionar incentivos para que las madres permanezcan en el hogar (mediante prestaciones para el cuidado incompatibles con el empleo, facilidades para la reducción de jornada, excedencias, etc.), en la idea (implícita) de que el descenso de las tasas de fecundidad se detendrá si se dificulta el acceso de las mujeres al empleo²⁴. Como hemos visto, estas políticas consiguen el efecto contrario al declarado, sobre todo porque son alternativas a las políticas que sí proporcionarían a las mujeres las condiciones aceptables para ser madres.

Entonces, ¿cómo es que se mantienen estas políticas mal llamadas "natalistas"? En primer lugar, los economistas y las instituciones que las promueven no justifican sus fundamentos. Por su parte, muchos de los economistas progresistas, que sí dirigen su atención, por ejemplo, a los recortes en las pensiones, ignoran estas políticas y, por consiguiente, no se interesan por estudiar sus efectos sobre la bajísima fecundidad. Como ya hemos señalado, simplemente niegan el problema demográfico y, por tanto, no entran en el debate de cómo solucionarlo. Así, estas políticas se mantienen, en primer lugar, amparadas en la falta de un trato riguroso por parte de las instituciones y de la comunidad científica.

En segundo lugar, la reacción ante esta orientación tradicional es la causa del fenómeno que Somestad (2002) califica como "relación conflictiva del feminismo con la demografía": el fantasma de la maternidad impuesta planea en el ambiente (solo hay que ver las enormes dificultades para mantener y profundizar las conquistas en cuanto a la libertad de decidir sobre el propio cuerpo, y particularmente el derecho al aborto). En estas condiciones, es comprensible que

muchas mujeres, y especialmente muchas feministas, también rechacen toda consideración del problema demográfico.

En tercer lugar, todo lo que suene a "natalista" concita una comprensible aprehensión por el hecho de que en el pasado estas políticas iban frecuentemente acompañadas por argumentos anti-inmigración. En cuarto lugar, y en conexión con el reparo anterior, muchas personas piensan que el mundo está superpoblado y que, por tanto, la caída de las tasas de fecundidad es buena para el medio ambiente (así, la solución sería que unas cuantas personas de los países con altísima fecundidad se trasladasen a los países con bajísima fecundidad).

En cuanto a las dos últimas creencias mencionadas (que la bajísima fecundidad es buena para el medio ambiente y que los problemas de altísima y bajísima fecundidad pueden resolverse haciendo trasvases entre ambos tipos de países), basta acudir a la realidad para desmontar esos mitos. En el capítulo 1 se explicaba detenidamente que fecundidad e inmigración no son recursos alternativos, entre otras razones porque las mujeres inmigrantes adaptan su comportamiento demográfico para converger con el de las foráneas. De hecho, en España actualmente la caída de la fecundidad de las inmigrantes es más pronunciada que la de las foráneas (lógicamente, responden a las políticas existentes en el país). Después mostrábamos algunos cálculos de los inmensos trasvases que deberían producirse para compensar la falta de nacimientos y cómo esos trasvases aceleran la transición demográfica en los países de origen; además de no solucionar el problema de la pobreza infantil ni en los países de origen ni en los de destino. Para comprender mejor estos fenómenos, fijémonos en la historia reciente de España: ni siquiera con el enorme aluvión de inmigrantes, y en un periodo de crecimiento económico, se ha conseguido recuperar sustancialmente la tasa de fecundidad.

Pero la cuestión ahora es: ¿serían deseables humanamente esos enormes trasvases de población, caso de que pudieran producirse y de que fueran una solución técnica para equilibrar las tasas de fecundidad? Si nos ponemos a pensarlo seriamente,

veremos que estaríamos defendiendo un modelo de sociedad indeseable humanamente, además de inviable económicamente. Pocas personas de las que aluden a la inmigración como suplente de la fecundidad defenderían esa sociedad. Pero, desgraciadamente, el debate está plagado de emocionalidad y no llega a profundizar en todos estos extremos.

Por último, para acabar de desmontar el reparo de las personas feministas y progresistas frente a la demografía, aludamos una vez más a todas las evidencias aquí presentadas sobre cuáles son las verdaderas políticas natalistas; sobre cómo son precisamente los países con mayor igualdad de género y protección social los que han conseguido estabilizar sus tasas de fecundidad en niveles aceptables, y cómo son los países más conservadores y familiaristas los que no consiguen frenar su caída. Conviene insistir en estos extremos para deshacer esos fantasmas ancestrales que se mantienen contra toda evidencia.

UN CASO CURIOSO: ¿CÓMO ES QUE LA COMISIÓN EUROPEA CIERRA LOS OJOS ANTE LA DEMOGRAFÍA?

La Comisión Europea tiene un comportamiento aparentemente errático: por un lado, reconoce el gravísimo problema de envejecimiento que aqueja a Europa y subvenciona estudios al respecto²⁵. Por otro, no se pronuncia explícitamente sobre qué debe hacerse ni promueve el debate sobre los efectos de las diferentes políticas públicas sobre la fecundidad y sobre la pobreza infantil. Aunque, eso sí, alude al envejecimiento poblacional para promover recortes sociales y políticas para la permanencia de las mujeres en el hogar (mal llamadas políticas "natalistas"). Finalmente, sin ninguna explicación pública, para sus proyecciones de población a largo plazo utiliza la hipótesis que denomina "enfoque del escenario de convergencia". Como explicábamos en el capítulo 1, este "enfoque" consiste en suponer que las bajísimas tasas de fecundidad se van a recuperar a largo plazo, sin aportar ninguna evidencia científica ni plan al respecto.

¿Cómo pueden explicarse estas sorprendentes incoherencias? Muy sencillo: si la Comisión Europea ejerciera su responsabilidad, se vería obligada a estudiar rigurosamente la experiencia de los países que han recuperado sus

tasas de fecundidad. Consecuentemente, tendría que replantearse todas sus actuales políticas, para promover un Estado del bienestar inclusivo en el que la igualdad de género ocuparía un lugar central.

En resumen, el problema demográfico es grave y exige una mirada desapasionada y rigurosa, además de un pacto de Estado, para poder actuar urgentemente. Aun actuando ahora, los efectos se conseguirán en el largo plazo. Pero no actuar ahora nos conduciría a una debacle irreversible. La buena noticia es que, como se fundamenta en el capítulo 1, las políticas realmente natalistas son precisamente las favorables a la igualdad de género y al bienestar de todas las personas, sea cual sea el lugar donde hayan nacido.

LA POLÍTICA

Finalmente, hay que tener en cuenta la dimensión política. Una pregunta frecuente ante los argumentos a favor del cambio estructural para la igualdad total es: ¿por qué los gobiernos no cambian las políticas públicas? ¿Cómo es que ni siquiera los organismos de igualdad exigen cambios? ¿Cómo es que la sociedad civil no los exige más contundentemente?

Lo que aquí hemos sostenido es que las mentalidades (y, en general, la superestructura) no cambian extensivamente mientras las condiciones materiales siguen abocando a las personas a continuar en el viejo sistema. Como decíamos, este fenómeno es especialmente importante en lo que toca a la desigualdad de género. La diferencia sexual atañe a todas las esferas de la vida y afecta a comportamientos heredados y asumidos desde el nacimiento, los únicos vividos por la mayoría de las personas.

Pero también es cierto que actualmente existe un desfase creciente e insostenible entre el nivel de conciencia de la población (consecuencia de los cambios en la forma de vida) y las obsoletas estructuras inspiradas en una sociedad que ya no

es la real ni la deseada por la mayoría de la ciudadanía. Por ello, podemos afirmar que se dan las condiciones subjetivas para el cambio estructural. Sin embargo, la existencia de condiciones objetivas y subjetivas no es suficiente. Es necesario configurar un gran pacto social que potencie la discusión de los problemas y la explicitación de los beneficios sociales de los cambios. Como decíamos, la conformación de ese consenso es posible porque los cambios no solamente benefician a las mujeres, sino que son imprescindibles y urgentes para el conjunto de la sociedad; ya se está forjando, pero queda mucho por hacer. Además, y esto es lo más difícil, este proceso de transformación colectiva y profunda exige un liderazgo político para efectuar el golpe de timón que se necesita.

Las encuestas y el comportamiento mayoritario de la ciudadanía demuestran que los poderes públicos están frenando el avance social. De hecho, todas las medidas aquí propuestas (y todas las medidas progresistas), debidamente explicadas, son entendidas y aceptadas por la mayoría de la población; y su puesta en práctica aumenta la popularidad de los gobiernos que las impulsan. Podemos citar como ejemplos el gran éxito de la ley de las 35 horas de jornada semanal máxima en Francia, el permiso de paternidad en todos los países, el matrimonio igualitario; por no hablar de los servicios públicos, que son reclamados y defendidos masivamente. Así pues, no es el electorado sino los poderes fácticos quienes imponen sus intereses. Evidentemente, aunque los cambios aquí propuestos aumentarían la eficiencia económica y serían favorables a la sociedad en su conjunto, eso no quiere decir que le convengan a las empresas multinacionales y al capital financiero, ni siquiera a todos los empresarios ni a otros poderes como la jerarquía eclesiástica o los grupos políticos reaccionarios.

En cuanto a los organismos de igualdad, hay que tener en cuenta que no son entidades autónomas. Aunque su creación respondiera a una demanda social, están diseñados por los gobiernos, sujetos a su autoridad y, generalmente, sin mandato ni poder para inmiscuirse en el curso de la corriente principal

de las políticas públicas. Como ejemplo emblemático podemos citar el Instituto Europeo de Igualdad de Género (EIGE), que empezó a funcionar plenamente en 2010 (por tanto, 15 años después del Congreso de Beijing, en el que la UE adoptó y promovió la Estrategia del Mainstreaming de Género). Pues bien, el EIGE no tiene entre sus funciones (y por tanto no puede) informar, aconsejar, evaluar o cualquier otra acción relacionada con las políticas llevadas a cabo o proyectadas por la Comisión Europea ni por el Parlamento Europeo. Solamente tiene capacidad para realizar estudios y estadísticas (y ni siquiera para demandar estudios y estadísticas a EUROSTAT, por ejemplo). Curiosamente, este Instituto tiene un área llamada "de *Mainstreaming*", pero está centrada en métodos, herramientas y buenas prácticas (según se explica en su web). Esta situación, que es idéntica a la de la gran mayoría de los organismos de igualdad nacionales e internacionales, ilustra la inercia de las viejas dinámicas, por mucho que estén revestidas de nuevos términos. La moraleja es clara: la voluntad política debe situarse al más alto nivel de gobierno.

Por último, pero no menos importante, en la sociedad actual no podemos esperar grandes cambios a pequeña escala. Por ello es muy importante articular una política conjunta a nivel europeo, y una política exterior que promueva la equidad y los derechos humanos en todo el mundo. Todos los gobiernos, a cualquier nivel, pueden desempeñar un papel crucial realizando las reformas que les competen y demandando las demás reformas a los niveles de gobierno correspondientes, lo que sin duda tiene siempre un efecto multiplicador. Pero el gran cambio solo puede ser internacional. Se necesita con urgencia una renovación drástica de las estructuras y de las políticas europeas, incluida la política internacional y, en particular, el comportamiento con los países subdesarrollados; está en juego el bienestar de toda la población y la propia supervivencia de la sociedad.

En todos los países que están siendo destruidos por el tsunami neoliberal, los procesos son paralelos y ya han hecho a

la población comprender esta urgencia de cambio global; solo falta llegar al punto de saturación y articular la coordinación política de los movimientos sociales. Puede pensarse que todo esto no pasará, que imaginarlo es demasiado optimista o ingenuo. Este libro no trata de predecir el futuro. Sí ha tratado de fundamentar una vía posible para el cambio estructural hacia una sociedad igualitaria. Una vía posible económicamente, socialmente y políticamente si se vencen los poderosos intereses en contra. Es difícil, pero ¿cuándo alguna conquista social importante fue fácil?

En la lucha social, una vez que se toma partido, solo cabe *oponer el optimismo de la voluntad frente al pesimismo de la razón* (tomando la famosa frase de Gramsci). Lo que está claro es que hoy, además de la movilización por el mantenimiento de los derechos sociales y laborales ya adquiridos, existe un motor político para el cambio de las estructuras patriarcales: la rebelión de las mujeres, que se han incorporado a la esfera pública y no están dispuestas a seguir cumpliendo su papel en esas estructuras. Hay muchos indicios de que este cambio ha comenzado, y estos nos marcan el camino a seguir.

NOTAS

1. Primera al menos en el sentido cronológico, por referirse al mismo momento del nacimiento de la criatura, pero también la más emblemática del reparto igualitario de los cuidados. Para más información y fundamentación, véase la web de la Plataforma por Permisos Iguales e Intransferibles de Nacimiento y Adopción (PPIINA) [www.igualeseintransferibles.org]. Véase también PPIINA (2013).
2. En la web del Gobierno Sueco podemos leer: "la igualdad de género debe permear y guiar todos los niveles del sistema educativo sueco. Por ello, sus principios se incorporan cada vez más a la educación en los centros preescolares suecos. El objetivo es brindar a las niñas y los niños las mismas oportunidades en la vida, independientemente de su sexo, mediante métodos de enseñanza que permiten que cada niño/a se convierta en un individuo único. El tema de la igualdad de género es abordado continuamente en la educación primaria, a fin de preparar a los estudiantes para su educación futura".
3. Nótese, además, que el recurso a las abuelas es más difícil según estas van estando incorporadas al empleo y según se retrasa la edad de jubilación.
4. Para una revisión de la literatura al respecto, véase Castro García y Pazos Morán (2013).

5. Piénsese que, en España, un marido que gane más de 40.000 euros verá disminuido el impuesto sobre su renta en 1.240 euros anuales netos si la mujer no tiene ingresos (véase el capítulo 3). Pero, si se divorcian, esa mujer no tendrá derecho a ninguna prestación.
6. Por ejemplo, como hemos destacado, en Holanda el 78% de las mujeres empleadas lo están a tiempo parcial (dato de EUROSTAT 2013). ¿Será que las mujeres holandesas son especialmente partidarias de este tipo de contrato? Al contrario, según las encuestas, una parte importante de ellas desearía trabajar más horas. Pero a lo largo de las últimas tres décadas ha ido instalándose este modelo de empleo femenino mediante incentivos a las empresas por este tipo de contratación, por un lado, y derechos a la reducción de jornada, por otro (pero no derecho a aumentar la jornada); junto con regulaciones de permisos, precios de la educación infantil en función de los ingresos familiares, etc.
7. Véase más desarrollo de la situación internacional y cifras en De Villota, Ferrari Herrero y Vázquez Cupeiro (2011).
8. Como hemos tratado en otros capítulos, en aquel periodo Suecia realizó una catarsis social que determinó un salto gigantesco, no solamente en cuanto a la igualdad de género, sino también en toda la concepción de la protección social, con unos principios radicalmente igualitarios. Así quedó configurado el sistema de bienestar sueco, basado en la individualización de derechos y en la atención a las necesidades de todas las personas.
9. En realidad sí se llevó a cabo una reforma importante: en 1974, por primera vez en la historia mundial, se abolió el permiso de maternidad y se sustituyó por un permiso parental e individual e igual para cada progenitor/a. Pero en el último momento se coló en la reforma una cláusula de "transferibilidad" entre progenitores/as (también por primera vez en la historia de los derechos sociales). Como ya preveía el propio legislador, esta cláusula tuvo el efecto de que la generalidad de los hombres dieron en transferir sus permisos a las mujeres (véanse los capítulos 1 y 5).
10. En Banco Mundial (2009). Para más desarrollo sobre estas políticas, véase el capítulo 2. Nótese el peligro que supone esta orientación. Como caso extremo, podemos citar la noticia que, en el momento de redactar estas páginas, apareció en la prensa sobre las manifestaciones masivas en Brasil contra la medida de conceder subsidios a mujeres violadas a cambio de que declaren su intención de no abortar. [En http://internacional.elpais.com/internacional/2013/06/23/actualidad/1372011456_338824.html]
11. Es destacable el punto de inflexión que supuso el contundente mensaje lanzado por el primer gobierno de Zapatero, que hizo explícitamente bandera de la Ley Integral (LO 1/2004), simbólicamente la primera ley aprobada en esa legislatura. Aunque esta ley tiene sus limitaciones, y sobre todo se limita a tratar la punta del iceberg (solo los casos denunciados de agresiones por parte de la pareja o ex-pareja), es justo reconocer que situó a España como uno de los países más avanzados de Europa en este terreno, y sobre todo como uno de los países en los que la violencia de género tiene mayor visibilidad en los medios de comunicación.
12. Según los resultados de la *Macroencuesta de Violencia de Género 2011*, realizada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en colaboración con el CIS.
13. Con el propósito de ilustrar el enfoque erróneo de las actuales políticas, hemos explicado la incoherencia entre los incentivos a la permanencia en el hogar y la inexistencia de una prestación indefinida para todas las ex-amas de casa que lo

- desearan. Es necesario aclarar, sin embargo, que tal prestación no se propone aquí en la práctica. Además de ser inabarcable desde el punto de vista presupuestario, crearía incentivos adversos al empleo y sería incompatible con la orientación democrática de la protección social que defendemos (¿quién concedería esta prestación y en base a qué criterios, necesariamente subjetivos?).
14. Para una contextualización de la violencia (sexual o no) en la construcción de las relaciones entre mujeres y hombres, véase Osborne (2009).
 15. En 2010 practicaban algún deporte el 31% de las mujeres y el 49% de los hombres españoles. Véanse este y otros datos en García Ferrando y Llopis Goig (2011).
 16. Frecuentemente se repite, por ejemplo, que a las mujeres les gusta el deporte menos que a los hombres, sin reparar en el hecho de que la práctica deportiva de las mujeres de distintas generaciones y de distintos países es radicalmente diferente; es decir, que los comportamientos cambian según el contexto. Este tipo de percepciones son difíciles de contrarrestar individualmente, pero se disipan por la vía de los hechos cuando cambian los comportamientos mayoritarios.
 17. Por ejemplo la Proposición No de Ley que el Congreso de los Diputados español aprobó en octubre de 2012, por unanimidad, reconociendo que los permisos de paternidad deberían equipararse a los de maternidad [<http://www.igualeseintransferibles.org/blog/unanimidad-en-el-congreso-todos-los-grupos-parlamentarios-pp-psoe-ciu-iu-upyd-grupo-mixto-a-favor-de-los-permisos-iguales-e-intransferibles>].
 18. Basta estudiar, por ejemplo, los informes anuales de la OCDE sobre la economía española para concluir que las recetas son las mismas al menos desde hace dos décadas.
 19. Todos los indicadores son alarmantes: el gasto social en España es el 21% del PIB (en la UE-15, el 27%; en Suecia, el 29%). En España solo un 9% de la población adulta trabaja en los servicios del Estado del bienestar (en Suecia, el 25%). Véase Navarro, Torres y Garzón (2011).
 20. Como destacan Navarro, Torres y Garzón (2011), "el Estado del Bienestar debería ser una cantera de creación de empleo... si hubiera el porcentaje de personas adultas empleadas en el Estado de Bienestar que tiene Suecia, no habría desempleo en España".
 21. Datos tomados de Navarro, Torres y Garzón (2011).
 22. <http://www.ine.es/prensa/np784.pdf>
 23. http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/Infancia_2012_2013_final.pdf
 24. En el colmo del fenómeno de arrimar la ascua a su sardina, fuerzas reaccionarias culpan al aborto y proponen su prohibición como solución [<http://www.intereconomia.com/noticias-gaceta/sociedad/sin-abortos-perdida-poblacion-se-hubiera-reducido-un-72-20130628>].
 25. Véase, por ejemplo, Grant *et al.* (2004).

BIBLIOGRAFÍA

- AEAT (varios años): *Mercado de trabajo y pensiones en las fuentes tributarias*.
- ALBI, Emilio; GONZÁLEZ PÁRAMO, José María y ZUBIRI, Ignacio (2004): *Economía Pública I*, Ariel, Barcelona.
- ALESINA, Alberto e ICHINO, Andrea (2007): *Gender Based Taxation* [http://www2.dse.unibo.it/dsa/seminari/305/alesina_ichino.pdf].
- ALONSO SAN ALBERTO, Diana y PAZOS MORÁN, María (2010): *Equidad y eficiencia en el sistema español de pensiones: una revisión crítica*, Papel de Trabajo, núm. 4/10, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- AMORÓS, Celia (2005): *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias para la lucha de las mujeres*, Cátedra, Madrid.
- (1990): "El feminismo: senda no transitada de la Ilustración", en *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, núm. 1, Instituto de Filosofía, CSIC, Madrid.
- (1985): *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Anthropos.
- AMORÓS, Celia y DE MIGUEL, Ana (eds.) (2005): *Teoría feminista. De la Ilustración a la globalización* (3 vols.), Minerva.
- ARTOLA, Concha; DEL RÍO OTERO, Coral y PAZOS MORÁN, María (2004): *Derechos económicos de las víctimas de la violencia de género: un caso para la reflexión* [www.uvigo.es].
- BANCO MUNDIAL (2009): *Transferencias Monetarias Condicionadas. Reducción de la pobreza actual y futura*, Mayol.
- BECKER, Gary (1981): *A Treatise on the Family*, Harvard University Press.
- BENERÍA, Lourdes (2008): "The crisis of care, international migration and public policy", *Feminist Economics*, nº 14(3).
- BLACK, P. A. y MOHAMED, A.I. (2006): "Sin taxes and Poor Households: Unanticipated Effects", *South African Journal of Economics*, 74(1).
- BOADWAY, Robin W. y WILDASIN, David G. (1984): *Public Sector Economics*, traducido al español por el Instituto de Estudios Fiscales.
- BOURDIEU, Pierre [1998] (2000): *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona.
- BRADSHAW, Sarah y LINNEKER, Brian (2003): *Challenging Women's Poverty*, Catholic Institute of International Relations, Londres.
- BUTLER, Judith (1990): *Gender Trouble* [hay traducción española: *El género en disputa*, Paidós, Barcelona].
- CABO SERRANO, Gema y GARZÓN, M^a José (2007): "Diferencia y discriminación salarial por razón de sexo", *Estudios*, núm. 100, Instituto de la Mujer, Madrid.
- CAMPOAMOR, Clara (1935): *Mi pecado mortal, El voto femenino y yo*.
- CARBAJO VASCO, Domingo (2005): "La tributación conjunta en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y la igualdad de género. Algunas

- reflexiones”, en María Pazos Morán (ed.): *Política Fiscal y Género*, Estudios de Hacienda Pública, Instituto de Estudios Fiscales [http://www.ief.es/documentos/investigacion/genero/FiscalidadGenero.pdf].
- CARRASCO, Cristina; BORDERÍAS, Cristina y TORNOS, Teresa (eds.) (2011): *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*, colección Economía Crítica y Ecologismo Social, Los Libros de la Catarata/Fuhem CIP Ecosocial, Madrid.
- CARRASCO, Cristina y MAYORDOMO, Maribel (1997): “La doble segmentación de las mujeres en el mercado laboral español”, en *Información Comercial Española*, 760.
- CASTRO GARCÍA, Carmen y PAZOS MORÁN, María (2013): *Parental leave policy and gender equality. The way to achieve co-responsible behavior*, mimeo.
- (2012): *Permisos por nacimiento e igualdad de género: ¿cómo diseñar los permisos de maternidad, paternidad y parentales para conseguir un comportamiento corresponsable?*, PT núm. 9/2012, IEF.
- (2008): “Permisos de maternidad, paternidad y parentales en Europa: algunos elementos para el análisis de la situación actual”, en María Pazos Morán (ed.), *Economía e Igualdad de Género: retos de la hacienda pública en el siglo XXI*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- CEVALLOS, Ana (2011): *Análisis de las implicaciones para la equidad de género de los programas de transferencias monetarias condicionadas*, PT núm. 22/2011, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- CHOI, Álvaro y CALERO, Jorge (2011): *Ideas para superar el fracaso escolar en España: análisis y propuestas de futuro*, DD 08/2011, Fundación Ideas, Madrid.
- CHRONHOLM, Anders (2009): “Sweden: individualization or free choice in parental leave?”, en Sheila Kamberman y Peter Moss (eds.): *The politics of parental leave policies*, The Policy Press.
- COMISIÓN EUROPEA (2011): *The 2012 Ageing Report*, European Economy 4/2011.
- CORIA, Clara (1996): *Las negociaciones nuestras de cada día*, Paidós, Barcelona.
- (1991): *El dinero en la pareja*, Paidós, Barcelona.
- DALY, Mary (2005): *Gender Mainstreaming in Theory and Practice*, Oxford University Press.
- DE BEAUVOIR, Simone (1949): *El segundo sexo*.
- DE GIER, Erik (2009): “El Estado de Bienestar holandés y la dependencia”, en Ana Arriba González de Durana y Francisco Javier Moreno Fuentes (eds.): *El tratamiento de la dependencia en los regímenes de bienestar europeos contemporáneos*, colección Estudios, serie Dependencia, núm. 12007, INSERSO.
- DE MIGUEL, Ana (2011): “Introducción” a *John Stuart Mill. Sobre el voto y la prostitución*, Biblioteca Añil Feminista.
- DE SANTIS, Marie: *La solución de Suecia para la prostitución: ¿Por qué nadie intentó esto antes?* [http://justice-women.com/cj_sweden_sp.html].
- DE VILLOTA, Paloma y FERRARI, Ignacio (2004): *Reflexiones sobre el IRPF desde la perspectiva de género: la discriminación fiscal del/de la segundo/a percceptor/a*, INV N° 9/04, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- DE VILLOTA, Paloma (dir.); FERRARI HERRERO, Ignacio y VÁZQUEZ CUPEIRO, Susana (2011): *Impacto de la crisis económica en el trabajo doméstico remunerado domiciliario y propuesta de medidas de*

- políticas fiscal, social y laboral para estimular su formalización y profesionalización, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad [http://www.inmujer.gob.es/observatorios/observIgualdad/estudios/Informes/docs/impCrisisEcoTrab Domic.pdf].
- DEL RÍO OTERO, Coral y ALONSO-VILLAR, Olga (2008): "Diferencias entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo: desempleo y salarios", en María Pazos Morán (ed.): *Economía e igualdad de género: retos de la Hacienda Pública en el siglo XXI*, Instituto de Estudios Fiscales [http://www.ief.es/documentos/investigacion/genero/Libro_Genero.pdf].
- DEL RÍO OTERO, Coral; GRADÍN, Carlos y CANTÓ, Olga (2008): "Pobreza y discriminación salarial por razón de género en España", *Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública*, 184.
- DEMA MORENO, Sandra (2005): *Entre la tradición y la modernidad: las parejas españolas de doble ingreso* [http://ddd.uab.es/pub/papers/02102862n77p135.pdf].
- DÍAZ MARTÍNEZ, Capitolina; DEMA MORENO, Sandra e IBÁÑEZ PASCUAL, Marta (2005): "El papel del dinero en las relaciones de pareja y familia", en Juan Monreal, Capitolina Díaz Martínez y Juan José García Escribano (eds.): *Viejas sociedades, nueva sociología*, CIS.
- DURÁN, María Angeles (2012): *Discurso de investidura como Doctora Honoris Causa por la Universidad de Valencia*. — (1988): *De puertas adentro*.
- ELLINGSAETER, Anne Lise (2012): "Cash for childcare. Experiences from Finland, Norway and Sweden", en *International Policy Analysis*, Friedrich Ebert Stiftung [http://library.fes.de/pdf-files/id/09079.pdf].
- ELSON, Diane (2006): *Budgeting for Women's Rights: Monitoring Government Budgets for Compliance with CEDAW*, UNIFEM.
- ENGELS (1883): *Del socialismo utópico al socialismo científico*.
- ESCOBAR LATAPÍ, Agustín y GONZÁLEZ DE LA ROCHA, Mercedes (2004): *Evaluación cualitativa del programa Oportunidades*, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, México.
- ESCRIBANO VINDEL, Carlos (2010): "La pensión de viudedad. Principales aspectos conflictivos de su actual regulación", en *Revista Jurídica de Igualdad de Género*, núm. 8, Asociación de Mujeres Juristas Themis [http://www.mujeresjuristasthemis.org/component/docman/docview/7-numero-08?Itemid=571].
- ESPING-ANDERSEN, Gosta (2008): "Modelos de sociedad, demografía, economía y políticas públicas: un nuevo contrato de género", en María Pazos Morán (ed.): *Economía e igualdad de género: retos de la Hacienda Pública en el siglo XXI*, Instituto de Estudios Fiscales [http://www.ief.es/documentos/investigacion/genero/Libro_Genero.pdf].
- (2004): "La política familiar y la nueva demografía", en *Información Comercial Española*, núm. 815.
- (1990): *The Three Worlds of Welfare Capitalism*, traducción al español por Institucio Alfons el Magnanim.
- ESPINOSA, Guadalupe (2006): "La participación en la actividad económica de las mujeres del Programa Oportunidades y su relación con la responsabilidad de este y otros programas sociales", en María de la Paz López y Vania Salles (coords.): *El Programa Oportunidades examinado desde el género*, El Colegio de México.

- ESTEBAN, Mari Luz y OTXOA, Isabel (2010): "El debate feminista en torno a los cuidados", en *CIP-Ecosocial – Boletín ECOS*, núm. 10 [http://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/Boletin%2010/DIALOGO%20EstebanOtxoa.pdf].
- EUROSTAT (2010): *Demography Report* [http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KE-ET-10-001/EN/KE-ET-10-001-EN.PDF].
- FEDERAL MINISTRY FOR FAMILY AFFAIRS (2011): "Effects of life courses on women's pensions", *Peer Review*, 6 [http://www.peer-review-social-inclusion.eu/peer-reviews/2011/effects-of-life-courses-on-women2019s-pensions].
- FÓRUM DE POLÍTICA FEMINISTA (2009): *Feminismo ante la crisis*, XIX Taller de Política Feminista.
- FRIEDAN, Betty (1963): *La mística de la feminidad*.
- GÁLVEZ MUÑOZ, Lina y SARASÚA, Carmen (eds.) (2003): *¿Privilegios o eficiencia? Mujeres y hombres en los mercados de trabajo*, Universidad de Alicante.
- GÁLVEZ MUÑOZ, Lina y TORRES LÓPEZ, Juan (2010): *Desiguales. Mujeres y hombres frente a la crisis financiera*, Icaria, Barcelona.
- GARCÍA FERRANDO, Manuel y LLOPIS GOIG, Ramón (2011): *Ideal democrático y bienestar social. Encuesta sobre los hábitos deportivos en España, 2010*, Consejo Superior de Deportes y CIS, Madrid.
- GHERARDI, Natalia y RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, Corina (2008): *Los impuestos como herramienta para la equidad de género: el caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina*, Documento de Trabajo, núm. 67, CIEPP.
- GIMENO, Beatriz (2012): "Cuidado con el cuidado", en *Trasversales*, núm. 2.
- GONZÁLEZ LÓPEZ, María José y JURADO GUERRERO, Teresa (2009): "¿Cuánto se implican los hombres en las tareas domésticas? Un análisis de la Encuesta de Empleo del Tiempo", en *Panorama Social*, núm. 10.
- GONZÁLEZ SETIÉN, Paloma; PÉREZ FRAGA, Cristina; PLIEGO CID, Purificación y SÁNCHEZ CALLEJO, Marisa (1992): *El trabajo de las mujeres a través de la Historia*, Centro Feminista de Estudios y Documentación, Instituto de la Mujer, Madrid.
- GRANT, Jonathan; HOORENS, Stijn; SIVADASAN, Suja; VAN HET LOO, Mirjam; DAVANZO, Julie; HALE, Lauren; GIBSON, Shawna y BUTZ, William (2004): *Low fertility and population ageing. Causes, consequences and policy options* (Informe encargado por la Comisión Europea), Grant Corporation.
- GROWN, Caren y VALODIA, Imraan (eds.) (2010): *Taxation and Gender Equality*, Routledge.
- GRUPO DONES I TREBALLS (María Inés Amoroso Miranda, Anna Bosch Pareras, Cristina Carrasco Bengoa, Hortensia Fernández Medrano y Neus Moreno Sáenz) (2003): *Mala baristas de la vida. Mujeres, tiempos y trabajos*, Icaria, Barcelona.
- GUSTAFSSON, Siv (2005): "Impacto de género de los impuestos sobre la renta. Desincentivos al trabajo de las mujeres casadas producidos por la tributación conjunta", en María Pazos Morán (ed.): *Política Fiscal y Género*, Instituto de Estudios Fiscales [http://www.ief.es/documentos/investigacion/genero/FiscalidadGenero.pdf].
- GUSTAFSSON, Siv y BRUYN-HUNDT, M. (1991): "Incentives for women to work: a comparison between the

- Netherlands, Sweden and West Germany”, en *The tax system and female emancipation. Journal of Economic Studies*, vol. 18, núm. 5/6.
- HAAS, Linda. y HWANG, C. Philip (2008): “The impact of taking parental leave on fathers participation in childcare and relationship with children: lessons from Sweden”, en *Community Work and Family*, núm. 11.
- HIRDMAN, Ivonne (1994): “Social Engineering and the Woman Question: Sweden in the Thirties”, en *Studies in Political Economy*, 44.
- IMMERVOLL, Herwig; KLEVEN, Henrik Jacobsen; KREINER, Claus Thustrup y VERDELIN, Nicolaj (2009): *An Evaluation of the Tax-Transfer Treatment of Married Couples in European Countries*, OCDE Social, Employment and Migration Working Papers.
- IMSERO (2011): *Informe del gobierno para la evaluación de la ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Ministerio de sanidad, Política Social e Igualdad* [http://www.dependencia.imsero.es/InterPresent2/groups/imsero/documents/binario/ie_2011_informe_evaluacion.pdf].
- JOHANSSON-LATHAM, Gerd (2007): *A study on gender equality as a prerequisite for sustainable development*, Report to the Environment Advisory Council, Sweden.
- LAPUERTA, Irene (2012): *Employment, Motherhood and Parental Leaves in Spain*, tesis doctorales UPF.
- LOMBARDO, Enmanuela y BUSTELO, María (2007): *Políticas de igualdad en España y en Europa*, Cátedra, Madrid.
- LÓPEZ GARCÍA, Miguel Ángel; TRASFI, Jon Gil; ONRUBIA FERNÁNDEZ, Jorge; PATXOT CARDONER, Concepción y SOUTO NIEVES, Guadalupe (2008): *SIPES, un modelo de simulación del sistema de pensiones contributivas en España: proyecciones a largo plazo*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- MEDIALDEA GARCÍA, Bibiana y PAZOS MORÁN, María (2011): “¿Afectan los impuestos a la (des)igualdad de género? El caso del IRPF español”, en *Presupuesto y Gasto Público*, núm. 64 [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/64_sumario.pdf].
- (2010): “Conclusiones del estudio sobre fiscalidad y equidad de género en Chile, Ecuador, España y Guatemala”, en María Pazos Morán (dir.) y Maribel Rodríguez (coord.) (2010): *Fiscalidad y equidad de género*, Documento de Trabajo, núm. 43, Fundación Carolina [http://www.fundacioncarolina.es/es-ES/publicaciones/documentostrabajo/Documents/DT43.pdf].
- MILLET, Kate (1970): *Sexual Politics*.
- MOLYNEUX, María (2007): “Change and Continuity in Social Protection in Latin America. Mothers at the Service of the State?”, en *Gender and Development Programme*, paper núm. 1, United Nations Research Institute for Social Development.
- MONEREO PÉREZ, José Luis (2010): “El sistema de pensiones en el marco de la acción protectora del Sistema de Seguridad Social”, en Antonio Antón Morón (ed.): *La reforma del sistema de pensiones*, Talasa, Madrid.
- MYRDAL, Alva (1969): *Jämlikhet* [traducido al inglés en 1971: *Towards Equality*, Solialdemokraterna].
- MYRDAL, Alva y KLEIN, Viola (1957): *Women's two roles: home and work*, Routledge.

- MYRDAL, Alva y MYRDAL, Gunnar (1934): *Crisis en el problema demográfico*.
- NAVARRO, Vicenç; TORRES, Juan y GARZÓN, Alberto (2011): *Hay alternativas*. Sequitur, Madrid.
- (2010): *¿Están en peligro las pensiones públicas?*. ATTAC [http://www.vnavarro.org/wp-content/uploads/2010/03/navarrotoresgarzon_pensiones.pdf].
- NIETO, Mariano (2013): "A las empresas basadas en el conocimiento les interesa la equiparación de los permisos de maternidad y paternidad", en www.igualeseintransferibles.org
- NUÑO GÓMEZ, Laura (2010): *El mito del varón sustentador. Orígenes y consecuencias de la división sexual del trabajo*. Icaria, Barcelona.
- OCDE (2012a): *Closing the Gender Gap. Act Now*.
- (2012b): *Social Expenditure Data-Base 1980-2005*.
 - (2011): *Health at a Glance 2011: OECD Indicators*.
 - (2010): *Health Data, 2010*.
 - (1995): *OECD Jobs Study: taxation, employment and unemployment*.
- OLAF DAATLAND, Sven (2009): "Taylor, target, tinker, tune. Estrategias recientes en la protección de la dependencia en la vejez bajo el modelo escandinavo del Estado del Bienestar", en Ana Arriba González de Durana y Francisco Javier Moreno Fuentes (eds.): *El tratamiento de la dependencia en los regímenes de bienestar europeos contemporáneos*, colección Estudios, serie Dependencia, núm. 12007, INSERSO.
- OLIVA, Juan; VILAPLANA, Cristina y OSUNA, Rubén (2011): *El valor de los cuidados informales prestados en España a personas en situación de dependencia*, PT núm. 10/2011, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- OSBORNE, Raquel (2009): *Apuntes sobre la violencia de género*, Ediciones Bellaterra, Barcelona.
- OTXOA, Isabel (2012): *La Seguridad Social del empleo doméstico: evolución y perspectivas*, tesis doctoral, Universidad del País Vasco.
- PAZOS MORÁN, María (2013): "Los Permisos Iguales, Intransferibles y Pagados al 100% para la eficiencia y la sostenibilidad económica", en *Transversales*, núm. 29.
- (2012): *La igualdad de género como condición para la sostenibilidad demográfica*, PT núm. 11/2011, Instituto de Estudios Fiscales.
 - (2011a): "Roles de Género y Políticas Públicas", en *Revista Sociología del Trabajo*, núm. 73.
 - (2011b): "Demografía, Sostenibilidad e Igualdad de Género", en *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, núm. 113 [https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/PDF%20Papeles/113/demografia_sostenibilidad_e_igualdad_de_genero_M.-PAZOS.pdf].
 - (2010a): "Pensiones e igualdad de género", en Antonio Antón Morán (ed.): *La reforma del sistema de pensiones*, Talasa, Madrid.
 - (2010b): "El papel de la igualdad de género en el cambio a un modelo productivo sostenible", en *Revista Principios*, núm. 17.
 - (2008a): "Género, orientación del presupuesto público y eficiencia económica", en María Pazos Morán (ed.): *Economía e igualdad de género: retos de la Hacienda Pública en el siglo XXI*, Instituto de Estudios Fiscales [http://www.ief.es/documentos/investigacion/genero/Libro_Genero.pdf].
 - (2008b): *Impacto de Género de las Políticas Públicas*, Documento de

- Trabajo núm. 23/09, Instituto de Estudios Fiscales.
- (2006): "Impuestos y prestaciones: ¿Cómo tener en cuenta a las mujeres?", en María Jesús Vara (ed.): *Estudios sobre Género y Economía*, Akal, Madrid.
 - (2005): "Género e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Propuestas de reforma", en María Pazos Morán (ed.): *Política Fiscal y Género*, Instituto de Estudios Fiscales [http://www.ief.es/documentos/investigacion/genero/FiscalidadGenero.pdf].
 - (2003): "Los 1.200 euros: La política familiar y las mujeres", en *Protección Social de las Mujeres*, Consejo de la Mujer de la Comunidad Autónoma de Madrid.
 - (2000): "La reforma del IRPF desde la perspectiva de la política familiar", en *Hacienda Pública Española*, núm. 155, Madrid.
- PAZOS MORÁN, María (dir.) y RODRÍGUEZ, Maribel (coord.) (2010): *Fiscalidad y equidad de género* (estudio sobre los sistemas de impuestos y prestaciones de Chile, Ecuador, España y Guatemala), Documento de Trabajo núm. 43, Fundación Carolina [http://www.fundacioncarolina.es/es-ES/publicaciones/documentostrabajo/Documents/DT43.pdf].
- PÉREZ OROZCO, Amaya (2005): "Economía del Género y Economía Feminista. ¿Conciliación o ruptura?", en *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, vol. 10, núm. 24.
- POSADERO KUBISSA, Luisa (2008): "Otro género de violencia. Reflexiones desde la teoría feminista como teoría crítica", en *Asparkia: Investigación feminista*, núm. 19.
- (1997): *De esencialismos encubiertos y esencialismos heredados*, Editorial Horas y Horas, Madrid.
- PPIINA (Ángeles Briñón García, Virginia Carrera Garrosa, Carmen Castro García, Dori Fernández Hernández, Yolanda Fernández Vargas, Teresa Jurado Guerrero, Belén Milán Pérez, Mariano Nieto Navarro, María Pazos Morán y José Carlos Santamaría Poza) (2013): *Equiparación de los permisos y desarrollo sostenible. Argumentos económicos a favor de los Permisos Iguales, Intransferibles y Pagados al 100% (PPIINA 100%)* [www.igualeseintransferibles.org].
- RANCI, Constanzo (2009): "Crisis y transformación del sistema italiano de asistencia: más allá del familismo, el papel del mercado y las políticas públicas", en Ana Arriba González de Durana y Francisco Javier Moreno Fuentes (eds.): *El tratamiento de la dependencia en los regímenes de bienestar europeos contemporáneos*, colección Estudios, serie Dependencia, núm. 12007, INSERSO.
- REICH, Nora (2012): "Predictors of fathers' use of parental leave in Germany", *Population Review*, vol. 50, núm. 2.
- RODRÍGUEZ CABRERO, Gregorio (2011): "Políticas sociales de atención a la dependencia en los regímenes de bienestar de la Unión Europea", en *Cuadernos de Relaciones Laborales*, vol. 29, núm. 1.
- RUIZ GARIJO, Mercedes (2011): "Fronteras fiscales: la necesidad de introducir la perspectiva de género en las políticas tributarias españolas actuales", en María Eugenia Monzón (ed.): *Frontera y Género. En los límites de la multidiscipliniedad*, Plaza y Valdés, Madrid.
- (2006): "Tributación conjunta y sesgos de género", en *Nueva Fiscalidad*, núm. 7.

- SAINSBURY, Diane (1999): *Gender and welfare state regimes*, Oxford University Press.
- (1996): *Gender Equality and Welfare States*, Cambridge University Press.
- SAN JOSÉ SEVIÁN, Begoña (1988): *Democracia e igualdad de derechos laborales de la mujer*, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid.
- SÁNCHEZ, Rosario; MOLTÓ CARBONELL, María Luisa y LÁZARO, Nieves (2005): "Desigualdades de género en el trabajo. La brecha de género en el empleo y la distribución de las tareas de cuidado", *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 50.
- SANZ, José Félix (2001): "Oferta de Trabajo y análisis de bienestar de reformas del impuesto sobre la renta utilizando microdatos: Una aplicación a las mujeres casadas británicas", en José María Labeaga y Marta Mercader (coords.): *Desigualdad, redistribución y bienestar: Una aproximación a partir de la microsimulación de reformas fiscales*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- SCHÖN, Lennart (2010): "Sweden. Economic Growth and Structural Change, 1800-2000", en *Economic History Encyclopedia* [<http://eh.net/encyclopedia/article/schon.sweden>].
- SHULTE, Bernd (2009): "Seguros sociales de cuidados de larga duración en Alemania", en Ana Arriba González de Durana y Francisco Javier Moreno Fuentes (eds.): *El tratamiento de la dependencia en los regímenes de bienestar europeos contemporáneos*, colección Estudios, serie Dependencia, núm. 12007, INSERSO.
- SOMMESTAD, Lena (2002): *Gender Equality-A key to our future?* [<http://www.regeringen.se/pub/road/Classic/article/13/jsp/Render.jsp?m=print&d=1321&nocache=true&a=4220>].
- STIGLITZ, Joseph; AMARTYA, Sen y FITOUSSI, Jean Paul (2008): *Report by the Commission on the Measurement of Economic Performance and Social Progress* [http://www.stiglitz-sen-fitoussi.fr/documents/rapport_anglais.pdf].
- TELO NÚÑEZ, María (2009): *Mi lucha por la igualdad jurídica de la mujer*, Aranzadi.
- THOURSIE, Anna (2008): "El modelo de familia de dos sustentadores con un permiso parental prolongado: lecciones de Suecia", en María Pazos Morán (ed.): *Economía e Igualdad de Género. Retos de la Hacienda Pública en el Siglo XXI*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- TOBIO, Constanza; AGULLÓ TOMÁS, M^a Silveria; GÓMEZ, M^a Victoria y MARTÍN PALOMO, M^a Teresa (2010): *El cuidado de las personas. Un reto para el siglo XXI*, colección Estudios Sociales, núm. 28, La Caixa [http://multimedia.lacaixa.es/lacaixa/ondemand/obrasocial/pdf/estudiossociales/vol28_completo.es.pdf].
- VALCÁRCCEL, Amelia (1993): *Del miedo a la igualdad*, Crítica, Barcelona.
- VARA MIRANDA, María Jesús (2011): "La desigualdad de género en el sistema público de pensiones: el caso de España", *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, núm. 859.
- VICENTE PALACIO, Arantzazu (dir.) (2006): *La Pensión de Viudedad: Marco jurídico para una nueva realidad social* [<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/100619.pdf>].
- WALL, Karin y LEITAO, Mafalda (2012): "Portugal country notes", en Peter Moss (ed.): *International Review of*

- Leave Policies and Related Research, 2012* [http://www.leavenetwork.org/fileadmin/Leavenetwork/Annual_reviews/2012_annual_review.pdf].
- WARING, Marilyn (1988): *If Women Counted*, Harper and Row.
- WESTLEY, Sidney B.; CHOE, Minja Kim y RETHERFORD, Robert D. (2010): *Very low fertility in Asia: Is there a problem? Can it be solved?*, Analysis from the East-West Center, núm. 94, mayo.
- WOOLF, Virginia (1938): *Tres guineas*.
- YOUNG, Claire F.L. (2000): "Women, Tax and Social Programs: The Gendered Impact of Funding Social Programs through the Tax System", en *Status of Women*, Canadá.

